



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 280

**Quito, martes 24 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 6.00 + IVA



**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 192 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIONES:

	Págs.		Págs.
010-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 073-A-EC-CNTTTSV-2009 de 17 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	8	Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales de Sucumbíos, provincia de Sucumbíos	13
012-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 077-EC-CNTTTSV-2009 de 23 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Obreros del Volante de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	9	021-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 006-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana	13
015-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 082-EC-CNTTTSV-2009 de 28 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la apertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales de Puyango, provincia de Loja	10	022-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 007-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales de la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua	14
016-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 001-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Sigsig, provincia del Azuay	11	023-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 008-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Calceta, provincia de Manabí	15
017-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 002-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay	12	026-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 017-EC-CNTTTSV-2010 de 21 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Naranjal, provincia del Guayas	16
020-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 005-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorízase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores		052-DIR-2010-CNTTTSV Expídese el Reglamento de servicios de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares	18
		054-DIR-2010-CNTTTSV Ratifícase el sistema de servicio en la ruta Ambato-Píllaro y viceversa por las operadoras "Píllaro" y "Santa Teresita", domiciliadas en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua	24
		055-DIR-2010-CNTTTSV Apruébase el Proyecto de reformas al Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	25

	Págs.		Págs.
057-DIR-2010-CNTTTSV Expídese la normativa de “Regulación complementaria para el uso obligatorio de casco y chaleco retroreflectivos identificadores para los conductores de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, tricicar, cuadrimotos y similares”	29	086-DIR-2010-CNTTTSV Acógense las recomendaciones del informe No. 126-EC-CTE-2010 de 22 de junio del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y apruébanse los planos de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Shushufindi, provincia del Sucumbíos	44
060-DIR-2010-CNTTTSV Apruébase en todas sus partes el informe de labores de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial correspondiente al año 2009, presentado por el Director Ejecutivo	31	088-DIR-2010-CNTTTSV Dispónese a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi se dé cumplimiento a la Resolución No. 080-DIR-2008-CNTTT de 18 de junio del 2008, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres acepta el recurso de apelación propuesto por la Compañía de Transporte de Taxis “Las Totoras S. A.”	45
061-DIR-2010-CNTTTSV Niégase el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Raúl Grijalva Zúñiga, representante de la Compañía de taxis YAHUACHIMIL S. A.	32	089-DIR-2010-CNTTTSV Concédese el alargue de rutas solicitado por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Ventanas, conforme lo dispuesto por la Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, mediante resolución de 13 de enero del 2010	47
071-DIR-2010-CNTTTSV Regularízase la ruta La Troncal - El Triunfo - Guayaquil y viceversa para la operación de las unidades pertenecientes a las cooperativas de transporte de pasajeros en buses “Rircay” y “La Troncaleña”, domiciliadas en La Troncal, provincia de Cañar	33	090-DIR-2010-CNTTTSV Niégase el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Jaramillo Ruiz, apoderado de la Cooperativa de Transporte Intercantonal Libertad S. A., contra el oficio No. 7761-CAJ-2009-CNTTT	48
074-DIR-2010-CNTTTSV Apruébase el Plan Operativo Anual 2010 de la CNTTTSV ...	38	092-DIR-2010-CNTTTSV Déjase sin efecto la Resolución No. 022-DIR-2009-CNTTTSV de 11 de junio del 2009, mediante la cual el Directorio de la CNTTTSV autorizó la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros “Ecuador Ejecutivo” y la Compañía de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “Atlántica Cía. Ltda., domiciliadas en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo	49
078-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales PRACTICAR S. A., sucursal Macas, domiciliada en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago	39	093-DIR-2010-CNTTT Otórgase a favor de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “Loja” la ruta Cariamanga-Loja-Quito, en la frecuencia de las 19h00	50
079-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales AMÉRICA EFFCACONDUT S. A., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	40	094-DIR-2010-CNTTTSV Reviértese a favor de la CNTTTSV, los horarios concedidos a la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “Espejo”, domiciliada en la ciudad de El Ángel, provincia del Carchi	51
082-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-AT-NSM-2010-CPTTTSV-STD ...	41	095-DIR-2010-CNTTTSV Reviértese a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las	
083-DIR-2010-CNTTTSV Excepciónase durante el presente año a los vehículos estatales del pago de multas por concepto de no revisión y/o matriculación en las fechas estipuladas en el cuadro de calendarización vehicular aprobado mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de noviembre del 2009 ..	42		
084-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Elena proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 004-TN-FPM-2010-CPTTTSVSE	43		

	Págs.		Págs.
rutas y frecuencia concedidas a la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses "Macuchi", domiciliada en la ciudad de Macuchi, provincia de Los Ríos	52	107-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 001-NSTP-DT-2010-CPTTTSVZCH de 22 de marzo del 2010	70
100-DIR-2010-CNTTT Déjase sin efecto la Resolución No. 029-DIR-2010-CNTTTSV, de 27 de enero del presente año, por cuanto en la regulación efectuada a través de la misma no se incluyó a la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Ciudad de Canuto, que opera en la ruta regulada	54	109-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Napo, proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 002-DPT-015-2010-CPTTTSVN de 18 de marzo del 2010	71
101-DIR-2010-CNTTTSV Regularízase la ruta Chordeleg-Principal y Gualaceo-San Gabriel-Chusquin, para la operación de las compañías de transporte intraprovincial de pasajeros en buses "Expres Chordeleg CHORDEEXPERES S. A." y "CHORPRINCI S. A.", domiciliadas en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay ...	58	110-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 004-DP-022-2010-CPTTTSVO de 31 de marzo del 2010	73
102-DIR-2010-CNTTT Reviértese a favor de la CNTTTSV las rutas y frecuencias constantes en los permisos de operación de las cooperativas de Transporte Urcuquí y Buenos Aires, y regularízase la ruta Ibarra-Urcuquí-Tumbabiro-Pablo Atenas-Cahuasqui	63	111-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-CPTTTSV-LR	74
103-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Manuel Yauripoma Guacho, representante provisional de la cooperativa en formación de transporte intraprovincial de Pasajeros en Buses Tipo Costa "ZATZAYACU S. A.", domiciliada en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia del Napo	65	112-DIR-2010-CNTTTSV Habilítase a treinta y dos socios y unidades constantes en el informe técnico No. 1067-TN-XV-DT-CNTTTSV-2010	75
104-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso de reposición propuesto por el señor Flavio Eduardo Villa Raivan, representante provisional de la compañía de transporte mixto en formación "Compañía de Transporte en Camionetas Chordeoro Cía. Ltda.", domiciliada en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay	67	113-DIR-2010-CNTTTSV Expídese el Reglamento para la aplicación del procedimiento de cobranza coactiva de la CNTTTSV	80
105-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso de reposición interpuesto por el señor Edgar Enrique Mena Erazo, representante provisional de la compañía en formación denominada "Compañía de Transporte de Carga Liviana Pilligsilli C. A.", domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	68	115-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase al Director Ejecutivo para que conforme la normativa legal aplicable y los lineamientos institucionales, lleve adelante el Proyecto de Cooperación Técnica para el Plan Estratégico Institucional 2010-2013	88
106-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso extraordinario de revisión, propuesto por el señor Rodrigo Zambrano Villavicencio, Gerente de la Cooperativa Interprovincial de Pasajeros en Buses "Valencia", domiciliada en la parroquia Valencia, provincia de Los Ríos	69	116-DIR-2010-CNTTTSV Reviértese a favor de la CNTTTSV las rutas y frecuencias concedidas a favor de las organizaciones del transporte inmersas en el presente acto resolutivo y que constan en los permisos de operación	89
		117-DIR-2010-CNTTTSV Niégase el recurso de apelación propuesto por el señor Jhonn Omar Cabezas Pozo, Gerente de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANSTUFIÑO S. A., domiciliada en la parroquia Tufiño, cantón Tulcán, provincia del Cañar	92
		118-DIR-2010-CNTTTSV Niégase el recurso de apelación propuesto por el señor Víctor Manuel Echeverría Insuasti, Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Transvencedores, domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo	93

	Págs.		Págs.
119-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Marco William Santos Álvarez, representante provisional de la Compañía en Formación de Transporte Mixto "TRANSSERMIX S. A.", domiciliada en el cantón Balao, provincia del Guayas	94	128-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "RAPIDRIVE Cía. Ltda.", domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	107
120-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Félix Alberto Onofre Coello, representante de la Compañía en formación de Transporte Mixto "SEJULTICASA S. A.", domiciliada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	95	130-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase la apertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, conforme las recomendaciones del informe No. 045-2010-CPTTTSVC-DT	108
121-DIR-2010-CNTTTSV Niégase el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Manuel Amadeo Pugo Dutan, Gerente de la Compañía de Transporte Mixto San Martín, Transanmartín S. A., domiciliada en el cantón Cañar	97	131-DIR-2010-CNTTTSV Limitase la aplicación de la Resolución No. 035-DIR-2003-CNTTT de 25 de noviembre del 2003 y apuébase el cuadro de vida útil para las unidades que prestan el servicio de transportación pública en buses urbanos	109
122-DIR-2010-CNTTTSV Habilítase a los 21 socios y unidades constantes en el informe técnico No. 1264-TN-XV-DT-CNTTTSV-2010	98	132-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "George Washington Cía. Ltda.", domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar	111
123-DIR-2010-CNTTTSV Acógrese las recomendaciones del oficio N° 2937-DEC-CNTTTSV-2010 de 23 de julio del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación y autorizase la reapertura y funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Loja, provincia de Loja	102	133-DIR-2010-CNTTTSV Reviértese a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las rutas y frecuencias que fueron otorgadas por el ex Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí y que constan en los permisos de operación	112
124-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase la revisión técnica vehicular de las operadoras de transporte terrestre a nivel nacional, exceptúase las ciudades de Quito y Cuenca	103	134-DIR-2010-CNTTTSV Regularízase las rutas intraprovinciales de Morona Santiago para la operación de las unidades pertenecientes a las operadoras de transporte de pasajeros en buses "Macas Limitada", "Ciudad de Sucúa", "Transportes Rayo de Luna, TRANSLUNA Cía. Ltda.", "Valle del Upano", "Rutas Orientales, ORIENT-RUT S. A." y "16 de Agosto", domiciliadas en la provincia de Morona Santiago	121
125-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, proceda conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-CPTTTSVB-09	104	135-DIR-2010-CNTTTSV Suspéndese la Resolución No. 043-DIR-2010-CNTTTSV de 3 de marzo del 2010, mediante la cual la CNTTTSV efectuó la regularización vehicular de las operadoras de transporte mixto "Ciudad de Macará", "29 de Abril", "Terminal Terrestre Aeropuerto Macará", "10 de Marzo", "Centinela del Cóndor" y "Río Amarillo"	129
126-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, proceda conforme lo recomendado en el informe técnico N° 005-DT-2010-CPTTT-C	105	136-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 19-DT-01-2010-CPTTTSV-A y adéndum, emita estudios técnicos de factibilidad a fin de atender necesidades de transporte terrestre	130
127-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase al Director Ejecutivo para que conforme lo establecido en la Ley Nacional de Contratación Pública y más preceptos legales, realice el proceso administrativo correspondiente a fin de adquirir un inmueble en la ciudad de Cuenca para la CPTTTSV del Azuay ..	106		

	Págs.		Págs.
137-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbíos emita el permiso de operación a favor de la Cooperativa de taxis en autos tipo sedan y camionetas doble cabina "Rutas Fronterizas", domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos	132	147-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase al Director Ejecutivo para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el objeto de implementar un centro de detención provisional, en el barrio Calvario, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha	145
137-B-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase el cobro de 2.00 dólares de los Estados en la matriculación de cada vehículo a nivel nacional a partir de enero del 2011	134	148-DIR-2010-CNTTTSV Declárase de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble que se detalla en esta resolución	146
138-DIR-2010-CNTTTSV Déjase sin efecto la Resolución No. 071-DIR-2010-CNTTTSV de 8 de abril del 2010, mediante la cual el Directorio de la CNTTTSV regularizó el servicio de transporte en la ruta La Troncal - El Triunfo - Guayaquil y viceversa, por cuanto no se consideró a todas las organizaciones de transporte que operan en la ruta regulada	135	148-B-DIR-2010-CNTTTSV Declárase de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble que se detalla en esta resolución	147
139-DIR-2010-CNTTTSV Modifícase parcialmente la Resolución No. 080-DIR-2010-CNTTTSV de 6 de mayo del 2010, incrementando de 13 a 15 años el tiempo para incremento y cambio de unidades en las modalidades de transporte interprovincial e intraprovincial	136	149-DIR-2010-CNTTTSV Declárase de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación el inmueble que se detalla en esta resolución	149
140-DIR-2010-CNTTTSV Supéndese temporalmente la recepción de documentos y tramitación administrativa relacionada con los procesos de constitución jurídica, permisos de operación, incremento de cupos y cambio de unidades en la modalidad de transporte comercial turístico, hasta que se presente un estudio de oferta-demanda a nivel nacional	137	150-DIR-2010-CNTTTSV Prorrógase hasta el 14 de abril del 2011 el plazo concedido en la disposición transitoria primera del Reglamento de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares para que la Comisión Nacional, las comisiones provinciales y la Comisión de Tránsito del Guayas realicen estudios técnicos para establecer el número de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio	150
141-DIR-2010-CNTTTSV Dispónese al Director de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, emita las resoluciones administrativas, conforme lo recomendado en el informe No. 013-DP-2010-CPTTTSV-LR de 1 de septiembre del 2010	138	151-DIR-2010-CNTTTSV Dispónese al Director Ejecutivo que proceda con la anulación de multas en la provincia de Galápagos generadas por concepto de no revisión y/o matriculación en las fechas estipuladas en el cuadro de calendarización vehicular aprobado por la Comisión Nacional mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de noviembre del 2009 ...	151
145-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase al Director Ejecutivo para que suscriba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el Proyecto "Diseño, Puesta en Marcha y Ejecución de la Medida de Restricción Vehicular Pico y Placa y Acciones Complementarias" a celebrarse entre la CNTTTSV y el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	140	152-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha, para que emita estudios de factibilidad, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 168-DT-CPTTTSVP-2010, y su ampliación constante en el oficio No. 122-DT-CPTTTSVP-2010	152
146-DIR-2010-CNTTTSV Díctase el Reglamento de implantación, uso y validación del Sistema de Detección y Notificación con medios Electrónicos y Tecnológicos de Infracciones de Tránsito	141	153-DIR-2010-CNTTTSV Acéptase el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Masaquiza Jiménez, representante provisional de la Compañía en formación de transporte de carga liviana	

	Págs.		Págs.
“Sumajk Jatun Ñan C. A.”, domiciliada en la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua	154	169-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase al Director Ejecutivo la suscripción del Convenio de cooperación interinstitucional y gestión delegada en materia de control del tránsito en la vía pública y matriculación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, a efectuarse entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador, el I. Municipio de Quito y la CNTTTSV ...	178
155-DIR-2010-CNTTTSV Concédese el permiso de operación a favor de la Compañía de Transporte en Taxis Ciudad Unido S. A., domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	156	170-DIR-2010-CNTTTSV Apruébase el cuadro tarifario 2011 y la unificación de especies valoradas de la CNTTTSV	179
161-DIR-2010-CNTTTSV Reviértese a favor de la CNTTTSV las rutas, horarios y frecuencias que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y que constan en los permisos de operación	158	174-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, para que conforme lo recomendado en el informe No. 030-DT-CPTTTSVB-10 de 1 de octubre del 2010, emita el permiso de operación a favor de la Compañía de transporte mixto en camionetas doble cabina “Antonio Polo S. A.”, domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar	182
162-DIR-2010-CNTTTSV Reviértese a favor de CNTTTSV las rutas, horarios y frecuencias que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y que constan en los permisos de operación	163	185-DIR-2010-CNTTTSV Apruébase la pro forma presupuestaria para el año 2011 de la CNTTTSV, presentada por su Director Ejecutivo, por un monto total de 99.253.000.00 dólares de los Estados Unidos de América	183
163-DIR-2010-CNTTT Reviértese a favor de CNTTTSV las rutas, horarios y frecuencias que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y que constan en los permisos de operación	166	186-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase al Director de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo para que conforme lo señalado en el informe técnico No. 015-DE-CPTTTSVCH-10 de 17 de noviembre del 2010, emita las resoluciones administrativas para legalizar a 327 socios y vehículos	184
164-DIR-2010-CNTTTSV Rectifícase parcialmente la Resolución No. 056-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 10 de marzo del 2010, en lo relativo al cuadro de socios y vehículos de la Cooperativa de Transporte Manglaralto Ltda.	169	189-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana para que conforme lo recomendado en el informe técnico No. 2483-TN-JL-MB-DT-2010-CNTTTSV de 3 de diciembre del 2010, emita actos administrativos	185
165-DIR-2010-CNTTTSV Suspéndese temporalmente la recepción de documentos y tramitación administrativa relacionada con los procesos de constitución jurídica, permisos de operación e incremento de cupos en la modalidad de transporte comercial turístico, hasta que se presente un estudio de oferta	173	190-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas, para que conforme lo recomendado en los informes técnicos No. 2524-TN-GO-DT-2010 y No. 2633-TN-GO-DT-2010-CNTTTSV de 7 y 13 de diciembre del 2010, emita estudios de factibilidad	188
166-DIR-2010-CNTTTSV Rectifícase parcialmente la Resolución No. 027-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 27 de enero del 2010, en lo relativo al cuadro No. 7 ítems 4 y 7, de socios y vehículos de la Cooperativa de Transporte Interprovincial “24 de Septiembre”	175	191-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, para que conforme lo recomendado en el informe técnico No. 2632-TN-GO-DT-2010 de 13 de diciembre del 2010, emita estudios de factibilidad	189
167-DIR-2010-CNTTTSV Autorízase a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi para que emita estudios de factibilidad conforme al informe técnico No. 063-2010-CPTTTSVC-DT de 28 de septiembre del 2010	176		

No. 010-DIR-2010-CNTTTSV

**REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN
DE CONDUCTORES PROFESIONALES
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) íbidem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 073-A-EC-CNTTTSV-2009 de 17 de diciembre del 2009, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales de Santo Domingo, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha cumplido en su totalidad con los requisitos exigidos por el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación recomienda que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial considere la factibilidad de legalizar su apertura y funcionamiento, con las observaciones que se detallan a continuación, para lo cual la Dirección de Escuelas de Capacitación de este organismo realizará una nueva inspección a fin de verificar el estricto cumplimiento de la normativa vigente previo al inicio de matriculas del periodo 2010-2011:

- Presentar un proyecto definitivo con el respectivo financiamiento para la construcción o adquisición de un edificio propio de la Escuela, previo a la iniciación del siguiente periodo lectivo 2010-2011."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 073-A-EC-CNTTTSV-2009 de 17 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS (Vía a Chone, km 1.5).**
2. La escuela de conducción antes citada, deberá cumplir con la recomendación constante en el considerando quinto de esta resolución, y que es parte del informe No. 073-A-EC-CNTTTSV-2009 de 17 de diciembre del 2009.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 012-DIR-2010-CNTTTSV

**REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN
DE CONDUCTORES PROFESIONALES
SINDICATO DE OBREROS DEL VOLANTE DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 077-EC-CNTTTSV-2009 de 23 de diciembre del 2009, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación del Sindicato Obreros del Volante de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación recomienda que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial considere la factibilidad de legalizar su apertura y funcionamiento, con las observaciones que se detallan a continuación, para lo cual la Dirección de Escuelas de Capacitación de este organismo realizará una nueva inspección a fin de verificar el estricto cumplimiento de la normativa vigente previo al inicio de matrículas del periodo 2010-2011:

1. Previo a la inspección del siguiente periodo lectivo 2010-2011, la Escuela de capacitación para conductores profesionales perteneciente al Sindicato Obreros del Volante de Esmeraldas deberá presentar su infraestructura propia culminada o en etapa de culminación, la misma que deberá contar con todos los requerimientos exigidos en el Reglamento vigente."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 077-EC-CNTTTSV-2009 de 23 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE OBREROS DEL VOLANTE DE ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS** (Av. Olmedo No. 15-08 y Rocafuerte).
2. La escuela de conducción antes citada, deberá cumplir con la recomendación constante en el considerando quinto de esta resolución, y que es parte del informe No. 077-EC-CNTTTSV-2009 de 23 de diciembre del 2009.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

N° 015-DIR-2010-CNTTTSV

**APERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES PROFESIONALES
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL
CANTÓN PUYANGO**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 082-EC-CNTTTSV-2009 de 28 de diciembre del 2009, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación del Sindicato de Choferes Profesionales de Puyango, domiciliada en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja ha cumplido parcialmente con los requisitos exigidos por el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales en lo relacionado a la infraestructura y equipamiento, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación recomienda que el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial considere la factibilidad de legalizar su reapertura y funcionamiento, previo el cumplimiento de las siguientes observaciones:

- Para el inicio del siguiente periodo lectivo 2010-2011, la Escuela de capacitación perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales de Puyango, deberá presentar una edificación diferente a la que actualmente poseen para el desarrollo del curso de capacitación, la misma que deberá contar con todos los requerimientos exigidos en el Reglamento vigente, esto es, aulas equipadas, bar cafetería, baterías sanitarias para damas y caballeros, áreas de recreación, parqueaderos, áreas de circulación con suficiente espacio y las demás que se consideren necesarias para un ambiente adecuado de estudio.

- La Dirección de Escuelas de Capacitación realizará una nueva inspección a fin de verificar el estricto cumplimiento de la observación realizada, previo al inicio del periodo de matriculación para el siguiente periodo lectivo.
- Luego de la inspección efectuada y, de ser el caso que los directivos de la escuela no hayan dado cumplimiento al compromiso de adquisición de una nueva infraestructura, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de la mencionada escuela de capacitación, amparados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.
- La escuela de capacitación no podrá de manera definitiva iniciar un nuevo periodo lectivo en el local que actualmente viene prestando el servicio."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 082-EC-CNTTTSV-2009 de 28 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA** (10 de Agosto y Lautaro Loaiza (esq.).
2. La escuela de conducción antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el considerando quinto de esta resolución, y que es parte del informe No. 082-EC-CNTTTSV-2009 de 28 de diciembre del 2009.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 016-DIR-2010-CNTTTSV

APERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SIGSIG

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 001-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2010, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Sigsig, ha cumplido parcialmente con los requisitos que establece el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales vigente, se considere la factibilidad de su legalización por parte del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, obteniendo la autorización para su reapertura y funcionamiento, previo el cumplimiento y justificación de las siguientes recomendaciones:

- La escuela debe nombrar como Secretaria/o a un profesional (Art. 14 del Reglamento de Escuelas de Conductores Profesionales).
- El Instructor de Mecánica Básica debe poseer título de tercer nivel (Art. 21 del reglamento).
- La escuela debe ofertar en su estructura un aula taller equipada con equipos, instrumentos y herramientas (Art. 47 del reglamento)."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 001-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY** (Espinoza s/n y Rodil, sector Escuela Hermano Miguel).
2. La escuela de conducción antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el considerando quinto de esta resolución, y que es parte del informe No. 001-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2009.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 017-DIR-2010-CNTTTSV

**APERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES PROFESIONALES
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL
CANTÓN SANTA ISABEL**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 002-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2010, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Chóferes Profesionales del cantón Santa Isabel, ha cumplido parcialmente con los requisitos que establece el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores Profesionales vigente, se considere la factibilidad de su legalización por parte del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, obteniendo la autorización para su reapertura y funcionamiento, previo el cumplimiento y justificación de las siguientes recomendaciones:

- La escuela debe disponer de un aula taller con equipos, instrumentos y herramientas (adquirir motor, sistema de embrague y freno de corte).
- La escuela debe ofertar en su estructura un aula destinada para centro de cómputo, donde se dictarán las clases de Informática Básica; además, terminar de construir las baterías sanitarias (Colocar puertas, espejos, etc., y mantenimiento del edificio).
- La escuela debe adquirir el equipo psicosenométrico, el mismo que servirá para poder evaluar a los

aspirantes al curso. (Art. 47 numeral 2 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales).

- El docente de Mecánica Básica debe presentar título de tercer nivel, al igual que los instructores de Conducción deben presentar el certificado otorgado por el SECAP que avalice sus conocimientos pedagógicos."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 002-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY** (Av. Isaura Rodríguez s/n frente al Registro Civil).
2. La escuela de conducción antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el considerando quinto de esta resolución, y que es parte del informe No. 002-EC-CNTTTSV-2010 de 4 de enero del 2009.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 020-DIR-2010-CNTTTSV

Resuelve:

**REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN
DE CONDUCTORES PROFESIONALES
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE
SUCUMBÍOS**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 005-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales de Sucumbíos, ha cumplido parcialmente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación vigente, se considere la factibilidad de su legalización previo al cumplimiento y justificación de las siguientes observaciones:

- Nombrar Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial a un profesional que acredite amplios conocimientos y experiencia en educación vial.
- Una parte de docentes e instructores de conducción deben presentar requisitos que acrediten ser profesionales en el área de su especialidad.
- La escuela deberá adquirir un vehículo más para las prácticas de conducción ya que el número que mantiene (4) es insuficiente para el número de alumnos (150) matriculados; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20 numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 005-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE SUCUMBÍOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS** (cantón Nueva Loja - Av. Del Chofer y Manuelita Sáenz).
2. La escuela de capacitación antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el literal D.1 del informe No. 005-EC-CNTTTSV-2010.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio CNTTTSV.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario Directorio CNTTTSV.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 021-DIR-2010-CNTTTSV

**REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN
DE CONDUCTORES PROFESIONALES
SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de Gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte;

Que, de conformidad al Art. 20 numeral 21) ibídem, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 006-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Chóferes Profesionales del Cantón La Joya de los Sachas, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación vigente, se considere la factibilidad de su legalización previo al cumplimiento y justificación de las siguientes observaciones:

- Presentar currículum del Inspector General de Escuelas.
- Presentar currículum de docentes de informática básica y legislación tributaria.
- Los instructores de conducción deben presentar certificado del SECAP que avalice sus conocimientos pedagógicos.
- Readecuar el parqueadero de los vehículos de instrucción con cerramiento; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 006-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE**

AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA (Av. Fundadores vía al Coca).

2. La escuela de capacitación antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el literal D.1 del informe No. 006-EC-CNTTTSV-2010 para su reapertura.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio CNTTTSV.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario Directorio CNTTTSV.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 022-DIR-2010-CNTTTSV

REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE IZAMBA

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

- Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 007-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, recomienda: "En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales de la parroquia Izamba del cantón Ambato, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación vigente, se considere la factibilidad de su legalización por parte del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de obtener la autorización para su reapertura y funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20 numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 007-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA PARROQUIA IZAMBA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** (Av. Pedro Váscónez y Rocafuerte).
2. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
3. La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio CNTTTSV.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario Directorio CNTTTSV.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 023-DIR-2010-CNTTTSV

REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE CALCETA

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

- Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 008-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, recomienda: “En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Calceta, provincia Manabí, ha cumplido parcialmente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación vigente, se considere la factibilidad de su legalización por parte del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de obtener la autorización para su reapertura y funcionamiento, previo al cumplimiento y justificación de las siguientes recomendaciones:
 - La docente de informática básica debe cumplir con el perfil para poder impartir la asignatura.
 - Las escuelas deben levantar en su estructura las siguientes unidades administrativas (Inspección, Asesoría Técnica, Departamento Psicosenso-métrico, Centro de Cómputo).
 - La escuela debe adquirir el equipo psicosenso-métrico (Art. 47, numeral 2) del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales), para poder evaluar a los aspirantes al curso.
 - Levantar el Centro de Cómputo a efectos de poder dictar las clases de informática básica.
 - La escuela, en el reclutamiento de los alumnos debe exigir toda la documentación habilitante y mantener en archivo acorde a un centro educativo; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20 numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 008-EC-CNTTTSV-2010 de 5 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN CALCETA, PROVINCIA DE MANABÍ** (dirección: Salinas y Sergio Domingo Dueñas).
2. La escuela de capacitación antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el literal D.1 del informe No. 008-EC-CNTTTSV-2010 para su reapertura.
3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
4. La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio CNTTTSV.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario Directorio CNTTTSV.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 026-DIR-2010-CNTTTSV

REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN NARANJAL

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibidem, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento”;

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: “La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...”;

- Que la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 017-EC-CNTTTSV-2010 de 21 de enero del 2010, recomienda: “En virtud de que la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Naranjal, provincia del Guayas, ha cumplido parcialmente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación vigente, en lo relacionado a la infraestructura y equipamiento, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación recomienda que Directorio de la Comisión Nacional de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, considere la factibilidad de legalizar su apertura y funcionamiento previo al cumplimiento de las siguientes observaciones:
 - Previo al inicio del siguiente período lectivo 2010-2011, la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales perteneciente al Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Naranjal, provincia del Guayas, deberá presentar una nueva infraestructura distribuida en la segunda planta del edificio del Sindicato o la remodelación total de las aulas que actualmente posee para el desarrollo del curso de capacitación, la misma que deberá contar con todos los requerimientos exigidos en el Reglamento vigente, esto es: aulas equipadas, bar cafetería, baterías sanitarias para damas y caballeros, áreas de recreación, parqueaderos, áreas de circulación con suficiente espacio y las demás que se consideren necesarias para un ambiente adecuado de estudio.
 - Deben implementar el aula taller equipada con motor, freno y embrague en corte y las herramientas necesarias para impartir las clases de Mecánica Automotriz Básica.
 - Adquirir otra unidad vehicular para las clases de conducción, en concordancia a lo que determina el reglamento vigente.
 - Por razones de seguridad, deberán colocar pasamanos en las escaleras de acceso al área pedagógica.
 - Nombrar al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial y Secretaria de la Escuela.
 - La Dirección de Escuelas de Capacitación de este organismo, realizará una nueva inspección a fin de verificar el estricto cumplimiento de las observaciones realizadas, previo al inicio del periodo de matriculación para el siguiente año lectivo.
 - Luego de la inspección efectuada y, de ser el caso que los directivos no hayan dado cumplimiento al compromiso de presentar una infraestructura adecuada para el funcionamiento de la Escuelas de Capacitación, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de la mencionada Escuela de Capacitación, amparados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento de aplicación.
 - La escuela de capacitación no podrá de manera definitiva iniciar un nuevo período lectivo en las condiciones en las que se encontraba la infraestructura el momento de la supervisión; y,
- En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,
- Resuelve:**
1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 017-EC-CNTTTSV-2010 de 21 de enero del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS** (Dirección: Av. Olmedo 304, entre calles 3ra. y 4ta.).
 2. La escuela de capacitación antes citada, deberá cumplir con las recomendaciones constantes en el literal D del informe No. 017-EC-CNTTTSV-2010 previo el inicio de matrículas del período 2010-2011.
 3. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
 4. La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
 5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio CNTTTSV.
- LO CERTIFICO.**
- f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario Directorio CNTTTSV.
- COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 052-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 319, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el Art. 329 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones;

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, en los preceptos generales de la mencionada ley, en sus artículos 1, 2, 3 y 46, se establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas; y, consagra la organización como un elemento fundamental contra la informalidad;

Que, según la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se considera que podrán prestar de forma excepcional el servicio comercial de tricimotos, mototaxis o triciclos en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar al transporte comercial o público;

Que, para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación y será prestado únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

Que, el Art. 86 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exige que todos los medios de transporte

empleados en cualquier servicio definido en esta norma, deberán contar con el certificado de homologación conferido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización y de acuerdo con el reglamento correspondiente;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza la igualdad ante la ley, debiendo por tanto, en materia de transporte prevalecer la equidad, cuidando que funciones una sociedad en igualdad de condiciones;

Que el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta al Directorio de la CNTTTSV el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS O SIMILARES.****TÍTULO I****CAPÍTULO I****DEFINICIÓN Y OBJETO**

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene como objeto regular la actividad del servicio de transporte comercial denominado tricimotos, mototaxis o similares, así como también definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Guayas, comisiones provinciales, en coordinación con los municipios de su jurisdicción.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Se considera como servicio de transportación comercial de tricimotos, mototaxis o similares, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, incluidos en el transporte terrestre comercial de pasajeros como servicio alternativo-excepcional, y que trasladan personas de un lugar a otro mediante el pago de una tarifa establecida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial.

Art. 3.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de transporte prestadoras de servicios en este tipo de vehículos deben constituirse mediante compañías o cooperativas debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o en la Dirección Nacional de Cooperativas, previo informe técnico favorable otorgado por las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial o la Comisión de Tránsito del Guayas, a petición de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Obtenida la personería jurídica solicitarán el permiso de operación a la Comisión Provincial, Comisión de Tránsito o al Municipio donde tengan su domicilio.

Art. 4.- COMPETENCIA.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, amparado en lo que establece el Art. 16 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene competencia para resolver, regular, conocer, y controlar todo lo relacionado con la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares.

Art. 5.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las comisiones provinciales del país, la Comisión de Tránsito del Guayas o las municipalidades que hayan obtenido la transferencia de competencias, autorizarán, revisarán y supervisarán la prestación de este tipo de servicio, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones del presente reglamento, así como de las resoluciones que al respecto y a futuro expida la Comisión Nacional.

Art. 6.- FILOSOFÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- La prestación del transporte terrestre en la modalidad de tricimotos, mototaxis o similares se lo realizará bajo la premisa de contar con un servicio de seguridad y calidad, razón por la cual, los prestadores tendrán que sujetarse a lo establecido en este reglamento, a la norma INEN y las disposiciones de las autoridades de tránsito.

Art. 7.- FINALIDAD DEL SERVICIO.- Este servicio que se lo realiza en automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente, Región Insular o la distribución geográfica que la Constitución vigente establece, y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, que sus estaciones y rutas por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden, estén debidamente aprobadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Guayas o comisiones provinciales en coordinación con los municipios.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 8.- La Disposición General Décima Novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas, sin el informe favorable emitido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 9.- Los documentos y requisitos necesarios para la obtención del informe de factibilidad, previo para constitución jurídica, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Art. 10.- Los requisitos para la constitución jurídica de operadores del servicio comercial de tricimotos, mototaxis o similares son los siguientes:

1. Solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. Proyecto de minuta, que contenga en su objeto social, claramente establecida la actividad del servicio de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares.
3. Nómina de los socios de la compañía, con sus firmas y rúbricas, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
4. Reserva del nombre de la compañía, aprobado por la Superintendencia de Compañías actualizado.
5. Certificado emitido por la SENRES en el cual se indique que el socio o accionista del vehículo no es servidor público de algunos de los organismos relacionados con el tránsito y transporte terrestre, y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Guayas de no ser miembros uniformados en servicio activo.

CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN

Art. 11.- ÁMBITO.- En el servicio de transporte terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, su ámbito de operación será fijado y regulado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, comisiones provinciales o la Comisión de Tránsito del Guayas en su respectiva jurisdicción, quienes serán los encargados de diseñar y determinar las estaciones y las rutas utilizadas para el efecto, considerando que este servicio no se realice en áreas de afluencia vehicular masiva, ni carreteras de primer orden, sino únicamente en los sectores destinados para su efecto, tomando en consideración siempre la seguridad de las personas.

Art. 12.- RUTAS.- Las rutas autorizadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Guayas, comisiones provinciales o por los municipios que tengan la competencia correspondiente, bajo ningún concepto interferirán con otras operadoras de transporte de distinta modalidad, ya que la naturaleza del servicio de tricimotos, mototaxis o similares se prestará en lugares donde no afecte el servicio de transporte público o comercial.

Art. 13.- COORDINACIÓN.- Los municipios en coordinación con los organismos de tránsito realizarán trazados y señalización en las vías públicas para que circule este tipo de servicio con las seguridades necesarias.

Art. 14.- RESPETO.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos y disposiciones de tránsito, teniendo facultad los organismos de tránsito de suspender o revocar los permisos de operación en caso de que no se respete el ámbito de operación de estas unidades.

Art. 15.- VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN.- La velocidad máxima de circulación de este tipo de vehículos para el servicio de transportación de pasajeros será de 30 km/h.

Art. 16.- SEGURIDADES.- Todos los mecanismos de seguridad y calidad del automotor y el correcto uso de los dispositivos para el conductor y sus pasajeros deberán utilizarse de manera obligatoria y permanente en esta modalidad de transporte comercial.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 17.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares, se deberá obtener previamente el permiso de operación, que será otorgado por las comisiones provinciales, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, por los municipios que tengan la respectiva competencia, según el domicilio donde se brindará el servicio de transporte.

Art. 18.- En caso de existir la disponibilidad de cupos, las cooperativas y compañías cumplirán con los requisitos para la concesión del permiso de operación, de conformidad con el procedimiento y formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

Art. 19.- Los requisitos para solicitar el permiso de operación son los siguientes:

- a) Solicitud escrita, en el formato establecido por CNTTTSV, dirigida al Director de la Comisión Provincial correspondiente, o al Director Ejecutivo de la CTG, definiendo la clase de servicio de transporte que se pretende brindar, siendo este, tricimotos, mototaxis o similares;
- b) Resolución con informe previo favorable para la constitución jurídica emitido por la CNTTTSV;
- c) Escritura certificada actualizada de la constitución jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y aprobada su constitución y respectivas reformas de estatutos, de ser el caso, de acuerdo con este reglamento;
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- e) Certificación original y actualizada de la nómina de accionistas o socios emitida por el organismo competente;
- f) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía o cooperativa, debidamente registrado;
- g) Copias certificadas de los documentos personales de los accionistas o socios, que incluyen licencia profesional A1; y,
- h) Promesa de arrendamiento vigente del local donde funcionará la compañía o cooperativa.

Art. 20.- Los permisos de operación se concederán previo el cumplimiento de constatación de que las especificaciones

técnicas de la flota vehicular emitida por las casas comerciales, se ajusten a las normas técnicas y a las disposiciones establecidas en este reglamento. Se considera del año actual a aquel vehículo con certificados de fábrica cuya fecha coincida con el año en que se solicita su permiso de operación, en cuyo caso prestará servicio por un periodo máximo de cinco años.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 21.- Para la renovación del permiso de operación se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita, en el formato establecido por la CNTTTSV, dirigida al Director Provincial correspondiente o al Director Ejecutivo de la CTG;
- b) Verificación de la flota vehicular en el formulario otorgado por la CNTTTSV;
- c) Copias de las matrículas;
- d) Copias a color de los documentos personales de los dueños de los vehículos, que incluyen licencia profesional correspondiente;
- e) Listado actualizado de los socios o accionistas emitido por el organismo competente; y,
- f) Copia de la póliza de seguros de los vehículos de la flota, incluyendo su responsabilidad civil ante terceros, SOAT.

Art. 22.- Los municipios que hayan recibido las competencias en materia de transporte, deberán sujetarse a las políticas dictadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para conceder o renovar el permiso de operación de esta clase de operadoras.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS OPERADORAS

Art. 23.- Para los efectos de este reglamento se entiende por operadora a las compañías y/o cooperativas constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por las comisiones provinciales, Comisión de Tránsito del Guayas o por los municipios que tengan la respectiva competencia.

Art. 24.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos, mototaxis o similares, además de cumplir con los requisitos para el servicio deberán:

- a) Realizar sus declaraciones de impuestos ante el SRI;
- b) Mantener un registro de información de cada uno de los socios accionistas; y,

- c) Registrar el control del mantenimiento que se haga a los vehículos, de acuerdo a las normas sugeridas por los fabricantes y las operadoras emergentes que se hayan realizado. Las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial respectivas, podrán realizar inspecciones de estos controles las veces que sean necesarias.

Art. 25.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los propietarios de estas unidades que prestan el servicio referido deben cumplir estrictamente con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener propiedad de vehículo a motor de tres ruedas, con su año de fabricación máximo de cinco años a la fecha actual;
- b) Pertener a una cooperativa o compañía con el objeto específico de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, debidamente autorizada;
- c) Contar con licencia de conducir tipo A1;
- d) Tener impreso y colocado el logotipo de identificación de la cooperativa a la que pertenecen en las partes laterales izquierda y derecha del tanque de combustible del vehículo y en la parte posterior de la tricimoto, señaladas en las normas técnicas establecidas;
- e) Matrícula del automotor vigente;
- f) Seguro SOAT vigente y seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Según las condiciones del mercado el Director Ejecutivo de la CNTTTSV determinará los montos mínimos de este seguro;
- g) Que la estructura física del automotor en toda su unidad, cuente con todas las comodidades y seguridades, tanto para el conductor como para los pasajeros, que el servicio amerita;
- h) Cumplir con las normas técnicas que para el efecto establecerá la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- i) Cascos protectores cefálicos, debidamente homologados para uso del conductor; y,
- j) Equipo de extintor contra incendios en perfecto estado de funcionamiento con carga activa, botiquín de primeros auxilios y triángulo de seguridad retroreflectivo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS CONDUCTORES

Art. 26.- A los efectos de este reglamento se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales esté en condiciones de manejar un vehículo a motor en la vía pública.

Art. 27.- REQUISITOS PARA CONDUCTORES.- Los conductores de tricimotos, mototaxis o similares para ejercer su actividad deberán contar con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1;
- b) SOAT del vehículo que está conduciendo;
- c) Tarjeta individual de permiso de operación de la operadora vigente; y,
- d) Prestar el servicio con uniforme. Adicionalmente a partir de la 18h00 hasta las 06h00 deberán portar un chaleco retroreflectivo.

Art. 28.- PROHIBICIONES.- Ningún prestador de servicio de otro tipo de transporte público podrá realizar transporte terrestre en vehículos motorizados de tres ruedas.

Art. 29.- Queda terminantemente prohibido el transporte en esta modalidad con más de cuatro pasajeros sin considerar al conductor.

Art. 30.- Queda prohibido:

1. Usar distintivos en forma tal que impidan leer las placas de identificación.
2. Dirigir el escape de los gases producto de la combustión hacia la superficie de la calzada o de la acera.
3. Portar objetos, poner escritos o hacer instalaciones de cualquier naturaleza que impidan la visibilidad del conductor.
4. Usar faros o reflectores de luz roja en la parte delantera del vehículo.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

Art. 31.- Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones, peso, condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento que establezca el INEN, este reglamento, y demás instructivos o normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 32.- Todas las unidades habilitadas para brindar el transporte de tricimotos, mototaxis o similares, deberán disponer de un distintivo, emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, comisiones provinciales, Comisión de Tránsito del Guayas, o por los municipios que tengan las competencias de transporte terrestre y tránsito, con su respectivo número y código, que deberán lucirlo en una parte visible del automotor.

Art. 33.- Los vehículos que presten sus servicios dentro de esta clasificación de transporte de tricimotos, mototaxis o similares, además de los requisitos establecidos en este reglamento, no podrán ser unidades con más de 5 años contados a partir de su fabricación, para que garanticen la seguridad del conductor y del usuario. Transcurrido este tiempo, el socio accionista deberá cambiar su vehículo, por otro que reúna las características anotadas.

Art. 34.- Las compañías o cooperativas de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, para efectuar el cambio de un vehículo de su flota, que ha sido debidamente calificado, deberán solicitar el cambio utilizando los formularios autorizados por la CNTTTSV.

Art. 35.- Para efectuar un cambio de unidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud-formulario dirigida al Director Ejecutivo o Director Provincial del organismo competente;
- b) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del permiso de operación;
- d) Copia certificada de la matrícula vigente y/o carta de venta de la nueva unidad; y,
- e) Copia a color del SOAT.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS OPERADORAS Y LOS SOCIOS

Art. 36.- Las operadoras de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis, o similares, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

Art. 37.- Las operadoras deberán obligatoriamente solicitar a las comisiones provinciales o Comisión de Tránsito del Guayas, de acuerdo a su jurisdicción, los ingresos, cambios o egresos de cualquier socio, y deberán cumplir con todos los requisitos de legalización de los vehículos, para su registro y autorización de operación.

Art. 38.- Los cambios y sustituciones de unidades deberán realizarse con unidades de fabricación más nueva que la unidad reemplazada y que nunca podrán ser mayores de 5 años.

Art. 39.- Los socios o accionistas de las cooperativas o compañías, propietarios de los vehículos, deberán ser mayores de 18 años, tener licencia profesional A1, con capacidad para contratar y obligarse, quienes deberán inscribir sus unidades, en cualquiera de las compañías o cooperativas, debidamente legalizadas.

Art. 40.- Para el cambio del socio de la cooperativa o compañía, se deberá solicitar la correspondiente resolución a las comisiones provinciales o Comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, adjuntando toda la documentación pertinente.

Art. 41.- Para realizar el cambio de un socio por otro, se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud-formulario escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Comisión Provincial o Director Ejecutivo de la CTG;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del socio saliente y del reemplazante;

c) Copia certificada del permiso de operación y/o de la resolución vigente, conste el nombre del socio que va a ser reemplazado;

d) Copia de la matrícula del vehículo o vehículos vigente, y/o de las cartas de venta, según el caso;

e) Original de la carta de cesión de derechos, otorgada ante un Notario Público;

f) Póliza del SOAT; y,

g) Certificado de la compañía o cooperativa que está calificado como socio activo.

Art. 42.- Una vez otorgada la correspondiente resolución de cambio de socio, esta será incorporada en la renovación del permiso de operación de la respectiva operadora.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 43.- Los vehículos que brindan el servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tienen prohibido:

- a) Estacionarse frente a las salas de espectáculos públicos, deportivos y otros con la misma finalidad;
- b) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero;
- c) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;
- d) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas;
- e) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo ya habilitado; y,
- f) Conducir por las vías no permitidas para este tipo de transporte.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 44.- Las tarifas para el servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros en tricimotos, mototaxis o similares son las que defina la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Estas tarifas podrán ser modificadas previo un estudio técnico que genere un modelo tarifario elaborado y aprobado para el tipo de transporte, por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y RECLAMOS

Art. 45.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento del permiso de operación otorgado a la operadora; estas acciones podrán ser realizadas en cualquier momento.

Art. 46.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, implementará una oficina en la cual se receptorán quejas y reclamos, los mismos que serán canalizados y solucionados con las cooperativas y compañías de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 47.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transportación terrestre, comercial de tricimotos, mototaxis o similares, si para el efecto, no se encuentran legalmente autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 48.- De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre, por lo tanto ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

Art. 49.- En general, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, está facultada para supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento e imponer las sanciones establecidas para cada caso en la ley.

CAPÍTULO VI

CAUSALES PARA REVOCATORIA Y CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 50.- Las causales para la revocatoria de los permisos de operación, son los que se detallan a continuación:

1. Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley de Cooperativas, según sea el caso.
2. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial de tricimotos, mototaxis o similares.
3. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el permiso de operación.
4. Declaración administrativa de nulidad de oficio o a petición de parte de la resolución que otorga el permiso de operación.
5. La autoridad competente podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes de operación, de oficio o a pedido de parte, conclusión que surtirá efectos una vez que el acto administrativo que la declare, quede en firme.
6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación e instructivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS CUPOS

Art. 51.- Los cupos para cada compañía o cooperativa de transporte de tricimotos, mototaxis o similares, los determinarán los organismos de regulación, control y administración del transporte, de acuerdo a un estudio permanente que establezca la demanda real del servicio, en base a este informe, pasará a la aprobación legal de la CNTTTSV, comisiones provinciales o la Comisión de Tránsito del Guayas según el caso, y no deberá sobrepasar la equivalencia fijada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el caso de existir este servicio en el lugar solicitado.

Art. 52.- Por esta única vez, los requisitos para la aprobación inicial de los cupos de los vehículos de las operadoras de transporte en la modalidad de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, serán los siguientes:

- a) Solicitud-formulario del representante legal de la operadora, dirigida al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, directores provinciales o Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, según sea el caso;
- b) Copias certificadas del acta constitutiva de los estatutos y del acuerdo ministerial que le confiere vida jurídica a la cooperativa o compañía debidamente inscrita y legalizada ante la autoridad correspondiente;
- c) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal de la operadora;
- d) Listado de los socios, cédula de identidad, matrícula del vehículo o carta de venta, características de los vehículos y año de fabricación;
- e) Póliza de seguro SOAT de cada vehículo actualizada; y,
- f) Verificación de cada vehículo, otorgada por la Comisión Provincial o Comisión de Tránsito del Guayas, donde tenga el domicilio la operadora, quienes certificarán que las unidades cumplen con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 53.- Para incrementar los cupos de los vehículos de las compañías y cooperativas de la modalidad de transporte comercial de tricimotos, mototaxis, o similares, se deberá contar con estudios de mercado y factibilidad presentados por los directores provinciales o de la Comisión de Tránsito del Guayas.

El número de unidades que se incrementen, se repartirán en partes iguales entre las compañías o cooperativas que cuenten con el permiso de operación vigente, dentro de la jurisdicción del estudio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

Art. 54.- Todos los vehículos deben tener el logotipo o distintivo de la compañía o cooperativa ubicado en la parte derecha e izquierda de la carrocería, el número de disco

otorgado por las comisiones provinciales, la Comisión de Tránsito del Guayas o por los municipios que tengan la competencia.

Art. 55.- Los vehículos que brinden el servicio de tricimotos, mototaxis, o similares tendrán las placas de servicio de alquiler, con un distintivo que se regulará para el efecto.

Art. 56.- Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad o marketing en el vehículo por efectos de seguridad y visibilidad con excepción de aquellas permitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las tricimotos, mototaxis o similares de las distintas operadoras de transporte terrestre se someterán al sistema de matriculación que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- Los permisos de operación serán otorgados por la autoridad competente por un periodo de cinco (5) años.

TERCERA.- A medida que las poblaciones vayan teniendo servicio de transporte público colectivo, la Comisión Nacional, las comisiones provinciales, la Comisión de Tránsito del Guayas, o los municipios que tengan la competencia en materia de transporte, tendrán la facultad de negar la renovación del permiso de operación de las operadoras de transporte de tricimotos, mototaxis o similares o de modificar el lugar de las estaciones y sus recorridos para mejorar la calidad del transporte.

CUARTA.- La duración o vida útil máxima de operación de las unidades de transporte comercial de este tipo de servicio no podrá exceder de 5 años, contados a partir del año de producción del automotor, transcurrido el cual no se le renovará el permiso de operación a la unidad.

QUINTA.- En esta modalidad de servicio de transporte comercial, se podrá hacer uso de la reposición de unidades incorporadas a los respectivos permisos de operación, siempre y cuando los propietarios de las tricimotos, mototaxis o similares a incorporarse, lo soliciten con la documentación en regla y los requisitos completos, entregados a la autoridad respectiva, por lo menos 6 meses antes de cumplirse su vida útil máxima de operación, a través de un vehículo de la modalidad que sea de año superior de fabricación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión Nacional o las comisiones provinciales y la Comisión de Tránsito del Guayas en un plazo perentorio de ciento ochenta días realizarán los estudios técnicos en cada población para establecer el número de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar.

SEGUNDA.- En un plazo de ciento ochenta días los conductores de tricimotos, mototaxis o similares tienen que obtener su licencia autorizada para esta modalidad (tipo A1), mientras dure el plazo de este proceso, el conductor

que será mayor de edad, podrá realizar la conducción del transporte comercial de esta modalidad única y exclusivamente con la licencia tipo "A".

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de marzo del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario Ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 054-DIR-2010-CNTTTSV

RATIFICACIÓN DE LAS FRECUENCIAS OTORGADAS EN LA RUTA AMBATO - PÍLLARO, A LAS OPERADORAS "PÍLLARO" Y "SANTA TERESITA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano..."

Art. 3. "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, con ingreso No. 22082/2008-10-28, los dirigentes de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses “PÍLLARO” domiciliada en la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua, solicitan a este organismo la revisión de la ruta Ambato - Pillaro, servida conjuntamente con la Operadora “SANTA TERESITA”;

Que, la Dirección Técnica de este Organismo, emite el memorando No. 1754-DT-TH-2009-CNTTTSV de 23 de diciembre del 2009, mediante el cual se actualiza el informe técnico No. 391-DT-TH-2008-CNTTT de fecha 23 de noviembre del 2008, referente a la regularización de la ruta Ambato - Pillaro, servida por las operadoras citadas en el considerando inmediato anterior, y que sugiere mantener el sistema de servicio prestado actualmente;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Ratificar el sistema de servicio en la ruta Ambato - Pillaro y viceversa servidas por las operadoras “PÍLLARO” y “SANTA TERESITA”, domiciliadas en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de acuerdo a los permisos de operación constantes en resoluciones No. 019-RPO-018-2005-CNTTT de 1 de diciembre del 2005 y No. 002-RPO-018-2005-CNTTT de 9 de marzo del 2009.
2. La ratificación efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de las

organizaciones de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada, ampliada o suspendida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario Ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 055-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, es necesario desarrollar los principios y normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para asegurar su aplicación;

Que, el fin de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, de acuerdo al artículo 8 número 3 de la Constitución es deber del Estado garantizar el derecho a una cultura de paz y la seguridad integral; y, según el artículo 83 es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad;

Que, uno de los sectores que requiere de atención prioritaria y protección son los conductores de motocicletas y similares, quienes a su vez están obligados a observar la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su reglamento y las resoluciones emitidas por el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario que las disposiciones en relación a los títulos habilitantes y clasificación de los servicios de transporte materia de este reglamento, guarden coherencia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de sistematizar las normas jurídicas del sector y evitar ambigüedades;

Que, la modernización del sector, exige conocimiento de la normativa y participación de los actores del transporte terrestre;

Que, de acuerdo al artículo 147 número 13 de la Constitución establece que es facultad del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Aprobar el siguiente **PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

Artículo 62

Art. 62.- Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para prestar los servicios de transporte terrestre, por cuenta propia, de personas y/o bienes en el ámbito urbano, intraprovincial e interprovincial.

Artículo 62

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, establece que el transporte por cuenta propia se realiza en el ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. El Reglamento General de Aplicación, únicamente menciona que dicha autorización se la dará para personas jurídicas, limitando la autorización que la ley Orgánica dispone, por lo que la reforma sugerida de incluir a las personas naturales, se da para que exista coherencia con lo que dispone la Ley Orgánica.

Artículo reformado:

Art. 62.- Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para prestar los servicios de transporte terrestre, por cuenta propia, de personas y/o bienes en el ámbito urbano, intraprovincial e interprovincial.

Artículo 70

Art. 70.- La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de cinco (5) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional.

Al conceder un mayor plazo de vigencia de los títulos habilitantes, se está garantizando la estabilidad de trabajo de las operadoras y los choferes que prestan sus servicios de conductores profesionales.

Artículo reformado

Art. 70.- La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional.

Artículo 123

Art. 123.- No se otorgará licencia para conducir vehículos a motor a quien no presente el correspondiente título o certificado de conductor profesional o no profesional debidamente conferido por las escuelas e institutos autorizados.

Las licencias de conductor profesional y no profesional se concederán a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Título o certificado de conductor profesional o no profesional respectivamente.
3. Tipo sanguíneo.
4. Aprobar los exámenes médicos, evaluación psicológica, teórico-prácticos y psicotécnicos correspondientes.
5. Saber leer y escribir.
6. Cédula de ciudadanía.
7. Certificado de votación vigente.

El solo hecho de que una persona sepa leer y escribir, no garantiza un nivel de comprensión de las disposiciones y normas de tránsito, así como principios básicos de conducción. La aprobación de una educación básica para el aspirante a conductor no profesional y el título de bachiller para el aspirante a conductor profesional, garantizará que los alumnos que se postulan para la obtención de dichos títulos posean un mayor rango de aprovechamiento en la instrucción de conducción de vehículos.

Artículo reformado

Art. 123.- No se otorgará licencia para conducir vehículos a motor a quien no presente el correspondiente título o certificado de conductor profesional o no profesional debidamente conferido por las escuelas e institutos autorizados.

Las licencias de conductor profesional y no profesional se concederán a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Título o certificado de conductor profesional o no profesional respectivamente.
3. Tipo sanguíneo.
4. Aprobar los exámenes médicos, evaluación psicológica, teórico-prácticos y psicotécnicos correspondientes.
5. Haber aprobado la educación básica para los aspirantes a licencias no profesionales (licencia A1) y título de bachiller para los aspirantes a licencias profesionales (C, C1, D, D1, E y G).
6. Cédula de ciudadanía.
7. Certificado de votación vigente.

Artículo 127

Art. 127.- Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales:

A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricimotos y cuadrones;
2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes;
3. Tipo F: Para automotores especiales adaptados para personas con capacidades especiales.

B. Profesionales:

1. Tipo A.1: Requisito tener tipo A, y permite la conducción de triciclos motorizados para el transporte de pasajeros; y los de tipo A.
2. Tipo C: Para camiones sin acoplados, vehículos de transporte de pasajeros de no más de 25 asientos y los comprendidos en el tipo B;
3. Tipo D: Para los destinados al servicio de transporte público de pasajeros y los del tipo B o C según el caso;
4. Tipo E: Para camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los de los tipos B, C y D;
5. Tipo E.1: Requisito tener licencia tipo E, y permite la conducción de ambulancias, auto bombas, trole-bus, transporte de mercancías peligrosas y vehículos de servicios de emergencias y los de los tipos B, C, D y E;
6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, pesada y especial.

La actual clasificación del tipo de licencias profesionales que contiene el reglamento, es ambigua y no especifica la licencia que debe poseer la persona que quiere conducir un vehículo determinado, pues se encuentran características de los vehículos, de forma generalizada, sin especificar un determinado tipo de vehículo. La reforma propuesta determina el tipo de licencia que debe poseer el conductor que conduce un vehículo determinado, a saber taxis, ambulancias, buses, etc.

Artículo reformado

Art. 127.- Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales:

A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricimotos y cuadrones;
2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes;
3. Tipo F: Para automotores especiales adaptados para personas con capacidades especiales.

B. Profesionales

C1: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales, y en general todo vehículo del Estado Ecuatoriano.

C: Para taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixta, hasta 3.500 kg, hasta 8 pasajeros.

D1: Para escolares-personal y turismo, hasta 45 pasajeros.

D: Para servicio de pasajeros (urbanos, interprovinciales, intraprovinciales y cuenta propia).

E1: Para ferrocarriles, auto ferros, motobombas, trolebuses, para transportar sustancias peligrosas y otros vehículos especiales.

E: Para camiones pesados y extra pesados con o sin remolque de más de 3,5 toneladas, tráiler, volquetas, tanqueros, plataformas públicas, cuenta propia y estatales, otros camiones.

G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros)

A1: Para conducir tricimotos de servicio público.

Artículo 129

Art. 129.- Los sindicatos de choferes del país y los institutos técnicos de educación superior legalmente autorizados por la Comisión Nacional, están facultados para la capacitación de los conductores que deseen obtener la licencia tipo E.1. Para el efecto, la Comisión Nacional determinará el tiempo de duración del curso y la malla curricular correspondiente.

De conformidad con lo que establece el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la capacitación de conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción e institutos técnicos de educación superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional, por tanto, la autorización que el reglamento vigente emite a escuelas de conducción e institutos técnicos de educación superior para emitir títulos de conducción tipo E1, limita a un solo tipo de licencia,

contraviniendo la disposición de la ley orgánica, que dispone que, tanto sindicatos de choferes e institutos técnicos autorizados por este organismo, están autorizados a emitir todas las licencias profesionales y no profesionales. Por tanto, la reforma propuesta es coherente con la ley.

Artículo reformado

Art. 129.- Las Escuelas de Conductores Profesionales del país, los Institutos Técnicos de Educación Superior legalmente autorizados por la Comisión Nacional, y el SECAP, están facultados para la capacitación de los conductores que deseen obtener la licencia tipo A1, C1, C, D1, D, E1, E. Para el efecto, la Comisión Nacional autorizara el funcionamiento, determinará el tiempo de duración de los cursos, costos y la malla curricular correspondiente en el reglamento que dictará para el efecto.

Artículo 165

Art. 165.- De acuerdo a la matrícula y al servicio que prestan los automotores, las placas se clasifican en:

1. Presidencia y Vicepresidencia de la República.
2. De Estado.
3. De uso Diplomático, Consular y de organismos internacionales o de asistencia técnica.
4. De internación temporal.
5. De servicio público y comercial.
6. Consejos provinciales y municipales.
7. Militares, policiales y CTG.
8. Particulares.
9. De motocicletas.
10. Maquinaria agrícola.

Es necesario incluir la categoría de equipo pesado que no consta en el reglamento, como una categoría nueva con el objeto de clasificación para matrícula y servicio de transporte que presta.

Artículo reformado

Art. 165.- De acuerdo a la matrícula y al servicio que prestan los automotores, las placas se clasifican en:

1. Presidencia y Vicepresidencia de la República.
2. De Estado.
3. De uso Diplomático, Consular y de organismos internacionales o de asistencia técnica.
4. De internación temporal.
5. De servicio público y comercial.
6. Consejos provinciales y municipales.

7. Militares, policiales y CTG.

8. Particulares.

9. De motocicletas.

10. Maquinaria agrícola.

11. Equipo pesado y caminero.

Artículo 231

DE LA APREHENSIÓN

Art. 231.- Sólo en los casos en que de un accidente de tránsito resultaren personas fallecidas, o con lesiones graves cuya imposibilidad física supere los 30 días, debidamente determinada por un médico legista mediante un informe preliminar, los agentes de tránsito que tomen procedimiento quedarán facultados para aprehender al presunto autor o autores del delito y ponerlo a órdenes de la autoridad competente. Los vehículos aprehendidos serán puestos a órdenes del Fiscal. El parte correspondiente se pondrá tanto a disposición de la autoridad competente como del Fiscal, a fin de que este último dé inicio a la Instrucción Fiscal y solicite del primero las medidas cautelares que considere pertinentes.

Si de los elementos recabados por el Fiscal no se encontrare méritos suficientes para el inicio de la Instrucción Fiscal, se procederá a la sustanciación de la Indagación Previa de conformidad con lo establecido en la ley, debiendo el Juez ordenar la libertad del aprehendido sin más trámite que el previsto en la ley.

En el caso de que el resultado del accidente fuere únicamente de daños materiales, el agente de tránsito no aprehenderá a los conductores y los vehículos serán aprehendidos como evidencia, sin perjuicio de la obligación que tiene el propietario de practicarle el reconocimiento y avalúo de daños materiales. De no practicarse estas diligencias, el Juez ordenará la aprehensión de los vehículos para que se lleve a cabo su reconocimiento de ley. Del monto que establezcan los peritos, el Fiscal iniciará la instrucción correspondiente.

La facultad que da este artículo de aprehender los vehículos cuando únicamente existen daños materiales, ha dado lugar a muchas irregularidades, además de que, el trámite se vuelve demorado cuando las partes pueden acordar un arreglo extrajudicial que beneficie a las partes.

Artículo reformado

Art. 231.- Solo en los casos en que de un accidente de tránsito resultaren personas fallecidas, o con lesiones graves cuya imposibilidad física supere los 30 días, debidamente determinada por un médico legista mediante un informe preliminar, los agentes de tránsito que tomen procedimiento quedarán facultados para aprehender al presunto autor o autores del delito y ponerlo a órdenes de la autoridad competente. Los vehículos aprehendidos serán puestos a órdenes del Fiscal. El parte correspondiente se pondrá tanto a disposición de la autoridad competente como del Fiscal, a fin de que este último dé inicio a la Instrucción Fiscal y solicite del primero las medidas cautelares que considere pertinentes.

Si de los elementos recabados por el Fiscal no se encontrare méritos suficientes para el inicio de la instrucción fiscal, se procederá a la sustanciación de la indagación previa de conformidad con lo establecido en la ley, debiendo el Juez ordenar la libertad del aprehendido sin más trámite que el previsto en la ley.

En el caso de que el resultado del accidente fuere únicamente de daños materiales, el agente de tránsito no aprehenderá a los conductores ni a los vehículos, sin perjuicio de la obligación que tiene el propietario de practicarle el reconocimiento y avalúo de daños materiales. De no practicarse estas diligencias, el Juez ordenará la aprehensión de los vehículos para que se lleve a cabo su reconocimiento de ley. Del monto que establezcan los peritos, el Fiscal iniciará la Instrucción correspondiente.

Artículo 245

Art. 245.- Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte, y este reglamento, se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/lit de alcohol por litro de sangre o 0.3 mg/lit de alcohol en aire expirado para quien conduzca un vehículo automotor.

La equivalencia utilizada en el reglamento se encuentra errada, lo correcto es 0.3gr/lit de alcohol por litro de sangre o 0.15mg/lit de alcohol en aire expirado para quien conduzca un vehículo a motor.

Artículo reformado

Art. 245.- Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte, y este reglamento, se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/lit de alcohol por litro de sangre o 0.15 mg/lit de alcohol en aire expirado para quien conduzca un vehículo automotor.

Artículo 300

Art. 300.- Los pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad:

1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado.
2. Vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18h00 y las 06h00 horas del día siguiente o cuando la visibilidad sea menor.

Los chalecos o chaquetas reflectivas de identificación son implementos impuestos como normas de seguridad por la Comisión Nacional de Transporte, sin límite de horario, por lo que el numeral 2 del artículo 300, contradice lo dispuesto por este organismo, al imponer horario entre 18h00 y las 06h00, o cuando la visibilidad sea menor. Se busca ante todo la seguridad de los conductores. El casco de seguridad homologado garantiza la integridad física ante un eventual accidente de tránsito. No todos los cascos brindan dicha protección.

Artículo reformado

Art. 300.- Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad:

1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado.
2. Vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles.

Artículo 309

Art. 309.- El certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Artículo reformado

Art. 309.- El certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos obligatorios para operar dentro del servicio de transporte público, comercial y particular.

La forma como se ha redactado la reforma, únicamente da mayor comprensión del texto, ya que el certificado de revisión vehicular se mantiene como requisito para el transporte público, comercial y particular.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 057-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas estarán a cargo de órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República prescribe que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático, y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, los numerales primero y séptimo del artículo 83 de la Constitución de la República establecen entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre sus principios generales incorpora el derecho a la vida, lo cual mantiene concordancia con lo prescrito en el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República, que determina que el Estado reconoce y garantiza la integridad personal;

Que los numerales cinco y diez del artículo 20 de la referida ley orgánica, establecen la facultad del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para aprobar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente ley y su reglamento general. De igual manera, para aprobar las normas de homologación, regulación y control de equipos y sistemas de transporte y tránsito;

Que, para la correcta aplicación de la LOTTTSV se expidió su reglamento general, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 604 de 3 de junio del 2009;

Que el citado reglamento general, en su artículo 300 establece el uso de chalecos o chaquetas reflectivas únicamente para los pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricicar y cuádrimotos, sin que esta obligación se haga extensible a los conductores de dichos vehículos;

Que, la utilización masiva de estos medios de transporte ha ocasionado un impactante nivel de accidentabilidad e inseguridad, por lo cual es imperativo expedir disposiciones regulatorias que permitan la debida aplicación del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA DE “REGULACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL USO OBLIGATORIO DE CASCO Y CHALECO RETROREFLECTIVOS IDENTIFICADORES PARA LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS, TRICIMOTOS, TRICAR, CUÁDRIMOTOS Y SIMILARES”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Las disposiciones constantes en la presente regulación complementaria, tienen por objeto complementar y regular las normas existentes para el uso obligatorio del casco y chaleco con identificadores retroreflectivos para todos los conductores/as, pasajeros/as de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, tricicar, cuádrimotos y similares, quienes se sujetarán a las disposiciones constantes en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general, reglamentos especiales y la presente regulación complementaria.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

Artículo 2.- Los conductores/as, pasajeros/as de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, tricicar, cuádrimotos y similares, siempre que se encuentren en circulación deberán usar casco y chaleco con identificadores retroreflectivos, sin ningún elemento superpuesto que impida su visibilidad, y lo especificado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

DE LOS CASCOS Y CHALECOS RETROREFLECTIVOS IDENTIFICADORES AUTORIZADOS

Artículo 3.- El casco y el chaleco con identificadores retroreflectivos cumplirán las siguientes especificaciones:

1. En el casco homologado de seguridad constará en la parte posterior el número de la placa del vehículo en material retroreflectivo a la altura de la nuca, debiendo agregarse otros números de placa reflectivos a los costados del casco. Los números tendrán un tamaño de tres centímetros con cincuenta milímetros de alto, por tres centímetros con cincuenta milímetros de ancho y con una separación entre cada alfanumérico de un centímetro. El tipo de alfanumérico, será en letra “Arial”.
2. El chaleco tendrá dos bandas retroreflectivas horizontales en la parte superior anterior y posterior del mismo, de cinco centímetros de ancho y una separación entre ellas de quince centímetros. Tendrá como mínimo un largo de sesenta y cinco centímetros y un ancho total entre bandas de cuarenta y cinco centímetros.

Artículo 4.- La banda retroreflectiva cumplirá los siguientes requerimientos:

1. La tela reflectiva estará asegurada a la superficie con un respaldo de tela durable y tendrá un alto nivel de retroreflectividad cuando sea vista desde diferentes ángulos.
2. Los valores mínimos de retroreflectividad de la tela reflectiva corresponderá a los estándares técnicos convencionales universalmente aceptados. En medio de

las bandas retroreflectivas llevará impreso en letras y números retroreflectivos, el número de las placas de la motocicleta o similares.

3. La dimensión mínima de cada letra y número de placa será de diez centímetros de alto y seis centímetros de ancho, y un ancho interno de cada letra de un centímetro con cincuenta milímetros.
4. Características técnicas retroreflectivas de cascos y chalecos.

Artículo 5.- Todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para ejercer actos de comercio podrán, fabricar, comercializar y distribuir cascos y/o chalecos retroreflectivos, los que deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los artículos 3 y 4 de esta regulación complementaria.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 6.- Los conductores/as, pasajeros/as de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, tricar, cuádrimotos y similares, que encontrándose en circulación, no utilicen el casco y el chaleco retroreflectivos identificadores especificados en esta regulación complementaria, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 7.- Las sanciones previstas en el artículo 6 de la presente regulación complementaria, se aplicarán a partir de los sesenta días posteriores a su promulgación.

Artículo 8.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñará e implementará campañas de educación y divulgación de las normas establecidas en la presente regulación complementaria.

Artículo 9.- La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas, aplicarán las disposiciones de la presente regulación y notificarán las sanciones correspondientes. Las autoridades regionales, provinciales y cantonales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial prestarán la debida colaboración para el cabal cumplimiento de la presente regulación complementaria.

Dada y suscrita en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2010.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Carlos Drouet Chiriboga, Secretario Ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 060-DIR-2010-CNTTTSV

APROBACIÓN DEL INFORME DE LABORES 2009 DE LA CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 29, numeral 13) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa que, el Director Ejecutivo presentará para aprobación del Directorio el informe de labores de la Comisión Nacional, así como sus estados financieros auditados;

Que, en sesiones efectuadas los días miércoles 24 de marzo y jueves 8 de abril del presente año, el Directorio de la Comisión Nacional conoció y deliberó sobre el informe de labores correspondiente al año 2009, presentado por el Director Ejecutivo de este organismo;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 20, numeral 16 de la Ley Orgánica antes citada, dentro de las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, está la de conocer y aprobar el informe de labores del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional, así como sus estados financieros auditados;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 16) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobar en todas sus partes el informe de labores de la Comisión Nacional de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial correspondiente al año 2009, presentando por el Director Ejecutivo de este organismo.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a los ocho días del mes de abril del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Gilberto Pino Herrera, Secretario Ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 061-DIR-2010-CNTTTSV

NEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS YAHUACHIMIL S. A.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 5673 de 12 de julio del 2007, el señor Oscar Raúl Grijalva Zúñiga, representante de la Compañía de Taxis YAHUACHIMIL S. A., interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. 002-CJ-010-2007-CNTTT de 21 de marzo del 2007, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres emite informe negativo para la constitución jurídica de la compañía en formación de taxis YAHUACHIMIL S. A., con domicilio en la parroquia rural La Esperanza de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, en providencia de 20 de agosto del 2007, las 10h00, se conoció el recurso propuesto, asignándole el No. 42-07, disponiéndose al apelante presentar en el término de cinco días el acto recurrido: Se cumple lo ordenado, y se califica el acto como claro y completo mediante providencia de 12 de noviembre del 2007;

Que, planteado el recurso de apelación, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitó al I. Municipio de Ibarra emita informe técnico correspondiente;

Que, mediante oficio No. 022AM de 11 de enero del 2010, el señor Alcalde de Ibarra señala que en base al estudio para establecer la oferta y demanda necesaria del transporte terrestre de taxis en la parroquia Santamaría de la Esperanza, acogen la recomendación constante en el informe técnico No. 237-DT-CTPI de 30 de junio del 2006;

Que, si bien es cierto, dicho informe técnico No. 237-DT-CTPI de 30 de junio del 2006, emitido por el ex Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura, emitió informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Taxis en formación YAHUACHIMIL S. A., este no consideró que a la fecha de

presentación de la solicitud de constitución jurídica se encontraba vigente la disposición de suspensión de los trámites de constituciones jurídicas para la modalidad de taxis a nivel nacional, adoptada por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en sesión de Directorio efectuada el 18 de abril del 2002;

Que, mediante informe No. 82-DAJ-2010-CNTTTSV de 20 de febrero del 2010, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda rechazar el recurso de apelación planteado, por cuanto a la fecha en que se requirió el informe favorable previo para la constitución, se encontraba vigente la Resolución No. 006-DIR-2003-CNTTT de cinco de junio del 2003;

Que, el Art. 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla el "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, el Art. 21 de la ley orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- Negar el recurso de apelación interpuesto el señor Oscar Raúl Grijalva Zúñiga, representante de la Compañía de Taxis YAHUACHIMIL S. A., por cuanto a la fecha en que se requirió el informe favorable previo para la constitución jurídica, se encontraba vigente la prohibición para la constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte, constante en Resolución No. 006-DIR-2003-CNTTT de cinco de junio del 2003.

Segundo.- Comunicar con el presente acto administrativo a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de abril del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Gilberto Pino Herrera, Secretario Ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 071-DIR-2010-CNTTTSV

**REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE EN LA RUTA LA TRONCAL - EL
TRIUNFO - GUAYAQUIL Y VICEVERSA**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS CORREDOR:

GUAYAQUIL-EL TRIUNFO-LA TRONCAL

OPERADORA	ORIGEN	SALIDA GYQ	TIEMPO DE VIAJE GYQ- TRIUNFO	LLEGADA TRIUNFO	TIEMPO DE VIAJE TRIUNFO- TRONCAL	LLEGADA LA TRONCAL
RIRCAY	GUAYAQUIL	5:55:00	1:03	6:58:00	0:27	7:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	6:02:30	1:03	7:05:30	0:27	7:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	6:10:00	1:03	7:13:00	0:27	7:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	6:17:30	1:03	7:20:30	0:27	7:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	6:25:00	1:03	7:28:00	0:27	7:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	6:32:30	1:03	7:35:30	0:27	8:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	6:40:00	1:03	7:43:00	0:27	8:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	6:47:30	1:03	7:50:30	0:27	8:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	6:55:00	1:03	7:58:00	0:27	8:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	7:02:30	1:03	8:05:30	0:27	8:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	7:10:00	1:03	8:13:00	0:27	8:40:00

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 130-TN-JL-DT-2010-CNTTT de fecha 26 de enero del 2010, mediante el cual recomienda regular la ruta LA TRONCAL - EL TRIUNFO - GUAYAQUIL Y VICEVERSA, para la operación de las unidades pertenecientes a las cooperativas de transporte de pasajeros en buses RIRCAY y LA TRONCALEÑA;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Regularizar la ruta LA TRONCAL-EL TRIUNFO-GUAYAQUIL y VICEVERSA, para la operación de las unidades pertenecientes a las Cooperativas de Transporte de Pasajeros en Buses “RIRCAY” y “LA TRONCALEÑA”, domiciliadas en La Troncal, provincia del Cañar, en los siguientes términos:

OPERADORA	ORIGEN	SALIDA GYQ	TIEMPO DE VIAJE GYQ- TRIUNFO	LLEGADA TRIUNFO	TIEMPO DE VIAJE TRIUNFO- TRONCAL	LLEGADA LA TRONCAL
RIRCAY	GUAYAQUIL	7:17:30	1:03	8:20:30	0:27	8:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	7:25:00	1:03	8:28:00	0:27	8:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	7:32:30	1:03	8:35:30	0:27	9:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	7:40:00	1:03	8:43:00	0:27	9:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	7:47:30	1:03	8:50:30	0:27	9:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	7:55:00	1:03	8:58:00	0:27	9:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	8:02:30	1:03	9:05:30	0:27	9:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	8:10:00	1:03	9:13:00	0:27	9:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	8:17:30	1:03	9:20:30	0:27	9:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	8:25:00	1:03	9:28:00	0:27	9:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	8:32:30	1:03	9:35:30	0:27	10:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	8:40:00	1:03	9:43:00	0:27	10:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	8:47:30	1:03	9:50:30	0:27	10:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	8:55:00	1:03	9:58:00	0:27	10:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	9:02:30	1:03	10:05:30	0:27	10:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	9:10:00	1:03	10:13:00	0:27	10:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	9:17:30	1:03	10:20:30	0:27	10:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	9:25:00	1:03	10:28:00	0:27	10:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	9:32:30	1:03	10:35:30	0:27	11:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	9:40:00	1:03	10:43:00	0:27	11:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	9:47:30	1:03	10:50:30	0:27	11:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	9:55:00	1:03	10:58:00	0:27	11:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	10:02:30	1:03	11:05:30	0:27	11:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	10:10:00	1:03	11:13:00	0:27	11:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	10:17:30	1:03	11:20:30	0:27	11:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	10:25:00	1:03	11:28:00	0:27	11:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	10:32:30	1:03	11:35:30	0:27	12:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	10:40:00	1:03	11:43:00	0:27	12:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	10:47:30	1:03	11:50:30	0:27	12:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	10:55:00	1:03	11:58:00	0:27	12:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	11:02:30	1:03	12:05:30	0:27	12:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	11:10:00	1:03	12:13:00	0:27	12:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	11:17:30	1:03	12:20:30	0:27	12:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	11:25:00	1:03	12:28:00	0:27	12:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	11:32:30	1:03	12:35:30	0:27	13:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	11:40:00	1:03	12:43:00	0:27	13:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	11:47:30	1:03	12:50:30	0:27	13:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	11:55:00	1:03	12:58:00	0:27	13:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	12:02:30	1:03	13:05:30	0:27	13:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	12:10:00	1:03	13:13:00	0:27	13:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	12:17:30	1:03	13:20:30	0:27	13:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	12:25:00	1:03	13:28:00	0:27	13:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	12:32:30	1:03	13:35:30	0:27	14:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	12:40:00	1:03	13:43:00	0:27	14:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	12:47:30	1:03	13:50:30	0:27	14:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	12:55:00	1:03	13:58:00	0:27	14:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	13:02:30	1:03	14:05:30	0:27	14:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	13:10:00	1:03	14:13:00	0:27	14:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	13:17:30	1:03	14:20:30	0:27	14:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	13:25:00	1:03	14:28:00	0:27	14:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	13:32:30	1:03	14:35:30	0:27	15:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	13:40:00	1:03	14:43:00	0:27	15:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	13:47:30	1:03	14:50:30	0:27	15:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	13:55:00	1:03	14:58:00	0:27	15:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	14:02:30	1:03	15:05:30	0:27	15:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	14:10:00	1:03	15:13:00	0:27	15:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	14:17:30	1:03	15:20:30	0:27	15:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	14:25:00	1:03	15:28:00	0:27	15:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	14:32:30	1:03	15:35:30	0:27	16:02:30

OPERADORA	ORIGEN	SALIDA GYQ	TIEMPO DE VIAJE GYQ- TRIUNFO	LLEGADA TRIUNFO	TIEMPO DE VIAJE TRIUNFO- TRONCAL	LLEGADA LA TRONCAL
RIRCAY	GUAYAQUIL	14:40:00	1:03	15:43:00	0:27	16:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	14:47:30	1:03	15:50:30	0:27	16:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	14:55:00	1:03	15:58:00	0:27	16:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	15:02:30	1:03	16:05:30	0:27	16:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	15:10:00	1:03	16:13:00	0:27	16:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	15:17:30	1:03	16:20:30	0:27	16:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	15:25:00	1:03	16:28:00	0:27	16:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	15:32:30	1:03	16:35:30	0:27	17:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	15:40:00	1:03	16:43:00	0:27	17:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	15:47:30	1:03	16:50:30	0:27	17:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	15:55:00	1:03	16:58:00	0:27	17:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	16:02:30	1:03	17:05:30	0:27	17:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	16:10:00	1:03	17:13:00	0:27	17:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	16:17:30	1:03	17:20:30	0:27	17:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	16:25:00	1:03	17:28:00	0:27	17:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	16:32:30	1:03	17:35:30	0:27	18:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	16:40:00	1:03	17:43:00	0:27	18:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	16:47:30	1:03	17:50:30	0:27	18:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	16:55:00	1:03	17:58:00	0:27	18:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	17:02:30	1:03	18:05:30	0:27	18:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	17:10:00	1:03	18:13:00	0:27	18:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	17:17:30	1:03	18:20:30	0:27	18:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	17:25:00	1:03	18:28:00	0:27	18:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	17:32:30	1:03	18:35:30	0:27	19:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	17:40:00	1:03	18:43:00	0:27	19:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	17:47:30	1:03	18:50:30	0:27	19:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	17:55:00	1:03	18:58:00	0:27	19:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	18:02:30	1:03	19:05:30	0:27	19:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	18:10:00	1:03	19:13:00	0:27	19:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	18:17:30	1:03	19:20:30	0:27	19:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	18:25:00	1:03	19:28:00	0:27	19:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	18:32:30	1:03	19:35:30	0:27	20:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	18:40:00	1:03	19:43:00	0:27	20:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	18:47:30	1:03	19:50:30	0:27	20:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	18:55:00	1:03	19:58:00	0:27	20:25:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	19:02:30	1:03	20:05:30	0:27	20:32:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	19:10:00	1:03	20:13:00	0:27	20:40:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	19:17:30	1:03	20:20:30	0:27	20:47:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	19:25:00	1:03	20:28:00	0:27	20:55:00
LA TRONCALEÑA	GUAYAQUIL	19:32:30	1:03	20:35:30	0:27	21:02:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	19:40:00	1:03	20:43:00	0:27	21:10:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	19:47:30	1:03	20:50:30	0:27	21:17:30
RIRCAY	GUAYAQUIL	19:55:00	1:03	20:58:00	0:27	21:25:00
RIRCAY	GUAYAQUIL	20:05:00	1:03	21:08:00	0:27	21:35:00

SALIDAS DE LA OPERADORA RIRCAY: 86

SALIDAS DE LA OPERADORA LA TRONCALEÑA: 28

DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS CORREDOR:

LA TRONCAL-EL TRIUNFO-GUAYAQUIL

OPERADORA	ORIGEN	SALIDA LA TRONCAL	TIEMPO DE VIAJE TRONCAL- TRIUNFO	LLEGADA TRIUNFO	TIEMPO DE VIAJE TRONCAL- GYQ	LLEGADA GUAYAQUIL
RIRCAY	LA TRONCAL	4:45:00	0:27	5:12:00	1:03	6:15:00
RIRCAY	LA TRONCAL	4:55:00	0:27	5:22:00	1:03	6:25:00
RIRCAY	LA TRONCAL	5:05:00	0:27	5:32:00	1:03	6:35:00

OPERADORA	ORIGEN	SALIDA LA TRONCAL	TIEMPO DE VIAJE TRONCAL- TRIUNFO	LLEGADA TRIUNFO	TIEMPO DE VIAJE TRONCAL- GYQ	LLEGADA GUAYAQUIL
RIRCAY	LA TRONCAL	5:15:00	0:27	5:42:00	1:03	6:45:00
RIRCAY	LA TRONCAL	5:25:00	0:27	5:52:00	1:03	6:55:00
RIRCAY	LA TRONCAL	5:35:00	0:27	6:02:00	1:03	7:05:00
RIRCAY	LA TRONCAL	5:45:00	0:27	6:12:00	1:03	7:15:00
RIRCAY	LA TRONCAL	5:55:00	0:27	6:22:00	1:03	7:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	6:02:30	0:27	6:29:30	1:03	7:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	6:10:00	0:27	6:37:00	1:03	7:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	6:17:30	0:27	6:44:30	1:03	7:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	6:25:00	0:27	6:52:00	1:03	7:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	6:32:30	0:27	6:59:30	1:03	8:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	6:40:00	0:27	7:07:00	1:03	8:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	6:47:30	0:27	7:14:30	1:03	8:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	6:55:00	0:27	7:22:00	1:03	8:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	7:02:30	0:27	7:29:30	1:03	8:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	7:10:00	0:27	7:37:00	1:03	8:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	7:17:30	0:27	7:44:30	1:03	8:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	7:25:00	0:27	7:52:00	1:03	8:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	7:32:30	0:27	7:59:30	1:03	9:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	7:40:00	0:27	8:07:00	1:03	9:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	7:47:30	0:27	8:14:30	1:03	9:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	7:55:00	0:27	8:22:00	1:03	9:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	8:02:30	0:27	8:29:30	1:03	9:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	8:10:00	0:27	8:37:00	1:03	9:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	8:17:30	0:27	8:44:30	1:03	9:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	8:25:00	0:27	8:52:00	1:03	9:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	8:32:30	0:27	8:59:30	1:03	10:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	8:40:00	0:27	9:07:00	1:03	10:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	8:47:30	0:27	9:14:30	1:03	10:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	8:55:00	0:27	9:22:00	1:03	10:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	9:02:30	0:27	9:29:30	1:03	10:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	9:10:00	0:27	9:37:00	1:03	10:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	9:17:30	0:27	9:44:30	1:03	10:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	9:25:00	0:27	9:52:00	1:03	10:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	9:32:30	0:27	9:59:30	1:03	11:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	9:40:00	0:27	10:07:00	1:03	11:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	9:47:30	0:27	10:14:30	1:03	11:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	9:55:00	0:27	10:22:00	1:03	11:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	10:02:30	0:27	10:29:30	1:03	11:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	10:10:00	0:27	10:37:00	1:03	11:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	10:17:30	0:27	10:44:30	1:03	11:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	10:25:00	0:27	10:52:00	1:03	11:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	10:32:30	0:27	10:59:30	1:03	12:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	10:40:00	0:27	11:07:00	1:03	12:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	10:47:30	0:27	11:14:30	1:03	12:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	10:55:00	0:27	11:22:00	1:03	12:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	11:02:30	0:27	11:29:30	1:03	12:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	11:10:00	0:27	11:37:00	1:03	12:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	11:17:30	0:27	11:44:30	1:03	12:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	11:25:00	0:27	11:52:00	1:03	12:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	11:32:30	0:27	11:59:30	1:03	13:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	11:40:00	0:27	12:07:00	1:03	13:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	11:47:30	0:27	12:14:30	1:03	13:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	11:55:00	0:27	12:22:00	1:03	13:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	12:02:30	0:27	12:29:30	1:03	13:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	12:10:00	0:27	12:37:00	1:03	13:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	12:17:30	0:27	12:44:30	1:03	13:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	12:25:00	0:27	12:52:00	1:03	13:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	12:32:30	0:27	12:59:30	1:03	14:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	12:40:00	0:27	13:07:00	1:03	14:10:00

OPERADORA	ORIGEN	SALIDA LA TRONCAL	TIEMPO DE VIAJE TRONCAL- TRIUNFO	LLEGADA TRIUNFO	TIEMPO DE VIAJE TRONCAL- GYQ	LLEGADA GUAYAQUIL
RIRCAY	LA TRONCAL	12:47:30	0:27	13:14:30	1:03	14:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	12:55:00	0:27	13:22:00	1:03	14:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	13:02:30	0:27	13:29:30	1:03	14:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	13:10:00	0:27	13:37:00	1:03	14:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	13:17:30	0:27	13:44:30	1:03	14:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	13:25:00	0:27	13:52:00	1:03	14:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	13:32:30	0:27	13:59:30	1:03	15:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	13:40:00	0:27	14:07:00	1:03	15:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	13:47:30	0:27	14:14:30	1:03	15:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	13:55:00	0:27	14:22:00	1:03	15:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	14:02:30	0:27	14:29:30	1:03	15:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	14:10:00	0:27	14:37:00	1:03	15:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	14:17:30	0:27	14:44:30	1:03	15:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	14:25:00	0:27	14:52:00	1:03	15:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	14:32:30	0:27	14:59:30	1:03	16:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	14:40:00	0:27	15:07:00	1:03	16:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	14:47:30	0:27	15:14:30	1:03	16:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	14:55:00	0:27	15:22:00	1:03	16:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	15:02:30	0:27	15:29:30	1:03	16:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	15:10:00	0:27	15:37:00	1:03	16:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	15:17:30	0:27	15:44:30	1:03	16:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	15:25:00	0:27	15:52:00	1:03	16:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	15:32:30	0:27	15:59:30	1:03	17:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	15:40:00	0:27	16:07:00	1:03	17:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	15:47:30	0:27	16:14:30	1:03	17:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	15:55:00	0:27	16:22:00	1:03	17:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	16:02:30	0:27	16:29:30	1:03	17:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	16:10:00	0:27	16:37:00	1:03	17:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	16:17:30	0:27	16:44:30	1:03	17:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	16:25:00	0:27	16:52:00	1:03	17:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	16:32:30	0:27	16:59:30	1:03	18:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	16:40:00	0:27	17:07:00	1:03	18:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	16:47:30	0:27	17:14:30	1:03	18:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	16:55:00	0:27	17:22:00	1:03	18:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	17:02:30	0:27	17:29:30	1:03	18:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	17:10:00	0:27	17:37:00	1:03	18:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	17:17:30	0:27	17:44:30	1:03	18:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	17:25:00	0:27	17:52:00	1:03	18:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	17:32:30	0:27	17:59:30	1:03	19:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	17:40:00	0:27	18:07:00	1:03	19:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	17:47:30	0:27	18:14:30	1:03	19:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	17:55:00	0:27	18:22:00	1:03	19:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	18:02:30	0:27	18:29:30	1:03	19:32:30
RIRCAY	LA TRONCAL	18:10:00	0:27	18:37:00	1:03	19:40:00
RIRCAY	LA TRONCAL	18:17:30	0:27	18:44:30	1:03	19:47:30
RIRCAY	LA TRONCAL	18:25:00	0:27	18:52:00	1:03	19:55:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	18:32:30	0:27	18:59:30	1:03	20:02:30
RIRCAY	LA TRONCAL	18:40:00	0:27	19:07:00	1:03	20:10:00
RIRCAY	LA TRONCAL	18:47:30	0:27	19:14:30	1:03	20:17:30
RIRCAY	LA TRONCAL	18:55:00	0:27	19:22:00	1:03	20:25:00
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	19:02:30	0:27	19:29:30	1:03	20:32:30
LA TRONCALEÑA	LA TRONCAL	19:35:00	0:27	20:02:00	1:03	21:05:00

SALIDAS DE LA OPERADORA RIRCAY: 86

SALIDAS DE LA OPERADORA LA TRONCALEÑA: 28

2. Las operadoras que intervienen en la presente regularización utilizarán como terminales únicos los siguientes sitios:
 - CIUDAD DE GUAYAQUIL: Terminal Terrestre Jaime Roldós Aguilera, Andén No. 102 (segunda planta).
 - CIUDAD DE LA TRONCAL: Calle Abdalá Bucarán y calle S/N (oficinas de la alianza entre las operadoras RIRCA Y LA TRONCALEÑA).
3. Para mantener un buen nivel de servicio, se determina los siguientes tiempos de viaje en los tramos que conforman la ruta La Troncal-Guayaquil y viceversa, que son los siguientes:

RUTA: LA TRONCAL-GUAYAQUIL		
Tramo	Tiempo de viaje (minutos)	Observaciones
Terminal-Oficina Rircay	4	RELOJ
Captación de encomiendas y pasajeros	3	
Oficina Rircay-rompevelocidades	5	
Rompevelocidades-El Triunfo	15	
Recorrido en El Triunfo	5	
Salida El Triunfo-km 26	27	
Km 26- Pontazgo	15	RELOJ
Pontazgo-TT Guayaquil	23	RELOJ
TOTAL	1:30	Tiempo real de viaje

RUTA: GUAYAQUIL-LA TRONCAL		
Tramo	Tiempo de viaje (minutos)	Observaciones
TT Guayaquil-Durán	12	RELOJ
Durán-Pontazgo	16	
Pontazgo-km 26	12	
Km 26-Manuel J. Calle	38	RELOJ
Manuel J. Calle-Terminal	12	
TOTAL	1:30	

4. Disponer que, en un plazo máximo de 90 días el organismo superior de tránsito, evalúe la operación de la presente regulación con el objetivo de realizar los ajustes que fueren del caso.
5. La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de las organizaciones de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
7. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de abril del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Gilberto Pino Herrera, Secretario Ad-hoc del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 074-DIR-2010-CNNTTSV

PLAN OPERATIVO ANUAL 2010 DE LA CNNTTSV

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día 27 de enero del 2010, adoptó la Resolución No. 001-DIR-2010-CNNTTSV, mediante la cual aprobó el Plan Estratégico Institucional de la CNNTTSV;

Que, la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlas a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;

Que, para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional, es indispensable determinar el Plan Operativo Anual que distribuya de forma adecuada de los recursos a ser utilizados e invertidos por la CNNTTSV en el año 2010;

Que, el numeral 1) del artículo 9 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atribuye al Directorio la aprobación y evaluación de la ejecución del Plan Estratégico de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1) del artículo 9 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. **Aprobar el Plan Operativo Anual 2010** de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determinado en anexos.
2. Comunicar con la presente resolución a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 078-DIR-2010-CNTTTSV

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES PRACTICAR S. A., SUCURSAL MACAS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Resolución No. 069-DIR-2006-CNTTT, de 13 de diciembre del 2006,

autorizó el funcionamiento de la Compañía PRACTICAR ESCUELA DE CONDUCCIÓN S. A., domiciliada en ciudad de Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante ingreso No. 70405 de 25 de febrero del 2010, la Compañía PRACTICAR S. A., solicita a este Organismo, se realice la inspección y revisión de documentos para que se autorice el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales de la sucursal ubicada en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, cuyos planos arquitectónicos fueron aprobados por este organismo mediante Resolución No. 108-DIR-2009-CNTTTSV de 29 de diciembre del 2009;

Que, la Dirección de Escuelas de Conducción de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante informe No. 079-EC-CNTTTSV-2010 de 1 de abril del 2010, emite informe favorable y recomienda al Directorio de la CNTTTSV, autorizar el funcionamiento de la Escuela de Formación y Capacitación de Conductores No Profesionales PRACTICAR S. A., sucursal Macas;

Que, el Art. 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de CNTTTSV contempla:

- 2) Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 21) Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

1. Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **PRACTICAR S. A.**, sucursal **Macas**, domiciliada en la calle Cuenca s/n y calles 24 de Mayo y 9 de Octubre ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago.
2. Autorizar a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **PRACTICAR S. A.**, sucursal **Macas** a cobrar por el curso de conducción el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 164,18), cantidad que incluye el I.V.A. y el costo del permiso de aprendizaje.
3. El número máximo de alumnos por turno será cincuenta (50).
4. Los números de vehículos autorizados a operar son cinco (05) unidades:

Marca: Kia, Modelo: Picanto, Año: 2007
Placa: AFV0279, Chasis: KNABA24327T384949

Marca: Kia, Modelo: Picanto, Año: 2007
Placa: AFV0281, Chasis: KNABA24327T386117

Marca: Kia, Modelo: Picanto, Año: 2007
Placa: AFV0272, Chasis: KNABA24327T384667

Marca: Kia, Modelo: Picanto, Año: 2007
Placa: AFV0283, Chasis: KNABA24327T422278

Marca: Kia, Modelo: Picanto, Año: 2007
Placa: AFV0280, Chasis: KNABA24327T385673

5. El incremento de vehículos de instrucción, cambio de local, de infraestructura, creación de agencias (sucursales) de la escuela o modificación de los parámetros de su autorización, únicamente podrá realizarse previa autorización de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
6. La Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **PRACTICAR S. A.**, sucursal **Macas**, en lo pertinente, se someterá a las disposiciones constantes en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Escuelas de Conductores No Profesionales, y a las disposiciones que dentro del ámbito de su competencia emita este organismo superior.
7. Comunicar con la presente resolución a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **PRACTICAR S. A.** y a los organismos de control correspondientes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 079-DIR-2010-CNTTTSV

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES AMÉRICA EFFCACONDUT S. A.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 067420 de 2 de febrero del 2010, la Compañía AMÉRICA EFFCACONDUT S. A., solicita a este organismo, se realice la inspección y revisión de documentos para que se autorice el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales que se encuentra formando en la ciudad de Quito, cuyos planos arquitectónicos fueron aprobados por este organismo mediante Resolución No. 060-DIR-2009-CNTTTSV de 6 de octubre del 2009;

Que, la Dirección de Escuelas de Conducción de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante informe No. 098-EC-CNTTTSV-2010 de 26 de abril del 2010, emite informe favorable y recomienda al Directorio de la CNTTTSV, autorizar el funcionamiento de la Escuela AMÉRICA EFFCACONDUT S. A., por cuanto ha cumplido con lo especificado en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales;

Que, el Art. 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de CNTTTSV contempla:

- 2) Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 21) Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

1. Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **AMÉRICA EFFCACONDUT S. A.**, domiciliada en la calle Luis Tufiño OE-4-124, intersección calle Putumayo, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
2. Autorizar a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **AMÉRICA EFFCACONDUT S. A.**, a cobrar por el curso de conducción el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS

(USD 164,20), cantidad que incluye el I.V.A. y el costo del permiso de aprendizaje.

3. El número máximo de alumnos por turno será cincuenta (50).
4. Los números de vehículos autorizados a operar son tres (03) unidades:

Marca: Chevrolet **Modelo:** Spark **Año:** 2010 **Placa:** PBM4388

Motor: B10S1427954KC2 **Chasis:** KL1MM6A09AC530028

Marca: Chevrolet **Modelo:** Spark **Año:** 2010 **Placa:** PBM4389

Motor: B10S1428143KC2 **Chasis:** KL1MM6A04AC530082

Marca: Chevrolet **Modelo:** Spark **Año:** 2010 **Placa:** PBM4387

Motor: B10S1425308KC2 **Chasis:** KL1MM6A06AC528673

5. El incremento de vehículos de instrucción, cambio de local, de infraestructura, creación de agencias (sucursales) de la escuela o modificación de los parámetros de su autorización, únicamente podrá realizarse previa autorización de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
6. La Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **AMÉRICA EFFCACONDUT S.A.**, en lo pertinente, se someterá a las disposiciones constantes en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Escuelas de Conductores No Profesionales, y a las disposiciones que dentro del ámbito de su competencia emita este organismo superior.
7. Comunicar con la presente Resolución a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **AMÉRICA EFFCACONDUT S. A.**, y a los organismos de control correspondientes.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 082-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica mediante memorando No. 1561-DT-2010-CNTTTSV de 4 de mayo del 2010 pone a

consideración del Directorio el Informe Técnico No. 005-AT-NSM-2010-CPTTTSV-STD, mediante el cual se hace conocer la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte en diferentes modalidades y brindar un adecuado servicio a los usuarios, autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas que, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-AT-NSM-2010-CPTTTSV-STD, inicie el siguiente proceso a nivel provincial:
 - a) Realice estudios de oferta - demanda en la modalidad de transporte en taxis, para considerar la posibilidad de crear nuevas operadoras y/o autorizar el incremento de unidades en las operadoras ya existentes;
 - b) Efectúe los alargues de rutas que técnicamente sean necesarios dentro de las modalidades de transporte urbano e interparroquial, a fin de brindar estos servicios a los sectores que actualmente carecen de los mismos; y,
 - c) Emita informes previos de factibilidad para la constitución jurídica de organizaciones de transporte en la modalidad de escolar y carga liviana y/o mixta, o se incrementen las unidades de las operadoras que actualmente brindan dichos servicios.
2. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar la presente resolución a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 083-DIR-2010-CNTTTSV

EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO MATRICULACIÓN

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, en sesión de 6 de mayo del 2010, el Directorio de este organismo conoció el contenido del memorando No. 0146-CP-2010-CNTTTSV, mediante el cual la Coordinación de Organismos Provinciales de la CNTTTSV, solicitó se consideren los casos específicos constantes en el mismo para que sean exonerados del pago de la multa establecida por incumplimiento en la matriculación vehicular conforme el cuadro de calendarización;

Que, este organismo mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de noviembre del 2009, aprobó la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa, y estableció en el numeral resolutivo tercero las multas a cobrarse por incumplimiento de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo;

Que, al existir casos en los que por responsabilidad imputable a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinados usuarios no pudieron realizar el trámite de revisión y/o matriculación de sus vehículos en las fechas establecidas;

Que, el Art. 20, numeral 2) de la citada Ley Orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla, el regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- Excepcionar durante el presente año a los vehículos Estatales del pago de multas por concepto de no revisión y/o matriculación en las fechas estipuladas en el cuadro de calendarización vehicular aprobado por la Comisión Nacional mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de noviembre del 2009.

Segundo.- Autorizar al Director de Coordinaciones Provinciales de este organismo para que, previa verificación, en casos específicos ocurridos en los meses de febrero y marzo del presente año, y en que se demuestre que la causa para la no revisión y/o matriculación de un vehículo es imputable a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exonere del pago de la multa generada por tal incumplimiento.

Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cuatro.- Comunicar con este acto administrativo a los interesados y autoridades competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 084-DIR-2010-CNTTTSV

**DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES
MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE SANTA
ELENA**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de este Organismo, el Director Ejecutivo de la CNTTTSV, presenta a consideración del Directorio el memorando No. 1561-DT-2010-CNTTTSV de 4 de mayo del 2010, al que se adjunta el informe técnico No. 004-TN-FPM-2010-CPTTTSVSE, fechado 24 de marzo del 2010, referente a la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Santa Elena;

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica LOTTTSV en su numeral 1 dispone al Directorio de las Comisiones Provinciales del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio de la CNTTTSV;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Elena para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte en diferentes modalidades y brindar un adecuado servicio a los usuarios, y conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 004-TN-FPM-2010-CPTTTSVSE, inicie el siguiente proceso a nivel provincial:
 - a) Realice estudios de oferta - demanda en la modalidad de transporte en taxis, que incluyan la posibilidad de crear nuevas operadoras y/o autorizar el incremento de unidades en las operadoras ya existentes;
 - b) Efectúe los estudios para determinar la necesidad de creación de nuevas operadoras, concesión de permisos de operación o alargues de rutas técnicamente justificados dentro de las modalidades de transporte urbano e interparroquial, a fin de brindar estos servicios a los sectores que actualmente carecen de los mismos por falta de operadoras; y,
 - c) Emita informes previos de factibilidad para la constitución jurídica de organizaciones de transporte en la modalidad de escolar e institucional y carga liviana y/o mixta, o se incrementen las unidades de las operadoras que actualmente brindan dichos servicios.
2. Estos estudios serán remitidos para consideración y resolución de este Directorio para que conociendo las conclusiones y recomendaciones de los mismos, es uso de sus competencias, decida lo pertinente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 086-DIR-2010-CNTTTSV

APROBACIÓN DE PLANOS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES

SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI - PROV. DE SUCUMBÍOS

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de Gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20 numeral 21) íbidem, del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

- Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante informe No. 0126-EC-CTE-2010 de 22 de junio del 2010, emite el

siguiente pronunciamiento: "Sustentado y basándome en el Informe No. 003-DP-CNTTTSV-2010, de 21 de mayo del 2010, realizado por la Directora Provincial de Sucumbíos, Ing. Cecibel Dávila a la escuela de Capacitación de Chofères Profesionales de Shushufindi, domiciliada en la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbíos, la que **emite informe favorable de Aprobación de Planos para el funcionamiento de la Escuela**,la Dirección de Escuelas de Capacitación de la CNTTTSV, recomienda que el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita la correspondiente resolución que permita a esta entidad continuar con el respectivo trámite..."; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20 numeral 21) de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del informe No. 126-EC-CTE-2010 de 22 de junio del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **APROBAR LOS PLANOS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**
2. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las Escuelas de Conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 088-DIR-2010-CNTTTSV

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS "LAS TOTORAS S. A."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 5918 de 20 de julio del 2007, los señores Patricio Toapanta Yugcha y Segundo Carlos Iza Analuisa, Gerente y Presidente, respectivamente de la Compañía de Transporte de Taxis "LAS TOTORAS S. A.", domiciliada en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia del Cotopaxi, interpusieron recurso de apelación en contra del acto administrativo constante en oficio No. 2007-159-CPTC-P de 30 de abril del 2007, mediante el cual el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi negó la solicitud de concesión del permiso de operación efectuada por la compañía recurrente;

Que, luego del trámite correspondiente, el Directorio del ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emitió la Resolución No. 080-DIR-2008-CNTTT de 18 de junio del 2008, misma que resolvió: "**ACEPTAR** el Recurso de Apelación propuesto por los señores Patricio Toapanta Yugcha y Segundo Carlos Iza Analuisa, en sus calidades de Gerente y Presidente respectivamente de la Compañía de Transporte de Taxis "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS LAS TOTORAS S. A.", dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, constante en el oficio No. 2007-159-CPTC-P de fecha 30 de abril del 2007; y en consecuencia conceder permiso de operación a favor de la compañía recurrente, con domicilio en la parroquia Guaytacama, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi...";

Que, mediante oficio No. 2009-221-CPTTTSVC-P, ingreso No. 041533 de 3 de julio del 2009, el Presidente de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, remitió a este organismo superior la documentación referente al recurso de apelación planteado por la compañía recurrente, a fin de que se atienda y resuelva sobre el pedido formulado por sus directivos; dicha petición manifiesta: "1.- Disponga la continuación del trámite administrativo correspondiente para que se establezca el sitio de estacionamiento o parada de nuestra Compañía, ubicado en la calle 24 de Mayo y Vicente León, junto al cementerio de la parroquia Guaytacama, 2.- Se proceda a calificar a cada socio y unidad, estableciendo el número de disco que mantendrá la operadora. ...";

Que, el informe técnico No. 148-DT-TH-2010-CNTTTSV de 14 de enero del 2010, mediante el cual se hace un estudio de oferta y demanda en la parroquia Guaytacama, recomienda considerar a los socios, parque automotor y sitio de estacionamiento detallado en el mismo;

Que, el informe jurídico No. 095-DAJ-2010-CNNTTSV de 15 de marzo del 2010, recomienda ejecutar la Resolución No. 080-DIR-2008-CNNTT de 18 de junio del 2008, y dar viabilidad al requerimiento de los accionistas de la Compañía de Transporte en Taxis "LAS TOTORAS S. A." con la concesión de los permisos de operación respectivos;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNNTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales que sean impugnadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley".
- 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley"; y,

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus

pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Disponer a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi que, se dé cumplimiento a la Resolución No. 080-DIR-2008-CNNTT, de 18 de junio del 2008, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres resolvió aceptar el Recurso de Apelación propuesto por la Compañía de Transporte de Taxis "LAS TOTORAS S. A.", dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, constante en el oficio No. 2007-159-CPTC-P de fecha 30 de abril del 2007, y concedió el permiso de operación a favor de la citada compañía.
2. Disponer que la Resolución de Concesión del Permiso de Operación de la Compañía de Transporte de Taxis "LAS TOTORAS S. A.", domiciliada en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sea emitida conforme las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y en ella se incorporen a los doce (12) socios y unidades vehiculares que a continuación se detallan:

No.	DATOS DEL SOCIO			DATOS DE LA UNIDAD				
		C.I.	PLACA	TIPO	MARCA	No. MOTOR	No. CHASIS	AÑO FAB.
1	Casa Analuisa Luis Anibal	501103329	XBY0647	SEDAN	CHEVROLET	F14D3527832K	8LATD587270000807	2007
2	Casa Quinatoa William Rodrigo	502500531	XBY0563	SEDAN	CHEVROLET	F14D3527852K	8LATD687X70000611	2007
3	Casa Toctaguano Sara Verónica	502278476	XBY0603	SEDAN	CHEVROLET	F14D3523590K	8LATD687270000568	2007
4	Casa Yugcha Milton Rodrigo	502208259	XBY0578	SEDAN	CHEVROLET	F14D3522824K	8LATD687870000364	2007
5	Iza Analuisa Narcisa	501896971	XBY0596	SEDAN	CHEVROLET	F14D3507672K	8LATD587170000118	2007
6	Iza Analuisa Segundo Carlos	501502207	XBY0580	SEDAN	CHEVROLET	F14D3528057K	8LATD687670000587	2007
7	Iza Yugcha William Ramiro	502356504	XCB0262	SEDAN	CHEVROLET	F16D32605951	8LATD586390002589	2009
8	Pullopaxi Segundo Humberto	502124548	XBY0565	SEDAN	CHEVROLET	F14D3521499K	8LATD687570000225	2007
9	Sopalo Sopalo Segundo Jorge	501467245	XBY0686	SEDAN	LADA	211141714468,00	XTA21101071011610	2007
10	Toapanta Yugcha Hugo Patricio	501778799	XCB0247	SEDAN	KIA	G4HG8435612	KNABA243291618107	2009
11	Toaquiza Almachi Luis Gerardo	501633796	XBY0621	SEDAN	CHEVROLET	F14D3500961K	8LATD587070001101	2007
12	Toaquiza Almachi Luis Alfredo	5011944714	XBA1671	SEDAN	CHEVROLET	F16D32145571	8LATD586890000076	2009

3. Disponer que el sitio de estacionamiento de la compañía beneficiaria con este acto resolutorio se encuentre ubicado en las calles 24 de Mayo y Vicente León de la parroquia Guaytacama, siempre y cuando el Gobierno Municipal del cantón Latacunga emita una autorización

actualizada para la ocupación del mencionado lugar.

4. Comunicar con esta resolución a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 089-DIR-2010-CNTTTSV

CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "VENTANAS"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 86, numeral 4, sanciona el incumplimiento a una sentencia o resolución por parte de las servidoras o servidores públicos con la destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 21, faculta al Juez para que, emplee los medios adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este organismo es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el señor Juez Noveno de lo Civil de Los Ríos, dentro del juicio No. 349-2009, con providencia de fecha 4 de noviembre del 2009; las 17h52, declaró sin lugar la acción de protección planteada por los señores Holger Vega Padilla y Gerson Ledesma Álvarez, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "Ventanas" en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. 5987-DT-TH-2009-CNTTTSV de 30 de junio del 2009, suscrito por el Director Ejecutivo de este organismo y mediante el cual se negó el alargue solicitado por los recurrentes en las rutas:

- Babahoyo-Ventanas-Puerto Pechiche-México Lindo y viceversa, desde las 05h00 hasta las 18h00 cada 60 minutos.
- Ventanas-Las Naves-San Luis de Pambil y viceversa, a las 06h00, 07h00, 10h30, 12h00 y 17h00;

Que, los recurrentes presentan apelación del fallo de primera instancia, y habiendo recaído su conocimiento en la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.- Sala Penal, Colutorio y Tránsito de Los Ríos, esta mediante resolución de 13 de enero del 2010, las 14h31, dispuso: "revocar la sentencia dictada por el señor Juez Noveno de lo Civil de Los Ríos, dentro del juicio de Acción de Protección No. 349-2009, y consecuentemente conferir el Amparo de Protección, disponiendo que el Consejo Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a treinta días, conceda el alargue de rutas y frecuencias solicitadas por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Ventanas...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 86, numeral 4, sanciona el incumplimiento a una sentencia o resolución por parte de las servidoras o servidores públicos con la destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 21, faculta al Juez para que, emplee los medios adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia;

Que, mediante informe No. 104-DAJ-2010-CNTTTSV de 26 de marzo del 2010, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda que se acate y cumpla la sentencia emitida por la Corte Provincial de Los Ríos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este organismo es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el artículo 21 de la citada ley orgánica preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.- Sala Penal, Colutorio y Tránsito de Los Ríos, mediante resolución de 13 de enero del 2010, las 14h31, **conceder el alargue de rutas solicitado por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Ventanas**, conforme se detalla a continuación:

a) Ruta actual:

- Ventanas-Babahoyo, desde las 05h00 hasta las 18h00, cada 60 minutos.
(13 frecuencias)

Alargue:

- . Babahoyo-Ventanas-Puerto Pechiche-México Lindo y viceversa, desde las 05h00 hasta las 18h00, cada 60 minutos.

b) Ruta actual:

- . Ventanas-Las Naves, a las 06h00, 07h00, 10h30, 12h00 y 17h00.
(5 frecuencias)

Alargue:

- . Ventanas-Las Naves-San Luis de Pambil y viceversa, a las 06h00, 07h00, 10h30, 12h00 y 17h00.

Segundo.- Comuníquese con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 090-DIR-2010-CNTTTSV

**NEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
INTERCANTONAL LIBERTAD S. A.**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 047233 de 18 de agosto del 2009, el señor Jorge Jaramillo Ruiz, apoderado de la Cooperativa de Transporte Intercantonal LIBERTAD S. A., interpone recurso de apelación contra el oficio No.

7761-CAJ-2009-CNTTT de fecha 11 de agosto del 2009, mediante el cual el señor Director Ejecutivo de este organismo negó la solicitud de reforma de estatutos presentada por la citada organización, domiciliada en la ciudad de Santa Elena, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, con providencia de 29 de enero del 2010, las 10h23, se conoció y calificó el recurso propuesto como claro y completo, se le asignó el No. 045-2010, recibiéndose la causa a prueba por el término de diez días;

Que, en atención al memorando No. 266-DAJ-CNTTTSV-2010, la Dirección Técnica emite el informe No. 624-TN-JM-DT-2010-CNTTTSV de 8 de abril del 2010, mismo que emite criterio desfavorable previo a la reforma de estatutos solicitada por la Cooperativa Libertad S. A., entre otros aspectos, por haberse constatado que la misma no cuenta con permiso de operación vigente por lo que dejó de operar hace varios años, así como por la interferencia que se produciría con organizaciones similares;

Que, la Dirección Jurídica de este organismo presenta el informe No. 154-DAJ-2010-CNTTTSV de 27 de mayo del 2010, mediante el cual emite criterio negativo respecto a la autorización para reformar los estatutos de la Cooperativa Libertad S. A., por lo que recomienda inadmitir el recurso presentado;

Que, el Art. 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla el "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de apelación; así como lo determinado en el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador, que determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- Negar el recurso de apelación interpuesto el señor Jorge Jaramillo Ruiz, apoderado de la Cooperativa de Transporte Intercantonal LIBERTAD S. A., contra el oficio No. 7761-CAJ-2009-CNTTT de fecha 11 de agosto del 2009, suscrito por el Director Ejecutivo de este organismo, por cuanto la mencionada organización no cuenta con permiso de operación vigente, habiendo dejado de operar desde el año 2002.

Segundo.- Comunicar con el presente acto administrativo a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 092-DIR-2010-CNTTTSV

DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 022-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 022-DIR-2009-CNTTTSV, de 11 de junio del 2009, autorizó la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "Ecuador Ejecutivo" y la Compañía de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses "Atlántida Cía. Ltda."; disponiendo además que, se otorgue un nuevo contrato de operación a nombre de la citada Cooperativa "Ecuador Ejecutivo" y bajo las rutas y frecuencias determinadas en el informe técnico No. 099-DT-CNTTT de 24 de noviembre del 2004;

Que, la fusión es una institución jurídica establecida, en forma exclusiva, para unir entre sí personas de igual naturaleza jurídica, sean estas compañías o cooperativas, conforme se colige, en su orden, de las normas contenidas en la Ley de Compañías, Arts. 337 al 334, y en la Ley de Cooperativas en su Art. 9 numeral 5, no se norma en las leyes invocadas la facultad de poder llegar a una fusión entre compañías y cooperativas o viceversa; por lo tanto, no era improcedente la Resolución No. 022-DIR-2009-

CNTTTSV, expedida por el Directorio, la cual autorizaba la fusión de las dos personas jurídicas de transporte público antes citadas;

Que, con ingreso No. 075287 de 20 de marzo del presente año, los señores Walter Mosquera y otros, en calidad de accionistas de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "Ecuador Ejecutivo", interpusieron recurso extraordinario de revisión contra la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, impugnándola en todas sus partes;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente, al igual que el principio de legalidad contenido en el Art. 226 de la Constitución que no permite a los organismos e instituciones, funcionarios o servidores públicos obrar sino como la ley le permite;

Que, el acto jurídico recurrido tuvo como fundamento el numeral 12 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que entre las funciones y atribuciones del Directorio contempla: "Autorizar la fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, de acuerdo con las condiciones del mercado";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, emite el informe No. 524-DAJ-2010-CNTTTSV, de 6 de abril del 2010, mediante el cual recomienda se revoque la Resolución No. 022-DIR-2009-CNTTTSV, de 11 de junio del 2009 emitida por este organismo y que, si es conveniente reunir los permisos de operación de las dos empresas, su trámite se ajuste a derecho;

Que, el Art. 93 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados";

Que, es facultad de este organismo el regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, conforme lo establecido en el Art. 20, numeral 2) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Dejar sin efecto la Resolución No. 022-DIR-2009-CNTTTSV de 11 de junio del 2009, mediante la cual el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizó la fusión por absorción de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "Ecuador Ejecutivo" y la Compañía de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses "Atlántida Cía. Ltda."; domiciliadas en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por cuanto era improcedente autorizar la fusión por

absorción entre una compañía y una cooperativa, conforme lo determinado en la normativa legal invocada en el considerando segundo de este acto resolutivo.

2. Con fundamento en lo resuelto, los efectos jurídicos de la presente resolución conducen a que ambas personas jurídicas recuperen el estado que tenían cuando se fusionaron, por lo cual vuelven a recuperar su identidad individual con los derechos y obligaciones que a la fecha anterior a la fusión tenían, por lo cual se dispone que se proceda por los responsables de la Administración de cada una de las personas jurídicas cuya fusión se dejó sin efecto, pongan en normal funcionamiento a la compañía y cooperativa, reintegrando a los accionistas y socios sus derechos y obligaciones, lo que incluye los títulos de acciones y los títulos de participaciones cooperativas, el de que sus vehículos puedan hacer uso y goce del permiso de operación de cada una de las empresas de transporte, incluyendo las rutas y frecuencias que en ellos se otorgaron de modo que se retrotraiga al estado en que se encontraba antes de la adopción de la resolución ahora dejada sin efecto.
3. Autorizar al Director Ejecutivo de este organismo para que aplicando las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los procesos de regulación y de aplicación técnica de la transportación, siempre que sea viable para el mercado, en caso de producirse solicitud para una fusión de hecho, por decisión de los socios o accionistas de la cooperativa o compañía, adopte las medidas administrativas que fueren del caso, siempre que se demuestre que legalmente se dio término por disolución de la compañía o cooperativa, para que los socios o accionistas de la desaparecida puedan ingresar en los permisos de operación de la empresa que siga con vida jurídica, lo que no será considerado una ampliación de cupos o de personas en el permiso de operación de la empresa.
4. Las medidas administrativas que se tomen precautelarán, principalmente, la prestación de un servicio óptimo a la ciudadanía en las rutas y frecuencias operadas por las personas jurídicas cuya fusión perdió efecto jurídico por improcedencia legal.
5. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
6. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del 2010, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 093-DIR-2010-CNTTT

**REGULARIZACIÓN DE LA RUTA CARIAMANGA-
LOJA-QUITO
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
INTERPROVINCIAL "LOJA"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano..."

Art. 3. "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 16. "La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector..."

Art. 20. "Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 7) "Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito";

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral

resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, mediante ingreso No. 068529 de 9 de febrero del 2010, los representantes de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “Loja”, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, solicitan a este organismo la legalización de la ruta de retorno Cariamanga-Loja-Quito, en el horario de las 19h00, misma que no fue considerada en la Resolución No. 085-DIR-2009-CNTTTSV de 26 de octubre del 2009, mediante la cual se regularizó rutas y frecuencias de la citada operadora;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 528-TN-JM-DT- 2010-CNTTTSV de fecha 31 de marzo del 2010, mediante el cual recomienda regularizar la ruta Cariamanga-Loja-Quito, en la frecuencia de las 19h00; a favor de la cooperativa solicitante;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Otorgar a favor de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “Loja”, la siguiente ruta y frecuencia:
RUTA: Cariamanga - Loja - Quito
FRECUENCIA: 19h00.
2. La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de la organización de transporte beneficiaria del mismo, y solo podrá ser modificada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 094-DIR-2010-CNTTTSV

**REGULACIÓN DE FRECUENCIAS EN LA RUTA
EL ÁNGEL-QUITO
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
INTERPROVINCIAL “ESPEJO”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.

- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, con ingresos No. 5374 de 3 de octubre del 2002, No. 1545 de 28 de marzo del 2003, No. 8120 de 27 de octubre del 2004, No. 12811 de 24 de marzo del 2008 y No. 16207 de 16 de junio del 2008, los dirigentes de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses “ESPEJO” domiciliada en la ciudad de El Ángel, provincia del Carchi, solicitan a este organismo el cambio de horarios en la ruta: El Ángel - Quito;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite informe No. 815-TN-XV-DT-2010-CNTTTTSV de fecha 7 de mayo del 2010, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de cambio de frecuencias solicitadas por la Cooperativa “ESPEJO”, conforme lo señalado en el mismo;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Revertir** a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los horarios concedidos a la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “ESPEJO”, domiciliada en la ciudad de El Ángel, provincia del Carchi, y que constan en la Resolución No. 002-RPO-04-2007-CNTTT de 8 de mayo del 2007, de conformidad con el siguiente detalle:

RUTA: El Ángel - Quito.

FRECUENCIAS: 04h30, 08h30, 09h35, 10h30 y 19h00.

2. **Conceder** las siguientes frecuencias a la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “Loja”:

RUTA: El Ángel - Quito.

FRECUENCIAS: 03h00, 09h00, 10h00, 14h00 y 18h00.

3. La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de la operadora de transporte constante en el mismo, y solo podrá ser modificada o suspendida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 095-DIR-2010-CNTTTTSV

**REVERSIÓN RUTAS Y FRECUENCIAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
INTERPROVINCIAL “MACUCHI”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Resolución de Directorio No. 023-DIR-01-CNTTT de 29 de noviembre del 2001, y que actualmente se encuentra vigente, en su párrafo cuarto textualmente menciona: “Frecuencias y Rutas no utilizadas por empresas de transporte durante un año continuado revertan irrevocablemente al Consejo nacional de Tránsito y no podrán ser otorgadas a las mismas cooperativas o compañías que las abandonaron o no utilizaron”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el memorando No. 1475-DT-2010-CNTTTSV de 3 de mayo del 2010, e informe No. 619-TH-HN-DT-2010-CNTTTSV de fecha 29 de abril del 2010, mediante los cuales recomienda revertir a favor de este organismo las rutas y frecuencias no utilizadas por la Cooperativa de Transporte MACUCHI, conforme lo señalado en los mismos;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Revertir** a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas y frecuencias concedidas a la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses “MACUCHI”, domiciliada en la ciudad de Macuchi, provincia de Los Ríos, y que constan en la Resolución No. 001-RPO-G-05-2009-CNTTT de 16 de octubre del 2009, de conformidad con el siguiente detalle:

RUTA: Quevedo - Guayaquil.

FRECUENCIAS: 03h45, 07h40, 09h00, 11h50, 13h30 y 18h00.

RUTA: Guayaquil - Quevedo.

FRECUENCIAS: 03h45, 07h40, 09h00, 11h50, 13h30 y 18h00.

RUTA: Moraspungo - Guayaquil (vía Quinzaloma - La Ercilla).

FRECUENCIAS: 05h00 y 06h30.

RUTA: Guayaquil - Moraspungo (vía Quinzaloma - La Ercilla).

FRECUENCIAS: 06h05 y 13h40.

2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 100-DIR-2010-CNTTT

**REGULARIZACIÓN DE LA RUTA PORTOVIEJO-
JUNÍN-CALCETA-CANUTO-CHONE Y
VICEVERSA, ENTRE LAS OPERADORAS “SAN
CRISTÓBAL DE BOLÍVAR”, “CIUDAD DE
CALCETA” Y “CIUDAD DE CANUTO”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de este organismo, en sesión efectuada el 27 de enero del presente año, adoptó la Resolución No. 029-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual reguló la ruta PORTOVIEJO-JUNÍN-CALCETA-CANUTO-CHONE Y VICEVERSA, en la que vienen sirviendo operadoras de transporte interprovincial de pasajeros en buses: Cooperativa SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR y CIUDAD DE CALCETA;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante memorando No. 2126-DT-2010-CNTTTSV de 21 de junio del 2010, fundamentado en el informe No. 1107-TN-JL-DT-2010 CNTTTSV de fecha 15 de junio del 2010, recomienda revocar la Resolución 029-DIR-2010-CNTTTSV, y regular nuevamente la ruta PORTOVIEJO-JUNÍN-CALCETA-CANUTO-CHONE Y VICEVERSA, incluyéndose en ella, a más de las cooperativas de Transporte SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR y CIUDAD DE CALCETA, a la Cooperativa CIUDAD DE CANUTO;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 029-DIR-2010-CNTTTSV, adoptada por este Directorio en sesión de 27 de enero del presente año, por cuanto en la regulación efectuada a través de la misma no se incluyó a la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Ciudad de Canuto, que también opera en la ruta regulada.

SEGUNDO: Regular la ruta PORTOVIEJO-JUNÍN-CALCETA-CANUTO-CHONE para la operación de las unidades pertenecientes a las cooperativas de transporte intraprovincial de pasajeros en buses “**SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR**”, “**CIUDAD DE CANUTO**” y “**CIUDAD DE CALCETA**”, domiciliadas en la provincia de Manabí, cantón Bolívar, en los siguientes términos:

➤ **RUTA: PORTOVIEJO - JUNÍN - CALCETA - CANUTO - CHONE**

OPERADORA: SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR

FRECUENCIAS:04h00, 04h30, 05h00, 05h30, 06h00, 06h30, 07h00, 07h30, 08h00, 08h30, 09h00, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00, 11h30, 12h00, 12h30, 13h00, 13h30, 14h00, 14h30, 15h00, 15h30, 16h00, 16h30, 17h00, 17h30, 18h00, 18h30, 19h00, 19h30, 20h00, 20h30, 21h00, 21h30 (SON 36 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CANUTO

FRECUENCIAS:04h10, 04h40, 05h10, 05h40, 06h10,
06h40, 07h10, 07h40, 08h10, 08h40,
09h10, 09h40, 10h10, 10h40, 11h10,
11h40, 12h10, 12h40, 13h10, 13h40,
14h10, 14h40, 15h10, 15h40, 16h10,
16h40, 17h10, 17h40, 18h10, 18h40,
19h10, 19h40, 20h10, 20h40, 21h10
(SON 35 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS:04h20, 04h50, 05h20, 05h50, 06h20,
06h50, 07h20, 07h50, 08h20, 08h50,
09h20, 09h50, 10h20, 10h50, 11h20,
11h50, 12h20, 12h50, 13h20, 13h50,
14h20, 14h50, 15h20, 15h50, 16h20,
16h50, 17h20, 17h50, 18h20, 18h50,
19h20, 19h50, 20h20, 20h50, 21h20
(SON 35 FRECUENCIAS)

➤ **RUTA: CHONE - CANUTO - CALCETA - JUNÍN - PORTOVIEJO**

OPERADORA: SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR

FRECUENCIAS:04h00, 04h30, 05h00, 05h30, 06h00,
06h30, 07h00, 07h30, 08h00, 08h30,
09h00, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00,
11h30, 12h00, 12h30, 13h00, 13h30,
14h00, 14h30, 15h00, 15h30, 16h00,
16h30, 17h00, 17h30, 18h00, 18h30,
19h00, 19h30, 20h00, 20h30, 21h00,
21h30 (SON 36 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CANUTO

FRECUENCIAS:04h10, 04h40, 05h10, 05h40, 06h10,
06h40, 07h10, 07h40, 08h10, 08h40,
09h10, 09h40, 10h10, 10h40, 11h10,
11h40, 12h10, 12h40, 13h10, 13h40,
14h10, 14h40, 15h10, 15h40, 16h10,
16h40, 17h10, 17h40, 18h10, 18h40,
19h10, 19h40, 20h10, 20h40, 21h10
(SON 35 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS:04h20, 04h50, 05h20, 05h50, 06h20,
06h50, 07h20, 07h50, 08h20, 08h50,
09h20, 09h50, 10h20, 10h50, 11h20,
11h50, 12h20, 12h50, 13h20, 13h50,
14h20, 14h50, 15h20, 15h50, 16h20,
16h50, 17h20, 17h50, 18h20, 18h50,
19h20, 19h50, 20h20, 20h50, 21h20
(SON 35 FRECUENCIAS)

➤ **RUTA: CALCETA-QUIROGA-LA PAVITA-EL DESVÍO-PICHINCHA**

OPERADORA: SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR

FRECUENCIAS: 07h00, 10h00, 13h00, 16h00
(SON 4 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CANUTO

FRECUENCIAS:06h00, 09h00, 12h00, 15h00
(SON 4 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS:05h00, 08h00, 11h00, 14h00, 17h00
(SON 5 FRECUENCIAS)

➤ **RUTA: PICHINCHA - DESVÍO - LA PAVITA - QUIROGA - CALCETA**

OPERADORA: SAN CRISTÓBAL DE BOLÍVAR

FRECUENCIAS:06h00, 09h00, 12h00, 15h00
(SON 4 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CANUTO

FRECUENCIAS:05h00, 08h00, 11h00, 14h00
(SON 4 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS:07h00, 10h00, 13h00, 16h00, 17h00
(SON 5 FRECUENCIAS)

➤ **RUTA: CALCETA - QUIROGA - LA ESPERANZA - PUERTO**

OPERADORA: CIUDAD DE CANUTO

FRECUENCIAS:06h45, 07h45, 08h45, 09h45, 10h45,
11h45, 12h45, 13h45, 14h45, 15h45,
16h45, 17h45
(SON 12 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS:05h10, 05h40, 05h50, 06h10, 06h30,
07h00, 07h30, 08h00, 08h30, 09h00,
09h30, 10h15, 10h30, 11h00, 11h30,
11h50, 12h15, 12h30, 13h00, 13h30,
14h15, 14h30, 15h15, 15h30, 16h15,
17h15, 17h30, 18h00, 18h15, 18h30,
18h45, 19h00, 19h15, 19h30, 19h45,
20h00 (SON 36 FRECUENCIAS)

➤ **RUTA: PUERTO - LA ESPERANZA - QUIROGA - CALCETA**

OPERADORA: CIUDAD DE CANUTO

FRECUENCIAS:06h45, 07h45, 08h45, 09h45, 10h45,
11h45, 12h45, 13h45, 14h45, 15h45,
16h45, 17h45
(SON 12 FRECUENCIAS)

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS:06h00, 06h30, 07h15, 07h30, 08h15,
08h30, 09h15, 09h30, 10h15, 10h30,
11h15, 11h30, 12h15, 12h30, 13h15,
13h30, 14h15, 14h30, 15h15, 15h30,
16h15, 16h30, 17h15, 17h30, 18h15,
18h30, 18h45, 19h00, 19h15, 19h30,
19h45, 20h00, 20h15, 20h30, 20h45,
21h00 (SON 36 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: CALCETA - QUIROGA - DOS BOCAS - MEMBRILLO - ROMERO - EL AJÍ - EL DIQUE

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 05h50, 06h10, 06h30, 06h50, 07h10, 07h30, 07h50, 08h10, 08h30, 08h50, 09h10, 09h30, 09h50, 10h10, 10h30, 10h50, 11h10, 11h30, 11h50, 12h10, 12h30, 12h50, 13h10, 13h30, 13h50, 14h10, 14h30, 14h50, 15h10, 15h30, 15h50, 16h10, 16h30, 16h50, 17h10, 17h30 (SON 36 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: EL DIQUE - EL AJÍ - ROMERO - MEMBRILLO - DOS BOCAS - QUIROGA - CALCETA

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 06h00, 06h20, 06h40, 07h00, 07h40, 08h00, 08h20, 08h40, 09h00, 09h20, 09h40, 10h00, 10h20, 10h40, 11h00, 11h20, 11h40, 12h00, 12h20, 12h40, 13h00, 13h20, 13h40, 14h20, 14h40, 15h00, 15h20, 15h40, 16h00, 16h20, 16h40, 17h00, 17h20, 17h40, 18h00 (SON 35 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: CALCETA - QUIROGA - LA PITA - SEVERINO - EL BEJUCO

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 05h25, 06h20, 09h15, 11h15, 13h15, 14h20, 16h30 (SON 7 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: EL BEJUCO - SEVERINO - LA PITA - QUIROGA - CALCETA

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 06h50, 08h20, 10h50, 12h50, 14h50, 15h50, 17h20 (SON 7 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: CALCETA-SARAMPIÓN

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 05h30, 06h15, 13h15 (SON 3 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: SARAMPIÓN-CALCETA

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 06h30, 07h30, 14h30 (SON 3 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: CALCETA - QUIROGA - MEMBRILLO - LAS DAMAS - EL AJO - SANTA ROSA - PICHINCHA

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 06h30, 13h30 (SON 2 FRECUENCIAS)

➤ RUTA: PICHINCHA - SANTA ROSA - EL AJO - LAS DAMAS - MEMBRILLO - QUIROGA - CALCETA

OPERADORA: CIUDAD DE CALCETA

FRECUENCIAS: 07h30, 13h30 (SON 2 FRECUENCIAS)

TERCERO: Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes rutas y frecuencias constantes en los permisos de operación vigentes, conforme el siguiente detalle:

➤ **OPERADORA: San Cristóbal de Bolívar**

PERMISO DE OPERACIÓN:

Resolución No. 002-PRPO-013-CPTTTSVM-09/17-06-2009.

PORTOVIEJO - PUEBLO NUEVO - JUNÍN - CALCETA: 07h05, 08h05, 09h05, 10h05, 11h05, 12h05, 13h05, 14h05, 15h05, 16h05 (10 TURNOS).

CALCETA - JUNÍN - PUEBLO NUEVO - PORTOVIEJO: 06h50, 07h50, 08h50, 09h50, 10h50, 11h50, 12h50, 13h50, 14h50, 15h50, 16h50, 17h50, 18h50. (13 TURNOS).

PORTOVIEJO - RODEO - PUEBLO NUEVO - JUNÍN - CALCETA - CANUTO - CHONE: 06h15, 06h45, 07h15, 07h45, 08h15, 08h45, 10h15, 10h45, 11h15, 12h15, 12h45, 13h15, 13h45, 14h15, 14h45, 15h15, 16h45, 17h45, 18h45, 19h15, 19h45, 20h30 (22 TURNOS).

CHONE - CANUTO- CALCETA - JUNÍN-PUEBLO NUEVO - RODEO - PORTOVIEJO: 05h40, 06h20, 06h50, 07h50, 08h20, 08h50, 09h50, 10h20, 11h20, 11h50, 12h20, 12h50, 13h50, 14h20, 15h20, 15h50, 16h20, 16h50, 17h20, 17h50, 18h20, 19h20, 19h50.(23 TURNOS).

PORTOVIEJO - RODEO - PUEBLO NUEVO - JUNÍN-CALCETA - CANUTO - CHONE: 05h40, 09h15, 11h45, 16h15, 17h15, 18h15 (06 TURNOS).

CHONE - CANUTO - CALCETA - JUNÍN - PUEBLO NUEVO- RODEO- PORTOVIEJO: 05h50, 07h50, 09h15, 11h50, 13h20, 17h30 (06 TURNOS).

➤ **OPERADORA: Ciudad de Canuto**

PERMISO DE OPERACIÓN:

Resolución No. 003-RPO-013-CPTTTSVM-09/27-01-2009.

CHONE - CANUTO - CALCETA - JUNÍN - LA POZA: 06h10, 07h40, 08h10, 08h40, 09h10, 10h10, 11h10, 11h40, 12h40, 13h10, 14h10, 14h40, 15h10, 15h40, 16h10, 16h40, 17h10, 17h40, 18h10 (19 TURNOS).

LA POZA - JUNÍN - CALCETA - CANUTO - CHONE: 06h10, 07h40, 08h10, 08h40, 09h10, 10h10, 11h10, 11h40, 12h40, 13h10, 14h10, 14h40, 15h10, 15h40, 16h10, 16h40, 17h10, 17h40, 18h10 (19 TURNOS).

CHONE - CANUTO - CALCETA - LA ESPERANZA: 07h30, 08h00, 09h00, 09h30, 10h00, 11h00, 11h30, 12h00, 12h30, 13h30, 14h00, 15h00, 15h30, 16h00, 16h30, 17h00, 17h30 (17 TURNOS).

LA ESPERANZA - CALCETA - CANUTO - CHONE: 07h00, 08h00, 09h00, 09h30, 10h00, 11h00, 11h30, 12h00, 12h30, 13h30, 14h00, 15h00, 15h30, 16h00, 16h30, 17h00, 17h30 (17 TURNOS).

(*) LA POZA - JUNÍN - CALCETA - CANUTO - CHONE - BOYACÁ: 06h40, 07h10, 09h40, 10h40, 12h10, 13h40 (06 TURNOS).

(*) BOYACÁ - CHONE - CANUTO - CALCETA - JUNÍN - LA POZA: 05h55, 06h25, 08h05, 09h55, 12h25, 12h55 (06 TURNOS).

(**) LA ESPERANZA- CALCETA- CANUTO- CHONE- BALZAR- ELOY ALFARO: 06h30, 07h00, 08h30, 10h00, 12h00, 13h00 (06 TURNOS).

(**) ELOY ALFARO-BALZAR-CHONE-CANUTO-CALCETA-LA ESPERANZA: 05h30, 06h00, 07h30, 09h00, 11h00, 12h00 (06 TURNOS).

NOTAS:

a. Se mantiene vigente la ruta CANUTO - LA PIÑUELA - PACHONES - TOSAGUA y viceversa con 7 frecuencias/sentido.

b. (*) Se recorta la ruta LA POZA - JUNÍN - CALCETA - CANUTO - CHONE - BOYACÁ a:

CHONE - BOYACÁ: 08h00, 09h15, 10h15, 12h30.
(SON 4 FRECUENCIAS)
BOYACÁ - CHONE: 06h00, 09h30, 10h50, 11h30, 13h50.
(SON 5 FRECUENCIAS).

CHONE - BOYACÁ - SIMÓN BOLÍVAR: 14h00, 18h15.
SIMÓN BOLÍVAR - BOYACÁ - CHONE:
06h15 (pasa por Boyacá a las 07h15).
16h00 (pasa por Boyacá a las 17h00).

c. (**) Se recorta la ruta LA ESPERANZA - CALCETA - CANUTO - CHONE - BALZAR - ELOY ALFARO a:

CHONE - BALZAR - ELOY ALFARO: 07h30, 08h30, 10h30, 12h30, 15h30, 17h30 (SON 6 FRECUENCIAS).
ELOY ALFARO - BALZAR - CHONE: 05h30, 07h30, 09h30, 10h30, 12h30, 14h30 (SON 6 FRECUENCIAS).

➤ **OPERADORA: Ciudad de Calceta**

PERMISO DE OPERACIÓN:

Resolución No. 001-RPO-13-CPTM-08/13-02-2008.

LA ESPERANZA - CALCETA - JUNÍN - PORTOVIEJO Y VICEVERSA: 07h00, 08h00 (02 TURNOS).

CALCETA - JUNÍN - PICHINCHA: 06h15, 07h15 (02 TURNOS).
PICHINCHA - JUNÍN - CALCETA: 10h45, 12h45 (02 TURNOS).

CALCETA - DESVÍO PICHINCHA: 05h00, 06h00, 07h00, 13h00, 15h00, 16h30 (06 TURNOS).
PICHINCHA - DESVÍO CALCETA: 08h30, 09h30, 10h30, 11h30, 12h30, 14h00 (06 TURNOS).

CALCETA - QUIROGA - LAS DESBOCAS - MEMBRILLO - EL AJÍ Y VICEVERSA: 06h00, 06h15, 06h30, 06h45, 07h00, 07h15, 07h30, 07h45, 08h00, 08h15, 08h30, 08h45, 09h00, 09h15, 09h30, 09h45, 10h00, 10h15, 10h30, 10h45, 11h00, 11h15, 11h30, 11h45, 12h00, 12h15, 12h30, 12h45, 13h00, 13h15, 13h30, 13h45, 14h00, 14h15, 14h30, 14h45, 15h00, 15h15, 15h30, 15h45, 16h00, 16h15, 16h30, 16h45, 17h00, 17h15, 17h30, 17h45, 18h00 (49 FRECUENCIAS).

CALCETA - JUNÍN - PORTOVIEJO: 05h45, 06h30, 07h05, 07h35, 08h05, 08h35, 09h05, 09h35, 10h05, 10h35, 11h05, 11h35, 12h05, 12h35, 13h05, 13h35, 14h05, 14h35, 15h05, 15h35, 16h05, 16h35, 17h05, 17h35, 18h05 (25 TURNOS).

PORTOVIEJO-JUNÍN-CALCETA: 06h00, 06h30, 07h00, 07h30, 08h00, 08h30, 09h00, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00, 11h30, 12h00, 12h30, 13h00, 13h30, 14h00, 14h30, 15h00, 15h30, 16h00, 16h30, 17h00, 17h30, 18h00, 19h00, 20h00 (27 TURNOS).

CUARTO: Las salidas y llegadas (frecuencias) de las Operadoras involucradas en la presente regularización serán en un solo andén en los terminales de las ciudades de Portoviejo, Calceta y Chone.

QUINTO: Con el propósito de controlar la velocidad y seguridad en la vía y contrarrestar la competencia desleal en la misma, se colocarán relojes marcadores en los siguientes puntos: Portoviejo, Canal Manabita, Punto Rojo, Riofrío, Calceta, Canuto y Chone. Además los tiempos de viaje por tramo serán los siguientes:

Tramo	Tiempo de viaje (Minutos)
Portoviejo-Canal Manabita	20
Canal Manabita - Punto Rojo	20
Punto Rojo – Riofrío	35
Riofrío - Terminal Calceta (Antiguo Hospital)	22
Terminal Calceta (Antiguo Hospital) - Canuto (Fernando Mendieta)	20
Canuto (Fernando Mendieta) - Chone	20
TOTAL	137 (02h17)

SEXTO: Se respetará las frecuencias que tiene autorizadas la Operadora de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses "REINA DEL CAMINO" en el permiso de operación vigente, en las rutas Calceta-Junín-Portoviejo-Guayaquil y viceversa y Manta - Portoviejo - Calceta - Chone - Quito y viceversa, que utilizan el tramo Chone - Calceta - Junín - Portoviejo, de acuerdo al siguiente detalle:

RUTA: MANTA - QUITO (VÍA CALCETA). (Resolución No. 000118/04-04-2008)
FRECUENCIA: 08h00 (1 FRECUENCIA)

RUTA: QUITO - MANTA (VÍA CALCETA). (Resolución No. 000118/04-04-2008)

FRECUENCIA: 08h00 (1 FRECUENCIA)

RUTA: CALCETA - GUAYAQUIL

FRECUENCIAS: 07h00, 13h00 (SON 2 FRECUENCIAS).

(Resolución No. 000118/04-04-2008)

RUTA: GUAYAQUIL - CALCETA: 02h40, 11h45 (SON 2 FRECUENCIAS). (Resolución No. 087-DIR-2008-CNTTT/18-06-2008.

Regularización PORTOVIEJO - GUAYAQUIL - PORTOVIEJO)

SÉPTIMO: Se mantiene vigente la ruta CALCETA - JUNÍN - PICHINCHA y viceversa, con dos frecuencias por sentido para la Operadora "CIUDAD DE CALCETA", conforme consta en el permiso de operación vigente No. 001-RPO-13-CPTM-08 de 13 de febrero del 2008, por cuanto la mencionada ruta no es parte del proceso de regularización propuesto en el presente informe.

OCTAVO: Las operadoras involucradas, respetarán el cuadro tarifario emitido por este organismo.

NOVENO: En el caso de incumplimiento debidamente comprobado de los términos de operación que rigen con la presente regularización, será causa suficiente para la suspensión de las rutas y frecuencias involucradas de parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DÉCIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DÉCIMO PRIMERO: Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 101-DIR-2010-CNTTTSV

REGULARIZACIÓN DE LA RUTA CHORDELEG - PRINCIPAL Y GUALACEO - SAN GABRIEL - CHUSQUIN

OPERADORAS DE TRANSPORTE:
"CHORDEEXPRES S. A." Y "CHORPRINCI S. A."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...".

Art. 3. "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 16. "La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...";

Art. 20. "Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 7) "Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito";

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: "AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso", disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante memorando No. 2045 de 11 de junio del presente año, y fundamentada en el informe No. 1075-TN-JL-DT-2010-CNTTTSV de 10 de junio del 2010, recomienda regular la ruta CHORDELEG - PRINCIPAL Y GUALACEO - SAN GABRIEL - CHUSQUIN, servido por las operadoras CHORDEEXPRES S. A. y CHORPRINCI S. A., domiciliadas en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivada; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO: Regularizar la ruta CHORDELEG-PRINCIPAL Y GUALACEO- SAN GABRIEL - CHUSQUIN, para la operación de las unidades pertenecientes a las compañías de transporte intraprovincial de pasajeros en buses “EXPRES CHORDELEG CHORDEEXPERES S. A.” y “CHORPRINCI S. A.”, domiciliadas en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, en los siguientes términos:

- **FRECUENCIAS DE LUNES A VIERNES:**

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPANIAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES Y CHORPRINCI RUTA: CHORDELEG-PRINCIPAL			
FRECUENCIAS DE LUNES A VIERNES: DE 06:20 A 19:30			
OPERADORA	ORIGEN/	DESTINO	FRECUENCIA HRS
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	6:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	7:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	CHOCAR	7:30
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	7:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	8:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	9:00
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	9:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	10:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	11:00
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	11:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	12:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:00
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	CHOCAR	14:30
CHORPRINCI	CHORDELEG	SANTA TERESITA	14:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	15:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:00
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	17:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	CHOCAR	18:30
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:30
CHORPRINCI	CHORDELEG	SANTA TERESITA	18:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	19:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	19:30

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES Y CHORPRINCI RUTA:PRINCIPAL-CHORDELEG			
FRECUENCIAS DE LUNES A VIERNES: DE 05:50 A 18:20			
OPERADORA	ORÍGEN/	DESTINO	FRECUENCIA HRS
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	5:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:30
CHORDEXPRES	CHOCAR	CHORDELEG	6:30
CHORPRINCI	SANTA TERESITA	CHORDELEG	6:40
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:30
CHORPRINCI	SANTA TERESITA	CHORDELEG	7:50
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	8:10
CHORDEXPRES	CHOCAR	CHORDELEG	8:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	9:00
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	9:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	10:20
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	11:00
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	11:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	12:20
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	13:00
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	13:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	14:20
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	15:00
CHORDEXPRES	CHOCAR	CHORDELEG	15:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	15:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	16:20
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	17:00
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	17:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	18:20

- FRECUENCIAS PARA DÍAS SÁBADOS:

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES Y CHORPRINCI RUTA:CHORDELEG-PRINCIPAL			
FRECUENCIAS LOS DÍAS SÁBADOS: DE 06:00 A 19:20			
OPERADORA	ORÍGEN/	DESTINO	FRECUENCIA HRS
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	6:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	6:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	7:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	8:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	CHOCAR	8:10
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	8:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	9:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	10:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	10:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	11:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	12:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	12:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	15:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	17:20
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	19:20

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES Y CHORPRINCI RUTA:PRINCIPAL-CHORDELEG			
FRECUENCIAS LOS DÍAS SÁBADOS: DE 06:10 A 19:20			
OPERADORA	ORÍGEN/	DESTINO	FRECUENCIA HRS
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:30
CHORPRINCI	SANTA TERESITA	CHORDELEG	7:00
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	8:00
CHORDEXPRES	CHOCAR	CHORDELEG	8:20
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	8:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	9:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	10:00
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	10:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	11:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	12:00
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	12:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	13:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	14:00
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	14:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	15:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	16:00
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	16:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	17:20
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	18:00
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	18:40
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	19:20

FRECUENCIAS PARA DÍAS DOMINGOS:

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES Y CHORPRINCI RUTA:PRINCIPAL-CHORDELEG			
FRECUENCIAS LOS DÍAS DOMINGOS: DE 5:50 A 19:00			
OPERADORA	ORÍGEN	DESTINO	FRECUENCIA HRS
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	5:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:30
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	6:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:30
CHORPRINCI	SANTA TERESITA	CHORDELEG	7:50
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	7:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	8:10
CHORDEXPRES	CHOCAR	CHORDELEG	8:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	8:30
CHORPRINCI	SANTA TERESITA	CHORDELEG	8:50
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	8:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	9:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	9:30
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	9:50
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	10:10
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	10:30
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	11:30
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	12:30
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	13:30
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	15:30
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	16:30
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	17:30
CHORPRINCI	PRINCIPAL	CHORDELEG	18:30
CHORDEXPRES	PRINCIPAL	CHORDELEG	19:00

PROPUESTA DE RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES Y CHORPRINCI			
RUTA:CHORDELEG-PRINCIPAL			
FRECUENCIAS LOS DÍAS DOMINGOS: DE 07:00 A 18:40			
OPERADORA	ORÍGEN/	DESTINO	FRECUENCIA HRS
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	7:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	7:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	7:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	8:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	8:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	8:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	9:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	9:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	9:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	10:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	10:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	10:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	11:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	11:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	11:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	12:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	12:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	12:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	13:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	SANTA TERESITA	13:50
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	CHOCAR	14:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	14:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	15:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	15:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	15:40
CHORPRINCI	CHORDELEG	SANTA TERESITA	15:50
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	16:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	17:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	17:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	17:40
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:00
CHORDEXPRES	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:20
CHORPRINCI	CHORDELEG	PRINCIPAL	18:40

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES		
RUTA: CHUSQUIN - SAN GABRIEL - GUALACEO		
ORÍGEN/	DESTINO	FRECUENCIA
CHUSQUÍN	GUALACEO	5:45
CHUSQUÍN	GUALACEO	6:00
CHUSQUÍN	GUALACEO	6:15
CHUSQUÍN	GUALACEO	6:30
CHUSQUÍN	GUALACEO	6:45
CHUSQUÍN	GUALACEO	7:30
CHUSQUÍN	GUALACEO	8:00
CHUSQUÍN	GUALACEO	8:40
CHUSQUÍN	GUALACEO	9:30
CHUSQUÍN	GUALACEO	11:00
CHUSQUÍN	GUALACEO	12:30
CHUSQUÍN	GUALACEO	14:00
CHUSQUÍN	GUALACEO	17:00

RUTAS Y FRECUENCIAS PARA LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: CHORDEXPRES		
RUTA: GUALACEO - SAN GABRIEL - CHUSQUIN		
GUALACEO	CHUSQUÍN	7:15
GUALACEO	CHUSQUÍN	10:00
GUALACEO	CHUSQUÍN	11:30
GUALACEO	CHUSQUÍN	12:30
GUALACEO	CHUSQUÍN	13:00
GUALACEO	CHUSQUÍN	13:30
GUALACEO	CHUSQUÍN	14:00
GUALACEO	CHUSQUÍN	15:00
GUALACEO	CHUSQUÍN	16:30
GUALACEO	CHUSQUÍN	17:30
GUALACEO	CHUSQUÍN	18:00
GUALACEO	CHUSQUÍN	18:30
GUALACEO	CHUSQUÍN	19:00

SEGUNDO: Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas y frecuencias constantes en los permisos de operación vigentes, conforme el siguiente detalle:

- **OPERADORA: CHORDEEXPRESS S.A.**

CHORDELEG - PRINCIPAL: 07h20, 08h20, 09h20, 10h20, 11h20, 12h20, 13h20, 14h20, 15h20, 16h20, 17h20, 18h00.

PRINCIPAL - CHORDELEG: 06h00, 07h00, 08h00, 09h00, 10h00, 11h00, 12h00, 13h00, 14h00, 15h00, 16h00, 17h00, 18h00.

GUALACEO - SAN GABRIEL: 07h30, 11h30, 13h30, 16h30, 18h30.

SAN GABRIEL - GUALACEO: 06h10, 06h30, 08h30, 12h30, 14h00, 17h30.

- **OPERADORA: CHORPRINCI S.A.**

CHORDELEG-PRINCIPAL: 12h50.

PRINCIPAL-CHORDELEG: 05h30.

TERCERO: Las operadoras involucradas, respetarán el cuadro tarifario emitido por este organismo. En el caso de incumplimiento debidamente comprobado de los términos de operación que rigen con la presente regularización, será causa suficiente para la suspensión y/o reversión de las rutas y frecuencias reguladas.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTO: Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 102-DIR-2010-CNTTT

REGULARIZACIÓN DE FRECUENCIAS EN LA RUTA IBARRA - URCUQUÍ-TUMBABIRO - PABLO ARENAS - CAHUASQUI
OPERADORAS DE TRANSPORTE: "URCUQUÍ" Y "BUENOS AIRES"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante Memorando No. 1970, de 7 de mayo del presente año, y fundamentada en el informe No. 772-TN-LS-DT-2010-CNTTTSV, emitido la misma fecha, recomienda regular la ruta IBARRA-URCUQUÍ-TUMBABIRO-PABLO ARENAS-CAHUASQUI, servido por las operadoras URCUQUÍ y BUENOS AIRES, domiciliadas en la provincia de Imbabura;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO: Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes rutas y frecuencias constantes en los permisos de operación vigentes, conforme el siguiente detalle:

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URCUQUÍ**

003-RPO-10-2010-CPTTT. 12-04-2010

RUTA: IBARRA - URCUQUÍ - TUMBABIRO - PABLO ARENAS - CAHUASQUI Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h45	05h30
08h00	06h00
09h00	07h00
10h00	08h00
11h30	09h00
12h30	10h00
13h00	11h00
14h00	12h00
15h00	13h00
16h00	15h00
17h00	16h30
18h00	17h00

(12 frecuencias)

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTE BUENOS AIRES**

014-RPO-10-2006-CPTTT. 26-06-2006

RUTA: IBARRA - URCUQUÍ - TUMBABIRO - CAHUASQUI Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h00	04h45
08h30	05h45
09h30	06h30
11h00	07h30
12h15	08h30
12h45	09h30
13h30	10h30
14h30	12h30
15h30	13h30
16h30	14h30
17h30	15h30
18h30	16h30

(12 frecuencias)

SEGUNDO: Regularizar la ruta IBARRA - URCUQUÍ - TUMBABIRO - PABLO ARENAS - CAHUASQUI, para la operación de las unidades pertenecientes a las compañías de transporte intraprovincial de pasajeros en buses “URCUQUÍ” y “BUENOS AIRES”, domiciliadas en la provincia de Imbabura, en los siguientes términos:

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URCUQUÍ**

RUTA: IBARRA - URCUQUÍ - TUMBABIRO - PABLO ARENAS - CAHUASQUI Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h45	05h15 (vía Salinas)
08h00	05h40
10h00	06h00
11h30	07h00
13h00	08h00
14h00	09h00
15h00	11h00
16h00 (vía Salinas)	12h00
17h00	13h00
18h00	15h30
19h30	17h00

(11 frecuencias)

RUTA: IBARRA - SAN FRANCISCO - CHACHIMBIRO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
12h30	15h30

(1 frecuencia)

(Total 12 frecuencias)

- COOPERATIVA DE TRANSPORTE BUENOS AIRES

RUTA: IBARRA - URCUQUÍ - TUMBABIRO - PABLO ARENAS - CAHUASQUI Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h00 (vía Salinas)	04h15 (Vía Salinas)
09h00	04h45
11h00	06h30
12h15	07h30
13h30	08h30
14h30	10h00
15h30	11h30 (vía Salinas)
16h30	12h30
17h30	14h30
18h30	16h20
19h00	XXXX

(11 y 10 frecuencias)

RUTA: IBARRA - AZAYA - AJUMBUELA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
12h40	06h30

(1 frecuencia)

RUTA: CHACHIMBIRO - SAN FRANCISCO - TUMBABIRO - IBARRA

PARTIDA
06h15

(1 frecuencia)

(Total 12 frecuencias)

TERCERO: Las operadoras involucradas, respetarán el Cuadro Tarifario emitido por este organismo. En el caso de incumplimiento debidamente comprobado de los términos de operación que rigen con la presente regularización, será causa suficiente para la suspensión de las rutas y frecuencias involucradas de parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTO: Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 103-DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
"ZATZAYACU S. A"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 015799 de fecha 6 de junio del 2008, el señor Manuel Yauripoma Guacho, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte de Intraprovincial de Pasajeros en Buses Tipo Costa "ZATZAYACU S. A.", interpone recurso extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. 007-CJ-015-2007-CNTTT de fecha 24 de octubre del 2007, y notificada a los interesados el 5 de junio del 2008, en la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emitió informe negativo para la Constitución Jurídica de la compañía recurrente;

Que, con providencia de 26 de junio del 2008, las 09h00, el recurso es calificado como claro y completo, y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, abriendo la causa a prueba por el término de diez días;

luego de cual, y conforme lo dispuesto en el Art. 182 del citado ERJAFE, se remite el expediente a la Dirección Técnica de la CNTTTSV para que emita el informe correspondiente;

Que, mediante informe No. 059-DT-C-2008-CNTTT de 25 de septiembre del 2008, actualizado y ampliado a fecha 19 de agosto del 2009, la Dirección Técnica de este organismo emitió criterio favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Intraprovincial de Pasajeros en Buses Tipo Costa "ZATZAYACU S. A.";

Que, el informe No. 380-DAJ-2009-CNTTTSV de 22 de diciembre del 2009, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de extraordinario de revisión planteado, recomienda al Directorio de este ente superior, aceptar el recurso propuesto, por haber incurrido este organismo en error de hecho según lo determinado en el Art. 178, literal a) del ERJAFE;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador, que determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Aceptar el recurso extraordinario de revisión** propuesto por el señor Manuel Yauripoma Guacho, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte de Intraprovincial de Pasajeros en Buses Tipo Costa "ZATZAYACU S. A.", domiciliada en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia del Napo, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 007-CJ-015-2007-CNTTT de fecha 24 de octubre del 2007, dictada por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y, en consecuencia, se emite informe previo favorable para

la constitución jurídica de la compañía recurrente, misma que se constituirá con dieciséis (16) socios accionistas y que responden a los nombres de: LICUY CERDA AGUSTÍN ARMANDO; CAIZA SALAZAR JUAN EDUARDO; LARA ESPÍN ÁNGEL ROBALINO; MANTILLA BARRAGÁN FAUSTO ROLANDO; VARGAS LEMA DIÓGENES LAUTARO; IPIALES MONTALUISA JOSÉ CECILIO; CUSCO CHACHA JOSÉ DANIEL; FREIRE MIRANDA WILSON HERNÁN; ROGEL ROBLES SEGUNDO CELSO; RUEDA VASCO LEO ROBERTO RENAN; VALAREZO LAPO SEGUNDO OLEGARIO; YAURIPOMA GUACHO MANUEL; CÁCERES CHÁVEZ NAPOLEÓN CRISTÓBAL; FLORES IBARRA SERGIO SALOMÓN; GUARANDA SALTOS ÁNGEL EUCLIDES; y, MANOSALVAS MAFLA AMILCAR VÍCTOR HUGO.

2. **Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica** de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía en formación de Transporte de Intraprovincial de Pasajeros en Buses Tipo Costa "ZATZAYACU S. A.", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre la materia dictaren la Comisión Nacional y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 104 -DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “CHORDEORO
CIA. LTDA.”****LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

Que, mediante ingreso No. 010067 de fecha 19 de diciembre del 2007, el señor Flavio Eduardo Villa Raivan, representante provisional de la Compañía de Transporte Mixto en formación denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.”, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. 050-CJ-001-2007-CNTTT de 24 de octubre del 2007, emitida por el ex Consejo Nacional de Tránsito; recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 29 de mayo del 2008, las 09h40, se asigna al expediente el número 068-2008, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante informe No. 393-DT-TH-2009-CNTTT de fecha 24 de octubre del 2009, emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.”;

Que, el informe No. 011-DAJ-2010-CNTTTSV de fecha 12 de enero del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de reposición planteado por el representante provisional de la Compañía en formación denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.”, recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el recurso de reposición propuesto por el recurrente, y se deje sin efecto la Resolución No. 050-CJ-001-2007-CNTTT;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 11) “Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley”.
- 23) “En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley”;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de reposición; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del

Ecuador, inherentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Aceptar el recurso de reposición** propuesto por el señor Flavio Eduardo Villa Raivan, representante provisional de la Compañía de Transporte Mixto en formación denominada “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.**”, domiciliada en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 050-CJ-011-2007-CNTTT de 24 de octubre del 2007, dictada en ese entonces por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en consecuencia, **concede informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente**, y a favor de los siguientes socios accionistas: **1) TORRES CASTRO ROSA ELVIRA. C.C. # 0103712758; 2) VILLA RAIBAN HUGO LEONARDO. C.C. # 010209608-8; 3) CHACÓN CHACÓN ÁNGEL ABDÓN. C.C. # 010181957-8; 4) LOPEZ JARA RAÚL CRISTOBAL. C.C. # 0102099132; 5) PINA PINA SEGUNDO ORLANDO. C.C. # 0102893732; 6) ARREAGA ORTIZ JULIO DARIO. C.C. # 1204730947; 7) MARQUINA RODAS ROSA SUSANA. C.C. # 0102984960; 8) JACOME ROBAYO EDITH YOLANDA. C.C. # 1802095198; 9) ZHINGRI MOSQUERA PABLO GONZALO. C.C. # 0103560546; 10) CABRERA SALAZAR CARMEN ROSARIO. C.C. # 0102929510; 11) MOSCOSO PACHECO CARLOS ALFONSO. C.C. # 0103058582; 12) PEÑAFIEL SIGUENZA PATRICIA MARLENE. C.C. # 1400553549; 13) CORDOVA SAMANIEGO PABLO BENITO. C.C. # 0103104816.**
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, por lo tanto, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 105 -DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA "PILLIGSILLI C. A."**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 9952 de fecha 17 de diciembre del 2007, el señor Edgar Enrique Mena Erazo, representante provisional de la compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PILLIGSILLI C. A.", domiciliada en la parroquia Poaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 038-CJ-005-2007-CNTTT de 24 de octubre del 2007, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres emitió informe negativo para la constitución jurídica de la organización recurrente;

Que, dicho recurso que fue calificado como claro y completo mediante providencia de 3 de junio del 2008, las 10h30, signándole el número 061-08, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y la remisión del expediente a la Dirección Técnica para el informe pertinente;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante informe signado con No. 370-TN-PN-DT-2010-CNTTT, de fecha 9 de marzo del 2010, emite criterio técnico favorable previo a la constitución jurídica de la compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PILLIGSILLI C. A.";

Que, el informe No. 143-DAJ-2010-CNTTTSV de fecha 17 de junio del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de reposición planteado por el representante provisional de la compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PILLIGSILLI C. A.", recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, por cuanto este organismo incurrió en el error de hecho determinado en el numeral 2 del artículo 174 del ERJAFE;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de reposición; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Aceptar el recurso de reposición** interpuesto por el señor Edgar Enrique Mena Erazo, representante provisional de la compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PILLIGSILLI C. A.", domiciliada en la parroquia Poaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en contra de la Resolución No. 038-CJ-005-2007-CNTTT de 24 de octubre del 2007, y en consecuencia, **conceder informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente**, mismo que beneficia a las siguientes personas conforme documentación anexada al expediente: **1) CAJAS JIMÉNEZ SEGUNDO RUBÉN. C.C. No. 050092888-2; 2) CHILQUINGA ALOMOTO LUIS ALFREDO. C.C. No. 050133884-2; 3) ERAZO CALVOPÍÑA RODRIGO**

HERIBERTO. C.C. No. 050181415-6; **4)** ERAZO MARTÍNEZ JORGE RODRIGO. C.C. No. 050187672-6; **5)** ERAZO VIERA SEGUNDO JOSÉ DAVID. C.C. No. 050009390-1; **6)** MENA ERAZO EDGAR ENRIQUE. C.C. No. 050178820-2; **7)** MENA ERAZO FAUSTO RENATO. C.C. No. 050221896-9; **8)** MORA MOLINA ELSA NARCISA. C.C. No. 050221207-9; **9)** TAIPANTA ÁLVAREZ SEGUNDO QUINTILIANO. C.C. No. 050118417-0; **10)** TAIPANTA SERNA SONIA FERNANDA C.C. No. 171635167-9; **11)** TAPIA CHUQUILLA HÉCTOR FARITH C.C. No. 050142579-7; **12)** VELASQUE CHANALUISA MANUEL MESÍAS C.C. No. 050137009-2; **13)** VELASQUE MAIGUA JOSÉ DARÍO C.C. No. 050149473-6; **14)** VIERA VELOZ MARCO FÉLIX C.C. No. 050140541-9.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 106-DIR-2010-CNTTTSV

ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LA COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS “VALENCIA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante oficio No. 506 S-TTF-2009, ingreso No. 052929 de fecha 6 de octubre del 2009, el ingeniero Fernando Amador A., Subsecretario del Transporte Terrestre y Ferroviario, remite la providencia de 4 de septiembre del 2009, las 14h00, suscrita por el Ab. Francisco Butiña Martínez, Director de Asesoría Jurídica, Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien resolvió aceptar el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Rodrigo Zambrano Villavicencio, Gerente de la Cooperativa Interprovincial de Pasajeros en Buses “Valencia”, domiciliada en la parroquia Valencia, provincia de Los Ríos, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001-RRF-012-2006-CNTTT de 14 de septiembre del 2006, adoptada por el anterior Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y dejar sin efecto la reversión de rutas y frecuencias constantes en dicha resolución;

Que, la Dirección Técnica de este organismo mediante memorando No. 1738-DT-2010-CNTTTSV de 17 de mayo del 2010, adjunta el informe No. 864-TN-SR-DT-2010-CNTTTSV, mismo que ratifica el criterio técnico emitido a través de los informes No. 2006-278-DT-O-CNTTT de 19 de junio del 2006 y No. 322-TN-SR-DT-2010-CNTTTSV de 25 de febrero del 2010, y recomienda restituir las rutas y frecuencias que fueron revertidas mediante Resolución No. 001-RRF-012-2006-CNTTT de 14 de septiembre del 2006, en acatamiento a la aceptación del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente;

Que, el memorando No. 913-DAJ-2010-CNTTTSV de 16 de junio del 2010, presentado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación a la aceptación del recurso de extraordinario de revisión planteado, manifiesta al señor Director Ejecutivo de este ente superior que, se debe aceptar y registrar lo dispuesto por el señor Ministro, quien, dentro de sus competencias, ha actuado conforme lo establecido en el Art. 178, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, conforme lo determinado en el Art. 10 del ERJAFE, las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado;

Que, en el conocimiento y resolución del presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en el Art. 82 de la Constitución Política del

Ecuador, que determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTTSV contempla:

- 1) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del sector...”
- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Acatar** lo dispuesto por el Ab. Francisco Butiña Martínez, Director de Asesoría Jurídica, delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas mediante providencia de 4 de septiembre del 2009, las 14h00, referente a la **ACEPTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** propuesto por el señor Rodrigo Zambrano Villavicencio, Gerente de la Cooperativa Interprovincial de Pasajeros en Buses “Valencia”, domiciliada en la parroquia Valencia, provincia de Los Ríos, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001-RRF-012-2006-CNTTT de 14 de septiembre del 2006, adoptada por el anterior Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, que deja sin efecto la reversión de rutas y frecuencias constantes en dicha resolución; en consecuencia, se dispone incorporar en el permiso de operación vigente de la citada cooperativa, las rutas y frecuencias revertidas mediante el acto recurrido, conforme consta a continuación:

RUTA: Quito - Santo Domingo - Quevedo - Valencia
FRECUENCIAS: 08h15, 11h15, 18h30.

RUTA: Valencia - Quevedo - Santo Domingo - Quito
FRECUENCIAS: 03h50, 08h00, 14h10.

2. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010,

en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 107-DIR-2010-CNTTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de este organismo, el Director Ejecutivo de la CNTTTSV, presenta a consideración del Directorio el Memorando No. 1561-DT-2010-CNTTTSV de 4 de mayo del 2010, al que se adjunta el informe técnico No. 001-NSTP-DT-2010-CPTTTSVZCH, fechado 22 de marzo del 2010, referente a la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 001-NSTP-DT-2010-CPTTTSVZCH, fechado 22 de marzo del 2010, inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir informes previos para la constitución jurídica nuevas organizaciones, conceder permisos de operación; autorizar el incremento de unidades en las operadoras ya existentes, e incrementar o alargar las rutas y frecuencias en las siguientes modalidades de transporte terrestre:

A nivel provincial: Determinar nuevas rutas y frecuencias en las diferentes modalidades de transporte terrestre que brinden el servicio en los barrios rurales de los diferentes cantones.

Cantones: Yacuambi; Centinela del Cóndor; Nangaritza; Paquisha.

Modalidades: Carga liviana; mixta; taxis.

2. Los informes autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 109-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE NAPO

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y

control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de este organismo, el Director Ejecutivo de la CNTTTSV, presenta a consideración del Directorio el memorando No. 1561-DT-2010-CNTTTSV de 4 de mayo del 2010, al que se adjunta el informe técnico No. 002-DPT-015-2010-CPTTTSVN, fechado 18 de marzo del 2010, referente a la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Napo;

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica LOTTTSV en su numeral 1 dispone al Directorio de las Comisiones Provinciales del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio de la CNTTTSV;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Napo para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 002-DPT-015-2010-CPTTTSVN, fechado 18 de marzo del 2010, inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir informes previos para la constitución jurídica nuevas organizaciones, conceder permisos de operación y/o autorizar el incremento de unidades en las operadoras ya existentes en las siguientes modalidades de transporte terrestre:

Cantón: Tena

Modalidades: Carga liviana; mixto; y, escolar e institucional.

Cantón: Archidona

Modalidades: Mixto.

Cantón: Quijos

Modalidades: Taxis.

2. Los informes autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 110-DIR-2010-CNTTTSV

**DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES
MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE
ORELLANA**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de este organismo, el Director Ejecutivo de la CNTTTSV,

presenta a consideración del Directorio el memorando No. 1560-DT-2010-CNTTTSV, de 30 de abril del 2010, al que se adjunta el informe técnico No. 004-DP-022-2010-CPTTTSVO, fechado 31 de marzo del 2010, referente a la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Orellana;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 004-DP-022-2010-CPTTTSVO de 31 de marzo del 2010, inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir **informes previos** relacionados con la constitución jurídica de nuevas organizaciones, concesión de permisos de operación y/o autorización de incremento de unidades en las operadoras ya existentes en las siguientes modalidades de transporte terrestre:

Cantón: Francisco de Orellana

Modalidades: Carga liviana, comercial turístico y, escolar.

Cantón: La Joya de los Sachas

Modalidades: Urbano popular, mixto, escolar, comercial turístico e intraprovincial (legalización de cupos CÍA. JAVINO VERDE S. A.).

Cantón: Loreto

Modalidades: Comercial turístico.

A nivel provincial: Incremento de cupos en la modalidad de taxi convencional.

2. Los informes autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 111-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica mediante memorando No. 1561-DT-2010-CNTTTSV de 4 de mayo del 2010 pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 005-DT-CPTTTSV-LR, mediante el cual se hace conocer la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Los Ríos;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos para que, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-CPTTTSV-LR, inicie el proceso a nivel provincial que permita, en base a la oferta y demanda, posibilitar la emisión de informes previos para la constitución jurídica de nuevas organizaciones, conceder permisos de operación y/o autorizar el incremento de unidades en las operadoras ya existentes en todas las modalidades de transporte terrestre.
2. Los estudios autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.

4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 112-DIR-2010-CNTTTSV

REGULARIZACIÓN VEHICULAR TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al

desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día jueves 6 de mayo del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 1067-TN-XV-DT-CNTTTSV-2010, de 9 de junio del 2010, mediante el cual se pone en conocimiento los resultados de la constatación física realizada a unidades que vienen prestando el servicio de transporte escolar e institucional desde hace algún tiempo en la provincia de Manabí y que no están registradas en el organismo de tránsito correspondiente;

Que, al cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, así como lo determinado en el cuadro de vida útil para la modalidad de transporte escolar e institucional, es necesario legalizar a las unidades de transporte no registradas en los organismos de tránsito correspondientes, a fin de llevar un registro y control sobre las mismas y que el servicio prestado por ellas a la comunidad sea óptimo y adecuado;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Habilitar a los treinta y dos (32) socios y unidades constantes en el informe técnico No. 1067-TN-XV-DT-CNTTTSV- 2010, conforme al siguiente detalle:

RUTAS DEL SOL CÍA. LTDA. OCHO (08 UNIDADES VEHICULARES)

Resolución No. 001-PO-013-CPTM-2006 del 22/02/2006

1	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		ANCHUDIA LÍDER	RICARDO	1307359131					
1	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732237100239	JT393474	PYV0282	FURGONETA	2003	KIA	1.00	17
2	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		GONZÁLEZ	WILSON ENRIQUE	1306329192					
2	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJWWH7HP6U696642	D4BH5175646	P0Y0486	FURGONETA	2006	HYUNDAI	0.75	12
3	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		GUAMUSHIG CÓNDOR	LUIS WILFRIDO	1710375278					
3	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732247142958	JT528788	GMV0826	FURGONETA	2004	KIA	1,5	17
4	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MERO PARRALES	PEDRO MODESTO	1303693764					
4	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		8L0TS73229E003496	JT584812	MGE0609	FURGONETA	2009	KIA	0,75	12
5	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MORA ANDINO	LUIS HERNÁN	1310582356					
5	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732257189144	JT548266	PZI0779	FURGONETA	2005	KIA	1,00	17
6	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		TOALA LÓPEZ	FREDDY OSCAR	1301868749					
6	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732257169977	JT541517	MDA0502	FURGONETA	2005	KIA	1,00	17
7	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		VALDEZ GUERRERO	ROSARIO NUEVA LUZ	1305286823					
7	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732237099734	JT392168	PAU0401	FURGONETA	2003	KIA	1,00	17
8	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		ZAPATA VARELA	RAÚL OSWALDO	1706665179					
8	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732257202268	JT553203	MDF0117	FURGONETA	2005	KIA	1,0	17

CHIQUILANDIA CHILAN S.A.: TRECE (13) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 001-RPO-013-CPTM- 2007 de 15/01/2007

01	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		ALARCÓN GARCÍA	RAMONA DEL ROSARIO	0905616553					
01	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		JN1TG4E256X600136	ZD30032072X	MDF0472	FURGONETA	2006	NISSAN	0,75	15
02	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		BARREIRO GILER	EDGAR ANTONIO	1300069000					
02	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		JN1TG4E254X600005	ZD30030525	MDA0070	FURGONETA	2004	NISSAN	1,00	15
03	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		BRAVO BRIONES	ANA MATILDE	1306568526					
03	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		4BJLGC120M002823	KA24041324M	GIU0612	FURGONETA	1995	NISSAN	1,00	12
04	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		CEDEÑO PINCAY	ALBARO STALIN	1305115741					
04	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732237123176	JT474300	GMK0301	FURGONETA	2003	KIA	0,75	17
05	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		CHÁVEZ TORO	SÓCRATES RAMÓN ADALBERTO	1304150129					
05	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJRD37BP4K568169	D4BB3857026	MDA0139	FURGONETA	2004	HYUNDAI	1,00	15
06	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		FLORES ANCHUDIA	LUIS ENRIQUE	1304200304					
06	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		8L0TS73228E000250	J1571949	EBL0344	FURGONETA	2008	KIA	0,75	17
07	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		LOOR CHELE	ENRIQUE JAVIER	1303614521					
07	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		8AC9036724A913458	61198170012562	GMZ0985	FURGONETA	2004	KIA	3,5	17
08	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		LUCAS FLORES	CARLOS JOSÉ	1305900290					
08	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732247136758	JT514714	MDF0929	FURGONETA	2004	KIA	1,5	17
09	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MERCHÁN ORTEGA	MARÍA AZUCENA	1306426741					
09	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		8L0TS73229E002258	JT574495	MGD0440	FURGONETA	2009	KIA	0,75	17

10	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MEZA MERA	EDWIN ONASIS	1306060144					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		LFZBBBAD58A000120	F60LA700441	MBB1584	FURGONETA	2008	GOLDEN	3,5	17
11	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MORENO MONROY	DORIS	1707304703					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTS732257202267	JT553151	MDF0244	FURGONETA	2005	KIA	1,00	17
12	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		SALAZAR PINARGOTE	HOLGER STALIN	1305661678					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTR731237105210	J2334402	PYI0567	FURGONETA	2003	KIA	1	12
13	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		CEDEÑO REYES	ENRIQUE XAVIER	1308152444					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJWWH7HP7U761235	D4BH6325436	GPO149	FURGONETA	2007	HYUNDAI	1,5	12

TRANEPS: TRES (03) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 001-RPO-013-CPTM-2006 de 15 de marzo del 2006.

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
1	Vehículo	FARIAS QUEVEDO	NANCY PATRICIA	0911508877					
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KN2FAD2A1 RC003061	SS0047962	PVG0818	FURGONETA	1994	ASIA	1,00	16
2	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MENDOZA PALACIO	HILDA ELEODORA	1302887177					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJFD37 GPTU210350	G4CSSR25706	GJS0138	FURGONETA	1996	HYUNDAI	0,75	17
3	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		CEVALLOS BOWEN	IRLANDA DE LOS ÁNGELES	1308249612					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		LH1147000188	0395794	MCL0055	FURGONETA	1994	TOYOTA	1	15

OBSERVACIONES: VEHÍCULOS FUERA DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL. RESOLUCIÓN N° 80-DIR-2010-CNNTTSV

TRANSTURIS MANABÍ: OCHO (08) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 022-RPO-013-CPTM-2007

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
1	Socio	OCHOA MANTUANO	CARLOTA GUILLERMINA	1301432637					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJWWH7 HP7U800482	D4BH7413593	MFB0834	FURGONETA	2007	HIUNDAI	1,00	17
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
2	Socio	ZAMBRANO VALENCIA	LUIS ALBERTO	1301046924					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		6731327	0343097	GE0070	FURGONETA	1970	HANOMA	1	12
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
3	Socio	MORRILLO VÉLEZ	ROVIN ORLEY	1307329068					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		E24HHBG7509	B0249782	GDF0431	FURGONETA	1978	FORD	1	14
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
4	Socio	VALENCIA VERGARA	MANUEL VICENTE	1301871776					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTP7352 RS319110	HW143782	MCN0939	FURGONETA	1994	KIA	1	12
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
5	Socio	VERA BARREIRO	JORGE BIENVENIDO	1304008251					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMFFD27 GPVU351913	G4CSV287051	PTJ0086	FURGONETA	1997	HYUNDAI	1	12
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
6	Socio	GARCÍA MENÉNDEZ	RICARDO RIGOBERTO	1305624320					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KN2FAD2A1 RC003075	SS047699	PZP0475	FURGONETA	1994	ASIA	1	16

OBSERVACIONES: VEHÍCULOS FUERA DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL. RESOLUCIÓN No. 80-DIR-2010-CNTTTSV

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
7	Socio	VÉLEZ VACA	MARÍA ESTRELLA	1303424160					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJRD37 BPXU407167	D4BBW603499	PXW0357	FURGONETA	1999	HYUNDAI	1	15
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
8	Socio	MARCILLO VERA	MARCOS BIENVENIDO	1301843650					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS.
		VYGE24103447	TD23019931	GJT0277	FURGONETA	1995	NISSAN	1	12

DETALLE GENERAL

OPERADORA	No. DE CUPOS	CANTÓN	PROVINCIA
RUTAS DEL SOL	08	MANTA	MANABÍ
CHIQUILANDIA	13	MANTA	MANABÍ
TRANEPS	08	PORTOVIEJO	MANABÍ
TRANSTURIS MANABÍ	03	PORTOVIEJO	MANABÍ
TOTAL	32		

2. Los socios y vehículos beneficiados con la presente resolución, serán incorporados en el respectivo permiso de operación de la organización de transporte escolar e institucional a la que pertenecen, en los términos y plazos establecidos en el mismo.

A los socios cuyas unidades vehiculares están fuera del cuadro de vida útil vigente, se les concede el plazo de noventa días para cambiarlos por vehículos que se enmarquen dentro de lo determinado en el referido cuadro; de no hacerlo, no serán incorporados en el respectivo permiso de operación.

3. Los beneficiados con este acto resolutorio, quedan sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

5. Comunicar la presente resolución a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 113-DIR-2010-CNTTTSV**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, mediante memorando No. 757-DAJ-2010-CNTTTSV de 17 de mayo del 2010, pone a consideración de este Directorio el Proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que ha sido conocido y analizado en sesiones de 7 y 15 de julio del presente año;

Que, de acuerdo al Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esta comisión es una entidad autónoma, de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrocinió y régimen administrativo y financiero propios, encargada de regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del sector;

Que, el numeral 17 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta al Directorio de la CNTTTSV el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el Art. 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil establece que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento;

Que, el Art. 942 de la citada Codificación determina: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo anterior. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán estas...";

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales resuelve expedir el presente,

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ejercicio de su facultad recaudadora contemplada en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá hacer efectivo el cobro de las deudas vencidas y demás valores exigibles, comprendiéndose en ellos intereses, otros recargos accesorios y costas de ejecución, mediante el procedimiento de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y el presente reglamento.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La competencia privativa en la acción coactiva será ejercida por los respectivos funcionarios recaudadores o Juez de Coactivas, nombrados por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien podrá designar uno o más recaudadores dentro de las distintas jurisdicciones territoriales. Para efectos del presente reglamento se lo denominará "El Recaudador".

Art. 4.- DEL RECAUDADOR.- El Recaudador nombrado por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el responsable directo, del procedimiento de ejecución coactiva, este ejercerá sus facultades dentro de la respectiva jurisdicción territorial para el que fue nombrado.

Cuando los bienes o derechos del deudor se encuentren fuera de la jurisdicción del Juez de Coactivas que inicio la acción coactiva, este podrá deprecar al Juez de Coactivas correspondiente, la práctica de cualquier diligencia necesaria para el cumplimiento de la ejecución coactiva.

No obstante lo anterior, el Director Ejecutivo de la CNTTTSV, podrá facultar al Juez de Coactivas el ejercicio de la acción coactiva, en el ámbito territorial, donde se encuentren los bienes o derechos de los deudores.

Para ser recaudador se requerirá título de abogado, salvo en cuyo caso el Director Ejecutivo de la CNTTTSV excepcionalmente nombrará a otro funcionario para tal efecto.

Art. 5.- FACULTADES DEL RECAUDADOR.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y para el cumplimiento de su función, el Recaudador tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando que el deudor, sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares necesarias cuando lo estime necesario;
- c) Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la CNTTTSV por los deudores y/o terceros, cuando se ha incumplido la obligación con ellas garantizadas;
- d) Designar al Secretario, Abogado Director y demás funcionarios necesarios para el desarrollo del proceso conforme al presente reglamento;
- e) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias;
- f) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 956 del Código de Procedimiento Civil, previa notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- g) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo responsabilidad del requerido;
- h) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 349 del Código de Procedimiento Civil, salvo que se estuvieren tramitando excepciones en los términos del Art. 968 y siguientes del mismo código;
- i) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- j) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- k) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- l) Implementar formas y procesos de cobro a los deudores del instituto; y,
- m) Las demás establecidas legalmente.

Art. 6.- PROVIDENCIAS DEL RECAUDADOR.- Las providencias que emite el Recaudador o Juez de Coactivas serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado, que comprende:
 - Juzgado de Coactivas de la regional correspondiente.
 - Número de juicio coactivo.
 - Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía.

- Domicilio del deudor y/o tercero de ser el caso;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena;
- e) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento;
- f) Firma del Recaudador; y,
- g) Firma del Secretario designado.

Art. 7.- SECRETARIO.- El Recaudador o Juez de Coactivas nombrará al Secretario titular responsable del juicio coactivo y de ser del caso a un Secretario Ad-hoc.

Art. 8.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

Art. 9.- ABOGADO DIRECTOR DEL PROCESO.- Cuando el Recaudador o el Secretario no sean abogados, o en los casos en que sea necesario para la buena marcha del juicio coactivo, el Recaudador designará uno que dirija su ejecución.

El abogado designado puede o no ser funcionario de la CNTTTSV, en caso de no serlo percibirá los honorarios previstos en la ley y reglamentos aplicables.

El abogado Director será responsable de la buena marcha del juicio coactivo y deberá:

- a) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal;

- b) Informar al Recaudador, periódicamente o cuando sea requerido, sobre el estado y el avance del proceso, así como de las gestiones realizadas dentro del mismo; y,
- c) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

Art. 10.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario de acuerdo a lo que dispone el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil, se nombrarán como auxiliares en el proceso, peritos, alguacil y depositario judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

De igual manera, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establecerá los requisitos que deberán cumplir los peritos, interventores y todas aquellas personas que, sin ser funcionarios del mismo, deban ser designados para intervenir en la ejecución coactiva.

Art. 11.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenado por el Recaudador. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectiva, conjuntamente con el depositario en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 12.- DEL DEPOSITARIO Y SUS DEBERES.- Es la persona natural o jurídica designado por el recaudador para custodia de los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del Depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser del caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Recaudador sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar a los bienes si fuera del caso.

Art. 13.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y militares están obligadas a presentar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de sus funciones.

Art. 14.- COSTAS DE EJECUCIÓN.- El valor de las costas de ejecución, serán los liquidados con sus respectivos respaldos de gasto dentro del proceso, y que se entienden incluidos los gastos administrativos, certificaciones, publicaciones y cualquier otro en el que se hubiere incurrido dentro del juicio coactivo.

Art. 15.- DE LA CANCELACIÓN.- La cancelación de los valores adeudados a la CNTTTSV, deberá realizarse mediante transferencia efectuada a la cuenta designada y perteneciente al banco corresponsal correspondiente.

El recaudador, dispondrá el archivo del proceso, una vez que el Secretario sienta la razón correspondiente que se ha efectuado el pago por parte del deudor, el mismo que incluirá el capital, intereses y costas procesales.

CAPÍTULO II

SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Art. 16.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Para poder iniciar el procedimiento de ejecución y de acuerdo a lo que dispone el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, son solemnidades sustanciales las siguientes:

- a) La calidad de empleado recaudador en el que ejercita la coactiva;
- b) Legitimidad de personería de deudor o fiador;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al deudor o al garante, del auto de pago o del que ordena la liquidación, en su caso.

Art. 17.- FUNDAMENTOS DE LA EJECUCIÓN COACTIVA.- La ejecución coactiva se fundamentará en cualquiera de los siguientes documentos contentivos de deudas al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

- a) Título de crédito legalmente emitido;
- b) Órdenes de pago legalmente emitidas;
- c) Todo tipo de documento de deuda de autoridad competente de departamentos de registros de obligaciones de la CNTTTSV; y,
- d) Sentencias de los tribunales de justicia y de la Corte Suprema, en el caso de que se hayan pronunciado sobre excepciones.

Para el inicio de la ejecución coactiva los departamentos responsables a través de su unidad de control de deuda y/o cobranzas, certificará que la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido para su cobro según el caso.

CAPÍTULO III

DEL AUTO DE PAGO

Art. 18.- AUTO DE PAGO.- El juicio coactivo de ejecución se inicia con la emisión del auto de pago, que deberá ser suscrito por el Recaudador o Juez de Coactivas y Secretario, de ser del caso por Abogado Director cuando este haya sido designado, y contendrá un mandato para que el deudor, su fiador, sus herederos del ser el caso, sus garantes o ambos cancelen la obligación o dimitan bienes suficientes para cubrirla, dentro de tres (3) días, bajo apercibimiento de embargarse bienes equivalentes a la deuda, sus intereses y costas de ejecución.

Art. 19.- REQUISITOS DE AUTO DE PAGO.- El auto de pago del juicio coactivo deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del Juzgado de Coactivas de la Regional correspondiente;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) El número del juicio coactivo;
- d) Nombre del Recaudador o Juez de Coactivas y mención del acto administrativo que lo designa como tal;
- e) Identificación del deudor o deudores;
- f) Identificación del fundamento de la deuda y el concepto de la misma;
- g) La cuantía de la deuda; y,
- h) Designación del Secretario titular o Ad-hoc y del Abogado Director, Alguacil y Depositario Judicial cuando fuere necesario.

Art. 20.- CITACIÓN DEL AUTO DE PAGO.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así como la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a que se refiere los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Civil:

- En persona.
- Por boletas dejadas en el domicilio del deudor.
- La citación por la prensa procederá en el caso de herederos o personas naturales cuya individualidad o residencia sea difícil de determinar.

En el expediente se deberá dejar constancia de las citaciones.

Art. 21.- DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación de las providencias y demás actos procesales se realizarán en el domicilio especial que el deudor fijare para el efecto. Para fines de este reglamento se entenderá como domicilio especial la casilla judicial que deberá señalarse dentro de la respectiva jurisdicción territorial.

La falta de fijación de domicilio especial en los términos de este artículo, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

Las providencias de mero trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en lo que fuere aplicable, podrán ser notificadas mediante constancia administrativa, sobre todo cuando estén referidas únicamente a la acumulación o separación de expedientes, así como al avocamiento del proceso.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 22.- MEDIDAS CAUTELARES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 503 del Código de Procedimiento Civil, las medidas cautelares que pueden aplicarse son las siguientes:

- a) Embargo de bienes inmuebles o muebles;
- b) Retención de créditos del deudor o garante;
- c) Arraigo o la prohibición de ausentarse;
- d) Secuestro de bienes; y,
- e) Prohibición de enajenar bienes.

El Recaudador podrá ordenar una o más de las medidas enumeradas en el presente artículo.

Art. 23.- APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.- Las medidas cautelares que se adopten deberán ordenarse bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad con respecto al monto total adeudado al momento en que se ordenaron dichas medidas, prefiriendo aquellas que permitan garantizar de mejor forma el pago de la deuda.

Para efecto de garantizar la deuda mediante las medidas cautelares, se entenderá por monto total adeudado, el capital agregado en un 10%, los intereses generados hasta el momento en que se ordenen dichas medidas, y costas de ejecución.

Podrá aplicarse medidas cautelares concurrentes, sin embargo, si las medidas aplicadas, superan en demasía el monto necesario para asegurar el pago de la deuda y de los conceptos antes señalados, el Recaudador, de oficio, las reducirá en la parte correspondiente.

Art. 24.- CESACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.- Cesarán las medidas cautelares una vez cancelada la deuda. El deudor no podrá solicitar al Recaudador la cesación de las medidas cautelares ordenadas en el juicio coactivo.

CAPÍTULO V

DEL EMBARGO

Art. 25.- DEL AUTO DE EMBARGO.- Si no se pagare la deuda ni se hubieren dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o en los casos

previstos en el artículo 15 del presente reglamento, se dictará el auto en el que se ordenará el embargo de los bienes del deudor.

El Recaudador podrá ordenar el embargo de todos los bienes del deudor o de los bienes individualmente considerados, de acuerdo a la norma general establecida en este reglamento.

Previo a decretarse el embargo, el Secretario del proceso certificará que la obligación no ha sido cancelada, que no se han propuesto excepciones y el valor de la deuda liquidada por la Unidad de Control del departamento respectivo, hasta la fecha de certificación.

Art. 26.- BIENES EMBARGABLES.- Son embargables todos los bienes del deudor, excepto los que la ley determina como inembargables, prefiriéndose en su orden, los siguientes:

- a) Dinero; títulos de acciones y valores fiduciarios;
- b) Bienes dados en prenda o hipoteca, o los que fueron materia de la prohibición, secuestro o retención, ordenados en el auto pago respectivamente;
- c) Metales preciosos;
- d) Joyas y objetos de arte, frutos o rentas;
- e) Créditos o derechos del deudor; y,
- f) Bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.

Art. 27.- BIENES INEMBARGABLES.- Son bienes inembargables de acuerdo al Art. 1661 del Código Civil, los mismos que se detallan a continuación:

- a) Muebles de uso indispensable del deudor y su familia, excepto los que se reputen suntuarios, a juicio del Recaudador;
- b) Libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor;
- c) Máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas;
- d) Los sueldos, salarios, pensiones remuneratorias, montepíos, y pensiones alimenticias forzosas;
- e) El lecho y la ropa necesaria del deudor, su cónyuge e hijos;
- f) Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado;
- g) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;
- h) Los alimentos y combustibles necesarios para el consumo de la familia durante un mes;
- i) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;

- j) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los del uso y habitación;
- k) Los inmuebles que con el carácter de inembargables hayan sido donados o legados, siempre y cuando se haya expresado su valor, resultado de previa tasación judicialmente aprobada, al tiempo de la entrega; y,
- l) El patrimonio familiar.

Art. 28.- DIMISIÓN DE BIENES PARA EL EMBARGO.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo, en este último caso escogerá, a su juicio, los bienes que desee dimitir.

Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Recaudador dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este capítulo.

Si el Recaudador considera que el valor los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda, o si la dimisión fuere maliciosa, podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor, considerando la norma general establecida en el artículo 26 de este reglamento.

Sección I

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 29.- EMBARGO DE CRÉDITOS.- El embargo de créditos se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al recaudador, para lo cual se tomarán en cuenta las disposiciones del artículo 454 del Código de Procedimiento Civil.

En este tipo de embargos, se tendrá como base para el remate, el mismo valor del crédito embargado, sin necesidad de avalúo.

En caso de haberse embargado derechos de crédito, bienes, valores y fondos en poder de terceros, se notificará al deudor para que tome conocimiento de la medida aplicada.

Art. 30.- CONTROL DE BIENES EMBARGADOS.- Todos los bienes embargados por la CNTTTSV, serán contabilizados en los correspondientes registros de conformidad con las disposiciones de la norma técnica de contabilidad N° 234-01 "Contabilización de Cuentas de Orden", que indica que los bienes propiedad de terceros que se encuentran bajo custodia.

Control y responsabilidad de la entidad serán registrados en cuentas de orden identificando su propietario y el motivo de la custodia entre otros aspectos.

CAPÍTULO VI

DE LAS TERCERÍAS

Art. 31.- TERCERÍAS.- Dentro del procedimiento de ejecución, existen las siguientes tercerías:

- a) Tercería Coadyuvante: que es la que presenta el acreedor particular del coactivado desde la fecha del embargo hasta antes del remate y que se fundamenta en título suficiente; y,

- b) Tercería Excluyente: Es la que presente quien justifica la propiedad del bien embargado, desde la fecha del embargo hasta tres días después de la última publicación para el remate.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, una vez presentada la tercería excluyente, y verificando su procedencia, se suspenderá el juicio coactivo, y dejando copia de él, se remitirá al juez ordinario del cantón o provincia en que ejerce el cargo de recaudador. El Recaudador será parte en este juicio. Pero si tiene bien podrá ordenar el embargo de otros bienes del deudor o garante y continuar el trámite de coactiva sobre estos bienes.

CAPÍTULO VII

DEL AVALÚO

Art. 32.- AVALÚO.- Una vez ejecutado el embargo, el recaudador dispondrá que se efectúe el avalúo pericial de los bienes embargados para efecto de remate que se hará de conformidad con los artículos siguientes.

Art. 33.- DESIGNACIÓN DE PERITOS.- El Recaudador, mediante providencia, designará al perito que se encargará de la valoración de los bienes. En dicha providencia se indicará los bienes a tasar y se fijará un plazo no mayor a 5 días para la realización de la tasación, salvo casos especiales en los que por la complejidad, ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

El coactivado en un tiempo no mayor a 3 días, desde la notificación con la designación de los peritos por parte del recaudador, podrá proponer un perito que realice el avalúo en los términos establecidos en este artículo.

Para la designación de los peritos, el Recaudador nombrará a una persona que tenga una especialización en la materia para la cual ha sido nombrado, así como también experiencia en el campo sobre el cual se va hacer esa valoración.

Art. 34.- PRÓRROGA DE PLAZO.- El perito podrá solicitar al Recaudador, por escrito, una ampliación del plazo fijado para la tasación, por una sola vez y por igual tiempo al concedido inicialmente. Esta prórroga podrá ser concedida por el Recaudador, cuando la complejidad, la ubicación de los bienes o la dificultad de la función encomendada así lo justifiquen.

Art. 35.- DEL AVALÚO.- El avalúo contenido en el informe pericial debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Detalle de los bienes objeto del avalúo;
- b) Valor de cada uno de los bienes avaluados;
- c) El valor total del avalúo;
- d) La respectiva suscripción del informe por parte del perito y del depositario.
- e) En caso de tratarse de bienes inmuebles el avalúo no podrá ser inferior al último avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o la Municipalidad del lugar del bien ubicado;

- f) En el caso de títulos de acciones de compañías o efectos fiduciarios, el avalúo no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubieren en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlos; y,
- g) Las observaciones que se creyeren necesarias el Depositario.

Art. 36.- PERITO DIRIMENTE.- En caso de que los informes periciales contengan valores distintos, el recaudador designará un perito dirimente que presentará su informe en los términos establecidos en los artículos precedentes; sin embargo de lo cual el recaudador podrá a su arbitrio acogerse a cualquiera de los tres informes o señalar un valor promedio.

Art. 37.- FALTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL.- Si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente o no practicaren el peritaje o no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto, o si el deudor que sugirió el perito no señalare el lugar en donde debe notificársele, caducarán sus nombramientos y el Recaudador procederá a nombrar un nuevo perito.

Los nuevos peritos tendrán igual plazo para practicar el avalúo.

Art. 38.- VIGENCIA DEL AVALÚO.- El avalúo practicado en la forma establecida anteriormente, estará vigente por el plazo máximo de 6 meses, el que luego de concluido dará lugar a la realización de un nuevo peritaje, con sujeción al trámite respectivo.

Art. 39.- HONORARIO DE LOS PERITOS.- El Recaudador regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se establecerá una tabla tarifaria que se pondrá en vigencia previa aprobación del Director Administrativo Financiero.

CAPÍTULO VIII DEL REMATE

Art. 40.- MODALIDADES DEL REMATE.- El remate se realizará conforme a lo señalado en el artículo 456 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 41.- NORMAS GENERALES DEL REMATE.- Serán normas generales las siguientes:

- a) El Recaudador fijará día y hora para el remate, de los bienes embargados, según el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil;
- b) El acto de remate será dirigido por:
- El Secretario designado, cuando se rematen bienes muebles e inmuebles, y se realizará bajo el sistema por escrito.
 - El agente de bolsa o corredor de valores, tratándose del remate de bienes que tengan cotización en el mercado de valores o similares, quien seguirá el procedimiento establecido por las normas que regulen dichas ventas;

- c) Cuando las circunstancias lo ameriten, el Recaudador podrá deprecar al Recaudador del lugar donde se encuentren los bienes y/o derechos para que este convoque o dirija, según el caso, el remate respectivo;
- d) Los bienes serán rematados en el estado en el que se encuentren; teniendo prioridad el remate de los bienes susceptibles de deteriorarse rápidamente y los que sean de conservación excesivamente onerosa;
- e) El remate de bienes inmuebles se efectuará en la sede del Juzgado de Coactivas correspondiente a la localidad donde se encuentren. Tratándose de bienes muebles, se efectuará en el lugar donde estos se encuentren depositados;
- f) El Recaudador podrá suspender el remate de los bienes, antes de comenzar el acto de remate, si se cancela la totalidad de la deuda actualizada más las costas y gastos, procediendo a levantar las medidas aplicadas; y,
- g) El remate de los bienes embargados podrá efectuarse por lotes separados y/o en forma conjunta, a criterio del Recaudador.

Art. 42.- POSTERGACIÓN DEL REMATE.- Si, por algún motivo, no pudiere verificarse el remate en el día señalado, el Juez de Coactivas designará nuevo día y hora, disponiendo que se publiquen los avisos correspondientes.

Si la suspensión hubiere ocurrido el mismo día del remate, las propuestas que ya se hubieren presentado se conservarán para que se las considere junto con las demás que se presenten después.

La postergación del remate, se anunciará mediante la colocación de carteles en los lugares en donde fueron ubicados los avisos de remate y solo procederá hasta antes de iniciado el acto de remate.

Art. 43.- EXHIBICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.- Los bienes muebles materia de remate serán exhibidos, como mínimo, por tres (3) días hábiles antes de la fecha de realización del remate señalado por el recaudador. Dicho plazo podría incluir días inhábiles cuando lo disponga el Recaudador.

Art. 44.- POSTORES.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 45.- CONVOCATORIA.- El aviso mediante el cual se anunciará el remate deberá consignar lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y horas de la exhibición;
- b) Lugar, fecha y hora del remate;
- c) Juzgado de Coactivas de la Regional del lugar en que se realiza el remate;
- d) Firma del Secretario;
- e) Número del expediente;
- f) Valor de avalúo y el precio base, salvo el caso de la tercera convocatoria;
- g) Bien o bienes a rematar con su descripción y características;
- h) Gravámenes o cargas del bien o bienes; e,
- i) Condiciones del remate.

Excepcionalmente, por economía en el procedimiento, se podrán realizar publicaciones de avisos colectivos de remate.

El Recaudador podrá señalar, en una misma convocatoria, diversas fechas de remate atendiendo al tipo de bien, cuando la naturaleza de los mismos lo amerite.

Art. 46.- PUBLICIDAD DE REMATE.- La convocatoria a remate una vez determinado el valor de los bienes embargados, será publicada por tres veces, en semanas distintas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, ya sea local o nacional, en la forma prevista en el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil, así como mediante la colocación de carteles en el local del remate o en el inmueble a rematar. Sin perjuicio de lo anterior, podrán emplearse otros medios que aseguren la difusión del remate.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, podrá disponer, además, la publicación de los avisos en los medios de comunicación que considere pertinentes.

La publicidad del remate puede omitirse cuando se remate bienes cotizados en la bolsa.

Art. 47.- MONTO DE LAS POSTURAS.- En la primera convocatoria no se admitirán posturas por un valor inferior de las dos terceras partes del avalúo del bien a rematarse. Para la segunda convocatoria el mínimo será la mitad del avalúo.

Art. 48.- DEVOLUCIÓN DEL VALOR CONSIGNADO.- El valor consignado con las posturas será devuelto a los oferentes cuyas propuestas no hubieren sido aceptadas, una vez que se haya resuelto la adjudicación al mejor postor oferente y este haya consignado el valor ofrecido de contado.

Art. 49.- NULIDAD DEL REMATE.- La nulidad del remate sólo podrá ser deducida y el Juez responderá por daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se verifica en día feriado o en otro que no fuese el señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va hacer rematada, y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las dos o después de las seis de la tarde del día señalado para el remate.

Art. 50.- CONVOCATORIA A NUEVO REMATE.- Si en la primera convocatoria no se presentan postores o cuando las posturas presentadas no fueran admisibles, se convocará a una segunda que cumplirá con los mismos requisitos exigidos en el artículo 45 de este reglamento.

Art. 51.- REMANENTE DEL REMATE.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados será entregado al deudor; entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate.

CAPÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Art. 52.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- El Recaudador suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) La presentación del escrito de excepciones en los términos del Art. 968 del Código de Procedimiento Civil;
- b) La presentación de la Tercería Excluyente debidamente sustentada, salvo que el recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad;

Se entenderá que el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con el siguiente:

- Que el Secretario hubiere sentado la razón de no haber sido posible la citación al contribuyente en persona o por boletas en el domicilio señalado;
- Que se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil;
- d) La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, que tendrá lugar una vez que hayan sido agotados los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor, y se compruebe que éste no posee bien alguno dentro del domicilio o en el lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los procedimientos de ejecución que se encuentren en trámite y los que se inicien se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los quince días del mes de julio del 2010.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 115-DIR-2010-CNTTTSV**EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 establece que tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su Reglamento General de Aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día jueves 29 de julio del 2010, recibió en Comisión General a la Dra. Paola Carvajal, representante de los consultores internacionales del CENIT, Centro de Innovación del Transporte, institución gubernamental de la

región de Cataluña - España, quien presentó el Proyecto de Cooperación Técnica sobre el Plan Estratégico Institucional 2010-2013;

Que, la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlas a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;

Que, el Directorio de este organismo, en sesión llevada a cabo a los 27 días del mes de enero del presente año, aprobó el Plan Estratégico de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 001-DIR-2010-CNTTTSV, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 9 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV;

Que, la referida Ley Orgánica en su Art. 20, numeral 19, autoriza al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 19) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Autorizar al Director Ejecutivo de este organismo para que, conforme la normativa legal aplicable y los lineamientos institucionales, lleve adelante el Proyecto de Cooperación Técnica para el Plan Estratégico Institucional 2010-2013, debiendo presentar a este Directorio informes periódicos en relación al avance del mismo.
2. Disponer que sean consideradas las observaciones y planteamientos que sobre el referido plan estratégico presenten todas las instituciones que se encuentran representadas en este cuerpo colegiado.
3. Comunicar con la presente resolución a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 116-DIR-2010-CNTTTSV

REGULACIÓN DE FRECUENCIAS EN LA RUTA CUENCA - SANTA ISABEL- MACHALA - HUAQUILLAS Y VICEVERSA

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite informe No. 1204-DT-TH-2009-CNTTTSV de fecha 11 de noviembre del 2009, mediante el cual recomienda regular la Ruta Cuenca - Santa Isabel - Machala - Huaquillas y viceversa, conforme lo señalado en dicho instrumento;

Que, el informe jurídico No. 151-DAJ-CNTTTSV-2010 de 20 de mayo del 2010, recomienda emitir dictamen favorable para que las operadoras de transporte AZUAY, PULLMAN SUCRE, RUTAS ORENCES, EXPRESS SUCRE Y SANTA ISABEL, se acojan a la regularización de frecuencias en la ruta Cuenca - Santa Isabel - Machala - Huaquillas y viceversa;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Revertir** a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas y frecuencias concedidas a favor de las organizaciones del transporte inmersas en el presente acto resolutivo y que constan en los respectivos permisos de operación, de conformidad con el siguiente detalle:

- **OPERADORA: COOPERATIVA AZUAY**
PO: 003-RPO-001-2006-CNTTT/25-04-2006

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA (VÍA PASAJE)

01h00, 03h30, 04h30, 05h30, 06h15, 06h45, 07h30, 08h00, 08h45, 09h15, 09h45, 10h15, 11h00, 11h15, 11h45, 12h15, 13h15, 13h45, 14h15, 14h45, 15h00, 15h30, 16h45, 17h00, 17h30, 17h45, 18h30, 19h00, 19h15, 20h45, 22h00, 22h45 y 23h15 (33 frecuencias)

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA (VÍA PASAJE)

04h30, 05h30, 05h45, 06h45, 07h30, 08h00, 08h45, 09h15, 09h45, 10h00, 10h15, 11h00, 11h15, 11h45, 12h15, 13h00, 13h45, 14h15, 14h45, 15h00, 15h30, 16h00, 16h45, 17h00, 17h30, 17h45, 18h30, 19h00, 19h15, 20h00, 22h00, 22h45 y 23h15 (33 frecuencias)

RUTA: CUENCA - HUAQUILLAS (VÍA PASAJE)

13h00, 16h45, 20h00, 22h00 y 23h15 (5 frecuencias)

RUTA: HUAQUILLAS - CUENCA (VÍA PASAJE)

05h15, 12h00, 15h00, 19h00 y 20h00 (5 frecuencias)

RUTA: CUENCA - MACHALA - SANTA ROSA - HUAQUILLAS (VÍA PASAJE)

05h45, 10h00 y 16h00 (3 frecuencias)

RUTA: HUAQUILLAS - SANTA ROSA - MACHALA - CUENCA (VÍA PASAJE)

01h00, 03h30 y 06h15 (3 frecuencias)

RUTA: CUENCA - ZARUMA

16h45 y 20h45 (2 frecuencias)

RUTA: ZARUMA - CUENCA

01h30 y 07h30 (2 frecuencias)

RUTA: CUENCA - ZHUMIRAL

04h30, 07h00, 10h00 y 16h00 (4 frecuencias)

RUTA: ZHUMIRAL - CUENCA

04h45, 14h00, 16h00 y 16h30 (4 frecuencias)

TOTAL: 47 FRECUENCIAS

- OPERADORA: COOPERATIVA RUTAS ORENSES
PO: 001-RPO-012-2006-CNTTT/27-06-2006

RUTA: CUENCA - MACHALA/SERVICIO SELECTIVO O SUPER ESPECIAL

04h00, 05h00, 06h00, 07h00, 08h30, 09h30, 10h30, 12h00, 13h00, 14h00, 15h15, 16h15, 17h15, 18h15, 19h15 y 20h15 (16 frecuencias)

RUTA: MACHALA - CUENCA/SERVICIO SELECTIVO O SUPER ESPECIAL

03h00, 04h00, 05h00, 06h00, 07h00, 08h30, 09h30, 10h30, 12h00, 13h00, 14h00, 15h15, 16h15, 17h15, 18h15 y 20h00 (16 frecuencias)

TOTAL: 16 FRECUENCIAS

- OPERADORA: COOPERATIVA EXPRESS SUCRE
PO: 000114-RPO-01-2008-CNTTT y RRF/15-05-2008

RUTA: CUENCA - MACHALA (VÍA PASAJE)

06h00, 08h30, 09h30, 10h30, 12h30, 13h30, 14h30, 16h30, 18h15, 19h45 y 20h30 (11 frecuencias)

RUTA: MACHALA - CUENCA (VÍA PASAJE)

06h00, 08h30, 09h30, 10h30, 12h30, 13h30, 14h30, 16h30, 18h15, 19h45 y 20h30 (11 frecuencias)

TOTAL: 11 FRECUENCIAS

- OPERADORA: COMPAÑÍA PULLMAN SUCRE
PO: 000120-RPO-01-2008-CNTTT y RRF/14-05-2008

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA (VÍA PASAJE)

05h15, 06h30, 07h00, 07h15, 07h45, 08h15, 10h45, 11h30, 12h45, 13h15, 14h00, 15h45, 16h15, 17h15, 18h00, 18h45, 19h30, 21h00 y 23h00 (19 frecuencias)

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA (VÍA PASAJE)

06h15, 06h30, 07h00, 07h15, 07h45, 08h15, 09h00, 11h30, 12h00, 12h45, 14h00, 15h15, 15h45, 17h15, 18h00, 18h45, 19h30, 21h00 y 23h00 (19 frecuencias)

RUTA: CUENCA - MACHALA - SANTA ROSA - HUAQUILLAS (VÍA PASAJE)

09h00, 12h00 y 15h00 (3 frecuencias)

RUTA: HUAQUILLAS - SANTA ROSA - MACHALA - CUENCA (VÍA PASAJE)

10h45, 13h15 y 16h15 (3 frecuencias)

RUTA: CUENCA - HUAQUILLAS (VÍA PASAJE)

07h00 y 21h00 (2 frecuencias)

RUTA: HUAQUILLAS - CUENCA (VÍA PASAJE)

14h00 y 18h00 (2 frecuencias)

TOTAL: 24 FRECUENCIAS

- OPERADORA: COMPAÑÍA SANTA ISABEL
PO: 002-RPO-001-2003-CPTA/16-06-2003

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL

05h30, 06h30, 07h00, 07h40, 08h20, 08h40, 09h00, 09h40, 10h20, 10h45, 11h30, 11h50, 12h20, 13h15, 13h50, 14h15, 14h40, 15h00, 15h30, 15h50, 16h10, 16h40, 17h10, 17h30, 18h15, 19h00 y 19h30 (27 frecuencias)

RUTA: SANTA ISABEL - CUENCA

04h30, 05h00, 05h30, 06h00, 06h30, 07h00, 07h30, 07h50, 08h15, 08h40, 09h10, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00, 11h30, 12h00, 12h30, 13h00, 13h30, 14h00, 14h30, 15h30, 16h00, 16h30, 17h00 y 17h30 (27 frecuencias)

RUTA: CUENCA - ABDÓN CALDERÓN - SANTA ISABEL

06h10 y 12h20 (2 frecuencias)

RUTA: SANTA ISABEL - ABDÓN CALDERÓN - CUENCA

04h00 y 10h15 (2 frecuencias)

RUTA: CUENCA - PUCARÁ

06h30 y 10h00 (2 frecuencias)

RUTA: PUCARÁ - CUENCA

09h00 y 13h00 (2 frecuencias)

RUTA: CUENCA - ASUNCIÓN

14h40 por 15h15 y 16h50 (2 frecuencias)

RUTA: ASUNCIÓN - CUENCA

06h30 y 08h30 (2 frecuencias)

TOTAL: 33 FRECUENCIAS

2. **Otorgar** las rutas, horarios y frecuencias que fueron resultado del estudio técnico realizado por parte de este organismo, conforme el siguiente detalle:

- **OPERADORA: COOPERATIVA AZUAY**

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA (VÍA PASAJE)

03h30, 04h30, 05h30, 06h15, 06h45, 07h30, 08h00, 08h45, 09h15, 09h45, 10h15, 11h00, 11h15, 11h40, 12h15, 13h15, 13h40, 14h15, 14h45, 15h00, 15h30, 16h00, 17h00, 17h30, 18h30, 19h00, 20h45 y 22h45 (28 frecuencias).

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA (VÍA PASAJE)

01h10, 02h30, 03h30, 04h30, 05h30, 05h45, 06h45, 07h30, 08h00, 08h45, 09h15, 09h45, 10h15, 11h00, 11h45, 12h15, 13h00, 13h40, 14h15, 14h45, 15h30, 16h00, 16h45, 17h45, 18h30, 19h15, 20h00 y 22h45 (28 frecuencias).

RUTA: CUENCA - MACHALA - SANTA ROSA - HUAQUILLAS (VÍA PASAJE)

03h00, 05h45, 10h00, 13h00, 16h05, 17h45, 20h00 y 23h30 (8 frecuencias)

RUTA: HUAQUILLAS - SANTA ROSA - MACHALA - CUENCA (VÍA PASAJE)

01h00, 03h30, 06h15, 07h30, 09h30, 12h00, 15h00 y 19h00 (8 frecuencias)

RUTA: CUENCA - MACHALA - SANTA ROSA - ZARUMA (VÍA PASAJE)

16h40 (1 frecuencia)

RUTA: ZARUMA - SANTA ROSA - MACHALA - CUENCA (VÍA PASAJE)

07h30 (1 frecuencias)

TOTAL: 37 FRECUENCIAS

37 CUPOS

- **OPERADORA: COOPERATIVA RUTAS ORENSES**

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA/SERVICIO SELECTIVO

06h00, 07h00, 08h30, 09h30, 10h30, 12h00, 13h00, 14h00, 15h15, 16h15, 17h15, 18h15 y 19h15 (13 frecuencias).

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA/SERVICIO SELECTIVO

03h00, 05h00, 06h00, 07h00, 08h30, 09h30, 10h30, 12h00, 13h00, 14h00, 15h15, 16h15 y 17h15 (13 frecuencias).

SOLO LOS LUNES

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA/SERVICIO SELECTIVO

05h00 (1 frecuencia)

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA/SERVICIO SELECTIVO

04h00 (1 frecuencia)

SOLO LOS DOMINGOS

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA/SERVICIO SELECTIVO

20h15 (1 frecuencia)

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA/SERVICIO SELECTIVO

18h15 (1 frecuencia)

TOTAL: 13 FRECUENCIAS, más 1 SOLO LUNES Y 1 SOLO DOMINGOS

38 CUPOS

- **OPERADORA: COMPAÑÍA PULLMAN SUCRE**

RUTA: CUENCA - SANTA ISABEL - MACHALA (VÍA PASAJE)

05h15, 06h30, 08h25, 10h45, 12h45, 14h00, 16h20, 18h10 y 19h30 (9 frecuencias)

RUTA: MACHALA - SANTA ISABEL - CUENCA (VÍA PASAJE)

06h15, 07h15, 08h20, 09h00, 11h25, 12h45, 13h20, 18h50 y 21h00 (9 frecuencias)

RUTA: CUENCA - MACHALA - SANTA ROSA - HUAQUILLAS (VÍA PASAJE)

07h15, 09h00, 12h00, 15h15 y 21h00 (5 frecuencias)

RUTA: HUAQUILLAS - SANTA ROSA - MACHALA - CUENCA (VÍA PASAJE)

10h15, 13h15, 14h00, 16h15 y 18h00 (5 frecuencias)

TOTAL: 14 FRECUENCIAS

11 CUPOS.

- **OPERADORA: COMPAÑÍA SANTA ISABEL**

RUTA: CUENCA - GIRÓN - SANTA ISABEL

05h25, 06h10, 06h25, 07h00, 07h40, 08h20, 08h40, 08h55, 09h40, 10h45, 11h30, 11h50, 13h25, 13h50, 14h30, 15h00,

15h45, 16h10, 16h35, 16h50, 17h35, 18h00, 18h45 y 19h40 (24 frecuencias)

RUTA: SANTA ISABEL - GIRÓN - CUENCA

04h00, 05h00, 05h30, 06h00, 07h00, 07h30, 07h50, 08h15, 08h40, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00, 11h30, 12h00, 12h30, 13h30, 14h00, 14h30, 15h30, 16h00, 16h30, 17h00 y 17h30 (24 frecuencias)

RUTA: CUENCA - GIRÓN - SANTA ISABEL - PUCARÁ

10h20 y 12h20 (2 frecuencias)

RUTA: PUCARÁ - SANTA ISABEL - GIRÓN - CUENCA

09h10 y 13h00 (2 frecuencias)

RUTA: CUENCA - GIRÓN - ASUNCIÓN

17h10 (1 frecuencia)

RUTA: ASUNCIÓN - GIRÓN - CUENCA

06h30 (1 frecuencia)

TOTAL: 27 FRECUENCIAS

29 CUPOS

3. La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de la operadora de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada y/o suspendida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 117-DIR-2010-CNTTTSV

NEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS "TRANSTUFIÑO S. A."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 043867 de 21 de julio del 2009, el señor Jhonn Omar Cabezas Pozo, Gerente de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANSTUFIÑO S. A., solicita la reconsideración de la negativa a la concesión del permiso de operación e impugna la Resolución No. 001-NCPO-004-2009-CNTTTSV de 2 de julio del 2009, mediante la cual este organismo negó la concesión del permiso de operación solicitado por la compañía recurrente;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, atendiendo lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 172-DAJ-2010-CNTTTSV de 5 de febrero del 2010, emite el informe No. 644-TN-JL-DT-2010-CNTTTSV fechado 8 de abril del 2010, a través del cual emite criterio negativo para la concesión del permiso de operación solicitado, básicamente porque la demanda generada en esa modalidad de transporte en el área de estudio no es significativa para autorizar una operadora de taxis;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, a través del informe No. 134-DAJ-DT-2010-CNTTTSV de fecha 4 de mayo del 2010, también emite criterio negativo para la concesión del permiso de operación solicitado conforme las recomendaciones del informe técnico antes citado;

Que, el transporte terrestre es un sector estratégico para el desarrollo socio-económico del Estado, siendo indispensable atender prioritariamente a los sectores carentes de este servicio, así como establecer límites en nuevas concesiones de permisos de operación que puedan sobredimensionar la oferta respecto de la demanda existente;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de apelación; lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento General de Aplicación de la LOTTTSV;

así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, inherentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Negar el recurso de apelación** propuesto por el señor Jhonn Omar Cabezas Pozo, Gerente de la Compañía de Transporte de Pasajeros en taxis **TRANSTUFIÑO S. A.**, domiciliada en la parroquia Tufiño, cantón Tulcán, provincia del Carchi, en contra de la Resolución No. 001-NCPO-004-2009-CNTTTSV de 2 de julio del 2009, por cuanto la demanda del servicio de transporte en taxis en zona en que operaría la antes citada organización no lo amerita.
2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 118-DIR-2010-CNTTTSV

**NEGACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO POR LA COOPERATIVA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS
INTERPROVINCIAL "TRANSVENCEDORES"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 7063592 de 30 de diciembre del 2009, el señor Víctor Manuel Echeverría Insuasti, Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses **TRANSVENCEDORES**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. 003-RPO-006-2009-CNTTT de 21 de diciembre del 2009, mediante la cual este organismo renovó el permiso de operación a la organización recurrente;

Que, dicho recurso que fue calificado como claro y completo mediante providencia de 26 de marzo del 2010, las 09h00, signándole el número 057-2010, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 176 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se recibió la causa a prueba por el término de diez días y se ordenó la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, atendiendo lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 546-DAJ-2010-CNTTTSV de 14 de abril del 2010, emite el memorando No. 1545-DT-2010-CNTTTSV, fechado 4 de mayo del 2010, a través del cual informa que, al amparo de la regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país dispuesta mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de 25 de julio del 2008, se realizó el informe técnico No. 457-DT-TH-2009-CNTTTSV de 14 de diciembre del 2009, que consideró la Resolución No. 038-DIR-2009-CNTTTSV de 16 de septiembre del 2009, mediante la cual este organismo regularizó las rutas y frecuencias desde la ciudad de Tulcán al resto del país, encontrándose inmersa, entre otras, la operadora **TRANSVENCEDORES**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, a través del informe No. 185-DAJ-2010-CNTTTSV de 21 de junio del 2010, recomienda negar el recurso de apelación planteado, en virtud de que el acto recurrido fue emitido en total apego a las disposiciones legales vigentes a su fecha de expedición;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de apelación; lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento General de Aplicación de la LOTTTSV; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, inherentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Negar el recurso de apelación propuesto por el señor Víctor Manuel Echeverría Insuasti, Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses TRANSVENCEDORES, domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, interpuesto en contra de la Resolución No. 003-RPO-006-2009-CNTTT de 21 de diciembre del 2009, por cuanto el acto recurrido fue emitido en total apego a las disposiciones legales vigentes a su fecha de expedición.
2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 119-DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
"TRANSSERMIX S. A"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 057200 de fecha 11 de noviembre del 2009, el señor Marco William Santos Álvarez, solicita informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto "TRANSSERMIX S. A.", domiciliada en el cantón Balao, provincia del Guayas;

Que, con ingreso fechado 29 de diciembre del 2009, el señor Marco William Santos Álvarez, representante provisional de la Compañía en Formación de Transporte Mixto "TRANSSERMIX S. A.", interpone recurso extraordinario de revisión en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. 9895-CAJ-2009-CNTTTSV de 30 de noviembre del 2009, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo negó la solicitud de constitución jurídica de la organización recurrente;

Que, con providencia de 15 de enero del 2010, las 09h09, es conocido el recurso, se le asigna el No. 09-2010 y, por no reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se concede el término de cinco días para completarlo. Dentro del término se cumple con lo ordenado, y con providencia de 8 de febrero, las 15h53, el recurso es aceptado a trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del ERJAFE, abriéndose la causa a prueba por el término de diez días; luego de cual se remite el expediente a la Dirección Técnica de la CNTTTSV para que emita el informe correspondiente;

Que, mediante informe No. 359-TN-SMM-DT-2010-CNTTT de 9 de marzo del 2010, la Dirección Técnica de este organismo emitió criterio técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto "TRANSSERMIX S. A.";

Que, el informe No. 141-DAJ-2010-CNTTTSV de 11 de mayo del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de extraordinario de revisión planteado, recomienda al Directorio de este ente superior, aceptar el recurso propuesto, por haber incurrido este organismo en error de hecho según lo determinado en el Art. 178, literal a) del ERJAFE;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador, que determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1. Aceptar el recurso extraordinario de revisión** propuesto el señor Marco William Santos Álvarez, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte Mixto "TRANSSERMIX S. A.", domiciliada en el recinto San Carlos, la parroquia y cantón Balao, provincia del Guayas, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio No. 9895-CAJ-2009-CNTTTSV de 30 de noviembre del 2009, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo y mediante el cual se negó la solicitud de constitución jurídica de la organización recurrente y, en consecuencia, **se emite informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía** antes citada, misma que se constituirá con catorce **(14) socios accionistas** y que según proyecto de minuta adjuntado al expediente responden a los nombres de: SANTOS ÁLVAREZ MARCO WILLIAM. C.C. No. 070234974-7; ABRIL FAJARDO GILBER GILBERTO. C.C. No. 010372373-0; BARCIA DELGADO CIRO MARCELO. C.C. No. 091222545-5; CALLE ESPEJO MANUEL ALEJANDRO. C.C. No. 070148958-5; CORDERO TOCTO BENIGNO ERMID C.C. No. 070192448-2; ESPINOZA VALDIVIEZO SIXTO CARLOS. C.C. No. 070246066-8; FERNÁNDEZ MUÑOZ NIXON LAUREANO. C.C. No. 130738601-9; GUAMÁN BACUILIMA WILSON DARÍO. C.C. No. 010327856-0; GUERRA FERNÁNDEZ CARLOS WASHINGTON. C.C. No. 090420352-8; LOOR VÉLEZ CARLOS EDISSON. C.C. No. 130857464-7; ÑIGUEZ ARIAS ÁNGEL MOISÉS. C.C. No. 070372647-1; TACURI TIGRE MIGUEL ÁNGEL. C.C. No. 090185521-3; VERGARA VERA FREDY JAVIER. C.C. No. 070275442-5; VERGARA VERA SIGIFREDO NICANOR. C.C. No. 070330281-0.
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica** de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.** Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía en Formación de Transporte Mixto "TRANSSERMIX S. A." quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre la materia dictaren la Comisión Nacional y más autoridades que sean del caso.
- 4.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- 5.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 120-DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
"SEJULTICASA S. A"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 050609 de fecha 17 de septiembre del 2009, el señor Félix Alberto Onofre Coello, solicita informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto "SEJULTICASA S. A.", domiciliada en el recinto 6 de Julio, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, con ingreso fechado 29 de diciembre del 2009, el señor Félix Alberto Onofre Coello, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte Mixto "SEJULTICASA S. A.", interpone recurso extraordinario de revisión en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. 9092-CAJ-2009-CNTTTSV de 16 de octubre del 2009, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo negó la solicitud de factibilidad para la constitución jurídica de la organización recurrente;

Que, con providencia de 15 de enero del 2010, las 10h58, es conocido el recurso, se le asigna el No. 10-2010 y, por no reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, se concede el término de cinco días para completarlo. Dentro del término se cumple con lo ordenado, y con providencia de 8 de febrero, las 15h57, el recurso es aceptado a trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del ERJAFE, abriéndose la causa a prueba por el término de diez días; luego de cual se remite el expediente a la Dirección Técnica de la CNTTTSV para que emita el informe correspondiente;

Que, mediante informe No. 360-TN-SMM-DT-2010-CNTTT de 9 de marzo del 2010, la Dirección Técnica de este Organismo emitió criterio técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto "SEJULTICASA S. A.";

Que, el informe No. 149-DAJ-2009-CNTTTSV de 18 de mayo del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de extraordinario de revisión planteado, recomienda al Directorio de este ente superior, aceptar el recurso propuesto, por cuanto en el recinto 6 de julio, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, no existe transporte público de ninguna modalidad, y es obligación del Estado ecuatoriano garantizar la movilidad de los ciudadanos en todo el país;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en el Art. 82 de la Constitución Política del Ecuador, que determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Aceptar el recurso extraordinario de revisión** propuesto el señor Félix Alberto Onofre Coello, representante de la Compañía en formación de Transporte Mixto "SEJULTICASA S. A.", domiciliada en el recinto 6 de Julio, parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en el oficio No. 9092-CAJ-2009-CNTTTSV de 16 de octubre del 2009, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de

este organismo y mediante el cual se negó la solicitud de constitución jurídica de la organización recurrente y, en consecuencia, **se emite informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía** antes citada, misma que se constituirá con **dieciséis (16) socios accionistas** y que según proyecto de minuta adjuntado al expediente responden a los nombres de: ONOFRE COELLO FÉLIX ALBERTO. C.C. No. 070246231-8; PLUAS FLORES CRISTÓBAL COLON C.C. No. 070194153-6; PLUAS FLORES GALO RUBÉN. C.C. No. 070161616-1; PLUA FLORES RUBÉN HERIBERTO. C.C. No. 070293373-0; QUEZADA MALDONADO FAUSTO BOLÍVAR. C.C. No. 070353891-8; SÁNCHEZ VERA JACINTO SAÚL. C.C. No. 092121323-7; URGILES FUENTES JOSÉ ABRAHAN. C.C. No. 070187605-4; ALVARADO VARGAS FRANKLIN ORLANDO. C.C. No. 091563116-2; BENITES LITARDO ANTONIO VICENTE. C.C. No. 070173743-9; BRITO ZAMBRANO JOSÉ ANTONIO. C.C. No. 070260066-9; BRITO ZAMBRANO LUIS MIGUEL. C.C. No. 070480440-0; FLORES ALVAREZ VICENTE PEDRO. C.C. No. 090584339-7; LUCAS MARCILLO ÁNGEL ROSARIO. C.C. No. 130157289-5; OLIVO ALVARADO GONZALO FIDEL. C.C. No. 070348801-5; OLIVO PANCHANA MIGUEL MELECIO. C.C. No. 090473032-2; y, OLIVO PONCE DIEGO ARMANDO. C.C. No. 070413042-6.

2. **Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica** de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía en Formación de Transporte Mixto "SEJULTICASA S. A.", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre la materia dictaren la Comisión Nacional y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) lilegible.

No. 121-DIR-2010-CNTTTSV

NEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO “SAN MARTÍN, TRANSANMARTÍN S. A.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 50433 de fecha 16 de septiembre del 2009, el señor Manuel Amadeo Pugo Dután, Gerente de la Compañía de Transporte Mixto SAN MARTÍN, TRANSANMARTÍN S. A., interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la negativa de concesión del permiso de operación contenida en la solicitud No. 001001-CPO-03-2009-CNTTT de 6 de mayo del 2006;

Que, con ingreso No. 57574 de 12 de noviembre del 2009, el recurrente amplía su reclamo, solicitando se agregue al expediente la Resolución No. 030-DIR-EX2009-CNTTTSV de 29 de junio del 2009, mediante la cual este Directorio autorizó por única vez la concesión del permiso de operación a las operadoras de transporte terrestre de carga liviana en camionetas, transporte pesado, buses urbanos solo populares, que soliciten acogerse al Plan Renova - Chatarrización, conforme los requisitos establecidos en dicho acto administrativo;

Que, con providencia de 14 de enero del 2010, las 10h16, es conocido el recurso, se le asigna el No. 013-2010 y, por no reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se concede el término de cinco días para completarlo. Dentro del término se cumple con lo ordenado, y con providencia de 11 de febrero, las 15h57, el Recurso es aceptado a trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del ERJAFE, abriéndose la causa a prueba por el término de diez días; luego de cual se remite el expediente a la Dirección Técnica de la CNTTTSV para que emita el informe correspondiente;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, atendiendo lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando 284-CAJ-2010-CNTTTSV/2010-02-25 y, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de 11 de febrero del 2010, emite el informe No. 691-TN-

SMM-DT-2010-CNTTTSV fechado 21 de abril del 2010, a través del cual recomienda conceder el permiso de operación a la Compañía de Transporte Mixto SAN MARTÍN, TRANSANMARTÍN S. A.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, emite el informe No. 160-DAJ-2010-CNTTTSV de fecha 28 de mayo del 2010, mismo que recomienda se niegue el recurso extraordinario de revisión propuesto por el recurrente, sin perjuicio de presentar la solicitud de concesión del permiso de operación conforme las resoluciones para el Programa Renova - Chatarrización que se encuentran vigentes, debiendo considerar que, el peticionario no ha solicitado formalmente acogerse a dicho programa, sino que la Resolución No. 030-DIR-EX2009-CNTTTSV de 29 de junio del 2009, sea agregada al proceso;

Que, a la fecha en que se solicitó la concesión del permiso de operación, esto es el 6 de mayo del 2009, se encontraba vigente la Resolución No. 067-DIR-2007 de 21 de noviembre del 2007, que en su numeral resolutivo 1 determina: “Actualizar las Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional, en lo referente a la no concesión de nuevas rutas y frecuencias, de Permisos de Operación, de informes previos a la constitución jurídica de nuevas organizaciones de transporte e incremento de cupos en las existentes...”;

Que, para la concesión del permiso solicitado el recurrente pretende la aplicación de la Resolución No. 026-DIR-2008 de 9 de abril del 2008, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres aprobó que a las operadoras de transporte público que hayan obtenido resolución favorable previo a su constitución jurídica, se les conceda el permiso de operación en base al informe técnico y jurídico que fundamentó su constitución; sin embargo, dicho acto administrativo fue derogado mediante Resolución No. 002-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de febrero del 2009, por lo que resulta inaplicable;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 11) “Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley”;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, inherentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Negar el recurso extraordinario de revisión** propuesto por el señor Manuel Amadeo Pugo Dutan, Gerente de la Compañía de Transporte Mixto SAN MARTÍN, TRANSANMARTÍN S. A., domiciliada en la parroquia Ducur, cantón Cañar, provincia del Cañar, en contra de la solicitud de concesión del permiso de operación No. 001001-CPO-03-2009-CNTTT de 6 de mayo del 2006, por cuanto a la fecha en que el recurrente presentó dicha solicitud, se encontraban vigentes las resoluciones No. 067-DIR-2007-CNTTT de 21 de noviembre del 2007, y No. 002-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de febrero del 2009, cuyos textos resolutivos, en lo pertinente, han sido enunciados en considerandos.
2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 122-DIR-2010-CNTTTSV

REGULARIZACIÓN VEHICULAR TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día jueves 6 de mayo del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 1264-TN-XV-DT-CNTTTSV-2010, de 5 de julio del 2010, mediante el cual se pone en conocimiento los resultados de la constatación física realizada a unidades que vienen prestando el servicio de transporte escolar e institucional desde hace algún tiempo en las provincias de Sucumbíos y Pastaza y que no están registradas en el organismo de tránsito correspondiente;

Que, al cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, así como lo determinado en el cuadro de vida útil para la modalidad de transporte escolar e institucional, es necesario legalizar a las unidades de transporte no registradas en los organismos de tránsito correspondientes, a fin de llevar un registro y control sobre las mismas y que el servicio prestado por ellas a la comunidad sea óptimo y adecuado;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Habilitar a los veintiún (21) socios y unidades constantes en el informe técnico No. 1264-TN-XV-DT-CNTTTSV-2010, conforme al siguiente detalle:

TRANSPUYO CÍA. LTDA.: TRES (03) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 023-CPO-016-2006-CPTTTP. 8/12/2006

1	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		ARIAS LLUMIPANTA	BILMA FIDENCIA	1600166407					
1	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJRD37 BP4K570186	D4BB3875279	PIP0029	FURGONETA	2004	HYUNDAI	1,00	15
2	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		SANTAMARÍA PADILLA	MERY DEL ROCÍO	1600229726					
2	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJRD37 BP1K508367	D4BB1151650	TCS0435	FURGONETA	2001	HYUNDAI	1,00	15
3	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		MEJÍA DÍAZ	JORGE ARMANDO	1600188245					
3	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJWWH7 HP6U684075	D4BH5143660	TDI0176	FURGONETA	2006	HYUNDAI	075	

ANACONDA ORIENTAL TRANSCONDAOR S. A.: TRES (03) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 024-CPO-016-2006-CPTTTP. 08/12/2006.

1	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		QUEVEDO MALPU	JOAQUÍN	1600121683					
1	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		8L0TS73228 E000663	JT573780	TDV0554	FURGONETA	2008	KIA	1,50	17
2	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		ARIAS VELASCO	JACOB ISAÍAS	1600524522					
2	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJWA37 HAAUI52656	D4BH9009421	XBA1151	FURGONETA	2010	HYUNDAI	1,00	17
3	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
		GIRÓN MERINO	JOSÉ HORACIO	1600095051					
3	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		V11813074	1606471	PWP0919	BUSETA	1999	DAIHATSU	4,00	20

CORAMAZTURIS CÍA. LTDA.: UNA (1) UNIDAD VEHICULAR

Resolución No. 005-RPO-016-2006-CPTTTP. 23/02/2006

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
1		GONZÁLEZ	LUIS GERARDO	0600179238					
	1	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
KMJRD37 BP3K537822			D4BB2370946	PAO0840	FURGONETA	2003	HYUNDAI	1,00	15

COTRANSEPTUR CÍA. LTDA.: CUATRO UNIDADES (04) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 010-RPO-016-2007-CPTTTP. 23/05/2007.

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
1	Socio	JAQUE YAULE	MARÍA ELSA	1802364982					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
KMJRD37 BP3K538402		D4BB2377340	PAO0532	FURGONETA	2003	HYUNDAI	1,00	15	
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
2	Socio	TUSTON LÓPEZ	JORGE HOMERO	1800314450					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
JHDF1JPT 2XX10337		J08CTT11353	PZR0487	ÓMNIBUS	2002	HYUNDAI	12	45	
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
3	Socio	VARGAS TUQUERES	JESSICA MARIBEL	1600463614					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
KMJRD37 BP1K506238		D4BB1134810	PAO0455	FURGONETA	2001	HYUNDAI	1,0	15	
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
4	Socio	VILLALBA YAMBAY	ROVELIO NEPTALÍ	1600262651					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
JHDGD1JLT 1XX10484		J08CTW10576	PZW0335	BUS	2001	HINO	10	44	

TEYTUPACIFIC ORIENTAL CÍA. LTDA.: DIEZ (10) UNIDADES VEHICULARES

Resolución No. 007-CPO-000-2007-CPT. 14/08/2007.

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
1	Socio	JIMBO SUÁREZ	ELBA PATRICIA	0501439046					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
KMJWWH7 HP6U671415		D4BH5111748	0AN0004	FURGONETA	2006	HYUNDAI	0,75	12	
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
2	Socio	LÓPEZ MELO	WILFRIDO CRISTÓBAL	1708745292					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
JTFRK12P 490002520		5L6093391	FACTURA	FURGONETA	2009	TOYOTA	1,0	16	
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
3	Socio	MESTANZA ZURITA	CARLOS MAGNO	1707148613					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
JHFUD13H 071000796		S05CTA15655	POJ0908	BUS	2007	HINO	5,0	29	
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
4	Socio	TIERRA RAMÍREZ	REINALDO	0600195119					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
KMJRD37 BP3K542046		D4BB2410429	PCO0239	FURGONETA	2003	HYUNDAI	1	12	

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
5		RÍOS VARGAS	EUCLIDES FLABERTO	1100778651					
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		JHDFC4JJU 9XX14415	J05CTF19192	PBL8914	BUS	2009	HINO	3,0	32
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
6		SARANGO CARRILLO	ROBER MANUEL	2100034376					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		LSYHDAAD 58K0515556	F3400700869	PCC3582	FURGONETA	2008	JIMBEI HAISE	2	17
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
7		ORMAZA CUADROS	JOSELITO VICENTE	1304972662					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		8LOTS73228 E000266	JT571127	PCC1199	FURGONETA	2008	KIA	0,75	12
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
8		QUEVEDO BALCÁZAR	BERNARDO	1705994919					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KNHTR 731227077591	J2310979	PAI0798	FURGONETA	2002	KIA	1,0	12
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
9		MANITIO MANITIO	EDGAR RICARDO	2100036397					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		KMJFD27 GP4K571795	G4CS3276092	PJ00287	FURGONETA	2004	HYUNDAI	1,0	12
ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.					
10		MESTANZA ZURITA	CARLOS MAGNO	1707148613					
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON	PAS
		HZB300005085	1HZ0057676	TCZ0556	BUSETA	1992	TOYOTA	5	30

OBSERVACIÓN: MESTANZA ZURITA CARLOS M.; VEHÍCULO FUERA DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL.
RESOLUCIÓN No. 80-DIR-2010-CNTTTSV

DETALLE GENERAL

OPERADORA	No. DE CUPOS	CANTÓN	PROVINCIA
TRANSPUYO CÍA. LTDA.	03	PUYO	PASTAZA
TRANSCONDAOR S. A.	03	MERA	PASTAZA
CORAMAZTURIS CÍA. LTDA.	01	PUYO	PASTAZA
COTRANSEPTUR CÍA. LTDA.	04	PUYO	PASTAZA
TEYTUPACIFIC ORIENTAL	10	NUEVA LOJA	SUCUMBÍOS
TOTAL	21		

2. Los socios y vehículos beneficiados con la presente resolución serán incorporados en el respectivo permiso de operación de la organización de transporte escolar e institucional a la que pertenecen, en los términos y plazos establecidos en el mismo.

A los socios cuyas unidades vehiculares están fuera del cuadro de vida útil vigente, o no estén dentro de las estipulaciones técnicas establecidas para el efecto, se les concede el plazo de noventa días para cambiarlos por vehículos que se enmarquen dentro de las disposiciones establecidas por este organismo; de no hacerlo, no serán incorporados en el respectivo permiso de operación.

3. Los beneficiados con este acto resolutorio, quedan sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 123-DIR-2010-CNTTTSV

REAPERTURA DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de Gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20 numeral 21) ibidem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo manifiesta que con oficio No. 146-SG-SPCHL-17-04-2009, solicita a este organismo la reapertura de la citada escuela;

Que, en atención al requerimiento de reapertura de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales de Loja formulado por el señor Secretario General de la misma, con informe técnico No. 125-EC-CTE-2010, de 21 de junio del 2010, la Dirección de Escuelas de Capacitación realiza observaciones relacionadas con la capacitación de los docentes e incremento del parque automotor de 11 a 18 unidades.

Que, luego de una segunda inspección de campo solicitada por la Dirección de Escuelas de Capacitación, con fecha 14 de julio del 2010, el Departamento Técnico de la CPTTTSV de Loja remite el informe No. 022-JTP-CPTL-10, mismo que manifiesta que la citada escuela ha suscrito un convenio con el SECAP para la capacitación de los docentes y ha incrementado la flota vehicular de 11 de 19 unidades, en base de lo cual, mediante oficio No. 2937-DEC-CNTTTSV-2010, de 23 de julio del 2010, recomienda: "Habiendo la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales de Loja, cumplido con los establecido en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, esta Dirección recomienda a los señores Miembros del Directorio, al amparo de lo establecido en el Art. 20, numeral 21 de la LOTTTSV, AUTORICEN LA REAPERTURA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE LOJA"; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20 numeral 21) de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Acogiendo las recomendaciones del oficio No. 2937-DEC-CNTTTSV-2010 de 23 de julio del 2010, emitido por la Dirección Técnica de Escuelas de Capacitación de este organismo, **AUTORIZAR LA REAPERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA**
2. El señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las Escuelas de Conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de julio de 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 124-DIR-2010-CNTTTSV

AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Dirección de Coordinaciones Provinciales de este organismo pone a consideración de este Directorio el

memorando No. 421-CP-2010-CNTTTSV, fechado 29 de julio del 2010, mediante el cual presenta una propuesta relacionada con la autorización para la revisión técnica vehicular y excepciones de multas por no cumplimiento de la calendarización al servicio de transporte público a nivel nacional;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

Que, el Art. 20 de la citada ley orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 5) "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General".
- 22) "Autorizar y regular el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular en el país"; y,

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas,

Resuelve:

Primero.- Autorizar la revisión técnica vehicular de las operadoras de transporte terrestre a nivel nacional, exceptuándose las ciudades de Quito y Cuenca, conforme los parámetros estipulados a continuación:

- a) Cada Director Provincial deberá realizar un levantamiento de datos de las operadoras de servicio público que prestan sus servicios en su respectiva jurisdicción;
- b) Elaborará un calendario semestral de revisión vehicular de toda la flota de cada una de las operadoras registradas en su provincia;
- c) Asignará una fecha y locación de revisión, para cada una de las operadoras, considerando las diferentes agencias de atención al usuario con que cuenta su provincia;
- d) No se aplicará ninguna multa por calendarización a aquellos vehículos que se presenten a la revisión de la flota programada por el Director Provincial; sin embargo, se aplicará la multa correspondiente a todas las unidades que no se presenten en la fecha prevista para la revisión;
- e) La revisión vehicular anual de todas aquellas operadoras que sean controladas directamente por la

Dirección Técnica de la CNTTTTSV, se la realizará de acuerdo a la locación y fecha que establezca dicha Dirección; y,

- f) La Dirección de Coordinaciones Provinciales establecerá el mecanismo operativo para la ejecución de las revisiones técnicas vehiculares y se encargará de su coordinación con las diferentes direcciones provinciales.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diez, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 125-DIR-2010-CNTTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica mediante memorando No. 1560-DT-2010-CNTTTTSV de 30 de abril del 2010 pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 005-DT-CPTTTTSVB-09, mediante el cual se hace conocer la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Bolívar;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-CPTTTTSVB-09, inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir informes previos para la constitución jurídica nuevas organizaciones, conceder permisos de operación y/o autorizar el incremento de unidades, rutas y frecuencias a las operadoras ya existentes en las siguientes modalidades de transporte terrestre:

Modalidad: Urbano popular
Cantón: San Miguel de Bolívar

Modalidad: Escolar e institucional
Cantón: Guaranda y San Miguel de Bolívar

Modalidad: Carga liviana
Cantón: Guaranda, San José de Chimbo, San Miguel de Bolívar, Echeandía, Caluma

Modalidad: Transporte mixto
Cantón: Guaranda (parroquia Salinas), Chillanes, Las Naves

Modalidad: Intraprovincial
Cantones: Toda la provincia

2. Los informes autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 126-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica mediante memorando No. 1560-DT-2010-CNTTTSV de 30 de abril del 2010 pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 005-DT-2010-CPTTT-C, mediante el cual se hace conocer la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia del Carchi;

Que, el Art. 21 de la LOTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi para que, con la finalidad de satisfacer la demanda de servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 005-DT-2010-CPTTT-C, emita informes referentes a la constitución jurídica de nuevas organizaciones, concesión de permisos de operación y/o autorización de incrementos de unidades o rutas y frecuencias a las operadoras ya existentes, según el caso, en las siguientes modalidades de transporte terrestre:

Modalidad: Transporte urbano (rutas y frecuencias e incremento de cupos)

Cantón: Tulcán y Montúfar (operadoras existentes).

Modalidad: Transporte intraprovincial (rutas y frecuencias)

Cantón: Tulcán y Montúfar (operadoras existentes).

Modalidad: Escolar e institucional

Cantón: Huaca, Montúfar, Bolívar, Espejo, Mira.

Modalidad: Turístico

Cantón: Tulcán y Montúfar.

Modalidad: Transporte mixto

Cantones: Huaca, Montúfar, Bolívar, Espejo.

Modalidad: Carga liviana

Cantones: Huaca, Bolívar, Mira.

2. Los informes autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 127-DIR-2010-CNTTTSV

APROBACIÓN PARA LA COMPRA DE UN INMUEBLE PARA LA CPTTTSV - AZUAY

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo determina que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma y de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Dirección Ejecutiva pone a consideración de este Directorio el oficio No. CPTTTSVA-001-153-2010, mediante el cual el Director de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, solicita se adquiera un inmueble en la ciudad de Cuenca para el funcionamiento de dicha entidad provincial;

Que, es indispensable contar con la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio a los usuarios y alcanzar los objetivos determinados en el Plan Operativo institucional;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el Directorio de la CNTTTSV, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero: Autorizar al Director Ejecutivo de este organismo para que, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Contratación Pública y más preceptos legales aplicables, realice el proceso administrativo correspondiente a fin de adquirir un inmueble en la ciudad de Cuenca para la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay.

Segundo: Comunicar con la presente resolución a la CPTTTSV del Azuay y más autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Cuenca, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez, en la quinta sesión extraordinaria del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo. Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 128-DIR-2010-CNTTTSV

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RAPIDRIVE CIA. LTDA. - PORTOVIEJO

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Resolución No 015-DIR-ESC-2008-CNTTT de 26 de febrero del 2008, aprobó los planos arquitectónicos de la Compañía "Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales RAPIDRIVE", domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, cuya constitución jurídica la obtuvo por parte de la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.P.DIC.0000524 de 27 de julio del 2007;

Que, con fecha 8 de julio del 2009, el señor Rovinson Hidrovo Fernández, Gerente de la Compañía en mención, solicita a este organismo se realice la inspección y revisión de documentos para que se autorice el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales RAPIDRIVE CIA. LTDA.;

Que, con fecha 8 de octubre del 2009 el mencionado Gerente manifiesta a este organismo que por razones ajenas a su voluntad se han visto obligados a determinar otro edificio donde funcionará el centro educativo propuesto;

Que, la Dirección de Escuelas de Conducción de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Informe No. 120-EC-CNTTTSV-2010 de 8 de junio del 2010, emite informe favorable y recomienda al Directorio de la CNTTTSV, autorizar el funcionamiento de la Escuela de Formación y Capacitación de Conductores No Profesionales RAPIDRIVE CIA. LTDA.;

Que, el Art. 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de CNTTTSV contempla:

- 2) Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 21) Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

1. Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "RAPIDRIVE CIA. LTDA.", domiciliada en la Av. Pablo Emilio Macías y Orlando Ponce Moreira, en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
2. Autorizar a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "RAPIDRIVE CIA. LTDA.", a cobrar por el curso de conducción el valor de CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 165,00), cantidad que incluye el IVA. y el costo del permiso de aprendizaje.
3. El número máximo de alumnos por turno será de cincuenta (50).
4. Los números de vehículos autorizados a operar son cinco (05) unidades:

Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2009 **Placa:** AGE0739, **Placas:** KL1MM61049C640982.

Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2009 **Placa:** AGE0741, **Placas:** KL1MM61049C641095

Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2009 **Placa:** AGE0743, **Placas:** KL1MM61079C637364.

Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2009 **Placa:** AGE0745, **Placas:** KL1MM61009C640784.

Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2009 **Placa:** AGE0746, **Placas:** KL1MM61009C640784.

5. El incremento de vehículos de instrucción, cambio de local, de infraestructura, creación de agencias (sucursales) de la escuela o modificación de los parámetros de su autorización, únicamente podrá realizarse previa autorización de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
6. La Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "RAPIDRIVE CIA. LTDA.", en lo pertinente, se someterá a las disposiciones constantes en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Escuelas de

Conductores No Profesionales, y a las disposiciones que dentro del ámbito de su competencia emita este organismo superior.

7. Comunicar con la presente resolución a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales "RAPIDRIVE CÍA. LTDA." y a los organismos de control correspondientes.

Dada y firmada en la ciudad de Cuenca, a los cinco días del mes de agosto del 2010, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo. Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 130-DIR-2010-CNTTTSV

APERTURA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SIGCHOS - PROV. DE COTOPAXI

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, de conformidad a las disposiciones legales constantes en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad;

Que, la CNTTTSV estará regida por un ente de Gobierno que es el Directorio, con funciones y atribuciones definidas, conforme lo establece el artículo 20 de la ley orgánica de la materia;

Que, de conformidad al Art. 20, numeral 21) ibídem del citado cuerpo legal, es atribución del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento";

Que, el Art. 188 de la normativa jurídica antes referida, determina que: "La formación, capacitación y entrena-

miento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional...";

Que, la Dirección de Escuelas de Capacitación de este organismo mediante memorando No. 212-EC-2010-CNTTTSV de 5 de agosto del 2010, pone a consideración de este Directorio el informe No. 045-2010-CPTTTSVC-DT, emitido por la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, mismo que en atención a lo requerido por dicha Dirección a través del oficio No. 1971 EC-CNTTTSV-2010 de 21 de mayo del 2010, dentro de sus recomendaciones manifiesta: "...la escuela del Sindicato de Choferes profesionales de SIGCHOS, dispone de la infraestructura adecuada para dictar el curso y es factible aperturarla"; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 20, numeral 21) de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. **AUTORIZAR LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERTENECIENTE AL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI,** conforme las recomendaciones del informe No. 045-2010-CPTTTSVC-DT, emitido por la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.
2. El Señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará del control y cumplimiento de las escuelas de conducción, en observancia a la normativa jurídica establecida en el Art. 191 de la LOTTTSV.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 131-DIR-2010-CNTTTSV

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, en sesión de Directorio de fecha 6 de mayo del 2010, este cuerpo colegiado emitió la Resolución No. 080-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual aprobó el cuadro de vida útil para la transportación pública, sin que se haya incluido en ella a la modalidad de transporte urbano;

Que, es indispensable definir el cuadro de vida útil para el transporte público urbano, estableciendo parámetros técnicos de aplicación para la constitución jurídica, permisos de operación, incrementos y cambios de unidad y socio, que permitan brindar un servicio óptimo a los usuarios y se ajusten a la realidad del transporte en todo el país;

Que, la Dirección Técnica de este organismo pone a consideración del Directorio el informe No. 1463-DT-2010-CNTTTSV, mediante el cual, observando los planteamientos realizados por el sector del transporte urbano y, sobretodo, haciendo un análisis técnico sobre la operatividad de esta modalidad recomienda aprobar el cuadro de vida útil a ser aplicado a la misma;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 23) “En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley”;

Que, el Art. 21 de la citada ley orgánica preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1. **Limitar la aplicación de la Resolución No. 035-DIR-2003-CNTTT** de 25 de noviembre del 2003, por medio de la cual se establecía la vida útil de la transportación pública, exclusivamente a la regulación del transporte turístico.
- 2. Aprobar el cuadro de vida útil para las unidades que prestan el servicio de transportación pública en buses urbanos, conforme se detalla a continuación:

CUADRO DE APLICACIÓN DE LA VIDA ÚTIL TOTAL					
MODALIDAD DE TRANSPORTE	TIPO DE VEHÍCULO	CLASE DE SERVICIO	CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y PERMISO DE OPERACIÓN	INCREMENTOS Y CAMBIOS	VIDA ÚTIL TOTAL
			AÑOS	AÑOS	AÑOS
Urbano	Bus	Ejecutivo	0	10	15
		Popular	No aplica	No aplica	20

- 3. Dentro de la clase de servicio ejecutivo serán considerados todos los vehículos de transporte urbano con una antigüedad de hasta 15 años y la tarifa regirá conforme lo establecido en la Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT como transporte urbano especial de US \$ 0,25 por pasajero.
- 4. Dentro de la clase de servicio popular serán considerados todos los vehículos de transporte urbano con una antigüedad mayor a 15 años y hasta 20 años, y la tarifa regirá conforme lo establecido en la Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT como transporte urbano popular de US \$ 0,18 por pasajero.
- 5. Las operadoras de transporte cuyos vehículos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida del vehículo, sin que sea necesaria la notificación por parte de la CNTTTSV, siendo obligatorio someterse al proceso de renovación y chatarrización.

Los vehículos que actualmente tienen vigente su permiso de operación y que han sobrepasado la vida

útil total de acuerdo a la presente resolución, tienen como plazo hasta el 30 de junio del 2012 para realizar el cambio de unidad.

- 6. Los vehículos que han cumplido su vida útil total serán deshabilitados y dados de baja automáticamente dentro del registro de la CNTTTSV.
- 7. Los vehículos saldrán de circulación una vez que cumplan con su vida útil total y no podrán ser matriculados como particulares.
- 8. Los vehículos que ingresen al servicio de transporte público urbano, deben cumplir con los requisitos establecidos en las normativas y reglamentos vigentes por la CNTTTSV y el INEN.
- 9. Los vehículos nuevos que ingresen al servicio de transporte público urbano deben ser sometidos al proceso de homologación tal como lo establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

10. Para el caso de vehículos usados que apliquen sea como constitución jurídica y permiso de operación o incrementos y cambios, los vehículos deben ser sometidos a un proceso de revisión técnica vehicular de conformidad con lo que establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.

11. Dentro de los procesos de cambios de unidad o incrementos de socios y/o unidad se deberá cumplir con lo establecido en cuadro de aplicación de vida útil en su columna de incrementos y cambios. Se exceptuarán los vehículos pertenecientes a una misma operadora, donde el vehículo que ingresa deberá ser superior en cuanto a su año de fabricación por lo menos en un año.

Para el caso en que la unidad que sale esté dentro del rango de la columna de incrementos y cambios, el vehículo que ingresa como cambio de unidad a la fecha de presentación de la solicitud, deberá ser superior en cuanto a su año de fabricación por lo menos con dos años al vehículo saliente.

12. La vida útil total de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación, el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000. Vehículos Automotores. Número de Identificación del Vehículo (VIN) contenido y estructura.

13. En caso de siniestro por accidente, pérdida u otro incidente que implique la desaparición de un vehículo que presta servicio de transporte público urbano, tendrá un plazo de hasta un año para reemplazar la unidad conforme a los requisitos de cambio de unidad.

14. Para el caso de cambio de motor de un vehículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- . El motor de reemplazo debe cumplir con la normativa INEN de emisiones vigente y deberá ser igual o de mejor tecnología que el reemplazado.
- . Sin embargo, el cambio de motor no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, el mismo que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.

15. Para el caso de renovación de la carrocería se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- . La nueva carrocería deberá ser construida bajo las normas INEN vigentes.
- . En caso de ser una carrocería usada, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo 1: REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CARROCERÍAS EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.
- . Sin embargo, el cambio de carrocería no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, la misma que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.

16. El chasis utilizado para el servicio de transporte público urbano, no podrá ser modificado en sus dimensiones, características técnicas y uso para el cual fue diseñado de fábrica.

17. Comuníquese con esta resolución a los interesados y a las autoridades correspondientes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de agosto del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ANEXO 1

REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CARROCERÍAS EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

1. PROPÓSITO

Autorizar dentro del transporte público a nivel nacional el uso de carrocerías usadas en chasis nuevos y en operación, que cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas de seguridad o confort establecidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV) y las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

2. ALCANCE

Únicamente para el servicio de transporte público masivo en las siguientes modalidades:

- a) Transporte de pasajeros
Tipo de servicio: Urbano
Tipo de unidad: Bus
Minibús

3. RESPONSABLE DEL PROCESO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial correspondiente, a través de la Dirección Técnica.

4. REQUISITOS GENERALES

- a. La carrocería usada no debe ser mayor a 7 años de fabricación;
- b. La carrocería deberá cumplir con las características definidas dentro de la modalidad de transporte que va a operar;
- c. La carrocería deberá estar acorde a las especificaciones de capacidad de carga del chasis sobre el cual se va a realizar el montaje;

- d. Deberá ser instalado dentro de una empresa carrocera que cumpla con todos los requisitos de calificación y bajo la supervisión de un técnico calificado que garantice la confiabilidad de la carrocería usada;
- e. El chasis correspondiente al vehículo deberá constar dentro de un permiso de operación vigente; y,
- f. La carrocería podrá ser instalada por una sola vez.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS

- a. Fotocopia del permiso de operación vigente;
- b. Fotocopia a color de la matrícula vigente;
- c. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del propietario;
- d. Carta de compra venta de la carrocería donde se demuestre el año de fabricación de la carrocería usada;
- e. Pro forma de montaje de la empresa carrocera, donde consten los trabajos, pruebas o ensayos a realizarse en la carrocería usada y el técnico responsable que garantice la confiabilidad de la carrocería;
- f. Para el caso de excepción en donde la unidad ha sufrido algún siniestro que afectó su carrocería original, se deberá presentar el documento que demuestre que dicha carrocería ha sido sometida al proceso de chatarrización; y,
- g. Certificado de calificación de la empresa carrocera dado por un organismo acreditado.

6. PROCEDIMIENTO

Paso 1: Solicitud dirigida al Director correspondiente, donde consten los siguientes datos:

- Nombre del solicitante.
- Nombre de la operadora.
- Tipo de modalidad de transporte.
- Placas del vehículo.
- Nombre de la empresa carrocera.
- Tipo de chasis nuevo o usado.

Paso 2: Verificación de requisitos por parte de la Comisión correspondiente.

Paso 3: Autorización para iniciar el trámite, donde se presentará una programación para visitas de inspección, según el proceso de fiscalización.

Paso 4: Informe de visitas de inspección y pruebas realizadas según el proceso de fiscalización que establezca la CNTTTSV.

Paso 5: Informe de factibilidad emitido por parte de la entidad asignada para la fiscalización, que garantice el buen estado de la carrocería.

Paso 6: Designación de un número de identificación de la carrocería que permita realizar un control dentro del proceso de vida útil.

Paso 7: Autorización para el ingreso de la unidad con carrocería usada.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 132-DIR-2010-CNTTTSV

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA. - SUCURSAL GUARANDA

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA., mediante Resolución No. 040-DIR-ESC-2008-CNTTT de 30 de abril del 2008, obtuvo la autorización para ofertar su servicio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, este Directorio, mediante Resolución No. 069-DIR-2010-CNTTTSV de 8 de abril del 2010, aprobó los planos arquitectónicos de la Compañía Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA., sucursal Guaranda;

Que, con ingreso No. 079620 de fecha 29 de abril del 2010, la referida escuela solicita a este organismo se realice la inspección y revisión de documentos para que se autorice el funcionamiento de la sucursal que se encuentra formando en la ciudad de Guaranda;

Que, la Dirección de Escuelas de Conducción de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante informe No. 116-EC-CTE-2010 de 28 de mayo del 2010, emite informe favorable y recomienda al Directorio de la CNTTTSV, autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA., sucursal GUARANDA;

Que, el Art. 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de CNTTTSV contempla:

- 2) Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 21) Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

1. **Autorizar el funcionamiento** de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **“GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA.”**, sucursal **Guaranda**, domiciliada en las calles Olmedo y Concepción (esquina), en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
2. Autorizar a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **“GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA.”**, sucursal **Guaranda**, a cobrar por el curso de conducción el valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD 164,00), cantidad que incluye el IVA y el costo del permiso de aprendizaje.
3. El número máximo de alumnos por turno será de cincuenta (50).
4. Los números de vehículos autorizados a operar son tres (03) unidades:

Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2008 **Placa:** HOM0337, **Placas:** KL1MM61098C497879.
Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2008 **Placa:** HOM0340, **Placas:** KL1MM61088C494567
Marca: Chevrolet, **Modelo:** Spark, **Año:** 2008 **Placa:** HOM0341, **Placas:** KL1MM61098C497591
5. El incremento de vehículos de instrucción, cambio de local, de infraestructura, creación de sucursales (agencias) de la escuela o modificación de los parámetros de su autorización, únicamente podrá realizarse previa autorización de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
6. La Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **“GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA.”**, en lo pertinente, se someterá a las disposiciones constantes en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Escuelas de Conductores No Profesionales, y a las disposiciones que dentro del ámbito de su competencia emita este organismo superior.
7. Comunicar con la presente resolución a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales **“GEORGE WASHINGTON CÍA. LTDA.”** y a los organismos de control correspondientes.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a los dieciocho días del mes de agosto del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 133-DIR-2010-CNTTTSV

REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DE MANTA - PROVINCIA DE MANABÍ

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y

frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 1044-TN-LS-DT-2010-CNTTT de fecha 10 de junio del 2010, mediante el cual recomienda regular el servicio de transporte urbano de pasajeros en buses en la ciudad de Manta, conforme lo determinado en dicho instrumento;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas y frecuencias que fueron otorgadas por el ex Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí, y que constan en los respectivos permisos de operación, según el siguiente detalle:

OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE MANTA

Permiso de operación No. 003-RPO-13-CPTM-07 de 21 de marzo del 2007 (12 rutas).

OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE 24 DE OCTUBRE

Permiso de operación No. 005-RPO-13-CPTM-07 de 21 de marzo del 2007 (12 rutas).

OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE 29 DE SEPTIEMBRE

Permiso de operación No. 004-RPO-13-CPTM-07 de 21 de marzo del 2007 (12 rutas).

OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COSTA AZUL

Permiso de operación No. 003-RPO-13-CPTTTSVM-09 de 19 de mayo del 2009 (02 rutas).

OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSELFINES

Permiso de operación No. 002-RPO-13-CPTTTSVM-2010 de 26 de febrero del 2010 (04 rutas).

2. **Derogar** y dejar insubsistente y sin efecto jurídico, la resolución de RECTIFICACIÓN DE RUTA No. 003-RR-13-CPTM-2007 de 30 de mayo del 2007, emitida por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí.

3. **Otorgar** las siguientes rutas y frecuencias a las operadoras inmersas en la presente resolución, conforme consta a continuación:

3.1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE MANTA

Domicilio: Ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Rutas asignadas: Nos. 04, 07, 11 y 16 (cuatro líneas), de conformidad a lo que consta en la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN LÍNEAS URBANAS para la ciudad de Manta. Estas rutas son de carácter fijas y de fiel cumplimiento, con un horario de servicio desde las 05h30 hasta las 22h00.

DESCRIPCIÓN DE RUTAS Y RECORRIDOS

PARTIDA RUTA 4: LA PRADERA - ULEAM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale del terminal de la entrada a Arroyo Azul, avanza por la calle sin nombre, a la izquierda por la calle principal de La Pradera, pasa por la iglesia, a la derecha por la calle sin nombre, avanza por la calle sin nombre, pasando por el “Barrio Altagracia”, por la calle principal, hasta la Virgen, a la derecha hasta la calle sin nombre, avanza hasta la calle sin nombre, a la izquierda por la calle Roldós, hasta la calle Reverendo Salvatore, a la derecha hasta la calle Oliva Miranda, a la izquierda avanza hasta la calle José Rivadeneira (barrio San Agustín) hasta la calle sin nombre, a la derecha hasta la avenida 110, a la izquierda avanza hasta la Av. María Auxiliadora, a la derecha pasando por el Redondel de Tarqui-Los Esteros, a la izquierda avanza por la avenida 108 hasta la calle 110, a la derecha avanza hasta la avenida 105, a la izquierda avanza hasta la calle 101, a la derecha pasa por el monumento al Pescador, sale a la Av. Malecón, a la derecha pasa por el redondel Inepaca avanza por la calle 6 a la derecha, toma la avenida 8, a la izquierda avanza hasta la calle 10, a la izquierda sube por esta calle 10 avanzando hasta la avenida 24, a la izquierda avanza hasta la calle 8, a la derecha sube por la calle 8 pasando por el Colegio Manta, hasta la avenida 28, a la derecha avanza hasta la calle 12, avanza por esta calle 12 pasando por el barrio Santa Martha, avanza hasta la Av. Circunvalación, hasta llegar a la Universidad Laica Eloy Alfaro, avanza por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar a la ciudadela Los Gavilanes (Terminal de llegada).

RETORNO RUTA 4: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - LA PRADERA

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito, hasta la calle 12, a la izquierda avanza hasta la avenida 28, a la derecha avanza hasta la calle 9, a la izquierda baja hasta la avenida 24, a la izquierda hasta la calle 10, a la derecha avanza hasta la avenida 4, a la

derecha avanza hasta la Av. 24 de Mayo, pasa por el Terminal Terrestre, La Bahía hasta salir a la Av. 4 de Noviembre, pasa por debajo del paso elevado de Tarqui-Centro, avanza por la calle 101 hasta la avenida 108, a la derecha avanza por la avenida 108 hasta el redondel de Tarqui-Los Esteros, a la derecha hasta la avenida 110, a la izquierda avanza hasta la calle Roldós, a la derecha hasta la calle José Rivadeneira, continuando con el mismo recorrido de venida hasta llegar al barrio La Pradera y entrada al Arroyo Azul.

PARTIDA RUTA 7: CIUDADELA NUEVA ESPERANZA - CIUDADELA LA FLORITA

Sale del terminal de la ciudadela Nueva Esperanza, pasa por la escuela Nueva Esperanza, llega a la avenida Interbarrial, toma a la derecha hasta la calle 320, a la izquierda avanza largo por la calle 320, hasta llegar a la avenida 215, a la altura de la guardería San Ignacio de Loyola toman a la derecha y avanzan hasta llegar a la calle 321, a la izquierda pasando por la escuela Pólit Ortiz, por el UPC, por la iglesia San Patricio, llegan a la Av. sin nombre a la derecha avanza hasta llegar a la calle 322, toma a la izquierda y avanza hasta llegar a la Av. 4 de Noviembre, toma a la izquierda avanza pasando por el Centro Comercial El Paseo, Clínica Manta, Policía Nacional, hasta llegar a la calle 101, a la derecha avanza hasta la avenida 108, a la derecha hasta la calle 113, avanza a la izquierda hasta la avenida 103, a la derecha avanza hasta la calle 121 -semáforo de los Esteros- a la derecha hasta la Avenida 104, a la izquierda avanza hasta la calle 123 pasando por el subcentro La Florita, avanza hasta llegar a la Av. Puerto-Aeropuerto en La Florita.

RETORNO RUTA 7: CIUDADELA LA FLORITA - CIUDADELA NUEVA ESPERANZA

Sale de la ciudadela La Florita de la calle principal, hasta la calle 123, a la derecha avanza hasta la avenida 103, toma a la izquierda hasta la calle 113, a la izquierda avanza hasta la avenida 105, derecha avanza hasta la calle 103, izquierda hasta la avenida 108, toma a la izquierda hasta la calle 105, derecha pasando por el mercado de Tarqui avanza hasta la avenida 113, toma a la izquierda por esta avenida 113 pasando por la fábrica de Ales, hasta llegar a la calle 115, a la derecha llega a la Av. 4 de Noviembre, gira a la izquierda avanza pasa por el centro comercial El Paseo Shopping, hasta llegar a la calle 322, a la altura de la estación de servicios Repsol, toma a la derecha, sube por la calle 322, continuando con el mismo recorrido de ida hasta llegar al terminal de la ciudadela Nueva Esperanza.

PARTIDA RUTA 11: LA REVANCHA - URBIRRIOS - ULEAM - TERMINAL MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale del paradero de La Revancha, recorre toda la calle de acceso y salida (3.00 km), hasta llegar a la ciudadela Urbirrios, baja por la calle sin nombre, hasta la avenida sin nombre, a la derecha hasta la calle principal de acceso, a la izquierda baja hasta el paso lateral (Perimetral-Circunvalación), toma la calle 309, cruza la Av. Interbarrial, avanza hasta la Av. 4 de Noviembre, a la izquierda continúa por esta avenida hasta la calle 300, toma a la derecha hasta la avenida 113, gira a la izquierda hasta la Av. María Auxiliadora, gira a la derecha pasando por la escuela Fe y Alegría, Clínica San Gregorio hasta la

avenida 110, gira a la izquierda pasando por el colegio María Auxiliadora, barrio La Victoria hasta llegar a la calle 119, gira a la izquierda avanza hasta la avenida 111, gira a la derecha hasta llegar a la calle 114, gira a la izquierda para llegar a la calle 110, derecha avanzando hasta la avenida 105, gira a la izquierda avanza por esta avenida 105 pasando por algunos hoteles de Tarqui, el monumento del Pescador, para tomar la Av. Malecón, pasa por Inepaca, avanza pasa por el parque de La Madre, Autoridad Portuaria, hasta llegar a la calle 20, gira a la izquierda avanzando por esta hasta la Av. Flavio Reyes, gira a la izquierda hasta la avenida 17, gira a la derecha avanzando hasta la calle 15, a la derecha avanza hasta la avenida 30, gira a la derecha hasta la calle 16B, a la izquierda avanza hasta salir a la calle 12, a la derecha avanza llegando hasta el redondel universitario avanzando hasta el redondel del paso lateral, tomando la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar la ciudadela Los Gavilanes (terminal de Llegada).

RETORNO RUTA 11: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - URBIRRIOS

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito de la Perimetral, toma la calle 12 pasando por la ULEAM, continúa por la calle 12 hasta llegar a la calle 16A, baja hasta la avenida 30, gira a la derecha hasta la calle 15, a la izquierda avanza por la calle 15 hasta la avenida 16, gira a la izquierda avanzando hasta la Av. Flavio Reyes, izquierda avanza hasta la calle 20, gira a la derecha avanza hasta la Av. Malecón, pasando por Autoridad Portuaria, parque a La Madre, hasta llegar a la calle 2, gira a la derecha hasta la Av. 24 de Mayo, toma a la izquierda avanzando hasta Tarqui por la calle 101 hasta la avenida 108, a la derecha avanza por el mercado de Tarqui, colegio San José, hasta la calle 110, gira a la derecha avanzando hasta la avenida 111, a la izquierda avanza hasta la calle 119, a la izquierda hasta la avenida 110, derecha hasta la Av. María Auxiliadora, gira a la derecha hasta la avenida 113, gira a la derecha hasta la calle 119, gira a la izquierda hasta la Av. 4 de Noviembre, izquierda avanza por la Av. 4 de Noviembre hasta la calle 309 (PICAPIEDRA), gira a la derecha hasta la avenida 209, a la derecha hasta la calle 304, gira a la izquierda hasta la Interbarrial, toma a la izquierda hasta la calle 307, gira a la derecha avanzando hasta la Av. 225, gira a la izquierda hasta la calle 309, donde toma a la derecha continuando con el mismo recorrido de ida hasta llegar al terminal de La Revancha.

PARTIDA RUTA 16: CIUDADELA MONTALVÁN - ULEAM - TERMINAL DE FETUM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Nace en la parte posterior de ALMESA, avanza hasta la intersección de la Av. Interbarrial, a la izquierda avanza por la Av. Interbarrial, pasa por el barrio Horacio Hidrovo, Colegio Paquisha, continúa por los barrios San Pedro, María Auxiliadora, 20 de Mayo, Las Cumbres, 15 de Septiembre, hasta la intersección con la avenida De la Cultura, gira a la derecha avanzando por la Av. De la Cultura, pasa por el Colegio 5 de Junio, Patronato Municipal, Hospital del IESS, hasta llegar a la Av. 24 de Mayo, avanza por la calle 6 hasta la avenida 8, toma a la

izquierda entre el Terminal Terrestre y el Banco Central, avanza por la avenida 8 hasta la calle 15, toma a la derecha avanzando hasta la Av. Malecón, toma a la izquierda avanzando pasando por el redondel de Autoridad Portuaria, Hotel Oro Verde, pasa por el redondel del Oro Verde hasta la calle 23, a la izquierda avanza pasando por KFC, hasta la Av. Flavio Reyes, a la derecha avanza pasando por la avenida 24, el Cementerio General, hasta el semáforo de la Av. Circunvalación, gira a la izquierda por la Av. Circunvalación pasa por los Almacenes Boyacá, Almacenes Vega, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, pasa por el distribuidor de tránsito universitario, avanza por la vía Manta-San Mateo, hasta llegar al terminal de la FETUM en la Manta 2000.

RETORNO RUTA 16: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - CIUDADELA MONTALVÁN

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito universitario, pasa por el ingreso de la ULEAM, avanzando por la vía Circunvalación, pasando por Almacenes Boyacá, Almacenes Vega, hasta la Av. Flavio Reyes (semáforo), gira a la derecha avanza por la Flavio Reyes pasa por el Cementerio General, Centro Comercial Manicentro hasta el redondel de la calle 23, gira a la izquierda avanzando hasta la Av. Malecón, frente al redondel del Hotel Oro Verde, gira a la derecha avanzando por la Av. Malecón pasando por Autoridad Portuaria, Parque de la Madre, hasta la calle 9, gira a la derecha pasa frente al Municipio hasta la avenida 4, gira a la izquierda hasta la Av. 24 de Mayo, gira a la derecha avanza hasta tomar la Av. De la Cultura, para continuar con el mismo recorrido de ida hasta llegar al terminal de la ciudadela Montalbán.

3.2. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE 24 DE OCTUBRE

Domicilio: Ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Rutas asignadas: Nos. 02, 03, 10 y 15 (cuatro líneas), de conformidad a lo que consta en la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN LÍNEAS URBANAS para la ciudad de Manta, recalando que estas rutas son de carácter fijas y de fiel cumplimiento, con un horario de servicio desde las 05h30 hasta las 22h00.

DESCRIPCIÓN DE RUTAS Y RECORRIDOS

PARTIDA RUTA 2: PARQUES DEL RECUERDO - ULEAM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale por la vía Rocafuerte-Manta, a la altura del cementerio Parques del Recuerdo, avanza por la vía Rocafuerte-Manta hasta el distribuidor del paso lateral, pasa por la estación de combustible ESA, avanza por la avenida El Palmar hasta el distribuidor de Tarqui-Los Esteros, a la derecha avanza por la calle 121, hasta la avenida 103 de Los Esteros, en el semáforo a la izquierda avanza hasta la calle 113, a la izquierda hasta la avenida 105, a la derecha hasta la calle 101 de Tarqui, pasa el Monumento al Pescador, pasa por el puente, toma la avenida Malecón, a la derecha, pasa por Inepaca, Parque a la Madre, Capitanía del Puerto, redondel de Autoridad Portuaria, circunvalando hacia la avenida Malecón, para

tomar la avenida 3, hasta la calle 17, a la derecha avanza hasta la avenida 10, a la izquierda pasa por el distribuidor y toma la avenida 11, avanzando hasta la calle 15, a la derecha hasta la avenida 17, derecha hasta la calle 11, avanza hasta la avenida 24, a la izquierda hasta la calle 8, a la derecha avanza, pasa por el Colegio Manta hasta la avenida 28, a la derecha hasta llegar a la calle 12, a la izquierda avanza pasando por el barrio Santa Martha, el Registro Civil, hasta llegar al redondel de la Av. Universitaria, pasa la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, continúa por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar a la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 2: LOS GAVILANES MANTA 2000 - ULEAM - PARQUES DEL RECUERDO

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, avanza, hasta al distribuidor de la Perimetral, a la izquierda avanza por la calle 12, pasa por el distribuidor Universitario, continúa por la calle 12, hasta llegar a la avenida 28, a la derecha avanza hasta la calle 9, a la izquierda hasta la avenida 24, a la izquierda avanza hasta la calle 12, a la derecha avanza hasta la avenida 16, a la izquierda avanza hasta la calle 16, a la derecha avanza hasta la avenida 10, a la izquierda hasta la calle 17, avanza a la derecha hasta la Av. Malecón, a la derecha avanza por la Av. Malecón pasa por el Banco de Guayaquil, Parque de la Madre, Inepaca, hasta la calle 2, a la derecha pasa por Flota Imbabura, a la izquierda la Av. 24 de Mayo, hasta la calle 101, izquierda avanza hasta la avenida 105, a la derecha hasta la calle 113 y desde aquí es el mismo recorrido de venida hasta llegar al Terminal en la vía Manta-Rocafuerte a la altura del cementerio Parques del Recuerdo.

PARTIDA RUTA 3: BARRIO SANTA ANA - ULEAM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale del terminal en el barrio Santa Ana, calle principal avanza hasta el Colegio Paquisha, llega a la vía Interbarrial, a la izquierda avanza por esta vía, hasta llegar a la calle principal 321, a la derecha hasta la calle 317, a la derecha avanza pasando por los barrios Forestal y Santa Clara, hasta llegar a la Av. 4 de Noviembre, a la izquierda avanza pasando por el C.C. El Paseo, la Policía Nacional, hasta la calle 104, a la derecha avanza la avenida 113, a la izquierda avanza hasta la calle 103, pasa el puente elevado de Tarqui, llega a la calle Venezuela, pasando por el barrio Miraflores, hasta la iglesia, a la derecha por la calle Efraín Álava Loo, a la izquierda por la calle 9 de Octubre, hasta el puente 5 de Junio, pasando el puente, a la derecha la calle Luis Arboleda Martínez avanza hasta la avenida de La Cultura, a la derecha pasa por el Patronato Municipal, Hospital del IESS, hasta la Av. 24 de Mayo, para empalmar con la calle 6, avanza hasta la avenida 8, a la izquierda avanza hasta la calle 11, a la izquierda avanza hasta la avenida 24, a la derecha hasta la calle 15, a la izquierda hasta la avenida 30, a la derecha avanza hasta la calle 16B pasando por el Instituto Luis Arboleda Martínez, a la izquierda hasta la calle 12, a la derecha avanza hasta la Universidad Laica Eloy Alfaro, pasando por el redondel, avanza por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar a la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 3: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - BARRIO SANTA ANA

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, avanza hasta tomar la calle 12, a la izquierda pasa por el distribuidor de tránsito, a la izquierda avanza por la calle 16 hasta la Av. 30, a la derecha hasta la calle 15, a la izquierda hasta la avenida 24, a la derecha hasta la calle 12, a la izquierda hasta la avenida 4, derecha la Av. 24 de Mayo, pasando por el Terminal Terrestre, La Bahía, avanza hasta la Av. De la Cultura, pasando por el Hospital del IESS, Patronato Municipal, izquierda la calle Luis Arboleda Martínez, pasa el puente 5 de Junio, toma la calle 9 de Octubre, a la derecha la calle Efraín Álava Looor, a la izquierda la calle Venezuela, a la derecha la calle J-1, izquierda calle sin nombre, a la derecha Av. 4 de Noviembre, avanza hasta la calle 319, a la derecha, hasta la avenida 213, a la izquierda hasta la calle 321, a la derecha avanza hasta la avenida Interbarrial, aquí toma a la izquierda hasta la calle 323 continuando por esta hasta llegar a la Capilla de Santa Ana, terminal de llegada.

PARTIDA RUTA 10: CIUDADELA HORACIO HIDROVO - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale de la escuela Jacobo Vera, avanza por la calle 324 hasta la calle sin nombre, avanza hasta la calle C-84, gira a la izquierda pasando por la escuela 26 de Junio, hasta la vía Interbarrial, gira a la izquierda pasando por el Colegio Paquisha hasta la calle 321, toma a la derecha avanza pasando por el cementerio de Cuba, Iglesia San Patricio, Escuela Carlos Pólit Ortiz, hasta la avenida 215, gira a la derecha avanzando hasta la calle 323, toma a la izquierda avanzando hasta la Av. 4 de Noviembre hasta llegar a la altura de la estación de servicio Repsol, toma a la izquierda pasando por el Centro Comercial El Paseo, avanzando hasta llegar a la calle 297, gira a la izquierda hasta la avenida 201, luego gira a la derecha hasta la calle J-16, gira a la izquierda hasta la calle J-7, pasa por la Iglesia San Martín de Porres y avanza hasta la calle J-10, aquí gira a la izquierda, avanza hasta la calle J-13, gira a la derecha avanzando hasta la calle J-6, toma a la derecha y avanza hasta la Av. 4 de Noviembre a la altura de la enllantadora Guayas, gira a la izquierda avanzando hasta la Av. Malecón, pasando frente a Inepaca, redondel de Autoridad Portuaria, redondel del Hotel Oro Verde, gira a la izquierda por la calle 23, avanza hasta la Av. Flavio Reyes, toma a la derecha hasta la avenida 24, gira a la izquierda avanzando hasta la calle 15, gira a la izquierda pasando por la Escuela Daniel Acosta Rosales, estación de servicios Móvil, hasta la avenida 30, toma a la derecha y avanza hasta la calle 16-B, gira a la izquierda avanza hasta la calle principal del Hospital Rodríguez Zambrano, gira a la izquierda hasta llegar a la calle 12, luego toma a la derecha pasa por el redondel Universitario para llegar al distribuidor de tránsito, continúa por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 10: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - CIUDADELA HORACIO HIDROVO

Sale del terminal de la FETUM en Manta 2000 toma la vía a Manta avanza hasta el redondel del Paso Lateral, circunvalando por este para tomar la calle 12 para llegar al

redondel Universitario, continuando por la calle 12, pasa por los tanques de reserva de la EAPAM, hasta llegar a la "Y", toma la calle 16ª avanza hasta la avenida 30, gira a la derecha avanzando hasta la calle 15, gira a la izquierda pasando por la estación de servicio Móvil, la Escuela Daniel Acosta Rosales hasta llegar a la avenida 24, gira a la izquierda hasta la Av. Flavio Reyes, gira a la derecha hasta llegar a la calle 23 circunvalando por el redondel para avanzar por la calle 23 hasta el redondel del Hotel Oro Verde, gira a la derecha por la Av. Malecón, pasa por Autoridad Portuaria, Pacifictel, parque a La Madre hasta llegar a la calle 9 girando a la derecha pasando por el Municipio, avanza gira a la izquierda en la avenida 4 avanzando hasta llegar a la Av. 24 de Mayo, gira a la derecha pasa por el Terminal Terrestre avanzando por la Av. 24 de Mayo hasta llegar a la Av. 4 de Noviembre, gira a la derecha pasando por el Cuartel de la Policía Nacional, hasta llegar a la calle J-6, gira a la derecha avanzando hasta la calle J-13, gira a la izquierda avanzando hasta la calle J-10, gira a la izquierda avanzando hasta la calle J-7, gira a la derecha pasando frente a la iglesia San Martín de Porres hasta llegar a la calle J-16, gira a la izquierda avanzando hasta la Av. 4 de Noviembre a la altura de la Clínica Manta, gira a la derecha hasta llegar a la calle 323 donde gira a la derecha y de aquí continúa con el mismo recorrido de salida.

PARTIDA RUTA 15: CIUDADELA LOS GERANIOS - 20 DE MAYO - SAN JUAN DE MANTA

Sale del terminal de la ciudadela Los Geranios, ubicado frente al Templo Cristo Rey, toma a la izquierda la calle sin nombre (paralela a la calle principal), pasa por la Iglesia Evangélica, avanza hasta interceptar con la calle principal de la ciudadela Los Geranios, baja por una pendiente de aproximadamente 12% de inclinación, de forma diagonal, cruza la vía perimetral (Circunvalación), a la izquierda formando un arco, para de forma ascendente por una pendiente similar a la anterior para llegar a la calle principal de la ciudadela 20 de Mayo, toma a la derecha recorriendo la calle principal de la ciudadela 20 de Mayo, a la izquierda avanza hasta la calle sin nombre, a la derecha avanza hasta la calle sin nombre, a la izquierda avanza hasta la calle 297, toma a la derecha avanza pasando por el Colegio Tarqui, hasta la avenida 207, toma a la izquierda avanza hasta la calle J-16, toma a la derecha avanza hasta la calle J-7, a la izquierda avanza hasta la calle J-10, pasa por la iglesia San Martín de Porres, colegio Simón Bolívar, escuela San Martín de Porres, toma a la derecha avanzando hasta la Av. 4 de Noviembre, a la izquierda pasando Tarqui, toma la Av. Malecón, en el redondel de Inepaca, circunvalando llega a la calle 6, a la derecha avenida 8, a la izquierda avanza hasta la Av. 24 de Mayo, a la izquierda hasta la Av. de la Cultura, pasa por el Hospital del IESS, el Patronato Municipal, hasta la calle Luis Arboleda Martínez, toma a la izquierda pasa por el puente 5 de Junio, por el barrio 4 de Noviembre, a la derecha avanza por la calle sin nombre hasta el fondo, toma a la derecha hasta la Av. Interbarrial, por esta vía avanza hasta el final, a la izquierda la calle principal del barrio 15 de Septiembre, pasando el puente S/N, con dirección hacia la Perimetral (Circunvalación), cruza la Perimetral, pasa por el camal municipal, por el botadero de basura, por el Campus Santo Jardín de Edén, Cementerio de San Juan de Manta, avanza por la calle principal avanzando hasta la cancha de fútbol, donde está el estacionamiento.

RETORNO RUTA 15: SAN JUAN DE MANTA - 20 DE MAYO - CIUDADELA LOS GERANIOS

Sale del estacionamiento ubicado frente a las canchas de fútbol, en el sitio San Juan de Manta, avanza por la calle principal, pasamos por el Cementerio de San Juan, el Puente S/N, el Campos Santo Jardín del Edén, el botadero de basura, el camal municipal, cruzamos la Perimetral (vía Circunvalación), hacia la izquierda tomamos la calle principal del barrio 15 de Septiembre, a la izquierda avanza hasta el fondo de la vía Interbarrial, gira a la derecha hasta la calle sin nombre, a la izquierda toma la calle Luis Arboleda Martínez, hasta la Av. De la Cultura, a la derecha avanza pasa por el Patronato Municipal, el Hospital del IESS, avanzando hasta la Av. 24 de Mayo, toma a la derecha y avanza para salir a la Av. 4 de Noviembre, gira a la derecha avanzamos hasta la calle J-1 (barrio Jocay), a la derecha avanza hasta la calle Venezuela, pasa el puente junto a la Policía de Tarqui, hasta la avenida 114, gira a la derecha avanzando hasta la calle J-10 recorre la calle J-10, continuando con el mismo recorrido de venida hasta llegar al estacionamiento en la ciudadela Los Geranios.

3.3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE 29 DE SEPTIEMBRE

Domicilio: Ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Rutas asignadas: Nos. 01, 08, 09 y 12 (cuatro líneas), de conformidad a lo que consta en la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN LÍNEAS URBANAS para la ciudad de Manta, recalcando que estas rutas son de carácter fijas y de fiel cumplimiento, con un horario de servicio desde las 05h30 hasta las 22h00.

DESCRIPCIÓN DE RUTAS Y RECORRIDOS

PARTIDA RUTA 1: CIUDADELA 15 DE ABRIL - LOS GAVILANES

Sale del terminal de la ciudadela 15 de Abril, avanza por la calle principal sin nombre, hasta la calle de ALMESA, la vía Montecristi-Manta, a la izquierda pasa por la ciudadela La Aurora hasta llegar a la Y, avanza por la Av. 113 hasta Tarqui, hasta llegar a la calle 104, a la derecha hasta la Av. 107, a la izquierda avanza hasta la calle 101, a la derecha para tomar la Av. Malecón, a la derecha avanza, pasa por Inepaca, el parque de La Madre, hasta la calle 15, a la izquierda avanza hasta la avenida 10, a la izquierda hasta la calle 13, a la derecha avanza hasta la avenida 24, pasa por el antiguo hospital, a la derecha avanza hasta llegar a la Av. Flavio Reyes, pasa por el Cementerio General, hasta la vía Circunvalación, a la izquierda avanza pasando por la sede de la Cooperativa "24 de Octubre", hasta la calle 17-B, a la izquierda hasta la avenida 41, a la derecha hasta la calle 18, a la derecha hasta la avenida 38, a la izquierda hasta llegar a la calle 17, a la derecha avanza hasta llegar a la calle 12, pasa el redondel, avanza por la vía a San Mateo, hasta llegar al sector de Los Gavilanes, (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 1: LOS GAVILANES - CIUDADELA 15 DE ABRIL

Sale de la terminal Los Gavilanes, avanza por la vía San Mateo-Manta, toma la calle 12 hasta la calle 16, a la

izquierda avanza hasta la avenida 38, a la izquierda avanza hasta la calle 18, a la derecha avanza hasta la avenida sin nombre, a la izquierda hasta la calle 17B, a la izquierda hasta la avenida sin nombre, a la derecha pasando por la sede de la Cooperativa "24 de Octubre" hasta la avenida Circunvalación, a la derecha hasta la Av. Flavio Reyes, a la derecha avanza por la Av. Flavio Reyes hasta la Av. 24, a la derecha avanza hasta la calle 14, a la izquierda hasta la Av. 23, a la derecha hasta la calle 13, a la izquierda hasta la avenida 4, a la derecha avanza hasta la Av. 24 de Mayo, pasando frente a la Terminal Terrestre, La Bahía, avanza hasta la calle 101, a la izquierda por la Av. 108, a la derecha pasando por el mercado de Tarqui hasta llegar a la calle 105, derecha hasta la avenida 113, a la izquierda avanza, pasa por Ales, Policía Nacional, Villas del Seguro, hasta tomar la vía Manta-Montecristi, continuando con el recorrido similar al de ida, hasta llegar al terminal de la ciudadela 15 de Abril.

PARTIDA RUTA 8: COSACE - ULEAM - TERMINAL MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale de COSACE por la vía Montecristi-Manta, avanza pasa piladora Carmelita hasta la avenida principal de Arroyo Azul, a la derecha avanza hasta la calle sin nombre, izquierda avanza hasta la calle sin nombre, avanza hasta la ciudadela Las Orquídeas, villas en construcción, avanza hasta la calle sin nombre, izquierda avanza hasta la calle sin nombre, izquierda avanza pasando por el cementerio Corazón de Jesús y complejo deportivo de INEPACA, hasta la avenida 113, vía Manta-Portoviejo, derecha avanza hasta llegar a la "Y", toma a la izquierda la Av. 4 de Noviembre, pasando por el Centro Comercial El Paseo, SOLCA, Clínica Manta, Policía Nacional, Tarqui, hasta tomar la Av. Malecón, avanza pasando por INEPACA, parque de La Madre, Autoridad Portuaria avanzando hasta el redondel del Hotel Oro Verde, a la derecha toma la avenida M-2 (barrio El Murciélagos) avanza hasta la calle 24-A, a la izquierda pasa por el cementerio hasta la Av. Flavio Reyes, toma a la izquierda pasando por Comisariato JR, BELBONI, hasta la avenida 17, toma a la derecha pasa por OSCUS hasta la calle 13, toma a la derecha avanza hasta la avenida 24, toma a la izquierda avanzando hasta la calle 12, toma a la derecha avanza por esta calle 12 pasando por el barrio Santa Martha, el Registro Civil, hasta llegar al distribuidor universitario, avanza pasando por el hospital hasta llegar a la Av. Circunvalación, avanza a la derecha pasa por la ULEAM, hasta el distribuidor para tomar y continúa por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 8: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - COSACE

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito de la Perimetral, toma la calle 12 avanzando hasta la avenida 24, toma a la izquierda hasta la calle 13, toma a la derecha hasta la avenida 17, a la izquierda avanza hasta la Av. Flavio Reyes, toma a la izquierda hasta la calle 24-A, toma a la derecha pasando por el cementerio, avanza hasta la avenida M-3 (barrio El Murciélagos) pasa por KFC, para salir al redondel del Hotel Oro Verde y tomar la Av.

Malecón, avanza pasando por Autoridad Portuaria, parque de La Madre, hasta llegar a la calle 9, toma a la derecha pasa por el Municipio, Palacio de Justicia, hasta la avenida 4, toma a la izquierda hasta la Av. 24 de Mayo, toma a la derecha pasando por el Terminal Terrestre, La Bahía, hasta salir a la Av. 4 de Noviembre al paso elevado de Tarqui-Manta, a la derecha para empalmar con la Av. 4 de Noviembre, avanza pasando por la Policía Nacional, Clínica Manta, Centro Comercial El Paseo, SOLCA, hasta llegar a la "Y", para tomar la vía Manta-Montecristi, pasando por la ciudadela La Aurora, COSACE, donde tiene el terminal.

PARTIDA RUTA 9: CIUADDELA DIVINO NIÑO - ULEAM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale del terminal ubicado en la ciudadela del Divino Niño, calle 104 avanza por esta hasta llegar a la calle sin nombre, toma a la izquierda avanzando hasta la calle 2 de la ciudadela El Palmar, toma a la derecha hasta la avenida 5, a la izquierda avanza hasta la calle 1, toma a la izquierda hasta la calle sin nombre y principal de la ciudadela Altagracia, a la derecha avanza hasta la Av. Las Acacias, a la derecha recorre esta Av. Las Acacias hasta llegar a la Av. 4 de Noviembre, a la derecha pasa por SOLCA, el Centro Comercial El Paseo, la Clínica Manta, Policía Nacional, pasa por un lado del paso elevado hasta empalmar con la Av. Malecón, pasa por INEPACA, el centro, Autoridad Portuaria, avanza hasta el redondel del Hotel Oro Verde, a la izquierda toma la calle 23, pasa por Manicentro hasta llegar a la Av. Flavio Reyes, a la derecha avanza por la Av. Flavio Reyes hasta el semáforo de la Av. Circunvalación, toma a la izquierda, avanza hasta la calle sin nombre, pasando por la sede de la Cooperativa "24 de Octubre", a la izquierda toma la calle 17-B, a la derecha toma la calle 18 pasando por el Hospital Rodríguez Zambrano, a la derecha toma la calle 12, pasa por el distribuidor, pasa por el ingreso de la ULEAM, avanza por la calle 12, tomar la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar a la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 9: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - CIUADDELA DIVINO NIÑO

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito de la Perimetral, toma la calle 12 pasa el redondel Universitario, avanza por la calle 12, a la izquierda toma la calle 16, avanza hasta la avenida 41, a la izquierda hasta la calle 17, toma a la derecha hasta la avenida sin nombre, a la izquierda hasta la calle 17-B, a la derecha pasando por la sede de la Cooperativa "24 de Octubre", hasta la Av. Circunvalación, a la derecha avanza con el mismo recorrido de venida hasta llegar a la Av. Malecón y calle 9, toma a la derecha pasando por el Municipio hasta la avenida 4, a la izquierda hasta la Av. 24 de Mayo, por esta avanza pasando por el Terminal Terrestre, la Bahía hasta la calle 101 de Tarqui, a la izquierda avanza hasta la avenida 108, toma a la derecha, avanzando hasta la calle 105, pasando por el Mercado de Tarqui, toma a la derecha hasta la avenida 113, a la izquierda avanza pasando por Ales, el Comando de Policía, Villas del Seguro, Colegio Pedro Balda Cucalón, hasta la Av. Las Acacias toma a la

izquierda y continúa con el mismo recorrido de venida hasta llegar al terminal de la ciudadela del Divino Niño.

PARTIDA RUTA 12: LAS CUMBRES - CIUADDELA UNIVERSITARIA

Sale del terminal en la ciudadela Las Cumbres en el estacionamiento cerca de la vía Perimetral, sale por la calle principal de esta ciudadela, hasta bajar al barrio Jocay, toma la calle J-23 avanza hasta tomar la calle CJ-10, avanza por esta hasta la Av. 4 de Noviembre, continúa por esta avenida hasta llegar al distribuidor de tránsito de la parroquia Tarqui, tomando a la derecha por la calle 101 hasta llegar al monumento al Pescador, se cruza el puente toma la Av. Malecón pasa por el parque de La Madre, Autoridad Portuaria, hasta llegar al redondel del Hotel Oro Verde, gira a la izquierda por la calle 23, avanza hasta la Av. Flavio Reyes, avanza por la Av. Flavio Reyes, pasa por el cementerio, pasa el semáforo de la Av. Circunvalación, avanza por la escuela de pesca, avanza por la vía a Barbasquillo gira a la izquierda, avanza hasta llegar a la ciudadela Universitaria, para llegar al estacionamiento (Facultad Ciencias del Mar).

RETORNO RUTA 12: CIUADDELA UNIVERSITARIA - LAS CUMBRES

Sale del estacionamiento de la universidad (Facultad Ciencias del Mar) pasando por el Colegio "Juan Montalvo", derecha por la vía a Barbasquillo, pasa por la escuela de pesca, avanza hasta, hasta la Av. Flavio Reyes, gira a la derecha continuando por la Av. Flavio Reyes, pasan por el cementerio, pasan por Maní Centro, dan la vuelta en redondel, giran a la izquierda por la calle 23, pasan por el Súper-Maxi, avanzando hasta el redondel del Hotel Oro Verde pasando por KFC, gira a la derecha en la Av. Malecón, continúa hacia el centro, pasando por Autoridad Portuaria, Capitania, parque de La Madre, hasta llegar a la calle 2, gira a la derecha avanza hasta la Av. 24 de Mayo, gira a la izquierda ingresa a Tarqui por la calle 101, gira a la derecha en la avenida 108 hasta la calle 105, gira a la derecha avanzando por la calle 105 hasta la avenida 113, gira a la derecha avanza hasta la calle Venezuela, sube el puente de la Policía de Tarqui, y avanza hasta la calle CJ-1, gira a la izquierda continuando hasta la calle CJ-10, gira a la derecha avanzando hasta la calle CJ-23, continuando por esta calle hasta llegar al estacionamiento de Las Cumbres.

3.4. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COSTA AZUL

Domicilio: Ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Rutas asignadas: No. 14 (una línea), de conformidad a lo que consta en la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN LÍNEAS URBANAS para la ciudad de Manta, recalando que estas rutas son de carácter fijas y de fiel cumplimiento, con un horario de servicio desde las 05h30 hasta las 22h00.

DESCRIPCIÓN DE RUTA Y RECORRIDO

PARTIDA RUTA 14: CIUADDELA MONTERREY - ULEAM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale de la Taguera, del barrio Monterrey, calle sin nombre, avanza hasta el parque de Los Ángeles y continúa por la

calle principal a la derecha hasta la calle sin nombre, luego a la derecha hasta la calle sin nombre, izquierda pasa por la gallera hasta salir a la vía Montecristi - Manta, a la altura de la gasolinera Yenmer, a la derecha avanza pasando por La Fabril, Colegio Rubén Darío, Molinera S. A., Cosace, hasta llegar a la Av. Emiliano Barcia, a la derecha avanza hasta la calle sin nombre, a la altura del parque de La Pradera primera etapa, avanza a la izquierda hasta el Cementerio Marbella, izquierda calle sin nombre hasta salir nuevamente a la vía Montecristi-Manta, frente a la ciudadela La Aurora, a la derecha avanza hasta la "Y", toma a la izquierda la Av. 4 de Noviembre, avanza pasando por el Centro Comercial Shopping, la Clínica Manta, Policía Nacional, hasta llegar al paso elevado, empalmado con la Av. Malecón, pasa por la gasolinera Shell, a la derecha avanza por la Av. Malecón, pasa por el parque de La Madre, por Autoridad Portuaria, hasta llegar al redondel del Hotel Oro Verde, a la izquierda toma la calle 23, pasa por Manicentro hasta la Av. Flavio Reyes, a la derecha avanza hasta la avenida 24, a la izquierda avanza hasta la calle 15 (La esquina de Ales), toma a la derecha por la calle 15 hasta la gasolinera Móvil la avenida 30, a la derecha avanza hasta la calle 16B, izquierda pasa por el Colegio Luis Arboleda Martínez, avanza hasta la calle 17, a la izquierda toma la calle 12, gira a la derecha pasa por el distribuidor de tránsito universitario, pasa por el ingreso de la ULEAM, avanza para tomar la vía Manta-San Mateo para llegar al terminal de la FETUM en el sector de Manta 2000.

RETORNO RUTA 14: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - CIUDADELA MONTERREY

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito de la Perimetral, toma a la izquierda avanza por la calle 12, pasa por el ingreso de ULEAM, pasa por el distribuidor universitario, a la derecha continuando por la calle 12, toma a izquierda por la calle 16A (monumento al Avión), avanza hasta la avenida 30, derecha hasta la calle 15, gira a la izquierda pasa por la Móvil, hasta la avenida 24, toma a la izquierda hasta llegar a la Av. Flavio Reyes, aquí toma hacia la derecha hasta llegar al distribuidor de Manicentro, a la izquierda toma la calle 23 avanzando hasta la Av. Malecón, al redondel del Oro Verde, en la Av. Malecón toma a la derecha, avanza pasando por el redondel de Autoridad Portuaria, Capitanía del Puerto, parque de la Madre, hasta la calle 9, a la derecha pasa por el Palacio Municipal, hasta la avenida 4, a la izquierda avanza hasta la Av. 24 de Mayo, pasa por la Bahía, por el terminal terrestre, avanza hacia el paso a desnivel, a la derecha la Av. 4 de Noviembre, avanza pasando por la Policía Nacional, Clínica Manta, Centro Comercial El Shopping, hasta llegar a la "Y", avanza hasta la entrada a la ciudadela La Aurora, toma a la izquierda avanza hasta el cementerio de Marbella, a la derecha avanza hasta el parque de la ciudadela La Pradera 1, toma a la derecha la Av. Emiliano Barcia hasta llegar nuevamente a la vía Manta-Montecristi, a la izquierda avanza pasando por Cosace, La Fabril, Rubén Darío, hasta la gasolinera Yenmer, ingresa hacia la izquierda en la ciudadela Monterrey, avanza hasta la gallera, y continúa con el mismo recorrido de salida.

3.5. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSDelfines

Domicilio: Ciudad de Manta, provincia de Manabí.
Rutas asignadas: Nos. 05, 06 y 13 (tres líneas), de conformidad a lo que consta en la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN LÍNEAS URBANAS para la ciudad de Manta, recalando que estas rutas son de carácter fijas y de fiel cumplimiento, con un horario de servicio desde las 05h30 hasta las 22h00.

DESCRIPCIÓN DE RUTAS Y RECORRIDOS

PARTIDA RUTA 5: URBIRRIOS - ULEAM - TERMINAL MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale en Urbirrios, avanza por la calle sin nombre, derecha avanza hasta la calle principal de Urbirrios, a la izquierda avanza hasta la calle de acceso a esta ciudadela, avanza hasta el paso lateral -Av. Circunvalación-, avanza a la derecha hasta la calle 309, a la izquierda avanza y cruza la Av. Interbarrial, pasando por los barrios San Pablo y Pica Piedra, hasta llegar a la Av. 4 de Noviembre, gira a la izquierda avanza pasando por el C. Comercial El Paseo, por la Clínica Manta, Policía Nacional, avanza hasta empalmar con la Av. Malecón, avanza pasando por Inepaca, parque de La Madre, Malecón Escénico, hasta la calle 20, a la izquierda avanza hasta la Av. Flavio Reyes, a la izquierda avanza pasando por el Colegio Oscus hasta la avenida 17, a la derecha avanza hasta la calle 13, a la derecha avanza hasta la avenida 24, a la derecha hasta la calle 15, a la izquierda avanza hasta la avenida 30, a la derecha avanza hasta la calle 16B, a la izquierda pasa por el instituto Luis Arboleda Martínez, hasta la calle 17 a la izquierda, avanza hasta la calle 12, a la derecha avanza hasta el distribuidor universitario, a la derecha pasa por la Universidad Laica Eloy Alfaro, avanza pasando por el redondel paso lateral avanza por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza a la izquierda hasta llegar la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 5: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - URBIRRIOS

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito, pasa por la Universidad Laica Eloy Alfaro, avanza por la Av. Circunvalación hasta la calle 12, pasa por el distribuidor de tránsito, a la izquierda toma la calle 16 hasta la avenida 30, a la derecha hasta la calle 15, a la izquierda hasta la avenida 24, a la derecha hasta la calle 13, a la izquierda hasta la avenida 16, a la izquierda hasta la Av. Flavio Reyes, a la izquierda hasta la calle 20, a la derecha avanza hasta la Av. Malecón, a la derecha avanza pasando por el Malecón Escénico, Capitanía del Puerto, parque de La Madre, hasta la calle 2, a la derecha pasa por la agencia de Flota Imbabura, a la izquierda la Av. 24 de Mayo hasta llegar a la Av. 4 de Noviembre, pasa por debajo del paso elevado de Tarqui-Centro, toma la calle 101, izquierda hasta la avenida 108 de Tarqui, a la derecha avanza hasta la calle 105, a la derecha sube hasta la avenida 113, a la izquierda avanza por esta avenida 113, pasa por la gasolinera La Pochita, hasta la calle 115, a la

derecha avanza hasta la Av. 4 de Noviembre, a la izquierda avanza hasta la calle 309, a la derecha sube por esta calle, cruza la vía Interbarrial, hasta llegar al sector de Urbirrios, continuando con el mismo recorrido de ida.

PARTIDA RUTA 6: CIUDADELA LA AURORA - ULEAM - TERMINAL MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale del parque de la ciudadela Lorena, de la calle 78, avanza hasta la avenida C-77 a la izquierda hasta la calle Z-3, a la derecha hasta la avenida C-76, a la izquierda hasta la calle CW-3, a la derecha hasta la vía Montecristi-Manta, avanza hacia el Norte hasta la "Y", para tomar la avenida 113, avanza pasando por las villas del Seguro, hasta la calle 309, a la izquierda hasta la Av. 4 de Noviembre, a la derecha avanza, pasando por el Centro Comercial El Paseo, Clínica Manta, Policía Nacional, Tarqui, pasa a un lado del paso elevado hasta empalmar con la Av. Malecón, pasa por Inepaca, parque de La Madre, hasta la calle 15, a la izquierda avanza hasta la avenida 3, a la izquierda avanza pasando por el Colegio Stella Mari, Iglesia La Merced, hasta la calle 13, a la derecha avanza hasta la avenida 24, a la izquierda avanza hasta la calle 12, a la derecha avanza pasando por el barrio Santa Martha, Registro Civil, hasta llegar al estacionamiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta, avanza por la vía a San Mateo, pasa por la urbanización Manta 2000, avanza izquierda hasta llegar a la ciudadela Los Gavilanes (terminal de llegada).

RETORNO RUTA 6: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - CIUDADELA LA AURORA

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito de la Perimetral, a la izquierda avanza por la calle 12 pasa por el distribuidor universitario, continúa por la calle 12, pasa por el barrio Santa Martha, hasta la avenida 4, a la derecha pasa por el Municipio hasta la Av. 24 de Mayo, toma a la derecha pasando por el terminal terrestre, La Bahía, avanza hasta el puente a desnivel, a la derecha toma la Av. 4 de Noviembre, avanza pasando por la Policía, el C.C. El Paseo Shopping, gasolinera Repsol, hasta llegar a la "Y" y tomar la vía Manta-Montecristi, avanza hasta la calle principal de La Aurora (semáforo), a la derecha ingresa a la ciudadela La Aurora, continuando con el mismo recorrido de venida, hasta llegar a la terminal de la ciudadela La Lorena.

PARTIDA RUTA 13: LA FAE - ULEAM - MANTA 2000 - LOS GAVILANES

Sale del terminal en la calle 10, frente a la urbanización de la FAE, toma la vía Jaramijó-Manta, avanza recorriendo esta vía hasta llegar al distribuidor de tránsito de Los Esteros y Tarqui, a la derecha avanza por la calle 121 hasta la avenida 103, toma a la izquierda hasta la calle 113, toma a la izquierda hasta la avenida 105, luego a la derecha hasta la calle 101, pasa por el parque al Pescador, pasa por la gasolinera Shell, para tomar la Av. Malecón, a la derecha continúa por la avenida Malecón, pasa por el parque a La Madre, Autoridad Portuaria, hasta llegar a la calle 20, toma a la izquierda, sube hasta llegar a la Av. Flavio Reyes, toma a la derecha avanza hasta llegar a la

avenida 25, a la izquierda avanza hasta la avenida 30, toma a la izquierda hasta la calle 16-B, toma a la derecha avanzando hasta la calle 17, izquierda hasta la calle 12, derecha avanza con el recorrido pasando por la ULEAM, pasa por el distribuidor universitario, toma la vía Manta-San Mateo para llegar a la terminal de la FETUM, en el sector de Manta 2000.

RETORNO RUTA 13: LOS GAVILANES - MANTA 2000 - ULEAM - LA FAE

Sale del terminal en la ciudadela Los Gavilanes avanza hasta la San Mateo-Manta, derecha avanza pasa por la urbanización Manta 2000, pasa por el distribuidor de tránsito de la Perimetral, toma la calle 12, pasa por el distribuidor universitario, toma la calle 16-A hasta la avenida 30, a la izquierda avanza hasta la Av. Flavio Reyes, toma para la derecha avanzando hasta la calle 15, pasa por los bloques multifamiliares, a la izquierda toma la calle 16, toma para la derecha avanzando hasta la Av. Malecón, toma a la derecha, pasa por el parque a La Madre, hasta la calle 2, toma a la derecha avanza hasta la Av. 24 de Mayo, avanza hasta salir al paso a desnivel, pasa por debajo hasta la calle 101 de Tarqui, avanza hasta la avenida 105, toma a la derecha recorre la avenida 105 hasta la calle 113, izquierda continuando con el recorrido de venida, hasta llegar al terminal frente a la urbanización de la FAE.

TOTAL: 16 RUTAS

4. La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de las organizaciones de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser revertida y/o modificada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
6. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y ocho días del mes de agosto del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certificado.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 134-DIR-2010-CNTTTTSV

REGULACIÓN DE RUTAS EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral

OPERADORAS:

**COMPAÑÍA RAYO DE LUNA (RL)
COMPAÑÍA VALLE DEL UPANO (VU)
COOPERATIVA MACAS LIMITADA (CM)**

resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 1122-TN-JL-DT-2010-CNTTTTSV de fecha 10 de junio del 2010, mediante el cual recomienda se regularice las rutas intraprovinciales de la provincia de Morona Santiago conforme lo determinado en el mismo;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1. **Regularizar** las rutas intraprovinciales de la provincia de Morona Santiago para la operación de las unidades pertenecientes a las operadoras de transporte de pasajeros en buses “MACAS LIMITADA”, “CIUDAD DE SUCÚA”, “TRANSPORTES RAYO DE LUNA, TRANSLUNA CÍA. LTDA.”, VALLE DEL UPANO”, “RUTAS ORIENTALES, ORIENT-RUT S. A.” y “16 DE AGOSTO”, domiciliadas en la provincia de Morona Santiago, de acuerdo al siguiente detalle:

HORARIO	ORIGEN	DESTINO	OPERADORA	RETORNO
04h55	MACAS	PUNTA DE MACUMA	VU	13h00
05h15	MACAS	SAN LUIS	RL	06h30
05h45	MACAS	SAN ISIDRO	RL	06h30
06h00	MACAS	DOMONO	CM	08h00
06h00	MACAS	JIMBITONO	RL	06h30
06h00	MACAS	PUNTA DE MACUMA	RL	10h00
06h15	MACAS	RÍO PALORA	RL	09h00
06h15	MACAS	SEVILLA	RL	06h45
06h30	MACAS	SINAI – LA SEXTA	CM	07h45
06h30	MACAS	SAN LUIS-SAIPA	RL	07h30
06h45	MACAS	SEVILLA	RL	07h15
06h45	MACAS	JIMBITONO	RL	07h30
06h55	MACAS	GUADALUPE	RL	08h00
07h00	MACAS	SAN LUIS	CM	08h00

HORARIO	ORIGEN	DESTINO	OPERADORA	RETORNO
07h00	MACAS	SAN ISIDRO	CM	07h45
07h00	MACAS	EBEN EZER - LA PUNTA MACUMA	CM	11h45
07h15	MACAS	QUINTA COOP.	RL	08h45
07h15	MACAS	TRES MARÍAS	RL	08h30
07h15	MACAS	SEVILLA	RL	07h45
07h45	MACAS	SEVILLA	RL	08h15
08h00	MACAS	PABLO VI - OCTAVA COOP.	CM	11h00
08h15	MACAS	PROAÑO	RL	09h15
08h15	MACAS	SEVILLA	RL	08h45
08h45	MACAS	SEVILLA	RL	09h15
09h00	MACAS	SAN ISIDRO	CM	09h45
09h00	MACAS	SAN LUIS	RL	10h00
09h15	MACAS	SEVILLA	RL	09h45
09h30	MACAS	PROAÑO	RL	09h50
09h45	MACAS	SEVILLA	RL	10h15
10h00	MACAS	SAN LUIS	CM	11h00
10h00	MACAS	RÍO PALORA	RL	12h30
10h15	MACAS	SEVILLA	RL	10h45
10h30	MACAS	PROAÑO	RL	10h50
10h45	MACAS	SEVILLA	RL	11h15
11h00	MACAS	SAN LUIS	CM	12h00
11h00	MACAS	SAN ISIDRO	RL	11h45
11h15	MACAS	SEVILLA	RL	11h45
11h30	MACAS	PROAÑO	RL	11h50
11h45	MACAS	SEVILLA	RL	12h15
11h55	MACAS	GUADALUPE	RL	13h00
11h55	MACAS	JIMBITONO	RL	12h30
12h00	MACAS	PABLO VI - OCTAVA COOP	CM	13h30
12h00	MACAS	SAN ISIDRO	CM	12h45
12h00	MACAS	SAGRADO CORAZÓN	CM	13h00
12h15	MACAS	SEVILLA	RL	12h45
12h15	MACAS	PUNTA DE MACUMA	RL	16h15
12h15	MACAS	WICHIMI	RL	13h30
12h30	MACAS	PROAÑO	RL	12h50
12h30	MACAS	SAN LUIS	RL	13h30
12h45	MACAS	SEVILLA	RL	13h15
13h00	MACAS	SAN LUIS	CM	14h00
13h00	MACAS	SAN ISIDRO	RL	13h50
13h15	MACAS	SEVILLA	RL	13h45
13h15	MACAS	PROAÑO	RL	13h45
13h45	MACAS	SAN ISIDRO	CM	14h30
13h45	MACAS	SEVILLA	RL	14h15
13h45	MACAS	PROAÑO	RL	14h15
14h00	MACAS	SINAÍ	CM	15h00
14h00	MACAS	SAN MIGUEL	RL	15h00
14h15	MACAS	SEVILLA	RL	14h45
14h15	MACAS	PROAÑO	RL	14h45
14h20	MACAS	EBEN EZER - LA PUNTA MACUMA	CM	18h00
14h30	MACAS	SAN ISIDRO	RL	15h30
14h30	MACAS	PUNTA DE KUNKUPI	RL	18h00
14h45	MACAS	SEVILLA	RL	15h15
15h00	MACAS	DOMONO	CM	16h30
15h00	MACAS	SAN LUIS	RL	16h00
15h15	MACAS	SEVILLA	RL	15h45
15h15	MACAS	PROAÑO	RL	15h45
15h30	MACAS	TRES MARÍAS	RL	17h00
15h30	MACAS	CHIUICHIKENTZA	RL	07h15
15h30	MACAS	QUINTA COOP.	RL	17h00
15h30	MACAS	RÍO PASTAZA - PALORA	VU	06h00
15h30	MACAS	CHIGUAZA	RL	05h45
15h45	MACAS	SEVILLA	RL	16h15

HORARIO	ORIGEN	DESTINO	OPERADORA	RETORNO
15h45	MACAS	JIMBITONO	RL	16h30
16h00	MACAS	SINAI - LA SEXTA	CM	17h15
16h00	MACAS	SAN ISIDRO	CM	16h45
16h00	MACAS	SAN LUIS	CM	17h00
16h00	MACAS	UYUNTS	RL	17h00
16h00	MACAS	GUADALUPE	RL	17h00
16h15	MACAS	SEVILLA	RL	16h45
16h30	MACAS	SAN ISIDRO	RL	17h15
16h30	MACAS	RÍO PASTAZA - PALORA	VU	04h55
16h30	MACAS	RÍO PALORA	RL	05h30
16h30	MACAS	PUNTA DE MACUMA	RL	05h30
16h45	MACAS	SEVILLA	RL	17h15
17h15	MACAS	SEVILLA	RL	17h45
17h15	MACAS	PROAÑO	RL	17h45
17h20	MACAS	PABLO VI - OCTAVA COOP	CM	21h30
17h30	MACAS	SAN LUIS	RL	18h30
17h45	MACAS	SEVILLA	RL	18h15
18h15	MACAS	SEVILLA	RL	18h45
18h45	MACAS	SEVILLA	RL	19h15
19h15	MACAS	SEVILLA	RL	19h45
19h15	MACAS	PROAÑO	RL	19h45
19h45	MACAS	SEVILLA	RL	20h15
20h30	MACAS	PROAÑO-SAN ISIDRO	RL	21h15

OPERADORAS: **ORIENT RUT (OR)**
 VALLE DEL UPANO (VU)
 CIUDAD DE SUCÚA (CS)
 MACAS LIMITADA (CM)
 16 DE AGOSTO (16A)

HORARIO	ORIGEN	DESTINO	OPERADORA	VÍA	RETORNO	OBS/RETORNO	
04h30	MACAS	YAUPI	OR		16h00		
05h00	MÉNDEZ	NUNGANDE	OR		06h00		
05h30	MÉNDEZ	YUKIANKAS	OR		08h00		
06h00	MÉNDEZ	PLAN GRANDE	OR		08h00		
06h00	MÉNDEZ	LA DOLOROSA	OR		08h00		
06h00	MACAS	MÉNDEZ	OR		09h00		
06h30	MACAS	SUCÚA	VU		05h15		
06h30	MÉNDEZ	PATUCA	OR		08h00		
06h45	MACAS	MORONA	CM		22h00		
06h55	MACAS	LOGROÑO	CS		08h30		
07h00	MÉNDEZ	EL ACHO	OR		08h00		
07h00	MÉNDEZ	COPAL	OR		08h30		
07h00	SUCÚA	TAMBACHE	VU		09h00		
07h25	MACAS	SUCÚA	VU		06h15		
07h30	MACAS	GUALAQUIZA	16A		08h30		
07h30	SUCÚA	HUACANI	VU		09h00		
07h55	MACAS	SUCÚA	CS		06h45		
08h00	MÉNDEZ	TZENGUIANZA	OR		09h00		
08h00	MÉNDEZ	PATUCA	OR		09h30		
08h20	MACAS	PALORA	VU	Río Pastaza	17h00		
08h25	MACAS	SUCÚA	VU		07h15		
08h45	MACAS	SUCÚA	CS		15h45		
09h10	MACAS	SUCÚA	VU		08h15		
09h30	SUCÚA	RÍO PASTAZA	CS		01h30		
09h30	MACAS	GUALAQUIZA	CS		05h00		
09h55	MACAS	MORONA	CS		06h00		
10h30	MACAS	LOGROÑO	VU		12h00		
10h30	MÉNDEZ	PATUCA	OR		12h30		
10h45	MACAS	MÉNDEZ	CS		13h00		

HORARIO	ORIGEN	DESTINO	OPERADORA	VÍA	RETORNO	OBS/ RETORNO	
11h15	MACAS	MÉNDEZ	VU		07h00		
11h45	MACAS	SUCÚA	CS		08h45		
11h45	SUCÚA	HUACANI	VU		13h00		
12h00	MACAS	YAUPI	OR		04h30	Debe pasar por Méndez	
12h00	MÉNDEZ	YUKIANKAS	OR		16h00		
12h20	MACAS	SUCÚA	VU		09h15		
12h30	MACAS	GUALAQUIZA	CS		18h00		
12h45	MACAS	LOGROÑO	CS		15h00		
13h00	MACAS	SUCÚA	CS		09h45		
13h00	MÉNDEZ	PLAN GRANDE	OR		14h00		
13h25	MACAS	LOGROÑO	VU		15h30		
13h30	MÉNDEZ	NUNGANDE	OR		14h30		
13h45	MACAS	MÉNDEZ	OR		05h40		
13h55	MACAS	SUCÚA	CS		10h45		
14h00	MACAS	GUALAQUIZA	16A		14h00		
14h00	MÉNDEZ	EL ACHO	OR		15h00		
14h00	MÉNDEZ	LA DOLOROSA	OR		15h30		
14h00	MÉNDEZ	COPAL	OR		15h30		
14h00	MÉNDEZ	TZENGUIANZA	OR		15h30		
14h00	SUCÚA	HUACANI	VU		16h00		
14h20	MACAS	SUCÚA	VU		10h15		
15h00	MACAS	YAUPI	CS		06h30		
15h00	SUCÚA	RÍO PASTAZA	CS		14h30		
15h00	SUCÚA	TAMBACHE	VU		16h00		
15h30	MÉNDEZ	PALORA	OR	Río Pastaza	06h00		El retorno de 06h00 de Palora únicamente se queda en Macas y retoma Macas-Méndez a las 18h45
15h30	MACAS	MÉNDEZ	VU		07h50		
15h30	MÉNDEZ	PATUCA	OR		17h00		
15h55	MACAS	MÉNDEZ	CS		11h00		
16h20	MACAS	SUCÚA	VU		11h15		
16h30	MACAS	PALORA	VU		04h45		
16h40	MACAS	LIMÓN	OR		04h30		
17h10	MACAS	SUCÚA	VU		12h15		
17h20	MACAS	GUALAQUIZA	16A		24h00		
17h45	MACAS	MORONA	CS		17h00		
18h00	MACAS	LIMÓN	CS		10h30		
18h30	MACAS	SUCÚA	VU		13h15		
18h45	MACAS	MÉNDEZ	OR				Termina en Méndez
18h55	MACAS	SUCÚA	CS		13h45		
19h00	SUCÚA	MACAS	VU		15h15		
19h25	MACAS	SUCÚA	VU		14h15		
19h30	MACAS	MORONA	CM		14h30		
19h50	MACAS	GUALAQUIZA	OR		21h00		
19h55	SUCÚA	LOGROÑO	CS		06h00		
20h50	MACAS	YAUPI	VU		18h30		
21h50	MACAS	SUCÚA	CS		14h45		
22h00	MACAS	MORONA	CM		19h00		
22h50	MACAS	GUALAQUIZA	CS		23h00		
22h50	MACAS	MORONA	CS		21h00		
(*)	MACAS	SUCÚA	CS		11h45		
(*)	MACAS	SUCÚA	CS		12h45		
(*)	MACAS	SUCÚA	CS		07h45		
(*)	MACAS	SUCÚA	VU		16h15		
(*)	MACAS	SUCÚA	VU		16h20		

HORARIO	ORIGEN	DESTINO	OPERADORA	VÍA	RETORNO	OBS/ RETORNO	
(*)	MACAS	SUCÚA	CS		16h45		
(*)	MACAS	SUCÚA	VU		17h15		
(*)	MACAS	SUCÚA	VU		18h15		
(*)	MACAS	SUCÚA	CS		18h30		
(*)	MACAS	SUCÚA	VU		19h00		

(*) Los retornos desde la ciudad de Macas a la ciudad de Sucúa de las operadoras Ciudad de Sucúa y Valle del Upano, domiciliadas en el cantón Sucúa, se cumplen utilizando frecuencias en otras rutas cuyo tramo común es Macas - Sucúa.

TIEMPOS DE RECORRIDO

ORIGEN	DESTINO	TIEMPO	PARADA
MACAS	MÉNDEZ	02h15	15 MINUTOS
MACAS	LIMÓN	04h15	15 MINUTOS
MÉNDEZ	LOGROÑO	1 HORA	
LIMÓN	MÉNDEZ	2 HORAS	15 MINUTOS
GUALAQUIZA	LIMÓN	3 HORAS	15 MINUTOS

TODAS LAS FRECUENCIAS INGRESARÁN A SANTIAGO DE MÉNDEZ

2. **Revertir** las siguientes rutas y frecuencias autorizadas a las operadoras inmersas en la presente regularización, de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADORA: TRANSPORTES RAYO DE LUNA, TRANSLUNA CÍA. LTDA. (003-RPO-014-2009/20-10-2009).

MACAS-SEVILLA DON BOSCO: 06h15, 06h45, 07h15, 07h45, 08h15, 08h45, 09h15, 09h45, 10h15, 10h45, 11h15, 11h45, 12h15, 12h45, 13h15, 13h45, 14h15, 14h45, 15h15, 15h45, 16h15, 16h45, 17h15, 17h45, 18h15, 18h45, 19h15, 19h45.
(28 FRECUENCIAS).

SEVILLA DON BOSCO-MACAS: 06h45, 07h15, 07h45, 08h15, 08h45, 09h15, 09h45, 10h15, 10h45, 11h15, 11h45, 12h015, 12h45, 13h15, 13h45, 14h15, 14h45, 15h15, 15h45, 16h15, 16h45, 17h15, 17h45, 18h15, 18h45, 19h15, 19h45, 20h15.
(28 FRECUENCIAS).

MACAS-GUADALUPE: 06h45, 12h00, 16h00.
(3 FRECUENCIAS).

GUADALUPE-MACAS: 08h00, 13h00, 17h00.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-TRES MARÍAS: 07h15, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

TRES MARÍAS-MACAS: 08h30, 17h00.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-SAN LUIS DE INIMKI: 05h15, 06h30, 09h30, 12h30, 13h30, 15h00, 17h30.
(7 FRECUENCIAS).

SAN LUIS DE INIMKI-MACAS: 06h30, 07h30, 11h00, 13h30, 14h30, 16h00, 18h30.
(7 FRECUENCIAS).

MACAS-UYUNTS (d,m,v): 15h30.
(1 FRECUENCIA).

UYUNTS-MACAS (d,m,v): 17h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-WICHIMI: 14h30.
(1 FRECUENCIA)

WICHIMI-MACAS: 16h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-QUINTA COOPERATIVA: 06h30, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

QUINTA COOPERATIVA-MACAS: 08h00, 17h00.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-CHIGUAZA: 15h30.
(1 FRECUENCIA).

CHIGUAZA-MACAS: 05h45.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-JIMBITONO: 06h00, 06h45, 12h00, 16h00.
(4 FRECUENCIAS).

JIMBITONO-MACAS: 06h45, 07h30, 13h00, 16h45.
(4 FRECUENCIAS).

MACAS-SAN ISIDRO: 05h45, 10h30, 12h30, 14h30, 16h30.
(5 FRECUENCIAS).

SAN ISIDRO - MACAS: 06h45, 11h30, 13h30, 15h30, 17h30.
(5 FRECUENCIAS).

MACAS-HUAMBOYA-PABLO SEXTO-RÍO PALORA: 06h15, 16h30.
(2 FRECUENCIAS).

RÍO PALORA-PABLO SEXTO-HUAMBOYA-MACAS: 05h50, 09h00.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-PABLO SEXTO-OCTAVA COOPERATIVA-LA PUNTA: 10h00, 14h30.
(2 FRECUENCIAS).

LA PUNTA-OCTAVA COOPERATIVA-PABLO SEXTO-MACAS: 12h45, 18h00.
(2 FRECUENCIAS).

CHIQUICHIQUENTZA-EVENEZER-MACAS: 06h30.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-EVENEZER-CUCHAENTZA-MACUMA-LA PUNTA: 06h00, 12h15, 16h30.
(3 FRECUENCIAS).

LA PUNTA-MACUMA-CUCHAENTZA-EVENEZER-MACAS: 10h00, 16h15, 19h00.
(3 FRECUENCIAS).

TOTAL RUTAS: 29

TOTAL FRECUENCIAS: 161

OPERADORA: VALLE DEL UPANO S. A. (001-RPO-014-2008/06-03-2008).

SUCÚA-MACAS: 05h15, 06h15, 07h30, 08h15, 09h15, 10h15, 11h15, 12h15, 13h15, 14h15, 15h15, 16h15, 17h15, 18h15.x.x.x.x.
(CATORCE FRECUENCIAS).

MACAS-SUCÚA: 06h30, 07h25, 08h25, 09h30, 12h15, 14h25, 16h20, 17h25, 18h30, 19h25.
(DIEZ FRECUENCIAS).

SUCÚA-LOGROÑO: 06h00, 07h00, 08h00, 10h00, 11h00, 15h30.
(SEIS FRECUENCIAS).

LOGROÑO-SUCÚA: 07h15, 08h00, 09h00, 12h00, 13h00.
(CINCO FRECUENCIAS).

MACAS-SUCÚA-LOGROÑO: 10h30, 13h30.

MACAS-SUCÚA-MÉNDEZ: 11h15, 15h30x.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-MACAS: 07h00, 07h45x.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

SUCÚA-HUACANI: 07h20, 14h00x.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

HUACANI-SUCÚA: 09h00, 16h00x.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

SUCÚA-TAMBACHE: 07h00, 15h00.x.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

TAMBACHE-SUCÚA: 09h00, 16h00.x.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

MACAS-RÍO PASTAZA-PALORA: 08h10, 16h30.x.x.x.
(DOS FRECUENCIAS).

PALORA-RÍO PASTAZA-MACAS: 04h45, 15h00.xx.x.
(DOS FRECUENCIAS).

MACAS-EVENEZER-CUCHAENTZA-PUNTA DE MACUMA: 04h55.x.x.x.

(UNA FRECUENCIA).

PUNTA DE MACUMA- CUCHAENTZA-EVENEZER MACAS: 13h00.x.x.x.
(UNA FRECUENCIA).

MACAS-MÉNDEZ-TIWINTZA-YAUIPI: 20.50.x.x.x.
(UNA FRECUENCIA).

YAUIPI-TIWINTZA-MÉNDEZ-MACAS: 18h30.x.x.x.
(UNA FRECUENCIA).

TOTAL RUTAS: 17

TOTAL FRECUENCIAS: 56

OPERADORA: RUTAS ORIENTALES ORIENT-RUT S. A. (003-CPO-014-2007/22-08-2007).

MÉNDEZ-LOGROÑO-SUCÚA-MACAS: 05h40, 08h30, 16h30.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-SUCÚA- LOGROÑO-MÉNDEZ: 12h00, 16h40, 05h30.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-SUCÚA-LOGROÑO-MÉNDEZ-YAUIPI: 04h30.
(1 FRECUENCIA).

YAUIPI-MÉNDEZ-LOGROÑO-SUCÚA-MACAS: 15h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-SUCÚA-LOGROÑO-MÉNDEZ-LIMÓN: 13h45.
(1 FRECUENCIA).

LIMÓN-MÉNDEZ-LOGROÑO-SUCÚA-MACAS: 02h00.
(1 FRECUENCIA).

MÉNDEZ-MACAS-RÍO PASTAZA-PALORA: 03h00.
(1 FRECUENCIA).

PALORA-RÍO PASTAZA-MACAS-MÉNDEZ: 13h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-MÉNDEZ-LIMÓN-GUALAQUIZA: 18h35.
(1 FRECUENCIA).

GUALAQUIZA-LIMÓN-MÉNDEZ-MACAS: 02h00.
(1 FRECUENCIA).

MÉNDEZ-PATUCA: 06h30, 08h00, 10h30, 15h30.
(4 FRECUENCIAS).

PATUCA-MÉNDEZ: 08h00, 09h30, 12h30, 17h00.
(4 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-CAMBANACA-PLAN GRANDE: 07h00, 13h00.
(2 FRECUENCIAS).

PLAN GRANDE-CAMBANACA-MÉNDEZ: 08h30, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-SAN JOSÉ DE CHINGANAZA: 06h00, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

SAN JOSÉ DE CHINGANAZA-MÉNDEZ: 06h30, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-YUKIANKAS: 05h30, 12h30.
(2 FRECUENCIAS).

YUKIANKAS-MÉNDEZ: 08h00, 16h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-LA LIBERTAD-NUEVOS HORIZONTES:
07h00, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

NUEVOS HORIZONTES-LA LIBERTAD-MÉNDEZ:
09h30, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-COPAL: 07h00, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

COPAL-MÉNDEZ: 08h30, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-TZENGUIANZA: 08h00, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

TZENGUIANZA-MÉNDEZ: 09h00, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-CHUPIANZA: 09h00, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

CHUPIANZA-MÉNDEZ: 10h30, 16h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-LA DOLOROSA: 06h00, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

LA DOLOROSA-MÉNDEZ: 08h00, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-PARTIDERO: 07h30, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

PARTIDERO-MÉNDEZ: 08h30, 14h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-PUCHIMI: 05h30, 12h00.
(2 FRECUENCIAS).

PUCHIMI-MÉNDEZ: 07h30, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-SANTIAGO-YAUI: 15h00.
(1 FRECUENCIA).

YAUI-SANTIAGO-MÉNDEZ: 14h00.
(1 FRECUENCIA).

MÉNDEZ-SAN LUIS DEL ACHO: 07h00, 13h00.
(2 FRECUENCIAS).

SAN LUIS DEL ACHO-MÉNDEZ: 08h00, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-PATUCA-NUNGANDE: 05h00, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

NUNGANDE-PATUCA-MÉNDEZ: 06h00, 14h30.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-TAYUZA-SAN SALVADOR: 05h00, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

SAN SALVADOR-TAYUZA-MÉNDEZ: 06h00, 14h30.
(2 FRECUENCIAS).

TOTAL RUTAS: 38

TOTAL FRECUENCIAS: 74

OPERADORA: MACAS LIMITADA
(002-RPO-014-2006-CNTTT/18-05-2006).

MACAS-MÉNDEZ-PUERTO MORONA: 05h00.
(1 FRECUENCIA).

PUERTO MORONA-MÉNDEZ-MACAS: 13h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-PUERTO MORONA-LA UNIÓN: 05h00,
19h30.
(2 FRECUENCIAS).

LA UNIÓN-PUERTO MORONA-MACAS: 14h00,
18h00.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-SEVILLA DON BOSCO: 06h00, 06h30, 07h00,
07h30, 08h00, 08h30, 09h00, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00,
11h30, 12h00, 12h30, 13h00, 13h30, 14h00, 14h30, 15h00,
15h30, 16h00, 16h30, 17h30, 18h00.
(24 FRECUENCIAS).

SEVILLA DON BOSCO-MACAS: 06h30, 07h00, 07h30,
08h00, 08h30, 09h00, 09h30, 10h00, 10h30, 11h00, 11h30,
12h00, 12h30, 13h00, 13h30, 14h00, 14h30, 15h00, 15h30,
16h30, 17h00, 17h30, 18h00, 18h30.
(24 FRECUENCIAS).

MACAS- SAN LUIS DE ININKIS: 07h00, 10h00, 11h00,
12h00, 13h00, 16h00.
(6 FRECUENCIAS).

SAN LUIS DE ININKIS-MACAS: 09h00, 12h00, 13h00,
14h00, 15h00, 18h00.
(6 FRECUENCIAS).

MACAS-JIMBITONO: 07h30, 13h00, 15h30.
(3 FRECUENCIAS).

JIMBITONO-MACAS: 08h30, 14h00, 16h30.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS- 9 DE OCTUBRE-LA PUNTA: 07h00, 12h00,
16h00.
(3 FRECUENCIAS).

LA PUNTA-9 DE OCTUBRE-MACAS: 11h00, 16h00,
20h00.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-DOMONO: 06h00, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

DOMONO-MACAS: 08h00, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-SAN ISIDRO: 07h00, 09h00, 12h00, 13h45,
16h00.
(5 FRECUENCIAS).

SAN ISIDRO-MACAS: 08h00, 10h00, 13h00, 14h45, 17h00.
(5 FRECUENCIAS).

MACAS-SINAÍ: 06h30, 16h00.
(2 FRECUENCIAS).

SINAÍ- MACAS: 08h00, 17h30.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-SINAÍ-SEXTA COOPERATIVA: 15h20.
(1 FRECUENCIA).

SEXTA COOPERATIVA-SINAÍ-MACAS: 07h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-EVENEZER-CUCHAENTZA: 07h00, 14h20.
(2 FRECUENCIAS).

CUCHAENTZA-EVENEZER-MACAS: 07h30, 15h30.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-PABLO SEXTO-OCTAVA COOPERATIVA: 08h00, 12h00, 17h00.
(3 FRECUENCIAS).

OCTAVA COOPERATIVA-PABLO SEXTO-MACAS: 07h00, 1h00, 15h00.
(3 FRECUENCIAS).

TOTAL RUTAS: 24.

TOTAL FRECUENCIAS: 108.

**OPERADORA: CIUDAD DE SUCÚA
(RESOLUCIÓN No. 000698/24-12-2008).**

LOGROÑO-MACAS: 07h30, 08h30, 10h30.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-LOGROÑO: 09h45, 12h45, 14h45.
(3 FRECUENCIAS).

GENERAL PLAZA-MÉNDEZ-MACAS: 10h30.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-MÉNDEZ-GENERAL PLAZA: 17h45.
(1 FRECUENCIA).

LA UNIÓN-PUERTO MORONA-MACAS: 07h00, 16h00.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-PUERTO MORONA-LA UNIÓN: 09h00, 17h45.
(2 FRECUENCIAS).

YAUPI-MÉNDEZ-MACAS: 12h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-MÉNDEZ-YAUPI: 06h30.
(1 FRECUENCIA).

SANTIAGO-MÉNDEZ-MACAS: 06h00.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-MÉNDEZ-SANTIAGO: 15h00.
(1 FRECUENCIA).

LA DOLOROSA-MÉNDEZ: 09h00, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-LA DOLOROSA: 07h00, 14h00.
(2 FRECUENCIAS).

RÍO PASTAZA-SUCÚA: 01h30, 14h30.
(2 FRECUENCIAS).

SUCÚA-RÍO PASTAZA: 09h30, 21h00.
(2 FRECUENCIAS).

GUALAQUIZA-MACAS: 06h00, 17h00, 18h00.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-GUALAQUIZA: 09h30, 15h30, 16h30.
(3 FRECUENCIAS).

LA PUNTA-MÉNDEZ: 08h30, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-LA PUNTA: 07h00, 13h00.
(2 FRECUENCIAS).

PLAN GRANDE-MÉNDEZ: 06h30, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-PLAN GRANDE: 05h00, 13h30.
(2 FRECUENCIAS).

PATUCA-MÉNDEZ: 08h00, 16h00.
(2 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-PATUCA: 07h00, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

LOGROÑO-SUCÚA: 06h30, 08h30, 12h30, 14h00, 16h00.
(5 FRECUENCIAS).

SUCÚA-LOGROÑO: 06h30, 07h30, 12h00, 14h00, 15h00.
(5 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-SUCÚA: 06h00, 11h00.
(2 FRECUENCIAS).

SUCÚA-MÉNDEZ: 12h00, 15h00.
(2 FRECUENCIAS).

MACAS-SUCÚA: 07h45, 08h45, 09h45, 10h45, 11h45, 12h45, 13h45, 14h45, 15h45, 16h45, 17h45, 18h45.
(12 FRECUENCIAS).

SUCÚA-MACAS: 06h45, 07h45, 08h45, 09h45, 10h45, 11h45, 12h45, 13h45, 14h45, 15h45, 16h45, 17h45.
(12 FRECUENCIAS).

MÉNDEZ-MACAS: 05h00, 06h00, 09h00, 11h00.
(4 FRECUENCIAS).

MACAS-MÉNDEZ: 04h15, 10h45, 12h30, 13h45.
(4 FRECUENCIAS).

PUERTO MORONA-MACAS: 17h30.
(1 FRECUENCIA).

MACAS-PUERTO MORONA: 17h45.
(1 FRECUENCIA).

TOTAL RUTAS: 32

TOTAL FRECUENCIAS: 90

**OPERADORA: 16 DE AGOSTO
(001-RPO-014-2005-CNTTT/06-09-2005).**

GUALAQUIZA-MACAS: 08h00, 13h00, 19h00.
(3 FRECUENCIAS).

MACAS-GUALAQUIZA: 07h30, 14h00, 17h00.
(3 FRECUENCIAS).

TOTAL RUTAS: 2

TOTAL FRECUENCIAS: 6

3. La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de la operadora de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada y/o suspendida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de agosto del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 135- DIR-2010-CNTTTSV

**SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 043-DIR-
2010-CNTTTSV**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, en sesión efectuada el día 3 de marzo del 2010, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución

No. 043-DIR-2010-CNTTTSV, efectuó la regularización vehicular de las operadoras de transporte mixto "Ciudad de Macará", "29 de Abril", "Terminal Terrestre Aeropuerto Macará", "10 de Marzo", "Centinela del Cóndor" y "Río Amarillo";

Que, la citada Resolución No. 043-DIR-2010-CNTTTSV, tuvo como sustento legal el informe jurídico No. 249-DAJ-2010-CNTTTSV, de fecha 20 de febrero del 2010, mediante el cual se recomienda la aprobación de los informes técnicos No. 326-DT-TH-2009-CNTTT; No. 391-DT-TH-2009-CNTTT; y, No. 1692-DT-TH-2009-CNTTT, de 17 de septiembre del 2009, 20 de octubre del 2009 y 13 de noviembre del 2009, respectivamente, relacionados con la solicitud presentada por la FENACOTRALI para la habilitación de cupos de varias operadoras de transporte mixto domiciliadas en las provincias de Loja, El Oro y Zamora;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe No. 246-DAJ-2010-CNTTTSV de 23 de agosto del 2010, mediante el cual recomienda al Director Ejecutivo poner a consideración de este cuerpo colegiado el requerimiento efectuado por la FENACOTRALI;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...".

Art. 3. "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 16. "La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...".

Art. 20. "Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 7) "Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Suspender la Resolución No. 043-DIR-2010-CNTTTSV de 3 de marzo del 2010, mediante la cual la Comisión Nacional del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial efectuó la regularización vehicular de las operadoras de transporte mixto “Ciudad de Macará”, “29 de Abril”, “Terminal Terrestre Aeropuerto Macará”, “10 de Marzo”, “Centinela del Cóndor” y “Río Amarillo”.

2. Disponer al Director Ejecutivo que, a través de la Dirección Técnica de este organismo, emita un informe actualizado de constatación de socios y unidades vehiculares de las operadoras constantes en la resolución suspendida mediante el presente acto, mismo que será puesto a consideración de este Directorio para resolver lo pertinente.
3. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 136-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se

trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 19-DT-01-2010-CPTTTSV-A, y adéndum constante en memorando No. CPTTTSV-A-075-2010 de 4 de agosto del 2010, mediante el cual se hace conocer la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia del Azuay;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay para que, con la finalidad de satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el informe

técnico No. 19-DT-01-2010-CPTTTSV-A y adendum, emita estudios técnicos de factibilidad a fin de atender las siguientes necesidades de transporte terrestre:

Cantón: Gualaceo

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y/o alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial y urbano.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intercantonal.

Cantón: Sigsig

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte en todas las modalidades.

Cantón: Sevilla de Oro

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intercantonal.

Cantón: Santa Isabel

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intercantonal.

Cantón: San Fernando

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: Pucará

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.

- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Constitución de una operadora de transporte en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: Camilo Ponce Enríquez

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Constitución de operadoras de transporte de pasajeros en la modalidad especial tipo costa.

Cantón: Paute

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Constitución de operadoras de transporte escolar e institucional.

Cantón: Oña

- . Constitución de operadoras de transporte de carga mixta y transporte de pasajeros en buses interprovincial.
- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: Nabón

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: Guachapala

- . Constitución de operadoras de transporte de pasajeros en taxis.
- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: El Pan

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: Cuenca

- . Incremento de cupos en la modalidad de transporte en buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

(Se observarán las competencias otorgadas al I. Gobierno Municipal del Cantón Cuenca)

Cantón: Chordeleg

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
- . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
- . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.

Cantón: Girón

- . Incremento de cupos en las modalidades de: carga liviana, transporte mixto, taxis, escolar e institucional, y buses intraprovincial.
 - . Concesión y alargue de rutas y frecuencias para el transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
 - . Regularización de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en buses intraprovincial.
2. Los estudios autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.

3. Disponer a la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, continúe con el estudio a nivel nacional para determinar la necesidad de servicio de transporte en las diferentes modalidades.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO,

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 137-DIR-2010-CNTTTSV

PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA- DE TRANSPORTE "RUTAS FRONTERIZAS"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 001-CPO-021-CNTTT-005, de 18 de mayo del 2005, el ex Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Sucumbios concedió el Permiso de Operación a la Cooperativa de Transporte Mixto de pasajeros y carga en camionetas "RUTAS FRONTERIZAS", domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que, al amparo de la Resolución No. 071-DIR-2006-CNTTT, de 19 de diciembre del 2006, este organismo adoptó la Resolución No. 001-RE-011-2010-CNTTTSV de 12 de enero del 2010, mediante la cual emitió informe favorable para la Reforma de Estatutos propuesta por la

Cooperativa “RUTAS FRONTERIZAS”, esto es, y en lo pertinente, de Cooperativa de Transporte Mixto de pasajeros y carga en camionetas, a Cooperativa de Taxis en Autos Tipo Sedan y Camionetas Doble Cabina “RUTAS FRONTERIZAS”;

Que, mediante oficio No. 183-DAGV-AN-2010 de 11 de agosto del presente año, el señor Gido Vargas Ocaña, Asambleísta por la provincia de Sucumbios, pone en conocimiento que, al haberse cambiado el objeto social de la citada cooperativa, la misma ha solicitado corrección del permiso de operación otorgado, sin embargo la Dirección Provincial de Sucumbios ha informado que dicho procedimiento deberá realizarse conforme los parámetros establecidos en el cuadro de vida útil vigente para dicha modalidad, lo que implica la adquisición de vehículos cero kilómetros; en tal virtud, solicita se analice el caso de la Cooperativa “RUTAS FRONTERIZAS”, para que de ser el caso, la misma pueda seguir operando con la misma flota vehicular que contaba cuando su objeto social era el de transporte mixto, considerando que, la antes enunciada operadora viene prestando sus servicio desde el año 1999;

Que, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con fecha 1 de diciembre del 2005 adoptó la Resolución No. 049-DIR-2005-CNTTT, misma que resuelve: “1.- Regular la operación del servicio de taxis, que se lo realizará en forma opcional en automóviles tipo sedan y en camionetas doble cabina en las zonas geográficas que determine el Consejo Nacional de Tránsito...” “2.- Autorizar a las cooperativas en taxis que operan en la Región Amazónica con automóviles tipo sedan y/o camionetas doble cabina para que puedan matricular sus vehículos en la modalidad de taxis, cumpliendo con los requisitos exigidos para el transporte público de pasajeros en taxis, de manera especial el cuadro de vida útil vigente”;

Que, con Resolución No. 021-DIR-2006-CNTTT de 27 de junio del 2006, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, realizó una aclaración a la Resolución No. 049-DIR-2005-CNTTT, disponiendo que la autorización referida en el numeral resolutivo 1) de la misma, es única y exclusivamente para las zonas geográficas de la región amazónica e igualmente para aquellos lugares que por su situación geográfica y socio económica lo ameriten; además, se sustituye mediante nota de enmienda, la palabra cooperativas por la de organizaciones;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determinado en el Art. 73 del la Ley Orgánica citada, los títulos habilitantes serán conferidos por la Comisión Nacional o por las comisiones provinciales del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, según corresponda;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbios, a emitir el correspondiente Permiso de Operación a favor de la Cooperativa de taxis en autos tipo sedan y camionetas doble cabina “RUTAS FRONTERIZAS”, domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, siempre y cuando sus unidades vehiculares estén dentro del cuadro de vida útil vigente.

2. La operadora beneficiaria de la presente resolución deberá cambiar sus unidades doble cabina con las que opera actualmente, en un plazo máximo de dos años, por unidades vehiculares que se adecuen a lo determinado en el cuadro de vida útil vigente.

Sin perjuicio de lo enunciado, la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbios deberá hacer el seguimiento de la situación de los vehículos pertenecientes a los socios que adquirieron dichas unidades con exoneración arancelaria, debiendo en tales casos, otorgar el plazo legal estipulado para que las mismas puedan ser comercializadas.

3. Considerando lo establecido en los numerales resolutivos anteriores, el permiso de operación de la Cooperativa de Transporte “RUTAS FRONTERIZAS”, tendrá los plazos, alcances y limitaciones legales establecidos para el efecto.
4. La mencionada organización, seguirá sometida a las normas legales establecidas en la ley y reglamentos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así

como a las resoluciones que dictaren este organismo y más autoridades competentes. La violación de las indicadas normas y resoluciones, o cualquier alteración que ocasionare a las decisiones contenidas en este permiso de operación, dará lugar para que se revierta el mismo.

5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 137-B-DIR-2010-CNTTTSV

COBRO DE DOS DÓLARES EN MATRICULACIÓN PARA SEGURIDAD VIAL CIUDADANA

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 016-DIR-01-CNTTT, de 15 de febrero del 2001, resolvió “fijar en dos (02) dólares, el valor a cobrarse por concepto de matriculación de vehículos, a favor de los Comités de Seguridad Ciudadana”, acto administrativo que se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, con oficio No. 2010-474-SJ-aum, ingreso No. 086943 de 25 de junio del presente año, el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, solicita al señor Presidente del Directorio de este organismo que, siguiendo el procedimiento jurídico pertinente, el cuerpo colegiado considere dejar sin efecto el cobro de los 10.000 sucres en la matrícula de cada vehículo a partir del año 1999 y el cobro de 2 dólares a partir del año 2001 a favor de los comités de seguridad ciudadana, a partir del año 2011;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el Informe No. 274-DAJ-2010-CNTTTSV de 1 de septiembre del 2010, mediante el cual recomienda que se acoja el pedido de la Asociación de Municipalidades del Ecuador constante en oficio No. 1399-SG-493-DAJC-2010, ingreso No. 92777 de 18 de agosto del 2010, es decir, que el rubro de 2,00 dólares, se destine para los concejos cantonales de seguridad ciudadana;

Que, el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, con fecha 21 de junio del 2010, expidió el Acuerdo Ministerial No. 1478, mediante el cual se establece las normas y procedimientos para la organización, capacitación y funcionamiento de los comités barriales de seguridad; instrumento que, en la disposición transitoria segunda determina que: “Los valores que por Programas de Seguridad Ciudadana y Brigadas Barriales se recauden por matriculación de vehículos realizados por el año 2010, serán utilizados por la Policía Nacional en los programas que para Seguridad Ciudadana se encuentren previstos para el año 2010. A partir del año 2011 el Presupuesto para Seguridad Ciudadana se obtendrá del Presupuesto General del Estado”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica citada, dentro de los Recursos y Patrimonio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que son parte de estos:

- c) “Las recaudaciones provenientes de la emisión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Comisión Nacional constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre”;

Que, este Directorio ha analizado las solicitudes presentadas respecto al destino de los 2,00 dólares cobrados al amparo de la Resolución No. 016-DIR-01-CNTTT de 15 de febrero del 2001, así como lo estipulado en el acuerdo ministerial enunciado en el considerando cuarto de este acto resolutivo;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar el cobro de 2,00 dólares de los Estados Unidos de América en la matriculación de cada vehículo a nivel nacional a partir de enero del 2011, con la finalidad de que este organismo, de manera directa, lo destine al control de la seguridad vial ciudadana.
2. Declarar que la Resolución No. 016-DIR-01-CNTTT de 15 de febrero del 2001, estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2010, luego de lo cual, el presente acto administrativo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 138- DIR-2010-CNTTTSV

**DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN
No. 071-DIR-2010-CNTTTSV**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 071-DIR-2010-CNTTTSV de 8 de abril del 2010, regularizó el servicio de transporte en la ruta La Troncal - El Triunfo - Guayaquil y Viceversa, siendo parte de la misma las Cooperativas de Transporte de Pasajeros en Buses Rircay y La Troncaleña, domiciliadas en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, con ingreso No. 083937 de 4 de junio del 2010, el señor Edgar Rivera Gordón y la señora Mayra Veintimilla Andrade, Presidente y Gerente de la Cooperativa de Transportes "SANTA MARTHA", domiciliada en el cantón El Triunfo de la provincia del Guayas, solicita reconsiderar la Resolución No. 071-DIR-2010-CNTTTSV de 8 de abril del 2010, por considerar que la misma afecta sus intereses y ha sido emitida sin los estudios técnicos necesarios;

Que, mediante oficio No. 326 S-TTF-2010 de 1 de junio del presente año, dirigido al señor Director Ejecutivo de este organismo, el Ing. Fernando Amador A., Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, presenta la observación de que la Resolución No. 071-DIR-2010-CNTTTSV de 8 de abril del 2010, adolece de importantes omisiones al no tomar en cuenta a todas las compañías o cooperativas que atienden esa ruta y además se considera una cantidad exagerada de frecuencias, por lo que solicita una revisión integral del informe técnico No. 130-TN-JL-DT-2010-CNTTTSV de 26 de enero del 2010, mismo que sirvió de sustento para la emisión de la citada resolución;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano..."

Art. 3. "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 16. "La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector..."

Art. 20. "Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 7) "Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito";

Que, es facultad de este organismo el regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, conforme lo establecido en el Art. 20, numeral 2) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

No. 139-DIR-2010-CNNTTTSV

Resuelve:

1. Dejar sin efecto la Resolución No. 071-DIR-2010-CNNTTTSV de 8 de abril del 2010, mediante la cual el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial regularizó el servicio de transporte en la ruta La Troncal - El Triunfo - Guayaquil y viceversa, por cuanto en la misma no se consideró a todas las organizaciones de transporte que operan en la ruta regulada.
2. Como consecuencia de la derogatoria efectuada mediante la presente resolución, las cooperativas de transporte de pasajeros en buses "Rircay" y "La Troncaleña", prestarán sus servicios en las frecuencias y horarios otorgados por este organismo y en los cuales venían operando antes de la emisión de la Resolución No. 071-DIR-2010-CNNTTTSV.
3. Disponer al Director Ejecutivo que, a través de la Dirección Técnica de este organismo, realice un estudio de regularización en la ruta La Troncal - El Triunfo - Guayaquil y viceversa, en el que estén inmersas todas las organizaciones que operan en ella, luego de lo cual, será puesto a consideración de este Directorio.
4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, en sesión de 6 de mayo del 2010, el Directorio de este organismo mediante Resolución No. 080-DIR-210-CNNTTTSV, aprobó el cuadro de vida útil para los vehículos que prestan el servicio de transporte público a nivel nacional;

Que, la Federación Nacional de Transporte Interprovincial e Intraprovincial, mediante oficio No. 0215-F-2010, ingreso No. 096593 de 22 de septiembre del 2010, ha solicitado a esta institución se amplíe el tiempo concedido para el cambio o incremento de unidades de 13 a 15 años;

Que, la Dirección Técnica de este organismo pone a consideración de este Directorio el informe No. 1880-DT-2010-CNNTTTSV de 22 de septiembre del 2010, en el cual, observando lo solicitado y, sobretodo, haciendo un análisis de los efectos de aplicación de lo determinado para el transporte interprovincial e intraprovincial en la Resolución 080-DIR-2010-CNNTTTSV, recomienda aceptar el cambio solicitado bajo los parámetros constantes en dicho informe;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 5) "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General".
- 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";

Que, el Art. 21 de la citada ley orgánica preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Modificar parcialmente el contenido de la Resolución No. 080-DIR-2010-CNNTTTSV, emitida el 6 de mayo del 2010, incrementando de 13 a 15 años el tiempo otorgado para incrementos y cambios de unidad en las modalidades de transporte interprovincial e intraprovincial; en consecuencia, el cuadro de aplicación de la vida útil para el transporte público queda de la siguiente manera:

CUADRO DE APLICACIÓN DE LA VIDA ÚTIL TOTAL				
MODALIDAD DE TRANSPORTE	TIPO DE VEHÍCULO	CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y PERMISO DE OPERACIÓN	INCREMENTOS Y CAMBIOS	VIDA ÚTIL TOTAL
		AÑOS	AÑOS	AÑOS
Taxis	Automóvil	0	6	15
Taxis ejecutivos	Automóvil	0	0	5
Carga liviana	Camioneta	5	10	15
Carga mixta	Camioneta doble cabina	5	10	15
Carga pesada	Camión	32	32	32
	Tractocamión	32	32	32
Escolar	Bus o minibús	4	12	20
	Furgoneta	4	10	15
Intraprovincial	Bus o minibús	5	15	20
Interprovincial	Bus	5	15	20

- Considerando el cambio efectuado en el numeral resolutivo anterior, se mantienen los efectos jurídicos y consideraciones técnicas constantes en la Resolución No. 080-DIR-2010-CNTTTSV de 6 de mayo del 2010.
- Los vehículos nuevos que ingresen al servicio de transporte público urbano deben ser sometidos al proceso de homologación tal como lo establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Para el caso de vehículos usados que apliquen sea como constitución jurídica y permiso de operación o incrementos y cambios, los vehículos deben ser sometidos a un proceso de revisión técnica vehicular de conformidad con lo que establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.
- Comuníquese con esta resolución a los interesados y a las autoridades correspondientes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 140-DIR-2010-CNTTTSV

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL TURÍSTICO

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- “Supervisar a las operadoras de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial”;

Que, el literal c) del Art. 5 de la Ley de Turismo vigente determina al transporte terrestre turístico como una actividad turística;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Turismo reconoce la competencia que tiene este organismo para conocer y resolver todo lo relacionado con la prestación de servicios de transporte terrestre turístico; y que, su Art. 5 determina que la regulación y supervisión permanente del transporte terrestre en la modalidad de servicio turístico, se lo realizará en forma conjunta entre el ex Consejo Nacional de Tránsito, hoy Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Ministerio de Turismo;

Que, con oficio No. 215-F-2010, ingreso No. 096593 de fecha 22 de septiembre del 2010, el Presidente de la Federación Nacional de Transporte Interprovincial e Intraprovincial del Ecuador, solicita a este organismo la suspensión de los trámites administrativos en la modalidad de transporte turístico, por cuanto algunas de estas operadoras estarían brindando un servicio de transporte distinto al determinado en su objeto social e interfiriendo en el desarrollo de sus actividades;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante memorando No. 3404-DT-2010-CNTTTSV, adjunta el informe No. 1879-TN-PV-DT-2010-CNTTTSV de fecha 22 de septiembre del 2010, mismo que recomienda suspender temporalmente la recepción de documentación referente a los procesos de constitución jurídica, permisos de operación e incremento de cupo en la modalidad de transporte terrestre turístico, y coordinar con el Ministerio de Turismo el control y sanción a las operadoras que incurran en irregularidades;

Que, el Art. 57 de la citada LOTTTSV, clasifica como servicio de transporte comercial, entre otros, al servicio de transporte turístico; y que, el mismo cuerpo legal en su Art. 77 estipula que, constituye una operadora de transporte terrestre, toda empresa que, habiendo cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios, haya obtenido el título habilitante, para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Suspender temporalmente la recepción de documentos y tramitación administrativa relacionada con los procesos de constitución jurídica, permisos de operación, incremento de cupos y cambio de unidades en la modalidad de transporte comercial turístico, hasta que se presente un estudio de oferta - demanda a nivel nacional.
2. Disponer a la Dirección Ejecutiva que, a través de la Dirección Técnica de este organismo, realice un estudio integral de la oferta - demanda del transporte comercial turístico a nivel nacional, mismo que

servirá de base para levantar cronológicamente y por provincias la suspensión temporal dispuesta por medio de este acto resolutivo.

3. Los trámites de diversa índole en la modalidad de transporte turístico que han ingresado a esta institución con anterioridad a la presente fecha y que se encuentran pendientes de resolución, serán remitidos a la Comisión Interinstitucional de Turismo, a fin de que la misma resuelva lo pertinente.
4. La Dirección Ejecutiva coordinará acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo a fin de controlar la operatividad del transporte terrestre turístico en todo el país.
5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
6. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RECTIFICACIÓN: Se hace constar que la fecha de emisión de la presente Resolución fue el **23 de septiembre del 2010**, y no el 23 de agosto del 2010 como consta en el párrafo final de la misma, en tal virtud, su vigencia rige desde la fecha señalada en esta rectificación.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 141-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección

Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el 15 de julio del 2010, adoptó la Resolución No. 111-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual, autorizó a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos para que, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-CPTTTSV-LR, realice estudios de oferta - demanda en todas las modalidades de transporte a nivel provincial, para considerar la posibilidad de emitir informes previos para la constitución jurídica de nuevas organizaciones, conceder permisos de operación y/o autorizar el incremento de unidades en las operadoras ya existentes;

Que, al amparo de lo dispuesto en el acto resolutorio citado en el considerando inmediato anterior, la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, presenta el informe No. 013-DP-2010-CPTTTSV-LR de 1 de septiembre del 2010, mismo que recomienda autorizar un máximo de 255 unidades vehiculares en la modalidad de transporte de pasajeros en taxis, a fin de equilibrar la oferta y demanda y satisfacer la necesidad de servicio existente;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al

desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, al cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, así como lo determinado respecto de la vida útil para la modalidad de transporte de pasajeros en taxis, es necesario legalizar a las unidades de transporte no registradas en los organismos de tránsito correspondientes, a fin de llevar un registro y control sobre las mismas y que el servicio prestado por ellas a la comunidad sea óptimo y adecuado;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1 Disponer al Director de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos que, conforme lo recomendado en el Informe No. 013-DP-2010-CPTTTSV-LR de 1 de septiembre del 2010, emita las correspondientes resoluciones administrativas que incorporen 255 unidades vehiculares a favor de las operadoras de transporte de pasajeros en taxis constantes en el mismo y que se transcriben a continuación:

N°	NOMBRE DE LA OPERADORA	MODALIDAD	N° DE CUPOS	DOMICILIO
01	RÍO BABAHOYO	TAXIS	22	BABAHOYO
02	BABAHUYUS	TAXIS	21	BABAHOYO
03	CACHARÍ	TAXIS	24	BABAHOYO
04	COTUR	TAXIS	26	QUEVEDO
05	ALIANZA	TAXIS	26	QUEVEDO
06	REY	TAXIS	26	QUEVEDO
07	NICOLÁS INFANTE DÍAZ	TAXIS	26	QUEVEDO
08	SAN CAMILO	TAXIS	26	QUEVEDO
09	GRUPO 6 QUEVEDO	TAXIS	38	QUEVEDO
10	SAN JACINTO DE BUENA FE	TAXIS	20	BUENA FE
TOTAL CUPOS			255	

2. Los socios y vehículos que resulten beneficiados con la presente resolución serán incorporados en el respectivo permiso de operación de la organización de la que pasen a formar parte, en los términos y plazos establecidos en los mismos; para el efecto, la Comisión Provincial, emitirá los correspondientes informes técnicos de revisión de la flota vehicular, considerando, en lo pertinente, lo determinado en el cuadro de vida útil para la transportación pública.
3. Los beneficiarios de este acto resolutorio, quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 145-DIR-2010-CNTTTSV

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 establece que tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial

del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Art. 14, numeral 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala como atribución de los municipios el "Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo a las necesidades de la comunidad";

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día jueves 14 de octubre del 2010, conoció y deliberó sobre el contenido del Proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el Proyecto "Diseño, Puesta en marcha y ejecución de la Medida de Restricción Vehicular Pico y Placa y Acciones Complementarias" a celebrarse entre la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remitido por el Cabildo Quiteño mediante ingreso No. 087493 de 5 de julio del presente año;

Que, conocidas las observaciones y recomendaciones del informe jurídico No. 1717-DAJ-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010, las mismas han sido incorporadas en el proyecto de convenio a suscribirse entre las dos instituciones estatales;

Que, la referida ley orgánica en su Art. 20, numeral 19, autoriza al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 19) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Autorizar al Director Ejecutivo de este organismo para que suscriba el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para el Proyecto "Diseño, Puesta en Marcha y Ejecución de la Medida de Restricción Vehicular Pico y Placa y Acciones Complementarias" a celebrarse entre la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 146-DIR-2010-CNTTTSV

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el Registro Oficial 398 de 7 de agosto del 2008, en el Art. 13 determinó los órganos que la materializan, estableciendo entre ellos, en la letra b) la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la ley antes invocada, en su Art. 16 declara que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creándola como una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la CNTTTSV se rige por un Directorio, mismo que, conforme el Art. 20 de la LOTTTSV, numeral 5, entre sus competencias está la de "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General.";

Que, a fin de cumplir lo anterior, el Art. 29 de la ley que asigna al Director Ejecutivo sus facultades, le atribuye en el numeral 4 la de elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario fijar los parámetros técnicos de la prueba material en las contravenciones e infracciones de tránsito, en el marco legal definido en la LOTTTSV, en especial en su Art. 149 que dispone: "Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo.";

Que, la norma citada up supra, completa lo anterior disponiendo que sin perjuicio de las pruebas previstas en la norma legal de tránsito, dentro de un proceso penal de tránsito podrán actuarse todos los actos probatorios previstos en el Código de Procedimiento Penal, lo que procede considerando que son aplicables para las infracciones de tránsito las normas que, respecto de la prueba y su valoración contiene el Código de Procedimiento Penal;

El vigente Código de Procedimiento Penal en su Art. 89, determina que en materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales; su objeto se fija en el Art. 84 que declara que se pueden probar todos los hechos y circunstancias de interés para el caso, además luego en el Art. 85 señala que la finalidad de la prueba es establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado;

Que, por otra parte, el Código Procesal Civil en su Art. 121, al establecer los medios de prueba, en el segundo inciso, admite también como tales a las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, entre otros de distinta naturaleza técnica o científica, los que además pueden ser reproducidos y se considerará como copias a las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema;

Que, la Constitución en su Art. 76, numeral 4 determina que las pruebas actuadas u obtenidas con violación de la Constitución y la ley carecen de eficacia probatoria y no tendrán validez alguna, por lo que es necesario que se regule, a través de un instructivo con carácter reglamentario el proceso técnico de obtener pruebas y elementos de convicción para que los fiscales, jueces y agentes de la autoridad, en materia de tránsito, puedan utilizar todos los medios tecnológicos modernos;

Que, el Art. 84 de la LOTTTSV al referirse a las sanciones de las operadoras por infracciones ordena que se aplicarán mediante resolución motivada y deben contener la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y a la documentación y actuaciones que las fundamentan; ellas decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su

contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados; esta resolución será notificada en debida forma a quien cometa la infracción correspondiente, para lo cual establece como procedimiento que a quien se le atribuya la comisión de una infracción, para contestarla tendrá el término de ocho días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, dentro de este término, presentará las pruebas de descargo que considere necesarias, admitiendo la norma como medios de prueba los establecidos en la ley común y concediendo a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial un término de quince días para emitir la resolución que corresponda, contados desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación;

Que, la LOTTTSV, en su artículo 106 define como infracciones de tránsito a las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito; y, en el Art. 107 a las infracciones de tránsito las dividen en delitos y contravenciones;

Que, los derechos humanos, garantizados en la Constitución establecen que el derecho a la vida es privilegiado, por lo que deben enervarse las condiciones que lo afectan, que en materia de movilidad humana está en directa relación con los casos de inseguridad vial y los efectos que las infracciones de tránsito producen, cuando el exceso de velocidad se constituye en la segunda causal de accidentes de tránsito, así como los indicadores determinan que Ecuador no escapa a la situación denunciada por la Organización Mundial de la Salud, que declara que los accidentes de tránsito son una de las primeras causas de muertes entre personas de distintas edades en el mundo y que ello se produce por el exceso de velocidad con que los vehículos son conducidos;

Que, el proceso de juzgamiento de las infracciones de tránsito, fijado en la ley, precisa de medios tecnológicos que con precisión, seguridad y actualidad puedan registrar las condiciones y situaciones en que la infracción se produjo, aún en zonas donde no está presente el agente de tránsito que vigila el flujo vehicular;

Que, la LOTTTSV en su Art. 163 define que el parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción, el que para efectos de sustanciar los procesos penales de tránsito el juez debe considerarlo como elemento informativo o referencial, lo que no ocurre con las contravenciones;

Que, en el Art. 178 de la LOTTTSV se dispone el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en audiencia oral, para lo cual según el Art. 179 los agentes de tránsito deberán entregar personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo, señalando que si no se

pudo entregar la boleta personalmente, será remitida al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley. Lo que parte de que las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. Impone además que los casos de contravención por mal estacionamiento, y no se pueda ubicar a su conductor, se procederá a colocar en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente; en este caso el obligado al pago será el propietario del vehículo y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos respectivos;

Que, por todo lo anterior se hace indispensable fijar la regulación de los medios tecnológicos de prueba que permitan operar un sistema de detección de los casos de infracciones de tránsito, el equipo a utilizarse, su validación y condiciones de instalación, operación y señalización;

Que, el numeral 17 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta al Directorio de la CNTTTSV el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, este Directorio en sesión efectuada el día jueves 23 de septiembre del presente año, conoció el Proyecto de “Reglamento de Implantación, Uso y Validación del Sistema de Detección y Notificación con Medios Electrónicos y Tecnológicos de Infracciones de Tránsito”, acordando que la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, presente ante este Directorio las observaciones técnicas que tuvieren lugar;

Que, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficio No. 2010/3763/DNCTSV, fechado 8 de octubre del 2010, al que adjunta los oficios No. 0563/DIT-DNCTSV y No. 1078-DNCTSV-DI, expone sus consideraciones respecto del citado proyecto de reglamento, mismas que son acogidas por este cuerpo colegiado;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Dictar el presente “**REGLAMENTO DE IMPLANTACIÓN, USO Y VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN CON MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**”.

Art. 1.- Se establece el sistema de detección y notificación con medios electrónicos y tecnológicos de infracciones de tránsito, como faculta la LOTTTSV, para el juzgamiento de las infracciones de tránsito. Constituyen medios de

prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el reglamento respectivo. Por lo que se dicta el presente reglamento.

Art. 2.- Conforme fija el Art. 149 de la LOTTTSV, la detección de infracciones por medios electrónicos es un proceso tecnológico que transmitido por un sistema de medios electrónicos o magnéticos, permite registrar automáticamente, sin intervención del agente de tránsito, en forma simultánea y con precisión, en imágenes fijas o videos de hechos reales producidos, por uno o más vehículos de igual o diferente tipo y características, que circulaban en las diferentes vías infringiendo la ley y normas reguladoras del tránsito y transporte terrestre, quedando constancia del hecho con los datos de fecha y hora ciertos y determinados, el lugar donde se produjeron, el vehículo infractor y su velocidad de movimiento y más detalles que permitan a la autoridad de tránsito, sus agentes y jueces, establecer las circunstancias y tipo de infracción.

Art. 3.- Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, a través de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre porque usándolos es posible obtener la información que, emitida y registrada por los dispositivos de los equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados y certificados por la autoridad de tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento permitirán probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la conexidad entre la infracción, el vehículo y los potenciales responsables o imputados de haberla cometido.

Art. 4.- El dispositivo detector de infracciones de tránsito y transporte terrestre es un conjunto de equipos y componentes, los cuales permiten detectar en forma precisa, en el flujo de circulación vehicular, a los vehículos con los cuales se cometen infracciones a las normas de tránsito, sea que se encuentren en movimiento o estacionados en un lugar; tales equipos por su ubicación pueden ser calificados como:

- a) Fijos: Cuando el equipo detector de infracciones se encuentra instalado en un lugar definido, fijado a una infraestructura estacionaria de carácter permanente;
- b) Estáticos: Cuando el equipo detector de infracciones se encuentra instalado temporalmente en un local adecuado o para permitir su operación se lo ha fijado a un soporte físico, no permanente, en un vehículo parado o en soporte apropiado; y,
- c) Móviles: Cuando el equipo detector de infracciones se encuentra instalado en un vehículo que está en movimiento o estacionado en un punto determinado de la vía.

Art. 5.- Por la forma de establecer la infracción, según el fin que persiga la autoridad con su uso, los equipos detectores de infracciones pueden ser llamados:

- a) Medidor de velocidad: Cuando la finalidad es la medición de la velocidad, por lo que el equipo está destinado a detectar infracciones por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en circulación;
- b) No metrológico: Cuando el equipo se instala con el fin de establecer la detección de infracciones que no miden la velocidad, con parámetros que permiten establecer otro tipo de infracciones; y,
- c) Híbrido: Cuando el equipo está habilitado para operar en las dos circunstancias antes indicadas.

Art. 6.- La tecnología para establecer el cometimiento de infracciones en la circulación vehicular, estática o en movimiento, es un equipamiento de medios que funcionan en forma autónoma y poseen un registro electrónico, propio e independiente, que se puede reportar o no simultáneamente a una central, operando automáticamente, sin intervención humana de la autoridad o agente de tránsito, en una instalación ubicada en el sitio donde ocurrió la infracción.

Art. 7.- Es competencia exclusiva de la autoridad de tránsito y transporte terrestre, a través de sus funcionarios o agentes autorizados, fijar los sitios donde deben localizarse los equipos con los detectores de infracciones; debe también ser responsable de prevenir que esté debidamente instalada la señalización, la infraestructura física de soporte de los equipos y cuidar de la operación de ellos, sea directamente o a través del sistema de delegación, para lo cual deberá seguir los procedimientos legales establecidos.

Art. 8.- Para definir la necesidad de la instalación del equipamiento de detectores de infracciones de tránsito y transporte terrestre, la máxima autoridad decidirá con base en un estudio previo de carácter técnico que justifique la instalación del equipamiento y asegure la transferencia de la tecnología a los entes locales, en caso de no existir tecnología nacional que dote de tal equipamiento, con respeto a los derechos de propiedad intelectual que sobre ella pudieren existir.

Art. 9.- La máxima autoridad institucional de la Comisión Nacional de Tránsito deberá aprobar la instalación y equipamiento del sistema detector de infracciones, validando su instalación y funcionamiento, con base a lo siguiente:

- a) Para el equipamiento detector de infracciones a través de medir la velocidad, deben cumplirse los requerimientos técnicos fijados en el Anexo I de este reglamento;
- b) Para los equipos detectores de infracciones no metrológicas, se deben aplicar los requerimientos técnicos fijados en el Anexo II de este reglamento;
- c) Para los equipos híbridos, se deben observar que simultáneamente se reúnan los requisitos fijados en los anexos I y II de este reglamento.

En el caso de la Comisión de Tránsito del Guayas su Director Ejecutivo está delegado para que realice la tarea

de aprobar la instalación y equipamiento del sistema detector de infracciones, validando su instalación y funcionamiento con base en los parámetros técnicos que este artículo ha determinado.

Art. 10.- Previo a instalar los medidores de velocidad, cada Comisión Provincial cuidará que en las vías de su circunscripción donde se vayan a instalar los detectores de infracciones, estén debidamente ubicados y se hayan ubicado, con los estándares fijados internacional y nacionalmente para señalización vehicular, los avisos que informen a los conductores y usuarios el límite de velocidad permitido, las condiciones de circulación o prohibiciones de parqueamiento y detención de circulación vehicular en el área, así como la existencia de equipos detectores de la infracción con medidores electrónicos de velocidad, lo que deberán cumplir observando entre uno y otro las distancias mínimas definidas en el Anexo III de este reglamento, como una garantía de la seguridad vial.

10.1 Para efectos de la medición de velocidad, con instrumentos o equipamientos fijos o estáticos, se debe observar la distancia mínima entre la señalización de velocidad permitida localmente y el medidor, aplicando los parámetros técnicos contenidos en el Anexo III de este reglamento, los técnicos podrán solicitar que se faculte la repetición en espacios menores a los permitidos en la norma indicada.

10.2 La medición de velocidad con instrumentos o equipamientos móviles, solamente puede efectuarse con señalización de velocidad fija o portátil, conforme esté regulado, y con una distancia inferior a 01 km del medidor.

Art. 11.- La notificación a los propietarios de los vehículos identificados como medio de la infracción, o de ser el caso que se hubiere identificado personas diferentes como posibles responsables de la infracción de tránsito, para los delitos, como impone el Art. 163 de la LOTTTSV, se remitirán al agente fiscal de la jurisdicción correspondiente.

11.1 Para las contravenciones detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos, en los términos establecidos para tal efecto en este reglamento, como dispone el Art. 179 de la LOTTTSV, el original de la boleta con el parte correspondiente y el producto del equipo detector de la infracción, en imagen fija, para efectos de cumplir con la garantía constitucional del debido proceso y conceder al infractor el derecho a la defensa, será remitido al Juez competente y con las copias será notificado simultáneamente el propietario del vehículo y la persona que se hubiere podido identificar como presunto responsable. Este procedimiento será efectuado simultáneamente con la notificación que se hará dirigida al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente; debiendo el infractor, por ser este un acto sancionador de la Administración Pública en materia de tránsito, con competencia asignada a un juez en tal materia, quien podrá cumplir la norma legal y juzgar sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará al contraventor el legítimo derecho a la defensa, e impondrá las sanciones que correspon-

dan. En el caso de no producirse tal audiencia y que el contraventor no hubiere concurrido ante el Juez de tránsito, si en el término de 90 (noventa días) no hubiere notificación a la Administración de Tránsito con una demanda en la vía contencioso administrativa, se producirá caducidad de accionar por quien fue imputado de responsabilidad de la infracción y se tendrá la sanción de multa para la contravención como firme, lo que permitirá obrar por la vía coactiva para que la Administración Pública de Tránsito cobre el valor.

11.2 Los casos en que exista como sanción la privación de libertad estarán sujetos a la decisión judicial, en la audiencia de juzgamiento, donde la prueba obtenida por los métodos de detección de infracciones tendrá la calidad de prueba que la valoración del Juez le conceda en su decisión.

Art. 12.- La notificación con la imagen que registra el cometimiento de la infracción de tránsito, constituirá prueba tecnológica siempre que en ella aparezcan los datos que determinen la velocidad medida, la permitida para la vía y la placa del vehículo en la localidad donde se hizo la medición, acompañada de los datos de fecha, hora, lugar y día, mes y año en que se cumplió la última revisión y certificación de operatividad del equipo.

12.1 Para efectos de la velocidad se deberá considerar un margen de tolerancia de 05 km/h a favor del infractor, en los casos de infracciones en el rango de medida con un máximo de hasta 100 km/h; se considera un 5% para aquellas situaciones de exceso de velocidad que superen los 100 km/h.

Art. 13.- Como indica la LOTTTSV, en su Art. 179, en las contravenciones los agentes de tránsito entregarán la notificación personalmente al responsable de la comisión de la contravención una copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo, junto a lo cual se le entregará la imagen obtenida por el medio electrónico o con la tecnología del equipo detector de infracciones.

13.1 En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, se la podrá remitir al domicilio del propietario del vehículo, en un término no mayor a cinco días, contados desde la fecha en que fue cometida la infracción. Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la ley y adjunta tendrá una copia de la imagen obtenida por el equipo detector de infracciones de tránsito.

13.2 Podrá también, en los casos en que fuera imposible determinar el domicilio del actor, aplicarse la norma del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y efectuarse citaciones por la prensa, en las que se indicará la existencia de la prueba tecnológicamente obtenida que determina el cometimiento de la infracción de tránsito.

Art. 14.- Este reglamento regula la utilización de las imágenes obtenidas por el equipo de detección de

infracciones como un medio tecnológico de prueba, por lo que constituyen un medio de prueba que podrá ser utilizado en el juzgamiento y sanción de la infracción, por tanto las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento.

14.1 Los anexos a este reglamento que constituyen normas técnicas para aplicar en las distintas modalidades y oportunidades, podrán ser revisadas por la máxima autoridad cuando fuere necesario, notificándose al Directorio de los cambios que se produzcan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 15.- Para efectos de supervisión de todos los procedimientos técnicos derivados de la aplicación del presente instrumento legal, se conformará una comisión interinstitucional, misma que estará integrada por técnicos de las siguientes instituciones:

- . Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- . Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial;
- . Comisión de Tránsito de Guayas; y,
- . Gobiernos autónomos que tengan o asuman competencias en materia de tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio, no obstante su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 147-DIR-2010-CNTTTSV

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 establece que tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su Reglamento General de Aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día jueves 14 de octubre del 2010, conoció y deliberó sobre el contenido del Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto es la implementación de un centro de detención provisional en el inmueble denominado "Quinta Mariana de Jesús", ubicado en la parroquia Calderón de esta ciudad de Quito;

Que, conocidas las observaciones y recomendaciones del informe jurídico No. 289-DAJ-2010-CNTTTSV de 7 de octubre del 2010, las mismas han sido incorporadas en el proyecto de convenio a suscribirse entre las dos instituciones estatales;

Que, la referida ley orgánica en su Art. 20, numeral 19, autoriza al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 19) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. Autorizar al Director Ejecutivo de este organismo para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el objeto de llevar a cabo la implementación de un centro de detención provisional ubicado en el inmueble denominado "Quinta Marianita de Jesús", frente a la calle Bonanza s/n, barrio el Calvario de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

2. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 148-DIR-2010-CNTTTSV

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto al procedimiento para la adquisición de bienes muebles determina que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto

adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley...";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 62 determina que, "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social de bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...";

Que, conforme lo prescrito en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional está regida por un Directorio;

Que, el Art. 20, de la citada Ley Orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV preceptúa:

"20. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.";

Que, los inmuebles en que actualmente funcionan la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, y la Agencia Cuenca, ubicados en la ciudad de Cuenca, no son propios y no reúnen las características de infraestructura necesarias para la prestación de un óptimo servicio a la ciudadanía, por lo que es necesario contar con un espacio físico adecuado que posibilite el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, la Coordinación de Control de Normatividad de este organismo mediante informe No. 021-CN-2010-CNTTTSV de 3 de agosto del presente año, y luego de la visita de campo efectuada, informa que el inmueble ubicado en la Av. El Salado, entre la Av. Don Bosco y calle Miguel Cevallos, barrio El Salado, parroquia Sidcay, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, mismo que tiene un área total de 1650 m2, con 800 m2 de edificación, reúne las características necesarias para el funcionamiento de la Comisión Provincial y la Agencia Cuenca;

Que, mediante informe legal No. 0-0022-2010 de 1 de octubre del 2010, la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emite dictamen previo favorable para la adquisición del inmueble señalado en el considerando inmediato anterior;

Que, el informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, signado con el número 301-DAJ-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010 recomienda que, en base al análisis efectuado y a la normativa legal vigente, se declare de utilidad pública y de ocupación inmediata para que sea utilizado en oficinas administrativas de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, y Agencia Cuenca, el inmueble de propiedad del señor Patricio Vicente Andrade Hidrovo;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria fechada 8 de abril del 2010, suscrita por el Director de Aseguramiento y Finanzas de este organismo, en la que acredita la disponibilidad presupuestaria en la Partida No. 201005900000002000000001840202, denominada edificios, locales y residencias, para la adquisición del inmueble materia de la declaratoria de utilidad pública;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la ley orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 20, numeral 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el inmueble detallado a continuación:

Propietario: Patricio Vicente Andrade Hidrovo.

Provincia: Azuay.

Cantón: Cuenca.

Parroquia: Sidcay.

Ubicación: Avenida El Salado, entre la avenida Don Bosco y calle Miguel Cevallos.

Área total: 1.650 m2.

Área edificada: 800 m2.

Linderos:

NORTE: Con propiedad de N. Mogrovejo y otros con 64,84 metros.

SUR: Camino vecinal con 64,36 metros.

ESTE: Calle Salado con 28,15 metros.

OESTE: Calle de retorno con 19,41 metros. Lote 4, con 14 metros.

SEGUNDO.- Hacer extensiva la presente resolución a las personas naturales y/o jurídicas que además de las señaladas se creyeren con derecho sobre el bien inmueble afectado con la declaratoria de utilidad pública para considerarlos dentro del proceso.

TERCERO.- Autorizar al señor Director Ejecutivo para que, en representación de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueda convenir con los propietarios afectados por la presente declaratoria de utilidad pública o interés social, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes o derechos que son sujetos de aquellas libremente y de mutuo acuerdo conforme lo prescrito en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTO.- Oficiar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, haciéndole conocer la presente resolución para evitar transferencias del bien a expropiarse, conforme lo determinado en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTO.- Comunicar con la presente resolución a los propietarios y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 148-B-DIR-2010-CNTTTSV

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto al procedimiento para la adquisición de bienes muebles determina que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley...";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 62 determina que, “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social de bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...”;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional está regida por un Directorio;

Que, el Art. 20, de la citada ley orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV preceptúa:

“20. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.”;

Que, los inmuebles en que actualmente funcionan la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, y la Agencia Cuenca, ubicados en la ciudad de Cuenca, no son propios y no reúnen las características de infraestructura necesarias para la prestación de un óptimo servicio a la ciudadanía, por lo que es necesario contar con un espacio físico adecuado que posibilite el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, la Coordinación de Control de Normatividad de este organismo mediante informe No. 021-CN-2010-CNTTTSV de 3 de agosto del presente año, y su alcance constante en memorando No. 301-CN-2010-CNTTTSV de 10 de noviembre del 2010, luego de la visita de campo efectuada, informa que el inmueble ubicado en la Av. El Salado, entre la Av. Don Bosco y calle Miguel Cevallos, parroquia Yanucay del cantón Cuenca, provincia del Azuay, mismo que tiene un área total de 2.320 m2, con 850 m2 de edificación, reúne las características necesarias para el funcionamiento de la Comisión Provincial y la Agencia Cuenca;

Que, mediante informe legal No. 0-0022-2010 de 1 de octubre del 2010, la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emite dictamen previo favorable para la adquisición del inmueble señalado en el considerando inmediato anterior;

Que, el informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, signado con el número 301-DAJ-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010 recomienda que, en base al análisis efectuado y a la normativa legal vigente, se declare de utilidad pública y de ocupación inmediata para que sea utilizado en oficinas administrativas de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, y Agencia Cuenca, el inmueble de propiedad del señor Patricio Vicente Andrade Idrovo; y que, el informe jurídico No. 325-DAJ-2010-CNTTTSV de 12 de noviembre del presente año recomienda realizar las rectificaciones

realizadas por la Coordinación de Control de Normatividad respecto de la declaratoria de utilidad pública del inmueble de la ciudad de Cuenca;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria fechada el 8 de abril del 2010, suscrita por el Director de Aseguramiento y Finanzas de este organismo, en la que acredita la disponibilidad presupuestaria en la partida No. 2010059000000002000000001840202, denominada edificios, locales y residencias, para la adquisición del inmueble materia de la declaratoria de utilidad pública;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 20, numeral 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el inmueble detallado a continuación:

Propietario: Patricio Vicente Andrade Hidrovo.

Provincia: Azuay.

Cantón: Cuenca.

Parroquia: Yanuncay.

Ubicación: Avenida El Salado, entre la avenida Don Bosco y calle Miguel Cevallos.

Área total: 2.320 m2.

Área edificada: 850 m2.

Linderos:

NORTE: Con propiedad de N. Mogrovejo y otros con 64,84 metros.

SUR: Camino vecinal con 64,36 metros.

ESTE: Calle Salado con 28,15 metros.

OESTE: Calle de retorno con 19,41 metros. Lote 4, con 14 metros.

SEGUNDO.- Hacer extensiva la presente resolución a las personas naturales y/o jurídicas que además de las señaladas se creyeren con derecho sobre el bien inmueble afectado con la declaratoria de utilidad pública para considerarlos dentro del proceso.

TERCERO.- Autorizar al señor Director Ejecutivo para que, en representación de la Comisión Nacional del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueda convenir con los propietarios afectados por la presente declaratoria de utilidad pública o interés social, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes o derechos que son sujetos de aquellas libremente y de mutuo acuerdo conforme lo prescrito en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTO.- Oficiar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, haciéndole conocer la presente resolución para evitar transferencias del bien a expropiarse, conforme lo determinado en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTO.- Comunicar con la presente resolución a los propietarios y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 149-DIR-2010-CNTTTSV

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto al procedimiento para la adquisición de bienes muebles determina que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley...";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 62 determina que, "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social de bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...";

Que, conforme lo prescrito en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional está regida por un Directorio;

Que, el Art. 20, de la citada Ley Orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV preceptúa:

"20. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.";

Que, los inmuebles en que actualmente funcionan la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, y la Agencia Loja, ubicados en la ciudad de Loja, no son propios y no reúnen las características de infraestructura necesarias para la prestación de un óptimo servicio a la ciudadanía, por lo que es necesario contar con un espacio físico adecuado que posibilite el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, la Coordinación de Control de Normatividad de este organismo mediante informe No. 030-CN-2010-CNTTTSV de 23 de septiembre del presente año, y luego de la visita de campo efectuada, informa que el inmueble ubicado en la Av. de los Paltas, entre la Av. Benjamín Carrión y calle Manuel Agustín Aguirre, sector Los Operadores, parroquia San Sebastián del cantón Loja, provincia de Loja, mismo que tiene un área total de 2200 m², con un área edificada de: 355 m², área de guardería 52,00 m², y área cubierta (2 galpones que suman 842,40 m²), reúne las características necesarias para el funcionamiento de la Comisión Provincial y la Agencia Loja;

Que, el informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, signado con el número 302-DAJ-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010 recomienda que, en base al análisis efectuado y a la normativa legal vigente, se declare de utilidad pública y de ocupación inmediata para que sea utilizado en oficinas administrativas de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, y Agencia Loja, el inmueble cuyas características son detalladas en el mismo;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria fechada 8 de abril del 2010, suscrita por el Director de Aseguramiento y Finanzas de este organismo, en la que acredita la disponibilidad presupuestaria en la partida No. 20100590000000200000000840202, denominada edificios, locales y residencias, para la adquisición del inmueble materia de la declaratoria de utilidad pública;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la ley orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Declarar de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 20, numeral 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el inmueble detallado a continuación:

Propietario: José Ríos Jiménez.

Provincia: Loja.

Cantón: Loja.

Parroquia: San Sebastián, Zona 1, Sector 5A

Ubicación: Avenida de Los Paltas, entre la avenida Benjamín Carrión y calle Manuel Agustín Aguirre.

Área total: 2.200 m2.

Área edificada: 355 m2.

Área de guardianía: 52,00 m2.

Área cubierta: (Dos galpones que sumen 842,40 m2)

Linderos:

NORTE: Con la parcela de la Curia, cerco de alambre por división.

SUR: Con terrenos del vendedor.

ESTE: Avenida de Los Paltas.

OESTE: Con terrenos del vendedor.

SEGUNDO.- Hacer extensiva la presente resolución a las personas naturales y/o jurídicas que además de las señaladas se creyeren con derecho sobre el bien inmueble afectado con la declaratoria de utilidad pública para considerarlo dentro del proceso.

TERCERO.- Autorizar al señor Director Ejecutivo para que, en representación de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pueda convenir con los propietarios afectados por la presente declaratoria de utilidad pública o interés social, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes o derechos que son sujetos de aquellas libremente y de mutuo acuerdo conforme lo prescrito en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTO.- Oficiar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Loja, haciéndole conocer la presente resolución para evitar transferencias del bien a expropiarse, conforme lo determinado en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTO.- Comunicar con la presente resolución a los propietarios y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 150-DIR-2010-CNTTTSV

PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LA TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Directorio de este organismo en sesión llevada a cabo el día 3 de marzo del 2010, adoptó la Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual expidió el Reglamento de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis, o similares, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010;

Que, el citado reglamento en su disposición transitoria Primera preceptúa: "La Comisión Nacional o las comisiones provinciales y la Comisión de Tránsito del Guayas en un plazo perentorio de ciento ochenta días realizarán los estudios técnicos en cada población para establecer el número de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar;

Que, cumplido el plazo perentorio establecido en el citado reglamento, es necesario que el mismo sea prorrogado a fin de realizar los estudios técnicos autorizados a nivel nacional y poder cumplir con lo dispuesto en la normativa reglamentaria;

Que, con oficio No. 1126-FENATTME-10 de 13 de octubre del presente año, la Federación Nacional de Tricicleros, Tricimotos, Mototaxis y Afines del Ecuador, solicita la extensión del plazo estipulado en el reglamento para la realización de los estudios técnicos relativos a la transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis, o similares;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- Prorrogar hasta el 14 de abril del 2011 el plazo concedido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares, para que la Comisión Nacional o las comisiones provinciales y la Comisión de Tránsito del Guayas realicen los estudios técnicos en cada población para establecer el número de unidades necesarias para prestar este tipo de servicio, la ubicación de las estaciones y las rutas o recorridos a determinar.

Segundo.- Observando la prórroga otorgada en el numeral resolutivo anterior, las disposiciones constantes en el Reglamento de servicio de transportación terrestre comercial de tricimotos, mototaxis, o similares, mantienen sus alcances y efectos jurídicos como consecuencia de su plena vigencia.

Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cuarto.- Dar a conocer el presente acto administrativo a los interesados y organismos competentes para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a los 14 días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 151-DIR-2010-CNTTTSV

ANULACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR NO REVISIÓN VEHICULAR EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, en sesión de 26 de octubre del 2010, el Directorio de este organismo conoció el contenido del memorando No. 440-CP-2010-CNTTTSV de 4 de agosto del 2010, mediante el cual la Coordinación de Organismos Provinciales de la CNTTTSV, solicitó la exoneración de multas por no presentación a revisión vehicular en la provincia de Galápagos y que se han generado por el incumplimiento de la revisión vehicular conforme el cuadro de calendarización vigente, debido a la dificultad de transportar las unidades vehiculares a la única Agencia de Atención al Usuario ubicada en la Isla Santa Cruz;

Que, analizado el memorando No. 440-CP-2010-CNTTTSV, el cuerpo colegiado dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita su criterio respecto de la exoneración solicitada;

Que, cumpliendo lo ordenado la Dirección de Asesoría Jurídica emite el memorando No. 1718-DAJ-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010, mediante el cual informa que no cabe una exoneración de multa en virtud de que esa facultad no se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo lo procedente la anulación de las multas generadas en virtud de que este organismo no proporcionó las facilidades para que los vehículos que conforman el Archipiélago de Galápagos accedan a la revisión vehicular;

Que, este organismo mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de noviembre del 2009, aprobó la calendarización para la revisión y matriculación vehicular, con una distribución mensual por el último dígito de placa, y estableció en el numeral resolutivo tercero las multas a cobrarse por incumplimiento de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”;

Que, al existir casos en los que por responsabilidad imputable a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinados usuarios no pudieron realizar el trámite de revisión y/o matriculación de sus vehículos en las fechas establecidas;

Que, el Art. 20, numeral 2) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla el regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- Disponer al Director Ejecutivo de este organismo que proceda con la anulación de multas en la provincia de Galápagos generadas por concepto de no revisión y/o matriculación en las fechas estipuladas en el cuadro de calendarización vehicular aprobado por la Comisión Nacional mediante Resolución No. 089-DIR-2009-CNTTTSV de 12 de noviembre del 2009, por cuanto tal incumplimiento es imputable a CNTTTSV, por no haber brindado las facilidades necesarias para que dicho proceso se realice conforme lo establecido.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercero.- Comunicar con este acto administrativo a los interesados y autoridades competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 152-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al bienestar socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 168-DT-CPTTTSVP-2010 de 11 de agosto del 2010, y su ampliación constante en oficio No. 122-DT-CPTTTSVP-2010 de 19 de octubre del 2010, mediante el cual se hace conocer la necesidad del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Pichincha;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha para que, con la finalidad de satisfacer la

demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 168-DT-CPTTTSVP-2010, y su ampliación constante en oficio No. 122-DT-CPTTTSVP-2010, emita estudios de factibilidad a fin de atender las necesidades de transporte terrestre a nivel provincial de acuerdo al siguiente cuadro:

OFERTA DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA				PARQUE VEHICULAR AL 2010	DESVIACIÓN ESTÁNDAR DEL PARQUE VEHICULAR 10% +
CANTÓN	TIPO DE SERVICIO	No. OPERADORAS	PARQUE VEHICULAR		
CAYAMBE	Taxis	4	67	10	16
	Carga liviana	19	303	43	73
	Mixto	2	55		
	Escolar e institucional	7	256	43	74
	Intraprovincial	4	120	17	29
	Urbano	0	0		
	Mototaxi	0	0		
MEJÍA	Taxis	9	516	73	124
	Carga liviana	14	379	49	83
	Mixto	2	94		
	Escolar e institucional	9	98	15	26
	Intraprovincial	7	170	24	40
	Urbano	0	0		
	Mototaxi	0	0		
PEDRO MONCAYO	Taxis	3	34	5	8
	Carga liviana	8	83	12	20
	Mixto	0	0		
	Escolar e institucional	4	47	8	13
	Intraprovincial	3	50	7	12
	Urbano	0	0		
	Mototaxi	0	0		
PEDRO VICENTE MALDONADO	Taxis	2	30	5	8
	Carga liviana	1	6	1	2
	Mixto	0	0		
	Escolar e institucional	0	0		
	Intraprovincial	1	31	5	8
	Urbano	0	0		
	Mototaxi	0	0		
RUMIÑAHUI	Taxis	21	527	108	185
	Carga liviana	15	381	54	92
	Mixto	1	31		
	Escolar e institucional	16	389	60	103
	Intraprovincial	7	246	35	59
	Urbano	1	33	5	8
	Mototaxi	0	0		
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	Taxis	0	0	6	10
	Carga liviana	1	43	3	4
	Mixto	2	16		
	Escolar e institucional	0	0		
	Intraprovincial	0	0		
	Urbano	0	0		
	Mototaxi	0	0		

2. Adicionalmente se emitirán informes técnicos tendientes a realizar las siguientes legalizaciones y reubicaciones:

- **CANTÓN: CAYAMBE**

- . Legalización de rutas y frecuencias para el transporte intraprovincial.
- . Reubicación los sitios de estacionamiento de las operadoras de transporte de carga liviana que han optado por transformarse en operadoras de transporte mixto.

- **CANTÓN: MEJÍA**

- . Legalización y creación de rutas y frecuencias para el transporte intraprovincial.
- . Reubicar los sitios de estacionamiento de las operadoras de transporte en taxis y carga liviana domiciliadas en la ciudad de Machachi, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación de uso de suelo por parte de la I. Municipalidad del cantón.

- **CANTÓN: PEDRO MONCAYO**

- . Legalización de rutas y frecuencias para el transporte intraprovincial.

- **CANTÓN: PEDRO VICENTE MALDONADO**

- . Legalización de rutas y frecuencias para el transporte intraprovincial.
- . Legalización del servicio de transporte urbano.

- **CANTÓN: PUERTO QUITO**

- . Legalización de operadoras de transporte en taxis y carga liviana.

- **CANTÓN: RUMIÑAHUI**

- . Legalización de rutas y frecuencias en el transporte de pasajeros intraprovincial.

3. Coordinar con los I. gobiernos municipales del cantón Quito y del cantón Rumiñahui, a fin de posibilitar la circulación de las unidades vehiculares pertenecientes a las organizaciones de transporte escolar e institucional que, teniendo su domicilio en uno de estos cantones, deben circular en uno y otro por cuanto mantienen contratos de prestación del servicio de transporte con instituciones radicadas en ellos.

4. Los estudios autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.

5. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

6. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 153-DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA "SUMAJK JATUN ÑAN C. A."**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, con ingreso No. 3057 de 20 de abril del 2006, la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "SUMAJK JATUN ÑAN C. A.", domiciliada en la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, solicita a este organismo la emisión del informe previo de factibilidad para su constitución jurídica;

Que, mediante Resolución No. 016-CJ-018-2007-CNTTT de 14 de agosto del 2007, el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres emitió informe negativo para la constitución jurídica de la organización solicitante; ante lo cual, con ingreso No. 7068 de 6 de septiembre del 2007, el señor Manuel Masaquiza Jiménez, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "SUMAJK JATUN ÑAN C. A.", interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 016-CJ-018-2007-CNTTT, solicitando que se revea la misma;

Que, dicho recurso que fue conocido mediante providencia de 7 de noviembre del 2007, las 08h40, signándole el número 75-07, disponiendo al recurrente aclarar y completar el recurso en el término de cinco días conforme lo dispuesto en el Art. 181 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, en cumplimiento de lo ordenado, el señor representante provisional de la compañía recurrente aclara y completa el recurso mediante oficio s/n de 28 de septiembre del 2007; ante lo cual, con providencia de 28 de mayo del 2008, las 14h40, se califica al recurso de claro y completo y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto

de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y la remisión del expediente a la Dirección Técnica para el informe pertinente;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante informe signado con No. 145-DT-TH-2008-CNTTTSV, fechado 6 de noviembre del 2009, emite criterio técnico favorable previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "SUMAJK JATUN ÑAN C. A.";

Que, el informe No. 389-DAJ-2009-CNTTTSV, de fecha 31 de agosto del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de reposición planteado por el recurrente recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, acogiendo el criterio técnico favorable emitido;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de reposición; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. **Aceptar el recurso de reposición** interpuesto por el señor Manuel Masaquiza Jiménez, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "SUMAJK JATUN ÑAN C. A.", domiciliada en la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en contra de la Resolución No. 016-CJ-018-2007-CNTTT de 14 de agosto del 2007, y en consecuencia, **conceder informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente**, mismo que beneficia a TREINTA Y CINCO (35) socios accionistas constantes en el proyecto de minuta adjunto al expediente, conforme el siguiente detalle:
 - 1) ANACOLLA MASAQUIZA MANUEL. C.C. # 180196981-5;
 - 2) ALVARADO LOZADA FREDY BLADIMIR. C.C. # 180299940-7;
 - 3) CAIZA CHANGO FELICIANO. C.C. # 180173606-5;
 - 4) COMASANTA MANUEL. C.C. # 180167082-7;
 - 5) CUNALATA YANZA SEGUNDO FIDEL. C.C.

180178737-3; 6) CHANGO JIMÉNEZ RICHARD PATRICIO. C.C. # 100228919-5; 7) CHILQUINGA MASAQUIZA JOSÉ MARÍA. C.C. # 180266016-5; 8) FRIAS BARROS JUAN FRANCISCO. C.C. # 180113794-2; 9) JEREZ JEREZ CARLOS ALFREDO. C.C. # 180280271-8; 10) JEREZ PILLA RUBELIO. C.C. # 180197786-7; 11) JIMÉNEZ MASAQUIZA ANTONIO. C.C. # 180294158-1; 12) LÓPEZ FREIRE WIDER FABRICIO. C.C. # 180281768-2; 13) MANJARREZ LÓPEZ EDISSON ROGELIO. C.C. # 180284904-0; 14) MANJARREZ ZURITA CARLOS MARÍA. C.C. # 180150075-0; 15) MASAQUIZA CAISABANDA FELICIANO. C.C. # 180144091-6; 16) MASAQUIZA CHANGO SEGUNDO RAÚL. C.C. # 180201859-6; 17) MASAQUIZA JEREZ MARIO RAÚL. C.C. # 180216611-4; 18) MASAQUIZA JEREZ JOSÉ. C.C. # 180241815-0; 19) MASAQUIZA JIMÉNEZ JOSÉ. C.C. # 180116263-5; 20) MASAQUIZA JIMÉNEZ MANUEL. C.C. # 180173056-3; 21) MASAQUIZA MASAQUIZA MARIANO. C.C. # 180164190-1; 22) MASAQUIZA MASAQUIZA MANUEL. C.C. # 180100095-9; 23) MASAQUIZA PILLA MANUEL. C.C. # 180173392-2; 24) MASAQUIZA SAILEMA JOSÉ. C.C. # 180218420-8; 25) PAMBASHO ANANCOLLA JOSÉ. C.C. # 180224035-6; 26) PALATE CUNALATA WILSON ANÍBAL. C.C. # 180270179-5; 27) PILLA ANACOLLA ESTEBAN. C.C. # 180217997-6; 28) PILLA ANACOLLA ANTONIO LORENZO. C.C. # 180223630-5; 29) PILLA MASAQUIZA BELISARIO. C.C. # 180269151-7; 30) PILLA MASAQUIZA JOSÉ LUIS. C.C. # 180301577-3; 31) PILLA PILLA FRANCISCO. C.C. # 180131587-8; 32) QUINAPANTA CAISABANDA PEDRO. C.C. # 180208886-2; 33) SAILEMA URTADO FRANCISCO. C.C. # 180253476-6; 34) SANTAMARÍA GUAMAN MÓNICA INÉS. C.C. # 180160913-0; 35) TOANGA MASAQUIZA ÁNGEL GUSTAVO. C.C. # 180331865-6.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 155-DIR-2010-CNTTTSV

**CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS
“CIUDAD UNIDO S. A”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 055-2008-CNTTT de 30 de abril del 2008, este organismo emitió informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte en Taxis CIUDAD UNIDO S. A., con domicilio en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, dando así cumplimiento a lo dispuesto por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 0019-2006-RA;

Que, la Compañía de Transporte en Taxis CIUDAD UNIDO S. A., con ingreso No. 02002 fechado 16 de septiembre del 2008, solicita a este organismo la concesión del permiso de operación, al amparo de la vigencia de la Resolución No. 026-DIR-2008-CNTTT de 9 de abril del 2008, misma que disponía: “las operadoras de transporte público que hayan obtenido resolución de factibilidad favorable previo a la constitución jurídica, se conceda el permiso de operación, en base al informe técnico y jurídico que fundamentó su constitución...”;

Que, el informe jurídico No. 026-DAJ-CNTTTSV-2010, de 11 de enero del 2010, basado en la normativa legal aplicable para el caso recomienda al Directorio de este ente superior, conceder el permiso de operación solicitado por la Compañía de Transporte en Taxis CIUDAD UNIDO S. A., al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. 026-DIR-2008 de 9 de abril del 2008;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, numeral 1 del Art. 29 de la LOTTTSV, obliga al Director Ejecutivo de la CNTTTSV a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este Directorio;

Que, conforme lo determinado en el Art. 73 del la Ley Orgánica citada, los títulos habilitantes serán conferidos por la Comisión Nacional o por las Comisiones Provinciales del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según corresponda;

Que, al cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, así como lo determinado respecto de la vida útil para la modalidad de transporte en taxis, es necesario legalizar a las operadoras de transporte no registradas en los organismos de tránsito correspondientes, y que se han constituido jurídicamente, a fin de llevar un registro y control sobre las mismas y que el servicio prestado por ellas a la comunidad sea óptimo y adecuado;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1. **Conceder el permiso de operación a favor de la Compañía de Transporte en Taxis CIUDAD UNIDO S. A.,** domiciliada en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, al amparo de la Resolución 026-DIR-2008-CNTTT de 9 de abril del 2008, cuya parte resolutive consta en considerandos.
- 2. La concesión del permiso de operación tendrá una vigencia de cinco (5) años conforme lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Aplicación a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y beneficia a la organización de transporte y a los vehículos debidamente calificados que se detallan a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOCIO	PLACA	MARCA	No. CHASIS	No. MOTOR	AÑO FAB.	C.C.
1	ANALUISA ARCOS LIBIO EDWIN	FACTURA	HYUNDAI	KMHCH41CABU592328	G4EDA705214	2011	1600
2	ARELLANO CAJILEMA LUIS PATRICIO	FACTURA	CHEVROLET	8LATD51Y780000516	F15S3211879K	2008	1500
3	ARELLANO CAJILEMA MARCO VINICIO	FACTURA	HYUNDAI	KMHCM41AABU571233	G4EEA666000	2011	1400
4	AREVALO BUENAÑO JUAN ABDON	HBA-4492	CHEVROLET	KL1MM61008C420849	B10S1986611KA2	2008	1000
5	ARIAS CRUZ POLO REMBERTO	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M209676	G4HG7M263608	2008	1100
6	ARMAS CASTRO DIMAS MAURO	FACTURA	CHEVROLET	8LATD587880005317	F14D3831884C	2008	1400
7	ARMAS CASTRO JUAN RAMIRO	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M137921	G4HG7M172674	2008	1100
8	CANDO CHIMBO MARIA MERCEDES	HBA-5266	CHEVROLET	8LATD587680004943	F14D3826992C	2008	1400
9	CALDERON VACACELA ROBERTO CARLOS	FACTURA	CHEVROLET	8LATD587980007237	F14D3856072C	2008	1400
10	CARRASCO CARRASCO WALTER EFRAIN	HBA-4601	CHEVROLET	KLMM61078C358978	B10S1878104KA2	2008	1000
11	CASTRO BAYAS FRANKLIN GEOVANNY	HBA-4038	CHEVROLET	KL1MM61028C374201	B10S1917052KA2	2008	1000
12	CEVALLOS CEVALLOS WALTER KLEBER	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HF8M09646	G4HG7M260012	2008	1100
13	CHAFLA AUSHAY SEGUNDO CARLOS	FACTURA	CHEVROLET	8LATDD587380004768	F14D3822896C	2008	1400
14	COLCHA SAGBA MARCO VINICIO	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M075507	G4HG7M089766	2008	1100
15	CONTRERAS AREVALO CRONoy ABEROES	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M137828	G4HG7M1711998	2008	1100
16	CUNALATA CHICAIZA SEGUNDO CRISTOBAL	FACTURA	CHEVROLET	KL1MM61058C404730	B10S1965400KA2	2008	1000
17	FLORES AREVALO MARIO MIGUEL	HBA-5418	HYUNDAI	MALAB51HP8M137876	G4HG7M172966	2008	1100
18	FLORES DONOSO LYDIA FABIOLA	HBA-2467	HYUNDAI	MALAB51HP8M137876	G4HG7M171995	2008	1100
19	FLORES DONOSO MARIO FABRICIO	FACTURA	HYUNDAI	KMHBT51BP8UT29178	G4ED7804114	2008	1600
20	GAVILANEZ ZURITA ORLANDO VINICIO	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M137875	G4HG7M172010	2008	1100
21	GUSÑAY GUALOTO DIMAS SALVADOR	FACTURA	CHEVROLET	8LATD587080007160	F14D3856309C	2008	1400
22	GUSQUI IGUASNIA CARLOS ALFONSO	FACTURA	CHEVROLET	8LATD587800004944	F14D3826987C	2008	1400
23	LLIGUIN SANCHEZ ROLANDO OMAR	FACTURA	HYUNDAI	KMHBT51DABU013799	G4EEA675141	2011	1400
24	MUYOLEMA VALDIVIESO VICENTE	HBA-4501	CHEVROLET	KL1MM61028C373873	B10S1913791KA2	2008	1000
25	ORTIZ FREIRE ALONSO ENRIQUE	FACTURA	CHEVROLET	KL1MM61068C403439	B10S1962297KA2	2008	1000
26	PAREDES LOPEZ ANGEL GUILLERMO	HBA-2623	CHEVROLET	MALAB51HP8M137861	G4HG7M172149	2008	1100
27	SILVA AGUILAR CELIANO FERMIN	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M209687	G4HG7M263759	2008	1100
28	SILVA AREVALO DANILO RODRIGO	FACTURA	NISSAN	3N1EB31S08K325904	GA167669079W	2008	1600
29	SILVA AREVALO FRANKLIN ALEXANDER	FACTURA	HYUNDAI	KMHBT51DABU013546	G4EEA674110	2011	1400
30	SILVA AREVALO LUIS CARLOS	HBA-4644	HYUNDAI	MALAB51HP8M137860	G4HG7M172005	2008	1100
31	SILVA GAVILANEZ JOHNSON KENNEDY	FACTURA	CHEVROLET	8LATD587280005314	F14D3*831873C*	2008	1400
32	SILVA GAVILANEZ WILLIAM ARNULFO	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M209657	G4HG7M265417	2008	1100
33	ZURITA SILVA JUAN FRANCISCO	FACTURA	HYUNDAI	MALAB51HP8M209673	G4HG7M259832	2008	1100
34	BAYAS GAVILANES JOSE OMAR	FACTURA	HYUNDAI	KMHBT51DABU013530	G4EEA674103	2011	1400
35	CAJILEMA CUJILEMA MIRIAN ISABEL	FACTURA	HYUNDAI	KMHCM41AABU570406	G4EEA665995	2011	1400
36	ORTIZ LEMA JORGE SEBASTIAN	HBA-4778	CHEVROLET	KL1MM61058C373785	B10S1913591KA2	2008	1100
37	PILCO DUCHI EDISON RAFAEL	HBA-3310	CHEVROLET	SLATD5866B0074537	F16D37028051	2011	1600

3. Contabilizar a la presente fecha TREINTA Y SIETE UNIDADES VEHICULARES (37), a favor de la Compañía de Transporte en Taxis "CIUDAD UNIDO S. A."
4. Queda CINCO (05) cupos pendientes, al que se les concede el plazo de 180 días para la habilitación de las unidades respectivas, a partir de la suscripción del presente documento, de los socios detallados a continuación:
 1. CARGUA CABEZAS NERI MANUEL
 2. CABRERA VILLARROEL ROSA ALICIA
 3. VILLA DILON DIEGO IVÁN
 4. CULATA CHICAIZA SEGUNDO ALFREDO
 5. GUALOTO USHCA LUIS MEDARDO
5. La Compañía de Transporte en Taxis CIUDAD UNIDO S. A., no podrá realizar sin previa resolución de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la respectiva jurisdicción, el aumento o disminución de los accionistas, o el cambio o aumento de unidades.
6. La mencionada organización, se someterá a las normas legales establecidas en la ley y reglamentos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como a las resoluciones que dictaren este organismo y más autoridades competentes. La violación de las indicadas normas y resoluciones, o cualquier alteración que ocasionare a las decisiones contenidas en este permiso de operación, dará lugar para se revierta el mismo.
7. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 161-DIR-2010-CNTTTSV

**REGULARIZACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS
DESDE LA CIUDAD DE IBARRA,**

AL RESTO DEL PAÍS LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano..."

Art. 3. "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".

Art. 6. "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso".

Art. 16. "La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector..."

Art. 20. "Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 7) "Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito";

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutive dos señala: "AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso", disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...";

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 1523-TN-LS-DT-2010-CNTTTSV de fecha 11 de agosto del 2010, mediante el cual recomienda

regular los horarios y frecuencias en las diversas rutas existentes desde la ciudad de Ibarra hacia otros destinos del país y viceversa, en la que vienen sirviendo las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros en buses, tales como, Cooperativa de Transporte FLOTA IMBABURA, Cooperativa de Transporte AEROTAXI, Cooperativa de Transporte PULLMAN CARCHI, Cooperativa de Transporte CITA EXPRESS, Compañía de Transporte ANDINA, Compañía de Transporte TURISMO DEL NORTE, y Cooperativa de Transporte EXPRESO BAÑOS, conforme lo expuesto en el mismo, y cumplir con el Plan de Regularización de Rutas y Frecuencias del Transporte Público de Pasajeros en Buses;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO.- Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas, horarios y frecuencias que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y que constan en los permisos de operación vigentes, según el siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS CONSTANTES EN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE “FLOTA IMBABURA”
R. No. 002-RPO-010-2006-CNTRT/18-05-2006/64
CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h00	04h00
06h00	04h30
09h30	05h30
10h00	06h00
11h30	06h30
12h00	07h00
12h30	08h00
13h30	08h30
14h30	09h00
16h15	10h00
16h30	10h30
17h00	11h30
17h30	12h00
18h00	13h00
18h30	14h00
19h00	15h00
19h30	16h00
20h00	16h30
20h15	17h30
20h30	18h00
21h00	18h30
21h30	19h30
22h00 (23 FREC.)	20h00 (23 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 23 FRECUENCIAS

2. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “ANDINA C. A.”
R. No. 002-RPO-010-2009-CNTRT/15-12-2009/42
CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h35	04h15
06h05	04h40
06h25	05h00
06h45	05h15
07h10	05h40
07h25	06h05
07h40	06h25
08h00	06h40
08h15	07h05
08h40	07h35
08h55	07h55
09h15	08h10
09h50	08h25
10h15	08h40
10h45	08h55
11h05	09h10
11h35	09h25
11h55	09h40
12h15	10h05
12h45	10h25
13h10	10h45
13h40	11h00
14h05	11h35
14h25	11h55
14h45	12h15
15h10	12h50
15h35	13h10
15h55	13h40
16h10	13h55
16h25	14h15
16h50	14h40
17h10	15h05
17h35	15h20
17h50	15h40
18h10	16h10
18h35	16h25
18h55	16h40
19h15	17h05
19h45	17h25
20h05	17h45
20h20	18h10
20h45 (42 FREC.)	18h45 (42 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: QUITO - EL ÁNGEL Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
06h35	06h15
09h05	09h00
14h05	13h30
18h10 (4 FREC.)	18h15 (4 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 46 FRECUENCIAS

3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "AEROTAXI"
R. No. 003-RPO-010-2009-CNTTTT/28-12-2009/38
CUPOS

RUTA: IBARRA - QUITO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h45	07h15
05h20	07h50
05h45	08h20
06h00	09h20
06h10	09h40
06h15	10h40
06h45	11h20
07h15	11h50
07h50	12h50
08h00	13h05
09h15	13h35
09h45	14h20
10h00	14h50
11h10	15h00
11h20	16h00
11h45	16h40
12h45	17h00
13h30	17h25
14h35	18h50
14h45	19h00
16h20	19h40
16h45	20h15 (22 FREC.)
18h00	XXXX
19h15 (24 FREC.)	XXXX

RUTA: SAN LORENZO - IBARRA - QUITO - GUAYAQUIL Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h30	00h20
13h00	21h05
15h00 (3 FREC.)	22h30 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 27 FRECUENCIAS

4. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "EXPRESO TURISMO DEL NORTE"
R. No. 001-RPO-010-2005-CNTTTT/26-01-2005/31
CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h50	02h30
06h40	03h15
07h05	03h45
07h55	04h20
08h20	04h50
08h45	05h20
09h10	05h50
10h00	06h20
10h25	06h50
10h50	07h20
11h15	07h50
12h05	08h20
12h30	08h50
12h55	09h20

13h20	09h50
13h45	10h20
14h10	10h50
14h35	11h15
15h00	11h40
15h25	12h05
15h50	12h30
16h15	12h55
16h40	13h20
17h30	13h45
17h55	14h10
18h20	14h35
18h45	15h15
19h10	16h00
20h15 (29 FREC.)	16h45
XXXX	17h30
XXXX	18h15
XXXX	19h00
XXXX	20h00
XXXX	21h00
XXXX	22h00
XXXX	23h00 (36 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 36 FRECUENCIAS

5. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CITA EXPRESS"
R. No. 003-RPO-018-2007-CNTTTT/08-05-2007/62
CUPOS

RUTA: AMBATO - IBARRA Y VICEVERSA (VÍA SANTA ROSA-AMAGUAÑA-PIFO)

SALIDA	RETORNO
05h30	06h30
07h30	08h00
12h15	13h30
13h30	16h45
16h45 (5 FREC.)	22h00 (5 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 5 FRECUENCIAS

6. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "EXPRESO BAÑOS"
R. No. 005-RPO-018-2009-CNTTTT/16-12-2009/34
CUPOS

RUTA: BAÑOS - AMBATO - PIFO - OTAVALO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h00	05h00
14h45 (2 FREC.)	14h30 (2 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 2 FRECUENCIAS

GRAN TOTAL: 139 FRECUENCIAS.
XXXXXXXXXX

SEGUNDO.- Otorgar las rutas, horarios y frecuencias que fueron resultado del estudio técnico por parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el siguiente detalle:

1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "FLOTA IMBABURA"
R. No. 002-RPO-010-2006-CNTRT/18-05-2006/64
CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h00	15h00
06h05	16h30
08h10	16h30
09h35	17h30
10h05	18h00
11h35	19h00
12h05	19h30
13h35	20h00
16h15	20h50
17h10 (10 FREC.)	21h30 (10 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 10 FRECUENCIAS

2. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "ANDINA C. A."
R. No. 002-RPO-010-2009-CNTRT/15-12-2009/42
CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h40	02h50
05h00	03h20
05h20	03h45
05h40	04h05
06h10	04h25
06h30	04h55
06h50	05h35
07h10	06h05
07h30	06h35
08h00	07h05
08h20	07h35
08h40	08h05
09h10	08h25
09h40	08h45
10h10	09h05
10h30	09h25
11h00	09h45
11h20	10h05
11h50	10h35
12h10	10h55
12h40	11h15
13h10	11h35
13h40	11h55
14h00	12h15
14h30	12h45
15h00	13h05
15h40	13h35
16h00	13h55
16h30	14h15
16h50	14h35
17h20	15h05
17h50	15h25
18h20	15h45
18h40	16h05
19h00	16h25
19h20	16h45
19h40	17h05

20h00	17h25
20h20	17h45
20h40	18h20
21h00	18h50
21h20 (42 FREC.)	19h45 (42 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 42 FRECUENCIAS

3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "AEROTAXI"
R. No. 003-RPO-010-2009-CNTRT/28-12-2009/38
CUPOS

RUTA: IBARRA - QUITO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
03h55	04h30
04h45	07h40
05h15	09h00
05h45	10h00
06h15	11h10
06h45	11h40
07h15	12h30
07h55	12h50
08h55	13h30
10h25	14h20
11h05	14h40
11h45	15h20
12h25	16h10
13h15	17h10
14h05	17h40
14h55	18h10
15h35	19h10
16h15	19h50
17h15	20h30
17h55	21h10
19h35 (21 FREC.)	21h30 (21 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - GUAYAQUIL Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
09h35	00h20
19h05	21h05
20h05 (3 FREC.)	22h30 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 24 FRECUENCIAS

(FRECUENCIAS EN TRÁNSITO por su paso por Quito en la ruta GUAYAQUIL - IBARRA: 05h50, 07h00 y 09h20, TTCARCELEN)

4. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "EXPRESO TURISMO DEL NORTE"
R. No. 001-RPO-010-2005-CNTRT/26-01-2005/31
CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h10	02h35
05h30	03h05
06h20	03h35
06h40	04h15
07h20	04h35
08h10	05h05

SALIDA	RETORNO
08h30	05h25
08h50	05h55
09h30	06h25
10h20	06h55
10h40	07h25
11h30	07h45
12h00	08h15
12h20	09h15
13h20	09h55
13h50	10h15
14h10	11h25
15h10	12h05
15h30	12h55
15h50	13h45
16h40	14h25
17h00	14h45
17h30	15h55
18h30	16h35
18h50	17h35
19h30	18h05
20h10	19h55
20h50 (28 FREC.)	21h05 (28 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 28 FRECUENCIAS

(LAS 9 FRECUENCIAS EN TRÁNSITO DE LA RUTA TULCÁN - QUITO POR SU PASO POR EL TERMINAL TERRESTRE DE IBARRA SON: 08h35, 10h45, 12h35, 13h25, 15h15, 16h55, 18h35, 19h20, 20h20, ESTOS HORARIOS NO MODIFICAN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA CÍA. TURISMO DEL NORTE, PERO ESTAS SÍ SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO).

5. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CITA EXPRESS"
R. No. 003-RPO-018-2007-CNTTT/08-05-2007/62 CUPOS

RUTA: AMBATO - IBARRA Y VICEVERSA (VÍA TAMBILLO - AMAGUAÑA - PIFO - CAYAMBE)

SALIDA	RETORNO
05h30	06h30
07h30	08h00
12h15	13h30
13h30	16h50
16h45 (5 FREC.)	22h00 (5 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 5 FRECUENCIAS

6. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "EXPRESO BAÑOS"
R. No. 005-RPO-018-2009-CNTTT/16-12-2009/34 CUPOS

RUTA: BAÑOS - IBARRA Y VICEVERSA (VÍA TAMBILLO - AMAGUAÑA - PIFO - CAYAMBE)

SALIDA	RETORNO
05h00	05h00
14h30 (2 FREC.)	14h30 (2 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 2 FRECUENCIAS

7. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "PULLMAN CARCHI"
R. No. 001-RPO-004-2005-CNTTT/26-01-2005/27 CUPOS

RUTA: IBARRA - TULCÁN Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
15h10 (1 FREC.)	XXXX (EL RETORNO CONSTA EN LA REGULARIZACIÓN DE TULCÁN)
XXXX	XXXX

TOTAL 1 FRECUENCIA

(EL ORDENAMIENTO OPERACIONAL DE LA COOPERATIVA PULLMAN CARCHI VALE, LUEGO DEL RECORRIDO DE LA RUTA SAN LORENZO-IBARRA)

GRAN TOTAL: 111 FRECUENCIAS. XXXXXXXX

(UNA VEZ QUE SE REGULE LAS RUTAS Y HORARIOS DESDE LA CIUDAD DE QUITO SE MOVERÁN LOS HORARIOS DE RETORNO HACIA LAS CIUDADES DEL NORTE DE LA CAPITAL DE TODAS LAS OPERADORAS INMERSAS EN LA REGULARIZACIÓN).

TERCERO.- La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de las organizaciones de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTO.- Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
 Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
 Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 162-DIR-2010-CNTTTSV

**REGULARIZACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS
DESDE LAS CIUDADES DE MIRA, EL ÁNGEL Y
SAN GABRIEL, AL RESTO DEL PAÍS**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento.

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 1380-TN-LS-DT-2010-CNTTTSV de fecha 26 de julio del 2010, mediante el cual recomienda regular los horarios y frecuencias en las diversas rutas existentes desde las ciudades de Mira, El Ángel y San Gabriel hacia otros destinos del país y viceversa, en la que vienen sirviendo las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros en buses, tales como, Cooperativa de Transporte ESPEJO, Cooperativa de Transporte MIRA y Cooperativa de Transporte SAN GABRIEL, conforme lo expuesto en el mismo, y cumplir con el Plan de Regularización de Rutas y Frecuencias del Transporte Público de Pasajeros en Buses;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO.- Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas, horarios y frecuencias que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y que constan en los permisos de operación vigentes, según el siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS CONSTANTES EN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

**1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE “ESPEJO”
R. No. 002-RPO-004-2007-CNTTT/08-05-2007/29
CUPOS**

RUTA: EL ÁNGEL – QUITO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
04h00	05h05
04h30	06h10
05h00	07h00
07h00	07h55
08h00	09h25
08h30	10h05
09h35	11h05
10h30	12h00
11h00	15h55
12h00	13h55
13h00	15h00
15h00	16h10
16h00	17h00
17h00	18h00
19h00 (15 FREC.)	18h55 (15 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: EL ÁNGEL - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h30	06h00
07h20	09h30
11h20	10h30
12h20	13h30
13h20 (5 FREC.)	17h30 (5 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: SAN ISIDRO - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h30 (1 FREC.)	07h00 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: EL ÁNGEL - TULCÁN Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h45	10h00
07h00	12h30
08h30	13h00
13h00 (4 FREC.)	17h30 (4 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 25 FRECUENCIAS

2. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "MIRA"
R. No. 005-RPO-004-2005-CNTTT/28-07-2005/15 CUPOS

RUTA: MIRA - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h30	08h00
06h00	09h00
07h00	10h00
08h00	11h00
09h30	12h15
10h00	13h00
11h00	14h00
12h00	15h00
13h00	16h00
14h00	17h00
15h00 (11 FREC.)	18h00 (11 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: MIRA - TULCÁN Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h00	06h00
05h45	09h30
07h00	11h00
08h00	12h00
09h00	14h00
12h00	15h00
13h00	17h00
16h00 (8 FREC.)	18h00 (8 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: MIRA - TULCÁN Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
XXXX	16h00 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: TULCÁN - MIRA - JUAN MONTALVO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
10h00 (1 FREC.)	07h00 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: TULCÁN - MIRA - ESTACIÓN CARCHI Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
17h00 (1 FREC.)	XXXX
XXXX	XXXX

RUTA: ESTACIÓN CARCHI - MIRA - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
07h00 (1 FREC.)	XXXX
XXXX	XXXX

RUTA: MILAGRO - MIRA - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
04h00 (1 FREC.)	XXXX
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - MIRA - CONCEPCIÓN - MILAGRO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
11h00 (1 FREC.)	XXXX
XXXX	XXXX

RUTA: SANTA LUCÍA - MIRA - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h00 (1 FREC.)	XXXX
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - MIRA - CONCEPCIÓN - SANTA LUCÍA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
13h30 (1 FREC.)	XXXX
XXXX	XXXX

TOTAL 27 FRECUENCIAS

3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CIUDAD DE SAN GABRIEL"
R. No. 001-RPO-004-2009-CNTTTSV/12-06-2009/14 CUPOS

RUTA: SAN GABRIEL - QUITO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
03h00	03h00
04h30	05h30
05h30	06h30
06h00	07h30
07h30	08h30
08h30	09h30
09h00	10h30
10h00	11h30
10h30	12h30
11h00	13h45
11h30	14h30
12h30	15h30
13h45	16h30
14h30	17h30
15h30	18h30
16h30	19h00
18h30 (17 FREC.)	20h00 (17 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 17 FRECUENCIAS

GRAN TOTAL: 69 FRECUENCIAS.

SEGUNDO.- Otorgar las rutas, horarios y frecuencias que fueron resultado del estudio técnico por parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el siguiente detalle:

RUTAS, HORARIOS Y FRECUENCIAS REGULARIZADAS

1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "ESPEJO"
R. No. 002-RPO-004-2007-CNTTTT/08-05-2007/29 CUPOS

RUTA: EL ÁNGEL - QUITO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
03h00	05h05
04h00	06h10
05h00	07h00
06h00	07h55
07h00	09h25
08h00	10h05
09h00	11h05
10h00	12h00
11h00	12h55
12h00	13h55
13h00	15h00
14h00	16h10
15h00	17h00
16h00	18h00
17h00	18h55
18h00 (16 FREC.)	20h15 (16 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: EL ÁNGEL - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
11h20	06h00
13h20	07h00
14h20 (3 FREC.)	09h30 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: LA LIBERTAD - EL ÁNGEL - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h30 (1 FREC.)	10h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

(FRECUENCIA EN TRÁNSITO 07h20 PASO POR EL ÁNGEL)

RUTA: GARCÍA MORENO – EL ÁNGEL – IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
07h30 (1 FREC.)	13h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

(FRECUENCIA EN TRÁNSITO 08h20 PASO POR EL ÁNGEL)

RUTA: SAN ISIDRO - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h30 (1 FREC.)	17h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 22 FRECUENCIAS

2. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "MIRA"
R. No. 005-RPO-004-2005-CNTTTT/28-07-2005/15 CUPOS

RUTA: MIRA – IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h00	08h00
07h10	09h00
08h10	10h00
09h10	11h00
10h00	12h00
11h00	13h00
12h10	14h00
13h00	15h00
14h10	16h00
15h10	17h00
16h00 (11 FREC.)	18h00 (11 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: CONCEPCIÓN - ESTACIÓN CARCHI - IBARRA Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
06h00 (1 FREC.)	13h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: MIRA – JUAN MONTALVO Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
07h00 (1 FREC.)	08h00 (1 FREC.)
12h00	13h15
XXXX	XXXX

RUTA: MIRA – TULCÁN Y VICEVERSA

PARTIDA	RETORNO
05h00	06h00
06h00	09h30
06h30	11h00
07h00	12h00
08h00	14h00
09h00	15h00
12h00	16h00
13h00	17h00
16h00 (9 FREC.)	18h00 (9 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 22 FRECUENCIAS

3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CIUDAD DE SAN GABRIEL"
R. No. 001-RPO-004-2009-CNTTTTSV/12-06-2009/14 CUPOS

RUTA: SAN GABRIEL - QUITO Y VICEVERSA SOLO VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y LUNES

PARTIDA	RETORNO
02h00	06h30
02h30	07h30
03h00	08h30
03h30	09h30
04h30	10h30
05h30	11h30

PARTIDA	RETORNO
06h30	12h30
07h30	13h45
08h30	14h30
09h30	15h30
10h30	16h30
12h30	17h30
13h30	18h30
14h30	19h00
15h30 (15 FREC.)	20h00 (15 FREC.)
XXXX	XXXX

**RUTA: SAN GABRIEL - QUITO Y VICEVERSA
SOLO MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES (Estos 10
horarios están dentro de las 15 frecuencias)**

PARTIDA	RETORNO
02h00	07h30
02h30	08h30
03h00	12h30
03h30	13h45
04h30	14h30
05h30	15h30
06h30	16h30
12h30	17h30
13h30	18h30
14h30 (10 FREC.)	19h00 (10 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 15 FRECUENCIAS

GRAN TOTAL: 59 FRECUENCIAS.

TERCERO.- La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de las organizaciones de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTO.- Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 163-DIR-2010-CNTTT

**REGULARIZACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS
DESDE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, AL
RESTO DEL PAÍS**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 16. “La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector...”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 7) “Aprobar las normas de regulación y control de los corredores viales de transporte terrestre y tránsito”;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución No. 117-DIR-2008-CNTTT de fecha 25 de julio del 2008, en su numeral resolutivo dos señala: “AUTORIZAR a la Dirección Técnica inicie el Proceso de Regularización de rutas y frecuencias en todas las provincias del país y el dimensionamiento de la flota vehicular de las operadoras de transporte interprovincial involucradas en el proceso”, disposición que se encuentra vigente al momento;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 1260-TN-LS-DT-2010-CNTTTSV de fecha 9 de julio del 2010, mediante el cual recomienda regular los horarios y frecuencias en las diversas rutas existentes desde la ciudad de San Lorenzo hacia Ibarra, Quito, Ambato, Guayaquil, Nueva Loja, en la que vienen sirviendo las operadoras de transporte interprovincial de pasajeros en buses, tales como, Cooperativa de Transporte VALLE DEL CHOTA, Cooperativa de Transporte ESPEJO, Cooperativa de Transporte PULLMAN CARCHI, Cooperativa de Transporte CITA EXPRESS, Compañía de Transporte TRANS ESMERALDAS, Cooperativa de Transporte AEROTAXI; Compañía de Transporte ANDINA y Cooperativa de Transporte FLOTA IMBABURA, conforme lo expuesto en el mismo, y cumplir con el Plan de Regularización de Rutas y Frecuencias del Transporte Público de Pasajeros en Buses;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

PRIMERO.- Revertir a favor de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las rutas, horarios y frecuencias que fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y que constan en los permisos de operación vigentes, según el siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS CONSTANTES EN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE “FLOTA IMBABURA”
R. No. 002-RPO-010-2006-CNTTT/18-05-2006/64
CUPOS

RUTA: QUITO - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
02h30	07h00
04h30	08h00
05h30	09h00
06h30	10h00
07h30	13h00
10h30 (6 FREC.)	14h00 (6 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 6 FRECUENCIAS

2. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “ANDINA C. A.”
R. No. 002-RPO-010-2009-CNTTT/15-12-2009/42
CUPOS

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
07h00	07h00
11h00	11h00
16h00 (3 FREC.)	16h00 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 3 FRECUENCIAS

3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE “AEROTAXI”
R. No. 003-RPO-010-2009-CNTTT/28-12-2009/44
CUPOS

RUTA: SAN LORENZO - IBARRA - QUITO - GUAYAQUIL Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h30	00h20
13h00	21h05
15h00 (3 FREC.)	22h30 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 3 FRECUENCIAS

4. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE “VALLE DEL CHOTA”
R. No. 1462-RPO-10-2009-CNTTTSV/14-09-2009/19
CUPOS

R. No. 005-DE-RPO-010-2010-CNTTTSV/20-05-2010

RUTA: IBARRA - LITA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
03h30	05h00
07h30	06h00
09h45	09h45
12h30	12h00
16h30	12h15
18h00 (6 FREC.)	15h00 (6 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - LITA - EL CRISTAL Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
14h30 (1 FREC.)	04h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
06h30	09h00
09h00	12h00
12h00 (3 FREC.)	14h00 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: SAN LORENZO - IBARRA - LA BONITA - NUEVA LOJA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h00 (1 FREC.)	05h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - LAS PEÑAS Y VICEVERSA (SÁBADOS Y DOMINGOS)

SALIDA	RETORNO
07h45 (1 FREC.)	17h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - GUALLUPE - LITA - SAN FRANCISCO - LA Y CALDERÓN - LAS PEÑAS Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h30 (1 FREC.)	16h00 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 13 FRECUENCIAS

5. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "ESPEJO"
R. No. 002-RPO-004-2007-CNTTT/08-05-2007/29 CUPOS

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h00	04h00
05h00	06h00
06h00	08h00
08h00	10h00
10h00	11h30
11h30	12h30
12h30	14h30
14h30	15h30
18h00 (9 FREC.)	18h00 (9 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 9 FRECUENCIAS

6. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "PULLMAN CARCHI"
R. No. 001-RPO-004-2005-CNTTT/26-01-2005/27 CUPOS

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h30	07h00
10h30	10h30
13h30	13h30
15h30 (4 FREC.)	17h00 (4 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 4 FRECUENCIAS

7. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CITA EXPRESS"
R. No. 003-RPO-018-2007-CNTTT/08-05-2007/62 CUPOS

RUTA: AMBATO - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
06h30	07h00
08h30	10h45
10h40	13h30
14h45	16h30
15h00 (5 FREC.)	22h00 (5 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 5 FRECUENCIAS

8. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "TRANS ESMERALDAS"
R. No. 005-RPO-006-2006-CNTTT/01-11-2006/113 CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
08h45	09h30
22h20 (2 FREC.)	22h00 (2 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 2 FRECUENCIAS

GRAN TOTAL: 45 FRECUENCIAS.
XXXXXXXXXX

SEGUNDO.- Otorgar las rutas, horarios y frecuencias que fueron resultado del estudio técnico por parte de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y del Acuerdo Notariado por parte de las operadoras de transporte en análisis, de conformidad con el siguiente detalle:

1. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "VALLE DEL CHOTA"
R. No. 1462-RPO-10-2009-CNTTTSV/14-09-2009/19 CUPOS
R. No. 005-DE-R.RPO-010-2010-CNTTTSV/20-05-2010

RUTA: IBARRA - LITA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
09h30	05h00
18h45 (2 FREC.)	15h00 (2 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - LITA - EL CRISTAL Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
15h10 (1 FREC.)	06h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
06h30	08h45
09h50	13h00
12h20 (3 FREC.)	14h15 (3 FREC.)
XXXX	XXXX

RUTA: SAN LORENZO - IBARRA - LA BONITA - NUEVA LOJA Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
05h00 (1 FREC.)	05h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

(Frecuencia en tránsito: 09h15 paso por Ibarra de San Lorenzo a Nueva Loja)

(Frecuencia en tránsito: 17h20 paso por Ibarra de Nueva Loja a San Lorenzo)

RUTA: IBARRA - LAS PEÑAS Y VICEVERSA (solo sábados y domingos)

SALIDA	RETORNO
06h00 (1 FREC.)	16h30 (1 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 8 FRECUENCIAS

- Los horarios en tránsito de la ruta **SAN LORENZO - IBARRA - LA BONITA - NUEVA LOJA Y VICEVERSA**, en su paso por el Terminal Terrestre de Ibarra, no modifican el permiso de operación vigente de la **Cooperativa Valle del Chota**, en lo que respecta origen destino y viceversa, pero estos, si son parte del convenio y de estricto cumplimiento.

2. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "ESPEJO"
R. No. 002-RPO-004-2007-CNTTT/08-05-2007/29 CUPOS

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h00	04h00
05h40	06h00
07h20	08h00
08h30	10h45
11h30	12h15
14h00	15h00
15h40	16h30
16h30	17h45
18h10 (9 FREC.)	18h30 (9 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 9 FRECUENCIAS

3. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "PULLMAN CARCHI"
R. No. 001-RPO-004-2005-CNTTT/26-01-2005/27 CUPOS

RUTA: IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA

SALIDA	RETORNO
04h50	07h15
10h40	09h30
13h10	11h30
14h50 (4 FREC.)	15h45 (4 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 4 FRECUENCIAS

4. OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE "CITA EXPRESS"
R. No. 003-RPO-018-2007-CNTTT/08-05-2007/62 CUPOS

RUTA: AMBATO - SAN LORENZO Y VICEVERSA (VÍA SANGOLQUÍ - PIFO - IBARRA)

SALIDA	RETORNO
06h30	06h35
08h30	10h05
10h40	13h35
13h15	17h05
15h00 (5 FREC.)	22h00 (5 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 5 FRECUENCIAS

5. OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "TRANS ESMERALDAS"
R. No. 005-RPO-006-2006-CNTTT/01-11-2006/113 CUPOS

RUTA: QUITO - IBARRA - SAN LORENZO Y VICEVERSA (VÍA IBARRA)

SALIDA	RETORNO
23h30	23h00
22h20 (2 FREC.)	23h30 (2 FREC.)
XXXX	XXXX

TOTAL 2 FRECUENCIAS

GRAN TOTAL: 28 FRECUENCIAS. XXXXXXXX

TERCERO.- La regularización efectuada mediante el presente acto resolutivo, es de estricto cumplimiento por parte de las organizaciones de transporte constantes en el mismo, y solo podrá ser modificada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTO.- Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
 Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
 Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 164-DIR-2010-CNTTTSV

**RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 056-DIR-2010-CNTTTSV
 CONSTATACIÓN Y REGULARIZACIÓN VEHICULAR**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 079849 de fecha 30 de abril del 2010, el señor Presidente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Interprovincial "Manglar Alto Ltda.", solicita

a este organismo la rectificación de la Resolución No. 056-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por el Directorio de la CNTTTSV el 10 de marzo del 2010, referente a la constatación y regulación vehicular de las operadoras MANGLARALTO, SAN PEDRO DE RICAURTE, y 14 DE OCTUBRE;

Que, los errores identificados en la resolución arriba mencionada son los relacionados con la inexactitud de ciertos nombres y datos constantes en el informe técnico No. 346-DT-TH-2009-CNTTTSV de 29 de diciembre del 2009;

Que, la Dirección Técnica de este organismo mediante memorando No. 2602-DT-2010-CNTTTSV, en razón del error incurrido solicita la rectificación antes enunciada y adjunta el informe No. 1405-TN-PV-DT-2010-CNTTTSV de 22 de julio del 2010, en el que hace constar las rectificaciones a efectuarse a la Resolución No. 056-DIR-2010-CNTTTSV;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u

organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste”;

Que, la Dirección Ejecutiva mediante memorando No. 169-DE-CNTT-2007 de 23 de marzo del 2007, dispuso a la Secretaria General realizar la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas resoluciones de este organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

Primero: Rectificar parcialmente la Resolución No. 056-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de marzo del 2010, en lo relativo al cuadro de socios y vehículos de la Cooperativa de Transporte MANGLARALTO LTDA., conforme consta a continuación:

DICE:

COOP. MANGLARALTO

ORDEN	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		1	Vehículo	PIONCE LOZA	LUIS ADOLFO	1303937146	E	30-ABR-2012	
No. CHASIS	No. MOTOR			PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BWGF82W 61R111359	90655	PZX0463	OMNIBUS	BUS	2001	VOLKS- WAGEN	8
2	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		PAVÓN GUERRA	JAIME ENRIQUE	1703177947	E	SEP-2001			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384087 VB125362	37797250 FZ357882	TAN0223	OMNIBUS	BUS	1998	MERCEDES BENZ	15
3	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		MARCILLO FLORES	EDDY AGUSTÍN	0918885112	D	13-SEP-2011			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BFYTARB 4SDB88448	7686	GBE0245	OMNIBUS	BUS	1995	FORD	8
4	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		VILEDA ACOSTA	EFRÉN GASPAR	0911240083	E	2001			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384088 RB032761	37695310243780	GAT0297	OMNIBUS	BUS	1994	MERCEDES BENZ	10

5	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		LÓPEZ GARRIDO	DIEGO FERNANADO	0603371964	E	2013			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
J8CEFY979		FF1JP610117	TAL0566	OMNIBUS	BUS	1998	HINO	8	
6	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		NARVÁEZ SOLANO	FRANCISCO GUILLERMO	0101047496	E	2013			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		JHDGD1JLT 1XX10250	J8CTW10343	AAR0160	OMNIBUS	BUS	2001	HINO	8
7	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		ALARCÓN ZAMBRANO	JOSÉ ÁNGEL	1802985539	E	2010			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		FF1JP610047	J8CTF10878	AAM0505	OMNIBUS	BUS	1998	HINO	8
8	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		LAINEZ LAINEZ	JULIO CÉSAR	0920202595	E	2013			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384088 RB011718	37895310221035	HAE0401	OMNIBUS	BUS	1994	MERCEDES BENZ	6
9	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		GUALPA CHASI	JORGE ANÍBAL	0201406303	E	2010			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384087 SB072144	37699310293008	OAG0339	OMNIBUS	BUS	1996	MERCEDES BENZ	8
10	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		COCA SOLÍS	RODRIGO BLADIMIR	0917634628	E	2010			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
9BFYTARB 9RDT81392		006460	MAK0012	OMNIBUS	BUS	1995	FORD	10	
11	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		JESSE GLEN	JUPITER WILES	0905418497	E	2011			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
FD194512049		HO6CTE31064	GBA0188	OMNIBUS	BUS	1995	HINO	6	
12	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		ARIAS ALDAZ	ULBIO FILOTEO	1800082735	E	2013			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
9BM384087 RB031567		37699310242214	GAU0345	OMNIBUS	BUS	1996	MERCEDES BENZ	8	
13	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		DE LA VERGARA	CARLOS ALBERTO	0907923031	E	2014			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		C650X11	E327X024	PZF0582	OMNIBUS	BUS	1996	NISSAN	6.00

DEBE DECIR:

COOP. MARGLARALTO:

ORDEN		APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
1	Socio	PIONCE LOZA	LUIS ADOLFO	1303937146	E	30-ABR-2012			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BWGF82 W61R111359	90655	PZX0463	OMNIBUS	BUS	2001	VOLKS- WAGEN	8
2	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	PAVÓN GUERRA	JAIME ENRIQUE	1703177947	E	SEP-2001			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384087 VB125362	37797250FZ35788 2	TAN0223	OMNIBUS	BUS	1998	MERCEDES BENZ	15
3	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	MARCILLO FLORES	EDDY AGUSTÍN	0918885112	D	13-SEP-2011			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BFYTARB4 SDB88448	7686	GBE0245	OMNIBUS	BUS	1995	FORD	6
4	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	VILELA ACOSTA	EFRÉN GASPAR	0911240083	E	2001			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384088 RB032761	37695310243780	GAT0297	OMNIBUS	BUS	1994	MERCEDES BENZ	10
5	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	LÓPEZ GARRIDO	DIEGO FERNANADO	0603371964	E	2013			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		FF1JP610117	J08CTF10979	TAL0566	OMNIBUS	BUS	1998	HINO	8
6	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	NARVÁEZ SOLANO	FRANCISCO GUILLERMO	0101047496	E	2013			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		JHDGDIJLT 1XX10250	J08CTW10343	AAR0160	OMNIBUS	BUS	2001	HINO	8
7	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	ALARCÓN ZAMBRANO	JOSÉ ÁNGEL	1802985539	E	2010			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		FF1JP610047	J08CTF10878	AAM0505	OMNIBUS	BUS	1998	HINO	6
8	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
	Vehículo	LAINÉZ LAINÉZ	JULIO CÉSAR	0920202595	E	2013			
		No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384088 RB011718	37695310221035	HAE0401	OMNIBUS	BUS	1994	MERCEDES BENZ	6

9	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		GUALPA CHASI	JORGE ANÍBAL	0201406303	E	2010			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384087 SB072144	37699310293008	OAG0339	OMNIBUS	BUS	1996	MERCEDES BENZ	8
10	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		COCA SOLÍS	RODRIGO BLADIMIR	0917634628	E	2010			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BFYTARB 9RDB81392	006460	MAK0012	OMNIBUS	BUS	1995	FORD	8
11	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		JUPITER WILES	JESSE GLEN	0905418497	E	2011			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		FD194S12049	H06CTE31064	GBA0188	OMNIBUS	BUS	1995	HINO	8
12	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		ARIAS ALDAS	ULBIO FILOTEO	1800082735	E	2013			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		9BM384087 RB031567	37699310242214	GAU0345	OMNIBUS	BUS	1996	MERCEDES BENZ	8
13	Socio	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	LICENCIA TIPO	CADUCA LIC.			
		DE LA A VERGARA	CARLOS ALBERTO	0907923031	E	2014			
	Vehículo	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	CLASE VEH.	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	TON
		C650X11	E327X024	PZF0582	OMNIBUS	BUS	1996	NISSAN	6.00

Segundo: Incorporar los presentes cambios en el permiso de operación vigente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses Interprovincial "MANGLARALTO LTDA.".

Tercero: Comunicar con la presente resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de mes de octubre del 2010, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-

Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 165-DIR-2010-CNTTTTSV

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL TURÍSTICO REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 140-DIR-2010-CNTTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el 23 de septiembre del presente año adoptó la Resolución

No. 140-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual suspendió temporalmente los trámites administrativos en la modalidad de transporte comercial turístico;

Que, con oficio No. 4520-CITTT-2010, fechado el 13 de octubre del 2010, la Presidenta de la Comisión Interinstitucional de Transporte Terrestre Turístico, solicita la rectificación y ampliación de la antes referida Resolución No. 140-DIR-2010-CNTTTSV, conforme las observaciones planteadas en el mismo;

Que, la suspensión temporal dispuesta mediante Resolución No. 140-DIR-2010-CNTTTSV, tuvo como origen la solicitud efectuada con oficio No. 215-F-2010, ingreso No. 096593 de fecha 22 de septiembre del 2010, por el Presidente de la Federación Nacional de Transporte Interprovincial e Intraprovincial del Ecuador, argumentando que algunas de las operadoras de transporte comercial turístico estarían brindando un servicio de transporte distinto al determinado en su objeto social e interfiriendo en el desarrollo de sus actividades;

Que, la Dirección Técnica de este organismo, mediante memorando No. 3404-DT-2010-CNTTTSV, adjunta el informe No. 1879-TN-PV-DT-2010-CNTTTSV de fecha 22 de septiembre del 2010, mismo que recomienda suspender temporalmente la recepción de documentación referente a los procesos de constitución jurídica, permisos de operación e incremento de cupo en la modalidad de transporte terrestre turístico, y coordinar con el Ministerio de Turismo el control y sanción a las operadoras que incurran en irregularidades;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina:

Art. 1. “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano...”.

Art. 3. “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”.

Art. 6. “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”.

Art. 20. “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 14) “Supervisar a las operadoras de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial”.

Que, el Art. 57 de la citada LOTTTSV, clasifica como servicio de transporte comercial, entre otros, al servicio de

transporte turístico; y que, el mismo cuerpo legal en su Art. 77 estipula que, constituye una operadora de transporte terrestre, toda empresa que, habiendo cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios, haya obtenido el título habilitante, para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos;

Que, el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 15 de enero del 2008, en su **Art. 2** estipula: “Se considera como "Transporte Terrestre Turístico", a la movilización de personas que tengan la condición de turistas de conformidad con la denominación otorgada por la Organización Mundial de Turismo, en vehículos de transporte terrestre debidamente habilitados, desde y hacia los establecimientos o sitios de interés turístico, con objetivos específicos de recreación, descanso o sano esparcimiento, mediante el pago acordado libremente por las partes, que contemplará el arriendo del vehículo, con chofer y la prestación del servicio.

El contrato de transporte terrestre turístico vincula exclusiva y directamente al contratante y a las personas naturales o jurídicas, que cuenten con los permisos otorgados por la Comisión Interinstitucional de Transporte Terrestre Turístico.”;

Que, el **Art. 3** del citado reglamento reconoce la competencia que tiene este organismo para conocer y resolver todo lo relacionado con la prestación de servicios de transporte terrestre turístico; y que, su **Art. 5** determina que la regulación y supervisión permanente del transporte terrestre en la modalidad de servicio turístico, se lo realizará en forma conjunta entre el ex Consejo Nacional de Tránsito, hoy Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Ministerio de Turismo;

Que, el **Art. 14**, del Reglamento de Transporte Terrestre Turístico señala: “La Comisión Interinstitucional estará conformada por un delegado del Ministerio de Turismo y otro del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, funcionará en la ciudad de Quito, será de carácter permanente y se reunirá al menos dos veces por mes. Sus atribuciones serán las de coordinar todos los trámites administrativos en ambas instituciones a efectos de que se gestionen y otorguen de manera unificada todos los permisos de operación y el registro de turismo...”;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Suspender temporalmente la recepción de documentos y tramitación administrativa relacionada con los procesos de constitución jurídica, permisos de operación, e incremento de cupos en la modalidad de transporte comercial turístico, hasta que se presente un estudio de oferta - demanda a nivel nacional.

2. Revocar la Resolución No. 140-DIR-2010-CNTTTSV de 23 de septiembre del 2010, y en consecuencia, dejar sin efecto jurídico el contenido y alcances de la misma.
3. Disponer a la Dirección Ejecutiva que, a través de la Dirección Técnica de este organismo, realice un estudio integral de la oferta - demanda del transporte comercial turístico a nivel nacional, mismo que servirá de base para levantar cronológicamente y por provincias la suspensión temporal dispuesta por medio de este acto resolutorio.
4. Los trámites de diversa índole en la modalidad de transporte comercial turístico que han ingresado a esta institución con anterioridad al 23 de septiembre del presente año, fecha en que se adoptó la Resolución No. 140-DIR-2010-CNTTTSV, y que se encuentran pendientes de resolución, serán remitidos a la Comisión Interinstitucional de Transporte Terrestre Turístico, a fin de que la misma resuelva lo pertinente.
5. La Dirección Ejecutiva coordinará acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo a fin de controlar la operatividad del transporte terrestre turístico en todo el país.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
7. Comunicar a los interesados y organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diez, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 166-DIR-2010-CNTTTSV

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 027-DIR-2010-CNTTTSV REGULACIÓN Y HABILITACIÓN VEHICULAR PROVINCIA DE MANABÍ

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el señor Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Interprovincial "24 DE SEPTIEMBRE", solicita a este organismo la rectificación de la Resolución No. 027-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por el Directorio de la CNTTTSV, el 27 de enero del 2010, referente a la regulación y habilitación vehicular de varias operadoras en la provincia de Manabí;

Que, los errores identificados en la resolución arriba mencionada son los relacionados con la inexactitud de ciertos nombres y datos constantes en el informe técnico No. 237-DT-C-2009-CNTTTSV de 11 de septiembre del 2009;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".

"Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste";

Que, la Dirección Ejecutiva mediante memorando No. 169-DE-CNTT-2007 de 23 de marzo del 2007, dispuso a la Secretaria General realizar la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas resoluciones de este organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

Primero: Rectificar parcialmente la Resolución No. 027-DIR-2010-CNTTTSV, emitida por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de enero del 2010, en lo relativo al cuadro No. 7, ítem 4 y 7, de socios y vehículos de la Cooperativa de Transporte Interprovincial "24 DE SEPTIEMBRE", conforme consta a continuación:

DICE:

7.- COOP. DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "24 DE SEPTIEMBRE"

No.	DATOS DEL SOCIO O ACCIONISTA		DATOS DEL VEHÍCULO				OBSERVACIONES
	NOMBRES	No. CÉDULA	PLACA	MARCA	A. FABRIC.	TIPO	
1	Acebo Choez Homero Cruz	1301369268	TAR-510	ISUZU	1999	BUS	BUENO
2	Pincay Merchán Joaquín	1302572928	MAJ-701	NISSAN	1994	BUS	BUENO
3	Pico Moreira Carlos Daniel	1309185393	MAH-556	FORD	1994	BUS	BUENO
4	Abata Freire Luis Alfredo	1304963257	TAP-255	CHEVROLET	2001	BUS	BUENO
5	Flores Ormeño Mentor Aníbal	1301869481	EAC-805	HINO	1994	BUS	BUENO
6	Flores Alay José Abel	1306590207	AAJ-059	OMNIBUS BB	1992	BUS	BUENO
7	Flores Poveda Luis Enrique	102459120	BAC-416	CHEVROLET	1991	BUS	BUENO
8	Flores Marcillo Felipe Santiago	1303078586	FACTURA	HINO	2008	BUS	MUY BUENO

DEBE DECIR:

7.- COOP. DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL "24 DE SEPTIEMBRE"

No.	DATOS DEL SOCIO O ACCIONISTA		DATOS DEL VEHÍCULO				OBSERVACIONES
	NOMBRES	No. CÉDULA	PLACA	MARCA	A. FABRIC.	TIPO	
1	Acebo Choez Homero Cruz	1301369268	TAR-510	ISUZU	1999	BUS	BUENO
2	Pincay Merchán Joaquín	1302572928	MAJ-701	NISSAN	1994	BUS	BUENO
3	Pico Moreira Carlos Daniel	1309185393	MAH-556	FORD	1994	BUS	BUENO
4	Abata Freire Luis Ufredo	1304963257	TAP-255	CHEVROLET	2001	BUS	BUENO
5	Flores Ormeño Mentor Aníbal	1301869481	EAC-805	HINO	1994	BUS	BUENO
6	Flores Alay José Abel	1306590207	AAJ-059	OMNIBUS BB	1992	BUS	BUENO
7	Flores Poveda Luis Enrique	0102459120	BAC-416	CHEVROLET	1991	BUS	BUENO
8	Flores Marcillo Felipe Santiago	1303078586	FACTURA	HINO	2008	BUS	MUY BUENO

Segundo: Incorporar los presentes cambios en el permiso de operación vigente de la Cooperativa de Transporte Interprovincial "24 DE SEPTIEMBRE".

Tercero: Comunicar con la presente resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de mes de octubre del 2010, en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 167-DIR-2010-CNTTTSV

**DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES
MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE
COTOPAXI**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 049-2010-CPTTTSVC-DT de 22 de julio del 2010, y No. 063-2010-CPTTTSVC-DT de 28 de septiembre del 2010, mediante los cuales se hace conocer las necesidades del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Cotopaxi;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi para que, con la finalidad de satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado el informe técnico No. 063-2010-CPTTTSVC-DT de 28 de septiembre del 2010, emita estudios de factibilidad a fin de atender las siguientes necesidades de transporte terrestre a nivel provincial:

- **Cantón: LATACUNGA**

- . Incremento de un máximo de 163 unidades vehiculares en la modalidad de transporte de pasajeros en taxis.

- . Incremento de un máximo de 25 unidades vehiculares en las modalidades de transporte escolar e institucional.

- . Incremento y/o alargue de rutas y frecuencias para el servicio de transporte intraprovincial.

- . Constitución de una operadora de transporte urbano para cubrir rutas no atendidas actualmente.

- . Constitución de operadoras de transporte de carga liviana y mixta en las parroquias rurales del cantón que así lo ameriten.

- **Cantón: SALCEDO**

- . Constitución de una(s) operadoras de transporte urbano con un número máximo de 30 unidades vehiculares.

- **Cantón: LA MANÁ**

- . Constitución de una operadora de transporte urbano.

- **Cantón: SIGCHOS**

- . Incremento de un máximo de 12 unidades vehiculares en las modalidades de transporte de carga liviana y mixta.

- . Incremento de un máximo de 3 unidades vehiculares en la modalidad de transporte escolar e institucional.

- **Cantón: PANGUA**

- . Incremento de un máximo de 20 unidades vehiculares en las modalidades de transporte de carga liviana y mixta.

- . Incremento de un máximo de 2 unidades vehiculares en las modalidades de transporte escolar e institucional.

2. Los estudios autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.

3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 169-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el 14 de diciembre del 2009, el Municipio y la Comisión Nacional suscribieron un convenio de cooperación con el propósito de posibilitar que el proceso de matriculación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito se ejecute en las instalaciones y contando con la infraestructura de los CRCV junto con la revisión técnica vehicular, a fin de reducir los trámites requeridos en beneficio de la ciudadanía;

Que, el 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") que en relación al ejercicio de las competencias del tránsito por parte de los municipios establece:

Art. 55.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Art. 130.- (i) "Es competencia exclusiva de los gobiernos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"; (ii) La rectoría general le corresponde al Ministerio del ramo a través del organismo técnico nacional; (iii) Es competencia de los Municipios la definición del modelo de gestión de su competencia; y, (iv) Los Municipios pueden delegar total o parcialmente a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia del COOTAD.

Art. 125.- Los gobiernos descentralizados autónomos asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, si bien el Municipio ha asumido la competencia del transporte de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia del tránsito viene a constituirse en una competencia nueva en términos constitucionales ya que actualmente esta es atribuida por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la Comisión Nacional;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 5) "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General".
- 19) "Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada";

Que, este Directorio ha conocido y deliberado sobre el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Delegada en Materia de Control del Tránsito en la Vía Pública y Matriculación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, a suscribirse entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador, el I. Municipio de Quito y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, conforme la recomendación constante en el memorando No. 1922-DAJ-2010-CNTTTSV de 10 de noviembre del presente año, ha mostrado su acuerdo con la suscripción del mismo en los términos constantes en el proyecto conocido;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar al Director Ejecutivo de este organismo la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Delegada en Materia de Control del Tránsito en la Vía Pública y Matriculación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, a efectuarse entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador, el I. Municipio de Quito y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, conforme la facultad otorgada al cuerpo colegiado en el artículo 20 numeral 19) de la LOTTTSV.
2. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
3. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de noviembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 170-DIR-2010-CNTTTSV

CUADRO TARIFARIO 2011 Y UNIFICACIÓN DE ESPECIES VALORADAS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, en sesión de Directorio de 10 de noviembre del presente año, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conoció y deliberó el contenido del memorando No. 123-EF-DF-CNTTTSV-2010, presentado por el Director de Aseguramiento y Finanzas de este organismo, referente al cuadro tarifario 2011;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y

atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla:

- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”.
- 8) “Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados”.
- 9) “Aprobar la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, según las condiciones del mercado”;

Que, el Art. 29, numeral 20 de la citada ley orgánica faculta al Director Ejecutivo de la CNTTTSV a recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la institución, entre los que se incluyen, los determinados en el Art. 30, literales b) y c) del mismo cuerpo legal;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales contempladas en el Art. 20, numeral 8 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

Primero: Aprobar el Cuadro Tarifario 2011 y la Unificación de Especies Valoradas de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PROPUESTA DE TARIFARIO 2011			
CÓDIGO DE ESPECIE*	ESPECIES	VALORES 2010	VALORES 2011
LICENCIAS NUEVAS, RENOVACIONES O DUPLICADOS			
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS A	35,00	35,00
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS B	38,00	38,00
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS C	50,00	50,00
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS D	50,00	50,00
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS E	50,00	50,00
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS F	35,00	35,00
FORM.001	LICENCIA DE CONDUCTOR TIPOS O CATEGORÍAS G	50,00	50,00
ESPECIE ÚNICA DE PERMISOS			
CNT.001	PROVISIONAL DE CONDUCCIÓN POR CANJE	8	10,00
CNT.001	PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN POR CANJE	14	10,00
CNT.001	SALVOCONDUCTOS	5,5	10,00
CNT.001	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS A	12,00	10,00
CNT.001	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS B	12,00	10,00
CNT.001	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS C	17,00	10,00
CNT.001	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS F (DISCAPACITADOS)	17,00	10,00
CNT.001	PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS G (MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMINERA)	17,00	10,00
CNT.001	PERMISO DE BARRAS DE LUCES	8,00	10,00
CNT.001	PERMISO PROVISIONAL DE CONDUCCIÓN	8,00	10,00
CNT.001	PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN	14,00	10,00
CNT.002	PERMISO FUNCIONAMIENTO DE MECÁNICAS	21,00	21,00
CNT.003	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	42,00	42,00

CÓDIGO DE ESPECIE*	ESPECIES	VALORES 2010	VALORES 2011
CNT.004	TÍTULO HABILITANTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (CONTRATO DE OPERACIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y AUTORIZACIÓN CTA. PROPIA)	27,00	27,00
CNT.005	PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO	107,00	107,00
	ESPECIE ÚNICA DE CERTIFICACIONES Y MODIFICACIONES		
CNT.006	CERTIFICADO DE TÍTULO DE CONDUCTOR	4,50	6,50
CNT.006	CERTIFICADO DE MATRÍCULAS DE AÑOS ANTERIORES	4,50	6,50
CNT.006	CERTIFICADO DE POSEER O NO VEHÍCULO	4,50	6,50
CNT.006	INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	4,50	6,50
CNT.006	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	4,50	6,50
CNT.006	CERTIFICADO DE REVISIÓN ANUAL VEHICULAR	4,00	6,50
CNT.006	CERTIFICADO DE MOTOR Y CHASIS	**	6,50
CNT.006	RECTIFICACIÓN DE DATOS (No. CÉDULA, PASAPORTE, NOMBRE, APELLIDO, FECHAS, HUELLAS Y OTROS)	**	6,50
CNT.006	CAMBIO DE COLOR	5,50	6,50
CNT.006	CAMBIO O BAJA DE MOTOR	5,50	6,50
CNT.006	CAMBIO DE TIPO-CLASE	5,50	6,50
CNT.006	CAMBIO SOCIO - VEHÍCULO, HABILITACIONES, DESHABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS, OTROS	5,50	6,50
CNT.006	BAJA DE VEHÍCULO	**	6,50
CNT.006	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	**	6,50
CNT.006	DE ORIGENES E HISTORIAL DE VEHÍCULOS	6,50	6,50
CNT.006	DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR	4,00	6,50
CNT.006	DE SECRETARÍA GENERAL		6,50
CNT.007	RECORD POLICIAL DE CONDUCTOR	6,50	6,50
	MATRÍCULAS		
CNT.008	MOTOS SERVICIO PARTICULAR, ESTATAL O DIPLOMÁTICO	22,00	22,00
CNT.008	AUTOMOTORES SERVICIO PARTICULAR, ESTATAL O DIPLOMÁTICO	27,00	27,00
CNT.009	UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	75,00	75,00
	CINTAS Y STICKER		
	STICKER REVISADO	4,00	4,00
	RECARGOS DE MATRÍCULA		
S.R.I.	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA	25,00	25,00
	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS		
CNT.010	DE AUTOMOTORES	17,00	17,00
CNT.011	DE MOTOS	10,00	10,00
	GRABACIÓN DE SERIES PARA IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGA INTERNACIONAL		
	UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	40,00	40,00
	UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	15,00	15,00
	CALENDARIZACIÓN		
FORM.002	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PARTICULARES	50,00	50,00
FORM.002	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN - PÚBLICOS	25,00	25,00
	PERITAJES SIAT		
POLICÍA	TÉCNICO MECÁNICO	22,00	0
POLICÍA	DE HUELLAS Y VESTIGIOS	22,00	0
POLICÍA	RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS	22,00	0
	SERVICIO DE ALCOHOTECTOR		
POLICÍA	SERVICIO DE ALCOHOTECTOR	40,00	40,00
POLICÍA	PRUEBA DE ALCOHOLEMIA	40,00	40,00
	SERVICIO DE GARAJE		
POLICÍA	LIVIANO	3,00	3,00
POLICÍA	SEMIPESADO	5,00	5,00
POLICÍA	PESADO	7,00	7,00
POLICÍA	MOTOCICLETAS	1,00	1,00
	SERVICIO DE WINCHA		
POLICÍA	LIVIANO	15,00	15,00
POLICÍA	SEMIPESADO	25,00	25,00
POLICÍA	PESADO	30,00	30,00
POLICÍA	KILÓMETRO RECORRIDO	3,00	3,00

* Corresponde al código para diferenciar las especies valoradas, para aclarar las especies que se utilizará en cada proceso y los formularios o especies no valoradas. Las especies de la Policía Nacional no fueron modificadas.

** Son procesos que la CNTTTSV no realizaba y la CTG si realiza estos procesos.

*** Los valores establecidos para el servicio de alcoholotector y alcoholemia **serán cobrados** siempre y cuando la prueba efectuada resulte positiva, debiendo adjuntarse la misma al informe o parte respectivo.

Segundo: Determinar la siguiente agrupación de especies valoradas:

ESPECIE ÚNICA DE PERMISOS
PROVISIONAL DE CONDUCCIÓN POR CANJE
PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN POR CANJE
SALVOCONDUCTOS
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS A
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS B
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS C
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS F (DISCAPACITADOS)
PERMISO APRENDIZAJE LICENCIA TIPOS O CATEGORÍAS G (MAQUINARIA AGRÍCOLA O CAMINERA)
PERMISO DE BARRAS DE LUCES
PERMISO PROVISIONAL DE CONDUCCIÓN
PERMISO PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN

ESPECIE ÚNICA DE CERTIFICACIONES Y MODIFICACIONES
CERTIFICADO DE TÍTULO DE CONDUCTOR
CERTIFICADO DE MATRÍCULAS DE AÑOS ANTERIORES
CERTIFICADO DE POSEER O NO VEHÍCULO
INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR
CERTIFICADO DE REVISIÓN ANUAL VEHICULAR
CERTIFICADO DE MOTOR Y CHASIS
RECTIFICACIÓN DE DATOS (No. CÉDULA, PASAPORTE, NOMBRE, APELLIDO, FECHAS, HUELLAS Y OTROS)
CAMBIO DE COLOR
CAMBIO O BAJA DE MOTOR
CAMBIO DE TIPO-CLASE
CAMBIO SOCIO-VEHÍCULO, HABILITACIONES, DESHABILITACIONES, CONSTITUCIONES, INCREMENTOS, REFORMAS, OTROS
BAJA DE VEHÍCULO
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA
DE ORÍGENES E HISTORIAL DE VEHÍCULOS
DE PROPIEDAD E HISTORIAL VEHICULAR
RECORD POLICIAL DE CONDUCTOR
COPIAS CERTIFICADAS Y OTROS

Tercero: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D. M., a los diez días del mes de noviembre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 174-DIR-2010-CNTTTSV

AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO “ANTONIO POLO S. A.”**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****Considerando:**

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el 29 de julio del 2010, adoptó la Resolución No. 125-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual autorizó a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar para que, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 005-DT-CPTTTSVB-09, inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir informes previos para la constitución jurídica de nuevas organizaciones, conceder permisos de operación y/o autorizar el incremento de unidades, rutas y frecuencias a las operadoras ya existentes;

Que, al amparo de lo dispuesto en el acto resolutorio citado en el considerando inmediato anterior, la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, remite el oficio No. 846-SG-CPTTTSVB-2010 de 7 de octubre del 2010, al que adjunta el informe No. 030-DT-CPTTTSVB-10 de 1 de octubre del 2010, mismo que recomienda autorizar la concesión del permiso de operación a la Compañía de Transporte Mixto en Camionetas Doble Cabina “ANTONIO POLO S. A.”, con cuarenta (40) socios, por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el efecto;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, el numeral 1 del Art. 29 de la LOTTTSV, obliga al Director Ejecutivo de la CNTTTSV a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este Directorio;

Que, conforme lo determinado en el Art. 73 de la Ley Orgánica citada, los títulos habilitantes serán conferidos por la Comisión Nacional o por las comisiones provinciales del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, según corresponda;

Que, al cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, así como lo determinado respecto de la vida útil para la modalidad de transporte mixto, es necesario legalizar a las operadoras de transporte no registradas en los organismos de tránsito correspondientes, y que se han constituido jurídicamente, a fin de llevar un registro y control sobre las mismas y que el servicio prestado por ellas a la comunidad sea óptimo y adecuado;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar para que, conforme lo recomendado en el informe No. 030-DT-CPTTTSVB-10 de 1 de octubre del 2010, emita el correspondiente permiso de operación a favor de la Compañía de Transporte Mixto en Camionetas Doble Cabina “ANTONIO POLO S. A.”, domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
2. La resolución de concesión del permiso de operación observará las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el efecto, y beneficiará a los cuarenta (40) socios señalados en el informe 030-DT-CPTTTSVB-10, y a cuarenta (40) unidades vehiculares.
3. La Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad de Bolívar, previo a la emisión del permiso de operación deberá contar con el certificado de uso de suelo del lugar de estacionamiento de la Compañía de Transporte Mixto “ANTONIO POLO S. A.”, emitido por la autoridad competente.
4. La Compañía de Transporte Mixto en Camionetas Doble Cabina “ANTONIO POLO S. A.”, no podrá realizar sin previa resolución de la Comisión Provincial del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la respectiva jurisdicción, el aumento o disminución de los socios accionistas, o el cambio o aumento de unidades vehiculares.

5. La mencionada organización, se someterá a las normas legales establecidas en la ley y reglamentos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como a las resoluciones que dictaren este organismo y más autoridades competentes. La violación de las indicadas normas y resoluciones, o cualquier alteración que ocasionare a las decisiones contenidas en el permiso de operación a otorgarse, dará lugar para que se revierta el mismo.
6. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
7. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 185-DIR-2010-CNTTTSV

APROBACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2011 DE LA CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo determina que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma y de

derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, **presupuesto**, **patrimonio** y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Art. 20, numeral 15) de la referida Ley Orgánica, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla, el aprobar el presupuesto anual de la Comisión Nacional y demás organismos dependientes;

Que, el Art. 29, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 4, inciso último de su reglamento de aplicación, determina que el Director Ejecutivo de la CNTTTSV, presentará para aprobación del Directorio, el plan de trabajo y la **pro forma presupuestaria** de la Comisión Nacional;

Que, en sesión de Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevada a cabo el 8 de diciembre del 2010, el Director Ejecutivo de este organismo, a través del memorando No. 486-AF-PAM-2010-CNTTTSV, emitido por la Dirección Financiera, presentó para aprobación de este cuerpo colegiado, la pro forma presupuestaria de la Comisión Nacional para el año 2011, en cumplimiento y al amparo de lo dispuesto en la norma legal citada en el inciso que antecede;

Que, para la elaboración de la pro forma presupuestaria puesta en consideración, se ha tomando como marco referencial los presupuestos institucionales aprobados en los últimos años, y se ha considerado la realidad económica nacional e institucional actual;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, describe los componentes que constituyen los recursos y patrimonio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de manera especial lo determinado en el literal j), que indica lo siguiente: "Los demás fondos, bienes y **recursos** que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables;

Que, es indispensable contar con recursos económicos suficientes, que permitan la ejecución y cumplimiento del plan operativo anual de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el Directorio de la CNTTTSV, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero: Aprobar la PROFORMA PRESUPUESTARIA para el año 2011 de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentada por su Director Ejecutivo, por un monto total de \$ 99.253.000.00 ctvs. (Noventa y nueve millones, doscientos cincuenta y tres mil dólares, con cero centavos de los Estados Unidos de América).

Segundo.- Determinar que, del monto total de la PROFORMA PRESUPUESTARIA aprobada mediante este acto, \$ 12.000.000.00 corresponden al presupuesto de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

Tercero: Comunicar de la aprobación de esta PROFORMA PRESUPUESTARIA al Ministerio de Finanzas, a fin de que sea incluido en el Presupuesto General del Estado 2010.

Dada firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 186-DIR-2010-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en cumplimiento de lo ordenado la Dirección Técnica de este organismo mediante oficio circular No. 925-DT-CNTTTSV de 16 de marzo del 2010, solicitó a cada uno de los directores provinciales de la CNTTTSV la elaboración de informes técnicos sobre las necesidades de transporte en todas las modalidades;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día miércoles 8 de diciembre del 2010, conoció el informe No. 015-DE-CPTTTSVCH-10 de 17 de noviembre del 2010, remitido por el Director de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo, a través del cual recomienda legalizar a las unidades de transporte en la modalidad de taxis convencionales constantes en el mismo, esto es 327, indicando además que dichas unidades vehiculares vienen laborando irregularmente por más de tres años, que están acogidas por operadoras legalizadas y que el incremento de este parque automotor satisface la necesidad provincial en este tipo de transporte;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, al cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, así como lo determinado respecto de la vida útil para la modalidad de transporte de pasajeros en taxis, es necesario legalizar a las unidades de transporte no registradas en los organismos de tránsito correspondientes, a fin de llevar un registro y control sobre las mismas y que el servicio prestado por ellas a la comunidad sea óptimo y adecuado;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar al Director de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo para que, conforme lo señalado en el informe técnico No. 015-DE-CPTTTSVCH-10, de 17 de noviembre del 2010, emita las correspondientes resoluciones administrativas para legalizar a 327 socios y vehículos conforme el siguiente detalle:

ORDEN	NOMBRES DE LAS OPERADORAS	NÚMERO
1	21 de Abril	15
2	Pedro Vicente Maldonado	8
3	Chimborazo	10
4	Simón Bolívar	9
5	Lizazaburu	7
6	San Alfonso	7
7	San Nicolás	1
8	La Condamine	10
9	El Estadio	10
10	La Merced	10
11	El Vergel	9
12	Terminal Terrestre	5
13	Sesquicentenario	10
14	El Galpón	3
15	La Cerámica	15
16	Barón de Carondelet	11
17	Macaji	13
18	25 de Febrero	7
19	San Jorge	5
20	La Politécnica	15
21	Arco de Bellavista	12
22	Monseñor Leonidas Proaño	9
23	San Ignacio	10
24	San Francisco	2
25	Señor del Buen Suceso	8
26	Neva Express	10
27	La Paz Setaxpaz	9
28	Hospitaxis	15
29	Valle de los Nevados	7
30	Tierra Nueva	9
31	Wilson Morocho	8
32	Libertaxis	12
33	Rutas del Chimborazo	7
34	Taxialican	5
35	Bolívar Chiriboga	3
36	General Barriga	2
37	Los Álamos	4
38	Héroes de Tapi	4
39	9 de Octubre	5
40	24 de Mayo	3
41	Bonilla Abraca	2
42	Parque Industrial	1
	TOTAL	327

- Los socios y vehículos que resulten beneficiados con la presente resolución serán incorporados en el respectivo permiso de operación de la organización de la que pasen a formar parte, en los términos y plazos establecidos en los mismos; para el efecto, la Comisión Provincial, emitirá los correspondientes informes técnicos de revisión de la flota vehicular, considerando, en lo pertinente, lo determinado en el cuadro de vida útil para la transportación pública.
- Los beneficiarios de este acto resolutorio, quedan sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y a las resoluciones que sobre esta

materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Comunicar la presente resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 189-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTRAPROVINCIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en la Resolución No. 110-DIR-2010-CNTTTSV de 15 de julio del 2010, este Directorio autorizó a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir informes previos relacionados con la constitución jurídica de nuevas organizaciones, concesión de permisos de operación y/o autorización de incremento de unidades en las operadoras ya existentes en varias modalidades de transporte terrestre, entre las cuales no se contemplaba el transporte urbano e intraprovincial de dicha provincia;

Que, en sesión de Directorio efectuada el 26 de octubre del 2010, se conoció el memorando No. 3076-DT-2010-CNTTTSV, al que se adjuntó el oficio No. 241-DP-022-2010-CPTTTSV, e informe No. 016-DP-022-2010-CPTTTSVO de 28 de septiembre del 2010, referentes a la determinación de la necesidad del servicio de transporte urbano e intraprovincial en Orellana, disponiéndose al respecto que la Dirección Técnica de este organismo presente una ampliación del mencionado informe;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio de este organismo, y comunicado mediante memorando No. 910-SG-2010-CNTTTSV de 27 de octubre del 2010, la Dirección Técnica, presenta a consideración del Directorio el memorando No. 4449-DT-2010-CNTTTSV de 7 de diciembre del 2010, al que se adjunta el informe técnico

No. 2483-TN-JL-MB-DT-2010-CNTTTSV, fechado 3 de diciembre del 2010, referente la necesidad del servicio de transporte urbano e intraprovincial en la provincia de Orellana;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana para que, con la finalidad de satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en el informe técnico No. 2483-TN-JL-MB-DT-2010-CNTTTSV de 3 de diciembre del 2010, y siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias del caso, emita los siguientes actos administrativos:

- **Cantón:** FRANCISCO DE ORELLANA

Modalidad: Transporte Urbano

Operadora: HUAORANIS
Incremento de diez (10) unidades vehiculares

Operadora: TRANSFRANSA
Incremento de cuatro (04) unidades vehiculares

Nota: Una vez que se inaugure el Hospital General de Francisco de Orellana, este será un importante generador de viajes, la CPTTTSV de Orellana, diseñará una línea de transporte urbano que será operada por una de las organizaciones de transporte autorizadas por el organismo provincial, con la finalidad de solucionar la demanda que se genere

Modalidad: Transporte Intraprovincial en Buses

Operadora: CIUDAD DEL COCA

- Incremento de cuatro (04) unidades vehiculares

- Concesión de los siguientes alargues, rutas y frecuencias:

Alargamiento de rutas:

Coca-Andina-Tiguino	11h00
Tiguino-Andina-Coca	03h45
Coca-Cononaco-Tiguino	08h00, 12h00, 15h00
Tiguino-Cononaco-Coca	04h45, 07h00, 12h00
Coca-Puma-Higuerón	10h30, 14h30
Higuerón-Puma-Coca	05h00, 06h00
Coca-Pindo-Rodrigo	14h15
Borja	
Coca-Puyango-Sangay	13h00

Sangay-Puyango-Coca 07h00

Concesión de rutas y frecuencias:

Coca-Loreto-Puerto 06h45, 12h30
 Murialdo-Puerto Inca
 Puerto Inca-Puerto 05h30, 12h00
 Murialdo-Loreto-Coca
 Coca-Los Reyes- 12h30, 15h15
 Tiguano
 Tiguano-Los Reyes- 04h45, 06h30
 Coca

No. de unidades: 03

San Fernando-La Paz- 06h00
 Loreto-Coca
 Coca-Loreto-La Paz-San 16h00
 Fernando

No. de unidades: 01

- **Cantón:** LORETO

Modalidad: Transporte Intraprovincial

Operadora: GRANSUMACO S. A.

- Incremento de cinco (05) cupos
- Alargamiento de las siguientes rutas y frecuencias:

Cruchicta Agua Santa- 04h00
 Loreto-Coca
 Guacamayos-Agua 04h00
 Santa-La Paz-Loreto-
 Coca
 Loreto-Puerto 04h00
 Murialdo-Huino-Coca
 San José de Payamino- 04h00
 Campo Alegre-Loreto-
 Coca
 10 de Agosto-Loreto- 04h00
 Coca
 Agua Santa-La Paz- 05h00
 Loreto-Coca
 Loreto-Puerto 05h00
 Murialdo-Coca
 San Fernando-La Paz- 05h45
 Loreto-Coca
 Loreto-Coca 06h00
 Cotona San Bartolo- 06h00
 Loreto-Coca
 Araque-Santa Rosa- 06h00
 Loreto-Coca
 Mirador-Loreto-Coca 06h00
 La Puyo-Loreto-Coca 06h00
 San José de Payamino- 06h00
 Loreto-Coca
 Agua Santa-Loreto- 06h00
 Coca
 10 de Agosto-Loreto- 07h00
 Coca
 Loreto-Puerto 07h00
 Murialdo-Gaselas-Coca

Cruchicta-Agua Santa- 07h00
 Loreto-Coca
 Cotona-Santa Rosa- 07h00
 Loreto-Coca
 San José de Payamino- 07h00
 Loreto-Coca
 Cascabel-Loreto-Coca 08h00
 10 de Agosto-Loreto- 08h00
 Coca
 Mirador-Loreto-Coca 09h00
 Loreto-Murialdo 09h45
 Loreto-La Paz- 10h00
 Cruchicta
 Loreto-Huino-Coca 10h30
 Loreto-Huino-Coca 13h00
 Loreto-La Paz- 14h00
 Cruchicta
 Loreto-Puerto 15h00
 Murialdo-Huino-Coca
 Loreto-Cruchicta-Agua 15h30
 Santa
 Loreto-Puerto 16h00
 Murialdo-Huino
 La Paz-Agua Santa- 16h30
 Puerto Rico
 Loreto-Puerto 17h00
 Murialdo-Huino
 Loreto-Puerto 07h00
 Murialdo-Huino

2. La Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, de ser el caso, continuará con los estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte intraprovincial dentro de su jurisdicción.
3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
4. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 190-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo

de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica pone a consideración del Directorio el informe técnico s/n adjunto al oficio No. 0574-DA-CPTTTSVE de 22 de septiembre del 2010, presentado por la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas, y su ampliación constante en informes técnicos No. 2524-TN-GO-DT-2010 de 7 de diciembre del 2010, y No. 2633-TN-GO-DT-2010-CNTTTSV de 13 de diciembre del 2010, mediante los cuales se hace conocer las necesidades del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Esmeraldas;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas para que, con la finalidad de satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado en los informes técnicos No. 2524-TN-GO-DT-2010 y No. 2633-TN-GO-DT-2010-CNTTTSV de 7 y 13 de diciembre del 2010, respectivamente, emita estudios de factibilidad tendientes a atender las siguientes necesidades de transporte terrestre a nivel provincial:

CANTÓN	MODALIDAD	ESTADO ACTUAL	RECOMENDACIÓN	# DE INCREMENTOS	LEGALIZACIONES
ESMERALDAS	Urbano	149	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	1203	DEMANDA SATISFECHA		200
	Carga liviana	165	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto		38	38	
	Escolar	101	DEMANDA SATISFECHA		
ELOY ALFARO	Urbano		MÍNIMA NECESIDAD		
	Taxis		14	14	
	Carga liviana		10	10	
	Mixto		8	8	
	Escolar		MÍNIMA NECESIDAD		
MUISNE	Urbano		MÍNIMA NECESIDAD		
	Taxis		16	16	Solo la parte continental
	Carga liviana		7	7	
	Mixto		6	6	
	Escolar		MÍNIMA NECESIDAD		

CANTÓN	MODALIDAD	ESTADO ACTUAL	RECOMENDACIÓN	# DE INCREMENTOS	LEGALIZACIONES
QUININDÉ	Urbano	36	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	163	DEMANDA SATISFECHA		50
	Carga liviana	44	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto		21	21	
	Escolar		15	15	
SAN LORENZO	Urbano		11	11	
	Taxis	60	77	17	
	Carga liviana		8	8	
	Mixto		7	7	
	Escolar		10	10	
ATACAMES	Urbano	13	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	62	DEMANDA SATISFECHA		
	Carga liviana		9	9	
	Mixto		7	7	
	Escolar		6	6	
RÍO VERDE	Urbano		MÍNIMA NECESIDAD		
	Taxis		8	8	
	Carga liviana		7	7	
	Mixto		5	5	
	Escolar		MÍNIMA NECESIDAD		

- NOTA:

- En los lugares donde se indica que la demanda está satisfecha, pero consta un número de unidades vehiculares en la columna de legalizaciones, se considerará dicho número en los respectivos informes autorizados mediante este acto resolutivo.

- Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad de Esmeraldas para que realice estudios técnicos en los cantones que dentro de su jurisdicción no cuenten con el servicio de transporte terrestre intraprovincial en buses, debiendo realizar el levantamiento de rutas y frecuencias, a fin de regularizar esta modalidad y ponerla al servicio de la colectividad que actualmente carece de ella.
- Los estudios autorizados en el numeral resolutivo anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

No. 191-DIR-2010-CNTTTSV

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio

ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.

Art. 6.- “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General”;

Que, conforme lo determina el artículo 9, numeral 5 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, le compete regular el uso de las rutas y frecuencias del transporte terrestre;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “La Comisión Nacional en el plazo máximo de dos años, establecerá el plan nacional de rutas y frecuencias...”;

Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 3 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este organismo iniciar el estudio a nivel

nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el Directorio, la Dirección Técnica pone a consideración del Directorio el informe técnico No. 045-DT-CPTTTSVM-10 de 20 de septiembre del 2010, y su ampliación constante en informe No. 2632-TN-GO-DT-2010 de 13 de diciembre del 2010, mediante los cuales se hace conocer las necesidades del servicio de transporte en diversas modalidades en la provincia de Manabí;

Que, el Art. 21 de la LOTTTSV establece que el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Autorizar a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí para que, con la finalidad de satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios, conforme lo recomendado el informe técnico No. 2632-TN-GO-DT-2010 de 13 de diciembre del 2010, emita estudios de factibilidad tendientes a atender las siguientes necesidades de transporte terrestre a nivel provincial:

CANTÓN	MODALIDAD	ESTADO ACTUAL	RECOMENDACIÓN	# DE INCREMENTOS	LEGALIZACIONES
PORTOVIEJO	Urbano	128	151	23	
	Taxis	1443	DEMANDA SATISFECHA		131
	Carga liviana	46	69	23	
	Mixto	0	55	55	
	Escolar	103	128	25	
BOLÍVAR	Urbano	0	13	13	
	Taxis	30	43	13	5
	Carga liviana	12	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto	0	8	8	
	Escolar	0	11	11	
CHONE	Urbano	46	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	325	DEMANDA SATISFECHA		45
	Carga liviana	20	34	14	
	Mixto	0	27	27	
	Escolar	9	34	25	
EL CARMEN	Urbano	50	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	128	DEMANDA SATISFECHA		1
	Carga liviana	13	20	7	
	Mixto		16	16	
	Escolar	17	25	8	
FLAVIO ALFARO	Urbano	0	4	4	
	Taxis	0	14	14	
	Carga liviana	0	7	7	
	Mixto	0	6	6	
	Escolar		MÍNIMA NECESIDAD		

CANTÓN	MODALIDAD	ESTADO ACTUAL	RECOMENDACIÓN	# DE INCREMENTOS	LEGALIZACIONES
JIPIJAPA	Urbano	22	32	10	
	Taxis	141	DEMANDA SATISFECHA		46
	Carga liviana	13	19	6	
	Mixto		15	15	
	Escolar		27	27	
JUNÍN	Urbano	MÍNIMA NECESIDAD			
	Taxis	0	13	13	
	Carga liviana	0	5	5	
	Mixto	MÍNIMA NECESIDAD			
	Escolar	MÍNIMA NECESIDAD			
MANTA	Urbano	164	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	2162	DEMANDA SATISFECHA		51
	Carga liviana	51	55	4	
	Mixto	29	44	15	
	Escolar	71	105	34	
MONTECRISTI	Urbano		14	14	
	Taxis		47	47	
	Carga liviana	20	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto	17	DEMANDA SATISFECHA		
	Escolar	8	12	4	
PAJÁN	Urbano		5	5	
	Taxis	10	18	8	
	Carga liviana	13	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto		8	8	
	Escolar		5	5	
PICHINCHA	Urbano	MÍNIMA NECESIDAD			
	Taxis		11	11	
	Carga liviana		9	9	
	Mixto		7	7	
	Escolar	MÍNIMA NECESIDAD			
ROCAFUERTE	Urbano		7	7	
	Taxis		25	25	
	Carga liviana		8	8	
	Mixto		7	7	
	Escolar		6	6	
SANTA ANA	Urbano		7	7	
	Taxis	32	DEMANDA SATISFECHA		
	Carga liviana		13	13	
	Mixto	14	DEMANDA SATISFECHA		
	Escolar		6	6	
SUCRE	Urbano	12	17	5	
	Taxis	147	DEMANDA SATISFECHA		5
	Carga liviana		15	15	
	Mixto		12	12	
	Escolar		15	15	
TOSAGUA	Urbano	32	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	20	25	5	
	Carga liviana		10	10	
	Mixto		8	8	
	Escolar		6	6	
24 DE MAYO	Urbano	MÍNIMA NECESIDAD			
	Taxis	23	DEMANDA SATISFECHA		
	Carga liviana		8	8	
	Mixto		7	7	
	Escolar	MÍNIMA NECESIDAD			

CANTÓN	MODALIDAD	ESTADO ACTUAL	RECOMENDACIÓN	# DE INCREMENTOS	LEGALIZACIONES
PEDERNALES	Urbano	9	14	5	
	Taxis	44	46	2	
	Carga liviana	11	13	2	
	Mixto		11	11	
	Escolar		11	11	
OLMEDO	Urbano	9	DEMANDA SATISFECHA		
	Taxis	44	DEMANDA SATISFECHA		
	Carga liviana	11	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto		MÍNIMA NECESIDAD		
	Escolar		MÍNIMA NECESIDAD		
PUERTO LÓPEZ	Urbano		7	7	
	Taxis		23	23	
	Carga liviana		5	5	
	Mixto		MÍNIMA NECESIDAD		
	Escolar		6	6	
JAMA	Urbano		MÍNIMA NECESIDAD		
	Taxis		14	14	
	Carga liviana		6	6	
	Mixto		5	5	
	Escolar		MÍNIMA NECESIDAD		
JARAMIJÓ	Urbano		8	8	
	Taxis	14	26	12	7
	Carga liviana		MÍNIMA NECESIDAD		
	Mixto		MÍNIMA NECESIDAD		
	Escolar		6	6	
SAN VICENTE	Urbano		7	7	
	Taxis	25	DEMANDA SATISFECHA		
	Carga liviana	11	DEMANDA SATISFECHA		
	Mixto		MÍNIMA NECESIDAD		
	Escolar		6	6	

- NOTAS:

- *En los lugares donde se indica que la demanda está satisfecha, pero consta un número de unidades vehiculares en la columna de legalizaciones, se considerará dicho número en los respectivos informes autorizados mediante este acto resolutivo.*
 - *En el cantón Jaramijó se determina una necesidad de doce (12) unidades vehiculares en la modalidad de taxis convencionales, dentro de las cuales se considerará a los siete (7) vehículos constantes en la columna de legalizaciones, por tanto el número de unidades a incrementar será de cinco (5).*
2. Los estudios autorizados en el numeral inmediato anterior, serán remitidos a este organismo superior para su análisis y resolución correspondiente.
 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
 4. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del 2010, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO.

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
 Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
 Quito, 13 de enero del 2011.- f.) Ilegible.